

**REVISIÓN DE LAS NORMAS URBANÍSTICAS MUNICIPALES.
AYUNTAMIENTO DE HOSPITAL DE ÓRBIGO (LEÓN).
NORMATIVA URBANÍSTICA.**

ÍNDICE.

TÍTULO PRIMERO: DETERMINACIONES DE CARÁCTER GENERAL..... 15

ART.1: Normas generales de contenido y tramitación..... 15

ART.2: Integración con la ordenación del territorio. 17

ART.3: Clasificación urbanística del suelo. 18

ART.4: Categorías urbanísticas del suelo rústico. 18

ART.5: Categorías urbanísticas del suelo urbano..... 20

ART.6: Categorías urbanísticas del suelo urbanizable. 21

ART.7: Licencias y autorizaciones..... 21

 7.1. Actos sujetos a licencia municipal..... 21

 7.2. Competencia y procedimiento. 21

 7.3. Documentación..... 22

 7.4. Actos sujetos a procedimiento especial..... 22

 7.5. Sujeción de Licencias a la normativa. 23

 7.6. Silencio administrativo. 23

 7.7. Licencia de primera ocupación..... 23

 7.8. Licencia de parcelación..... 24

ART.8: Ordenes de ejecución. 24

ART.9: Declaración de ruina..... 24

ART.10: Tipos de obras. 25

 10.1. Obras mayores. 25

 10.2. Obras menores..... 25

 10.3. Obras de conservación de edificios..... 25

DILIGENCIA: La extiendo yo, el secretario, para hacer constar que el presente documento forma parte de la Revisión de las Normas Urbanísticas Municipales de Hospital de Órbigo, aprobadas inicialmente por el Pleno de su corporación en sesión de 29 de septiembre de 2011.

Hospital de Órbigo, 30 de septiembre de 2011.

EL SECRETARIO

Fdo.: Roberto González Balado

10.4. Obras en edificios fuera de ordenación.....	25
10.5. Derribos.	26
10.6. Vallado de parcelas y solares.....	26
10.7. Vallado de obras y maquinaria e instalaciones auxiliares.....	26
10.8. Parcelación de terrenos, agregación, segregación y reparcelación.	26
10.9. Urbanización del suelo.	27
10.10. Construcciones provisionales.	27
ART.11: Condiciones de los proyectos de edificación y urbanización.	28
11.1. Proyectos de edificación.	28
11.2. Proyectos de Urbanización.....	29
ART.12: Intervención en edificios existentes. Conservación de edificios. .	29
12.1. Obras de restauración.....	30
12.2. Obras de acondicionamiento.	30
12.3. Obras de rehabilitación.	30
12.4. Obras de reestructuración y ampliación.....	30
12.5. Obras de reconstrucción.	31
12.6. Obras de conservación ambiental.....	31
ART.13: Consulta urbanística.	31
ART.14: Condiciones del planeamiento de desarrollo.	32
14.1. Planes Especiales.	32
14.2. Estudios de Detalle.	33
ART.15: Gestión urbanística. Actuaciones aisladas.	33
15.1. Tipos de actuaciones aisladas.....	34
15.2. Actuaciones aisladas de urbanización.....	34
15.3. Actuaciones aisladas de normalización.....	34
15.4. Actuaciones aisladas de urbanización y normalización.....	35
15.5. Actuaciones aisladas de expropiación.	35
15.6. Actuaciones aisladas de ocupación directa.....	35
ART.16: Gestión urbanística. Actuaciones integradas.	36
16.1. Unidades de actuación. UA.	36
16.2. Sistemas de actuación.	36
16.3. Proyectos de actuación.	37
ART.17: Régimen del suelo. Derechos y deberes de los propietarios de bienes inmuebles.....	37
17.1 Derechos y deberes en suelo urbano consolidado.	37
17.2 Derechos y deberes en suelo urbano no consolidado.	38
17.3 Derechos y deberes en suelo urbanizable sin ordenación detallada.	38
17.4 Derechos y deberes en suelo rústico.....	38
ART.18: Plazos para el cumplimiento de los deberes urbanísticos.	39

DILIGENCIA: La extiendo yo, el secretario, para hacer constar que el presente documento forma parte de la Revisión de las Normas Urbanísticas Municipales de Hospital de Órbigo, aprobadas inicialmente por el Pleno de su corporación en sesión de 29 de septiembre de 2011.

Hospital de Órbigo, 30 de septiembre de 2011.

EL SECRETARIO

Fdo.: Roberto González Balado

TITULO SEGUNDO: NORMAS GENERALES PARA EL USO DEL SUELO Y LA EDIFICACIÓN. 40

CAPÍTULO I: DEFINICIÓN DE CONCEPTOS Y PARÁMETROS URBANÍSTICOS. . 40

ART.19:	Conceptos relativos a los distintos tipos edificatorios.	40
ART.20:	Conceptos relativos a parcelación.....	41
ART.21:	Conceptos relativos a la superficie de la edificación y la edificabilidad.	42
ART.22:	Conceptos relativos a alineaciones y espacios libre.....	43
ART.23:	Conceptos relativos a la altura de las edificaciones.	44
ART.24:	Conceptos relativos a las cubiertas.	45

CAPÍTULO II: REGULACIÓN GENERAL DE USOS. 46

SECCIÓN 1ª: USOS Y ORDENACIÓN URBANÍSTICA.	46	
ART.25:	Ordenación urbanística.....	46
ART.26:	Definiciones generales.	46
ART.27:	Dotaciones urbanísticas.....	47
ART.28:	Calificación zonal y usos en suelo urbano.	48
ART.29:	Ámbito de la regulación de usos.	48
ART.30:	Adecuación de usos.....	48
ART.31:	Compatibilidad de usos.....	50
ART.32:	Clasificación de usos genéricos.	50
SECCIÓN 2ª: CATEGORÍAS DE USOS PORMENORIZADOS.	52	
ART.33:	N. Usos vinculados a la conservación y a la regeneración de la Naturaleza.	52
ART.34:	A. Usos vinculados a la agricultura, ganadería y al aprovechamiento forestal.	52
ART.35:	D. Usos vinculados a las infraestructuras territoriales y a las dotaciones urbanísticas.	56
ART.36:	R. Usos residenciales.....	58
ART.37:	T. Usos de actividades terciarias.	59
ART.38:	I. Usos industriales y de aprovechamientos extractivos.....	60

DILIGENCIA: La extiendo yo, el secretario, para hacer constar que el presente documento forma parte de la Revisión de las Normas Urbanísticas Municipales de Hospital de Órbigo, aprobadas inicialmente por el Pleno de su corporación en sesión de 29 de septiembre de 2011.

Hospital de Órbigo, 30 de septiembre de 2011.

EL SECRETARIO

Fdo.: Roberto González Balado

CAPÍTULO III: NORMAS GENERALES PARA LA PROTECCIÓN DEL MEDIO AMBIENTE Y DEL PAISAJE. EAA, ESTUDIO DE ADECUACIÓN AMBIENTAL. 63

ART.39:	Ordenación subsidiaria de actividades susceptibles de regulación por legislación sectorial.....	63
ART.40:	Autorización ambiental.....	63
ART.41:	Licencia ambiental.....	63
ART.42:	Régimen de comunicación.....	65
ART.43:	Impacto ambiental.....	68
ART.44:	Auditorías ambientales.....	69
ART.45:	EAA. Estudio de adecuación ambiental.....	69
ART.46:	Extracción de áridos y explotaciones mineras.....	70
ART.47:	Vertederos de residuos y chatarras.....	76
ART.48:	Movimientos de tierras.....	76
ART.49:	Actuaciones en masas arboladas.....	76
ART.50:	Protección de la fauna.....	77
ART.51:	Otros elementos.....	77

CAPÍTULO IV: NORMAS GENERALES PARA LAS PARCELACIONES. CONDICIÓN DE SOLAR..... 77

ART.52:	Parcela.....	77
ART.53:	Parcela mínima.....	78
ART.54:	Modificación de parcelas.....	78
ART.55:	Solar.....	78

CAPÍTULO V: NORMAS GENERALES PARA LA EDIFICACIÓN..... 80

SECCIÓN 1ª:	CONDICIONES GENERALES DE VOLUMETRÍA.....	80
ART.56:	Alineaciones.....	80
ART.57:	Rasantes.....	80
ART.58:	Aprovechamiento del subsuelo.....	80
ART.59:	Cómputo de plantas.....	80
ART.60:	Fijación de altura en diversos casos.....	81
ART.61:	Altura mínima.....	81
ART.62:	Cerramiento de azoteas y terrazas.....	81
SECCIÓN 2ª:	CONDICIONES DE ACCESIBILIDAD EN LAS EDIFICACIONES.....	82

DILIGENCIA: La extiendo yo, el secretario, para hacer constar que el presente documento forma parte de la Revisión de las Normas Urbanísticas Municipales de Hospital de Órbigo, aprobadas inicialmente por el Pleno de su corporación en sesión de 29 de septiembre de 2011.

Hospital de Órbigo, 30 de septiembre de 2011.

EL SECRETARIO

Fdo.: Roberto González Balado

ART.63:	Accesibilidad en edificios.....	82
ART.64:	Portales y escaleras.....	82
ART.65:	Acceso exterior a garajes-aparcamiento.....	82
SECCIÓN 3ª:	CONDICIONES DE HABITABILIDAD DE LOS EDIFICIOS.....	83
ART.66:	Calidad de la edificación.	83
ART.67:	Deberes de uso y conservación.....	83
ART.68:	Programa mínimo de vivienda.	83
ART.69:	Programa mínimo de edificios para usos diversos.....	84
ART.70:	Ventilación e iluminación.	84
ART.71:	Patios.....	85
ART.72:	Altura de las estancias.	86
ART.73:	Dimensiones de las estancias en la vivienda.	87
SECCIÓN 4ª:	CONDICIONES RELATIVAS A INSTALACIONES Y SERVICIOS.....	87
ART.74:	Estabilidad de los terrenos y cimentaciones.	87
ART.75:	Garajes y aparcamientos de vehículos.....	87
ART.76:	Trasteros.	88
ART.77:	Servicios higiénicos.....	88
ART.78:	Conductos de ventilación.....	88
ART.79:	Aislamientos.	89
ART.80:	Instalaciones especiales.	89
ART.81:	Tendederos.....	89
ART.82:	Elementos de protección.	89
ART.83:	Toldos o marquesinas.	90
ART.84:	Carteles y muestras.....	90
ART.85:	Banderines.	90
ART.86:	Señalización de fincas.....	90
ART.87:	Servicio de cartería.....	91

CAPÍTULO VI: CONDICIONES GENERALES ESTÉTICAS..... 91

SECCIÓN 1ª:	CONDICIONES RELATIVAS A LA IMPLANTACIÓN DE EDIFICACIONES. EAU, ESTUDIO DE ADECUACIÓN URBANA.	91
ART.88:	Control municipal.	91
ART.89:	Preservación de vistas panorámicas.....	91

DILIGENCIA: La extiendo yo, el secretario, para hacer constar que el presente documento forma parte de la Revisión de las Normas Urbanísticas Municipales de Hospital de Órbigo, aprobadas inicialmente por el Pleno de su corporación en sesión de 29 de septiembre de 2011.

Hospital de Órbigo, 30 de septiembre de 2011.

EL SECRETARIO

Fdo.: Roberto González Balado

ART.90:	Siluetas de los núcleos.	92
ART.91:	EAU, estudio de adecuación urbana.	92
SECCIÓN 2ª:	CONDICIONES RELATIVAS AL DISEÑO DE LAS EDIFICACIONES.	93
ART.92:	Tipo de edificación.	93
ART.93:	Composición de fachadas y cubiertas.	93
ART.94:	Ventanas, huecos y cuerpos volados.	93
ART.95:	Elementos de instalaciones.	94
SECCIÓN 3ª:	CONDICIONES SOBRE EMPLEO DE MATERIALES.	94
ART.96:	Materiales en fachadas, medianerías y cubiertas.	94
SECCIÓN 4ª:	CONDICIONES RELATIVAS AL CIERRE DE PARCELAS Y SOLARES.	96
ART.97:	Vallados en suelo rústico.	96
ART.98:	Vallados en suelo urbano.	96
SECCIÓN 5ª:	CONDICIONES RELATIVAS A LOS AJARDINAMIENTOS.	97
ART.99:	Ajardinamiento de parcelas en suelo rústico.	97
ART.100:	Ajardinamiento de instalaciones técnicas, ganaderas o industriales.	97

TITULO TERCERO: NORMAS SOBRE INFRAESTRUCTURAS TERRITORIALES Y DOTACIONES URBANÍSTICAS. 98

CAPÍTULO I: NORMAS DE PROTECCIÓN DE INFRAESTRUCTURAS TERRITORIALES. 98

SECCIÓN 1ª:	IT INFRAESTRUCTURAS TERRITORIALES.	98
ART.101:	Definición.	98
ART.102:	Criterios de diseño y ejecución de infraestructuras de telecomunicaciones.	99
ART.103:	Criterios de diseño y ejecución de infraestructuras de producción, transporte y distribución de energía eléctrica.	100
ART.104:	Criterios para el diseño y la ejecución de infraestructuras de transporte de gas.	101
ART.105:	Criterios de diseño y ejecución de infraestructuras hidráulicas.	102
ART.106:	Criterios de diseño y ejecución de infraestructuras de calidad ambiental (Residuos).	102

DILIGENCIA: La extiendo yo, el secretario, para hacer constar que el presente documento forma parte de la Revisión de las Normas Urbanísticas Municipales de Hospital de Órbigo, aprobadas inicialmente por el Pleno de su corporación en sesión de 29 de septiembre de 2011.

Hospital de Órbigo, 30 de septiembre de 2011.

EL SECRETARIO

Fdo.: Roberto González Balado

SECCIÓN 2ª: IT INFRAESTRUCTURA TERRITORIAL DE TRANSPORTE.....	102
ART.107: Red viaria, Carreteras. Definición.	102
ART.108: Delimitación.....	103
ART.109: Zonificación funcional de carreteras.	104
ART.110: Condiciones de uso en la zona de influencia de las carreteras.	105
ART.111: Condiciones técnicas de las infraestructuras de carreteras.....	107
ART.112: Condiciones para la edificación y cierres de parcela en márgenes de carreteras en suelo urbano.	107
ART.113: Condiciones para la edificación y cierres de parcela en márgenes de carreteras en suelo rústico.....	107
ART.114: Condiciones estéticas.	109

CAPÍTULO II: CONDICIONES GENERALES DE LAS DOTACIONES URBANÍSTICAS..... 111

ART.115: Delimitación y reserva.	111
ART.116: Ámbito de las dotaciones urbanísticas: sistemas generales/ sistemas locales.	111
ART.117: Titularidad de las dotaciones urbanísticas: públicas/ privadas..	112
ART.118: Tipo de aprovechamiento de las dotaciones urbanísticas: lucrativos/ no lucrativos.	112
ART.119: Sistema de obtención de los terrenos para dotaciones urbanísticas públicas.	112
ART.120: Criterios para el diseño y la ejecución de dotaciones urbanísticas no existentes.....	112

CAPÍTULO III: DU-VP. CONDICIONES ESPECÍFICAS PARA LAS DOTACIONES DE VÍAS PÚBLICAS..... 113

SECCIÓN 1ª: Clasificación de las vías públicas.	113
ART.121: Definición.	113
ART.122: Delimitación.....	114
ART.123: Criterios de diseño y ejecución de las vías públicas.....	114

CAPÍTULO IV: DOTACIÓN URBANÍSTICA DE SERVICIOS URBANOS..... 116

ART.124: Definición.	116
ART.125: Delimitación.....	117

DILIGENCIA: La extiendo yo, el secretario, para hacer constar que el presente documento forma parte de la Revisión de las Normas Urbanísticas Municipales de Hospital de Órbigo, aprobadas inicialmente por el Pleno de su corporación en sesión de 29 de septiembre de 2011.

Hospital de Órbigo, 30 de septiembre de 2011.

EL SECRETARIO

Fdo.: Roberto González Balado

ART.126: Criterios de diseño y ejecución de determinados servicios urbanos de modo genérico.....	118
ART.127: Criterios de diseño y ejecución del servicio urbano de abastecimiento de agua.	120
ART.128: Criterios de diseño y ejecución del servicio urbano de saneamiento y depuración.	121
ART.129: Criterios de diseño y ejecución del servicio urbano de energía eléctrica y alumbrado público.	123
ART.130: Criterios de diseño y ejecución del servicio urbano de recogida y tratamiento de residuos.	124
ART.131: Condiciones de edificación.....	125
ART.132: Condiciones estéticas.	125

CAPÍTULO V: DU-EL. DOTACIÓN URBANÍSTICA DE LOS DIFERENTES ESPACIOS LIBRES PÚBLICOS. 126

ART.133: Definición.	126
ART.134: Delimitación.....	126
ART.135: Condiciones de uso.	126
ART.136: Criterios para el diseño y ejecución de espacios libres de uso y dominio público.....	127
ART.137: Condiciones de edificación.....	127
ART.138: Condiciones estéticas.	128

CAPÍTULO VI: DU-EQ. DOTACIÓN URBANÍSTICA DE EQUIPAMIENTOS. 128

ART.139: Definición.	128
ART.140: Delimitación.....	130
ART.141: Condiciones de uso.	130
ART.142: Condiciones de edificación.....	131
ART.143: Condiciones estéticas.	131

TÍTULO CUARTO: SR. NORMAS ESPECÍFICAS DE PROTECCIÓN DEL SUELO RÚSTICO. 132

DILIGENCIA: La extiendo yo, el secretario, para hacer constar que el presente documento forma parte de la Revisión de las Normas Urbanísticas Municipales de Hospital de Órbigo, aprobadas inicialmente por el Pleno de su corporación en sesión de 29 de septiembre de 2011.

Hospital de Órbigo, 30 de septiembre de 2011.

EL SECRETARIO

Fdo.: Roberto González Balado

CAPÍTULO I: SR/ PI. SUELO RÚSTICO DE PROTECCIÓN DE INFRAESTRUCTURAS TERRITORIALES. 132

ART.144: Definición. 132

ART.145: Zonificación funcional. 133

ART.146: Condiciones de uso. 133

ART.147: Condiciones de edificación..... 134

ART.148: Condiciones estéticas. 134

CAPÍTULO II: SR/ PN/ A. SUELO RÚSTICO DE PROTECCIÓN NATURAL. CAUCES DE AGUA, LAGUNAS Y EMBALSES. 135

ART.149: Definición. 135

ART.150: Régimen legal. 136

ART.151: Delimitación..... 136

ART.152: Zonificación funcional. 136

ART.153: Condiciones de uso. 137

ART.154: Condiciones de edificación..... 139

ART.155: Condiciones estéticas. 140

CAPÍTULO III: SR/ PN/ VP. SUELO RÚSTICO DE PROTECCIÓN NATURAL. VÍAS PECUARIAS. 141

ART.156: Definición. 141

ART.157: Delimitación..... 141

ART.158: Zonificación funcional. 142

ART.159: Condiciones de uso. 142

ART.160: Condiciones de edificación..... 143

ART.161: Condiciones estéticas. 143

CAPÍTULO IV: SR/ PN/ ZUL. SUELO RÚSTICO DE PROTECCIÓN NATURAL. ZONAS DE USO LIMITADO..... 144

ART.162: Subcategorías de la zona de uso limitado. 144

SECCIÓN 1ª: SR/PN/ZUL/F. PROTECCIÓN NATURAL. ZONA DE USO LIMITADO /FORESTAL. 144

ART.163: Definición. 144

ART.164: Delimitación..... 144

DILIGENCIA: La extiendo yo, el secretario, para hacer constar que el presente documento forma parte de la Revisión de las Normas Urbanísticas Municipales de Hospital de Órbigo, aprobadas inicialmente por el Pleno de su corporación en sesión de 29 de septiembre de 2011.

Hospital de Órbigo, 30 de septiembre de 2011.

EL SECRETARIO

Fdo.: Roberto González Balado

ART.165:	Condiciones de uso.	145
ART.166:	Condiciones de edificación.....	146
ART.167:	Condiciones estéticas.	146
SECCIÓN 2ª: SR/PN/ZUL/HP PROTECCIÓN NATURAL/ ZONA DE USO LIMITADO / HÁBITAT NATURAL.....		
ART.168:	Definición.	146
ART.169:	Delimitación.....	147
ART.170:	Condiciones de uso.	147
ART.171:	Condiciones de edificación.....	148
ART.172:	Condiciones estéticas.	148
 CAPÍTULO V: SR/ PA. SUELO RÚSTICO DE PROTECCIÓN AGROPECUARIA. . 149		
ART.173:	Definición.	149
ART.174:	Delimitación.....	149
ART.175:	Condiciones de uso.	149
ART.176:	Condiciones de edificación.....	151
ART.177:	Condiciones estéticas.	152
 CAPÍTULO VII: SRC. SUELO RÚSTICO COMÚN. 152		
ART.178:	Definición.	152
ART.179:	Delimitación.....	152
ART.180:	Condiciones de uso.	153
ART.181:	Condiciones de edificación.....	154
ART.182:	Condiciones estéticas.	155
 CAPÍTULO VIII: EDIFICACIONES DISPERSAS EN SUELO RÚSTICO Y FORMACIÓN DE NÚCLEOS DE POBLACIÓN..... 156		
ART.183:	Definición de núcleo de población.	156
ART.184:	Condiciones que impiden la formación de nuevos núcleos.....	156
ART.185:	Determinaciones para la edificación.	157
ART.186:	Edificaciones existentes.	157

DILIGENCIA: La extiendo yo, el secretario, para hacer constar que el presente documento forma parte de la Revisión de las Normas Urbanísticas Municipales de Hospital de Órbigo, aprobadas inicialmente por el Pleno de su corporación en sesión de 29 de septiembre de 2011.

Hospital de Órbigo, 30 de septiembre de 2011.

EL SECRETARIO

Fdo.: Roberto González Balado

TÍTULO QUINTO: SU. NORMAS ESPECÍFICAS DE ORDENACIÓN DEL SUELO URBANO..... 158

CAPÍTULO I: SU-R1-ET NORMAS ESPECÍFICAS DE ORDENACIÓN DEL SUELO URBANO. EDIFICACIÓN TRADICIONAL..... 158

ART.187:	Definición.	158
ART.188:	Delimitación.....	159
ART.189:	Condiciones de uso.	160
ART.190:	Condiciones de urbanización.	160
ART.191:	Condiciones de edificación.....	161
ART.192:	Condiciones estéticas.	166

CAPÍTULO II: SU-R2-AV NORMAS ESPECÍFICAS DE ORDENACIÓN DEL SUELO URBANO. RESIDENCIAL SEGÚN ALINEACIÓN DE VIAL..... 170

ART.193:	Definición.	170
ART.194:	Delimitación.....	171
ART.195:	Condiciones de uso.	171
ART.196:	Condiciones de urbanización.	172
ART.197:	Condiciones de edificación.....	173
ART.198:	Condiciones estéticas.	177

CAPÍTULO III: SU-R3-ED NORMAS ESPECÍFICAS DE ORDENACIÓN DEL SUELO URBANO. RESIDENCIAL EDIFICACIÓN DISPERSA..... 181

ART.199:	Definición.	181
ART.200:	Delimitación.....	182
ART.201:	Condiciones de uso.	183
ART.202:	Condiciones de urbanización.	184
ART.203:	Condiciones de edificación.....	184
ART.204:	Condiciones estéticas.	189

CAPÍTULO III: SU-R4-CT. NORMAS ESPECÍFICAS DE ORDENACIÓN DEL SUELO URBANO. CONSERVACIÓN TIPOLOGICA..... 193

ART.205:	Definición.	193
----------	------------------	-----

DILIGENCIA: La extiendo yo, el secretario, para hacer constar que el presente documento forma parte de la Revisión de las Normas Urbanísticas Municipales de Hospital de Órbigo, aprobadas inicialmente por el Pleno de su corporación en sesión de 29 de septiembre de 2011.

Hospital de Órbigo, 30 de septiembre de 2011.

EL SECRETARIO

Fdo.: Roberto González Balado

ART.206: Delimitación..... 194
 ART.207: Condiciones de uso. 194
 ART.208: Condiciones de urbanización. 194
 ART.209: Condiciones de edificación..... 195
 ART.210: Condiciones estéticas. 200

CAPÍTULO IV: SU/ I. NORMAS ESPECÍFICAS DE ORDENACIÓN DEL SUELO URBANO INDUSTRIAL..... 203

ART.211: Definición. 203
 ART.212: Delimitación..... 204
 ART.213: Condiciones de uso 204
 ART.214: Condiciones de urbanización 205
 ART.215: Condiciones de edificación..... 205
 ART.216: Condiciones estéticas. 207

TÍTULO SEXTO: RÉGIMEN Y CONDICIONES PARTICULARES DEL SUELO URBANIZABLE..... 209

ART.217: Identificación y ámbito de aplicación. 209
 ART.218: Derechos y deberes de los propietarios de terrenos en suelo urbanizable sin ordenación detallada. 209
 ART.219: Ordenación general en terrenos incluidos en suelo urbanizable sin ordenación detallada..... 209
 ART.220: Condiciones de desarrollo y ejecución. 210
 ART.221: Conservación del medio físico y elementos preexistentes..... 211
 ART.222: Condiciones de diseño de la estructura urbanística. 211
 ART.223: Condiciones de diseño de la red viaria. 211
 ART.224: Condiciones de diseño de las infraestructuras y de las distintas redes de servicios. 212

DILIGENCIA: La extiendo yo, el secretario, para hacer constar que el presente documento forma parte de la Revisión de las Normas Urbanísticas Municipales de Hospital de Órbigo, aprobadas inicialmente por el Pleno de su corporación en sesión de 29 de septiembre de 2011.

Hospital de Órbigo, 30 de septiembre de 2011.

EL SECRETARIO

Fdo.: Roberto González Balado

TITULO SÉPTIMO: ELEMENTOS DE IMPACTO NEGATIVO, DISCONFORMES CON EL PLANEAMIENTO Y FUERA DE ORDENACIÓN..... 213

CAPÍTULO I: USOS Y EDIFICACIONES DISCORDANTES CON EL PLANEAMIENTO URBANÍSTICO. 213

- ART.225: Definición. 213
- ART.226: Delimitación..... 214
- ART.227: Condiciones de uso, edificación y estéticas..... 215

TITULO OCTAVO: CATÁLOGO URBANÍSTICO DE ELEMENTOS PROTEGIDOS DE INTERÉS NATURAL Y CULTURAL 217

CAPÍTULO I: CONDICIONES GENERALES DE LA CATALOGACIÓN. 217

- ART.228: Definición. 217
- ART.229: Niveles de catalogación. 218
- ART.230: Entorno de protección. 219
- ART.231: Registro de elementos y modificación del catálogo. 220
- ART.232: Autorización para las intervenciones en elementos protegidos. 220
- ART.233: Exclusión de otros regímenes. 221
- ART.234: Deberes de conservación. 221
- ART.235: Ayudas a la protección. 222
- ART.236: Ruina en edificios catalogados y paralización de demoliciones e intervenciones..... 222
- ART.237: Infracciones y sanciones..... 223
- ART.238: Estudio previo a los proyectos de intervención en elementos catalogados y entornos..... 223

CAPÍTULO II: CATÁLOGO DEL PATRIMONIO NATURAL. 224

- SECCIÓN 1ª: EN. Espacios y elementos singulares del medio natural. 224
- ART.239: Definición. 224

DILIGENCIA: La extiendo yo, el secretario, para hacer constar que el presente documento forma parte de la Revisión de las Normas Urbanísticas Municipales de Hospital de Órbigo, aprobadas inicialmente por el Pleno de su corporación en sesión de 29 de septiembre de 2011.

Hospital de Órbigo, 30 de septiembre de 2011.

EL SECRETARIO

Fdo.: Roberto González Balado

ART.240: Delimitación.....	224
SECCIÓN 2ª: VP. Lugares con vistas panorámicas y elementos de alta incidencia visual.....	225
ART.241: Definición.....	225
ART.242: Delimitación.....	225
ART.243: Condiciones de uso, edificación y estéticas.....	225

CAPÍTULO III: CATÁLOGO DEL PATRIMONIO CULTURAL: EDIFICIOS Y ELEMENTOS PROTEGIDOS..... 226

ART.244: Definición.....	226
ART.245: Delimitación.....	227
ART.246: Condiciones de uso y criterios de actuación.....	230
ART.247: Condiciones de edificación.....	232
ART.248: Condiciones estéticas. Criterios de actuación en edificios y elementos protegidos.....	234

DILIGENCIA: La extiendo yo, el secretario, para hacer constar que el presente documento forma parte de la Revisión de las Normas Urbanísticas Municipales de Hospital de Órbigo, aprobadas inicialmente por el Pleno de su corporación en sesión de 29 de septiembre de 2011.

Hospital de Órbigo, 30 de septiembre de 2011.

EL SECRETARIO

Fdo.: Roberto González Balado

TÍTULO PRIMERO: DETERMINACIONES DE CARÁCTER GENERAL.

ART.1: Normas generales de contenido y tramitación.

1. A. Objeto. Las Normas Urbanísticas Municipales (en adelante NUM), tienen por objeto establecer la ordenación urbanística general en todo el territorio del término municipal y definir las pautas para la ordenación urbanística detallada en el suelo urbano, en el que se ha considerado oportuno habilitar su ejecución directa, conforme a lo dispuesto en la Ley 5/1999 de 8 de abril de Urbanismo de Castilla y León, BOCyL 15 abril 1999, (en adelante LUCyL/99), y Reglamento de Urbanismo de Castilla y León, BOCyL de 17 de julio de 2009, (en adelante RUCyL/09) y que corresponde al Texto modificado por el Decreto aprobado por el Consejo de Gobierno de la Junta de Castilla y León.

1. B. Finalidad. Es la de asegurar que en el ámbito del Término Municipal el uso del suelo se realice conforme al interés general, se favorezca su desarrollo equilibrado y sostenible, la calidad de vida y la cohesión social de su población, la protección de su medio ambiente y del patrimonio cultural, la consecución del derecho a disfrutar de una vivienda digna, así como la garantía de la participación de la comunidad en las plusvalías que pueda generar la propia actividad urbanística y se consiga el reparto equitativo de los beneficios y cargas derivados de esa actividad. Finalmente, la aprobación del Documento de las NUM permitirá promover la ejecución coordinada de las competencias administrativas legalmente atribuidas para la gestión de los intereses públicos, tanto de ámbito sectorial como local, que requieran la ordenación, la transformación, la conservación o el uso del suelo.

1. C. Contenido. El contenido de esta Normativa se estructura en un primer apartado en que se fijan las Determinaciones de carácter general; condiciones generales de uso, edificación y estéticas, parcelación, protección del medio ambiente y paisaje y regulación de las Infraestructuras y Dotaciones urbanísticas. A partir de la Información Urbanística disponible se ha podido establecer la división de la superficie de Término en áreas de características homogéneas sobre las que se apoya la clasificación del suelo. Por su importancia en el Término Municipal, el apartado siguiente corresponde a las Normas de protección de las distintas categorías de suelo rústico. En los otros apartados se establecen normas específicas de uso y edificación en suelo urbano, un inventario de elementos de impacto negativo con sus medidas de corrección y un Catálogo de elementos de interés cultural, natural e histórico-artístico para su protección.

1. D. Naturaleza jurídica. Las NUM se formulan en virtud de la remisión normativa que establece la legislación urbanística vigente en el ámbito de la

DILIGENCIA: La extiendo yo, el secretario, para hacer constar que el presente documento forma parte de la Revisión de las Normas Urbanísticas Municipales de Hospital de Órbigo, aprobadas inicialmente por el Pleno de su corporación en sesión de 29 de septiembre de 2011.

Hospital de Órbigo, 30 de septiembre de 2011.

EL SECRETARIO

Fdo.: Roberto González Balado

Comunidad de Castilla y León, por lo que posee naturaleza jurídica reglamentaria con el objetivo de completar el estatuto jurídico concreto de la propiedad urbanística.

1. E. Marco normativo. Además de la legislación autonómica correspondiente constituida por LUCyL/99 y del RUCyL/09 será de aplicación la legislación urbanística básica vigente parcialmente o en su totalidad:

LS/92 Ley sobre Régimen del Suelo y Ordenación Urbana, (Real Decreto legislativo 1/1992 de 26 de Junio. Texto Refundido en lo no derogado por la LS/98).

LS/98 Ley sobre Régimen del Suelo y Valoraciones. (Ley 6/1998 de 13 de abril. (B.O.E. nº 89 de 14 de abril 1.998).

Ley 8/2007, de 28 de mayo, de suelo. (Vigente hasta el 27 de junio de 2008).

Real Decreto Legislativo 2/2008, de 20 de junio, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Suelo.

1. F. Ámbito Territorial. Su aplicación de aplicación lo constituye la totalidad del término municipal de Hospital de Órbigo.

1. G. Obligatoriedad. Tanto los particulares como la Administración quedan obligados al cumplimiento de las disposiciones contenidas en las presentes NUM en las competencias de su ámbito, de manera que cualquier actuación e intervención sobre el territorio de carácter provisional o definitivo, sea de iniciativa privada o pública, deberá ajustarse a las mismas en lo que les afecte.

1. H. Vigencia. Las presentes NUM entrarán en vigor una vez publicada su aprobación definitiva en la forma prevista por la legislación vigente y tendrán vigencia indefinida. La Administración pública competente podrá proceder en cualquier momento a alterar sus determinaciones mediante los procedimientos de revisión o modificación regulados en la legislación urbanística vigente.

1. I. Revisión y modificaciones. Procederá la Revisión de las presentes NUM cuando así lo establezcan disposiciones legales o cuando, por circunstancias sobrevenidas de cualquier carácter, así lo acuerde el Ayuntamiento de Hospital de Órbigo por estimar necesaria la total reconsideración de la ordenación general establecida en el mismo. En otro caso, la alteración de alguna o algunas de las determinaciones de estas NUM, cuando no implique la total reconsideración de la ordenación general establecida, se considerará modificación del mismo. Las modificaciones podrán alcanzar incluso a cambios puntuales o aislados en la clasificación o calificación del suelo, siempre que ello pueda realizarse en el marco de los criterios de clasificación y calificación adoptados para el presente modelo de ordenación general.

1. J. Tramitación. Se ajustará al procedimiento señalado en los Art. 50-55 de la LUCyL/99 y en los Art. 149-162 del RUCyL/09. El documento completo de las NUM quedará disponible en la página Web oficial del Ayuntamiento de Hospital de Órbigo.

DILIGENCIA: La extiendo yo, el secretario, para hacer constar que el presente documento forma parte de la Revisión de las Normas Urbanísticas Municipales de Hospital de Órbigo, aprobadas inicialmente por el Pleno de su corporación en sesión de 29 de septiembre de 2011.

Hospital de Órbigo, 30 de septiembre de 2011.

EL SECRETARIO

Fdo.: Roberto González Balado

1. K. Interpretación. Las previsiones de estas NUM son de aplicación a través de la puesta en relación de las normas urbanísticas y de los planos, prevaleciendo los de escala mayor, (divisor más pequeño) y los que detallan ordenación y protección sobre los restantes.

1. L. Órganos actuantes. Corresponden al Ayuntamiento las competencias urbanísticas que la legislación urbanística vigente no atribuya a otros organismos.

ART.2: Integración con la ordenación del territorio.

Directrices de Ordenación de ámbito subregional.

Las Normas Urbanísticas Municipales quedan complementadas, según la disposición transitoria segunda LUCyL/99, por las Directrices de Ordenación de Ámbito Subregional (*Normas Subsidiarias de Planeamiento municipal de ámbito provincial de León*, BOP 13 julio 1991, y su modificación en el *D. 140/2003* de 11 de Diciembre de la Consejería de Fomento de la JCyL), así como por las determinaciones de los instrumentos de Ordenación del Territorio que en el futuro puedan afectar a dicho ámbito, conforme a su carácter de directrices esenciales o complementarias y régimen de aplicación orientativa o vinculante (plena o básica) según la *Ley 10/1998 de 5 de diciembre de Ordenación del Territorio de la Comunidad de Castilla y León* BOCyL 10 diciembre 1998 (en adelante LOTCyL/98) y su última modificación, *Ley de la Comunidad Autónoma de Castilla León 3/2010, de 26 de marzo, de modificación de la Ley 10/1998, de 5 de diciembre, de Ordenación del Territorio.*

Conservación de los Espacios Naturales y de la Flora y Fauna Silvestres.

Deriva del *Real Decreto 1997/1995 de 7 de diciembre, por el que se establecen medidas para contribuir a garantizar la biodiversidad mediante la conservación de los hábitats naturales y de la fauna y flora silvestres*, modificado por el *Real Decreto 1193/1998* conforme con las Directivas europeas *Directiva 92/43/CEE* y *Directiva 97/62/CE*.

La protección relativa a esos espacios se completa con la elaboración de un listado de Hábitats Prioritarios que en el caso del municipio de Hospital de Órbigo da lugar a la delimitación de áreas en que deben ser protegidas determinadas asociaciones naturales, recogidas como Anejo de esta Normativa.

Lugares de importancia comunitaria (L.I.C.).

La Comisión de las Comunidades Europeas el día 7 de Diciembre de 2004 aprobó, de conformidad con la Directiva 92/43/CC del Consejo la lista de lugares de importancia comunitaria (en adelante L.I.C.) de la región biogeográfica atlántica. Entre ellos no se cita ninguno en el que esté incluido territorio alguno del término municipal de Hospital de Órbigo.

DILIGENCIA: La extiendo yo, el secretario, para hacer constar que el presente documento forma parte de la Revisión de las Normas Urbanísticas Municipales de Hospital de Órbigo, aprobadas inicialmente por el Pleno de su corporación en sesión de 29 de septiembre de 2011.

Hospital de Órbigo, 30 de septiembre de 2011.

EL SECRETARIO

Fdo.: Roberto González Balado

ART.3: Clasificación urbanística del suelo.

El territorio del término municipal y sus núcleos quedan divididos, en función de sus propias características o del grado de ocupación urbana y según el nivel de detalle de la ordenación urbanística existente o previsto y con los efectos que la legislación urbanística establece para su desarrollo y gestión (Art.10-16 y 43 LUCyL/99 y Art. 20-39 y 119 del RUCyL/09), en alguna de las clases siguientes:

Suelo rústico.

Se aplica a los terrenos que deben ser preservados de su urbanización conforme al Art. 15 LUCyL/99 y al Art.30 RUCyL/09, por lo que propiamente no se establece ordenación sino medidas de protección.

Suelo urbano.

Abarca aquellos terrenos que, formando parte de un núcleo de población cumplan alguna de las condiciones establecidas en el Art. 11 LUCyL/99 y Art. 23 RUCyL/09.

Suelo urbanizable.

Corresponde únicamente a sectores de suelo urbanizable situados en distintos puntos del oeste y este de las localidades de Hospital de Órbigo y de Puente de Órbigo, en el que concurren las circunstancias indicadas en el Art. 27 del RUCyL/09, por ser terrenos que se excluyen del suelo rústico por considerarlos aptos para ser incorporados al proceso de urbanización y que no pueden ser clasificados como suelo urbano.

ART.4: Categorías urbanísticas del suelo rústico.

Cada Zona de Suelo Rústico se identifica por la categoría (de las establecidas en la legislación urbanística, Art. 16.1. LUCyL/99 y Art. 30-39 RUCyL/09 y de Ordenación del Territorio) y donde se ha considerado necesario, por alguna subcategoría establecida por las Normas Urbanísticas Municipales, de cara a regular los posibles usos o edificaciones en dicho suelo según sus propias características o uso más adecuado.

En un terreno que, por situación o características, esté afectado por diversas categorías, sus regímenes de protección se aplicarán de forma complementaria, y en caso contradictorio, por el que otorgue mayor protección (Art. 16.2. LUCyL/99 y Art. 39 del RUCyL/09).

Se establecen las siguientes categorías y subcategorías:

SR/C Suelo rústico común.

Según el Art. 16 a) LUCyL/99 y Art.31 RUCyL/09 es el suelo rústico constituido por los terrenos que no se incluyen en ninguna de las otras categorías con protección.

DILIGENCIA: La extiendo yo, el secretario, para hacer constar que el presente documento forma parte de la Revisión de las Normas Urbanísticas Municipales de Hospital de Órbigo, aprobadas inicialmente por el Pleno de su corporación en sesión de 29 de septiembre de 2011.

Hospital de Órbigo, 30 de septiembre de 2011.

EL SECRETARIO

Fdo.: Roberto González Balado

SR/PA Suelo rústico con protección agropecuaria.

Según el Art. 16.d) LUCyL/99 y Art.34 RUCyL/09 es el suelo constituido por los terrenos que el Planeamiento estima necesario proteger por su interés, calidad u otras características agrícolas o ganaderas, así como para no comprometer la funcionalidad y rentabilidad de las instalaciones de regadío y demás estructuras agrarias existentes o previstas en la planificación sectorial. En el término municipal, se aplica a los terrenos que han sido objeto de concentración parcelaria, principalmente.

SR/PI Suelo rústico con protección de infraestructuras.

Según el Art. 16 e) LUCyL/99 y Art.35 RUCyL/09 es el suelo constituido por los terrenos ocupados, o a ocupar, por infraestructuras y sus zonas de defensa no susceptibles de urbanización, conforme a las previsiones del Planeamiento sectorial y urbanístico.

Se entiende por Infraestructuras Territoriales aquellos elementos de la organización funcional del territorio de ámbito supramunicipal, pertenecientes a los sistemas estatales, regionales y subregionales de infraestructuras, del ámbito de competencia de los instrumentos de planificación sectorial y ordenación del territorio (Art. 10.1.d. y 17.1.d. LOTCyL/98) y que inciden en la ordenación territorial y urbanística del municipio.

Sus condicionantes sobre el uso del suelo se recogen subsidiariamente desde las NUM, bien dentro de las especificaciones de las Infraestructuras Territoriales o en la Zonificación, con el fin de dar coherencia a la ordenación resultante y facilitar el conocimiento de sus exigencias conforme a la legislación sectorial o de ordenación del territorio y la tutela municipal sobre las mismas.

SR/PC Suelo rústico con protección cultural.

Según el Art.16.f) LUCyL/99 y Art.36 RUCyL/09 es el suelo constituido por los terrenos ocupados por inmuebles declarados como Bien de interés cultural o catalogados por el Planeamiento, o próximos a los mismos, así como los terrenos que el Planeamiento estime necesario proteger por sus valores culturales.

Dichos elementos y sus entornos se regulan específicamente en el Catálogo de Edificios y Elementos Protegidos de interés cultural de estas NUM, cuando no están situados en Suelo Urbano.

SR/PN Suelo rústico con protección natural.

Según el Art. 16.g) LUCyL/99 Art.37 RUCyL/09 es el suelo constituido por los terrenos calificados como zonas de reserva o uso limitado asimilable a la categoría propia de los Espacios Naturales Protegidos, así como los terrenos definidos en la normativa de aguas como cauces naturales, riberas y márgenes, lecho o fondo de las lagunas y embalses, zonas húmedas y sus zonas de protección e igualmente por los terrenos que el Planeamiento estima necesario proteger por sus valores naturales presentes o pasados, a fin de proteger el suelo, las aguas subterráneas, la fauna y la flora, así como las áreas que sustentan agrupaciones de especies vegetales singulares que han podido diferenciarse

DILIGENCIA: La extiendo yo, el secretario, para hacer constar que el presente documento forma parte de la Revisión de las Normas Urbanísticas Municipales de Hospital de Órbigo, aprobadas inicialmente por el Pleno de su corporación en sesión de 29 de septiembre de 2011.

Hospital de Órbigo, 30 de septiembre de 2011.

EL SECRETARIO

Fdo.: Roberto González Balado

como Hábitats Prioritarios o Hábitats de interés y finalmente aquellas zonas más extensas que por mantener condiciones especiales de independencia respecto a la intervención humana en infraestructuras, asentamientos, etc., deben ser reservas del medio natural.

SR/PN/A *Cauces de agua, lagunas y embalses.*

SR/PN/VP *Vías Pecuarias.*

SR/PN/ZUL/F *Zona de uso limitado/ Forestal.*

SR/PN/ZUL/H *Zona de uso limitado/ Hábitat natural.*

ART.5: Categorías urbanísticas del suelo urbano.

Conforme al Art. 12 LUCyL/99 y Art. 25-26 RUCyL/09 se pueden establecer diversas categorías urbanísticas y, en su caso, fijar o diferir la ordenación detallada que deberá completarse en este caso mediante el instrumento de desarrollo urbanístico exigido.

Dadas las características de los núcleos del término municipal, se establecen las dos categorías urbanísticas: **urbano consolidado y urbano no consolidado.**

SU/C Suelo urbano/ consolidado.

Está constituido por los solares y demás terrenos aptos para su uso inmediato conforme a las determinaciones del planeamiento urbanístico, así como por los terrenos que puedan alcanzar dicha aptitud mediante actuaciones aisladas.

En Suelo urbano consolidado se pueden delimitar algunos ámbitos para mejorar la ordenación existente mediante Estudios de Detalle que tendrán como finalidad reajustar determinaciones de la ordenación detallada o completarla ordenando los volúmenes edificables.

SU/NC Suelo urbano/ No Consolidado.

Está constituido por los demás terrenos que se puedan clasificar como suelo urbano, y que a efectos de su consolidación se agruparán en ámbitos denominados sectores. En particular, se incluyen en esta categoría los terrenos urbanos que son precisas actuaciones de urbanización, reforma interior u obtención de dotaciones urbanísticas(Art. 26 RUCyL/09), que deban ser objeto de equidistribución entre los afectados, así como aquéllos sobre los que el planeamiento urbanístico prevea una ordenación sustancialmente diferente de la existente.

Los terrenos incluidos en el Suelo Urbano No Consolidado, se agrupan en ámbitos denominados sectores (Art.26-2 RUCyL/09), dónde la ordenación detallada se remite a un Estudio de Detalle o Plan Especial. Cuando se establezca su Ordenación detallada, los sectores pueden dividirse en ámbitos de gestión

DILIGENCIA: La extiendo yo, el secretario, para hacer constar que el presente documento forma parte de la Revisión de las Normas Urbanísticas Municipales de Hospital de Órbigo, aprobadas inicialmente por el Pleno de su corporación en sesión de 29 de septiembre de 2011.

Hospital de Órbigo, 30 de septiembre de 2011.

EL SECRETARIO

Fdo.: Roberto González Balado

urbanística integrada denominados unidades de actuación, entendiéndose en otro caso que cada sector constituye una unidad de actuación.

En cualquier caso, en cumplimiento del Art. 44.2.e) de LUCyL/99, se incluirán las dotaciones urbanísticas, señaladas en planos de ordenación y aquellas otras que sean necesarias para cumplir los estándares establecidos por el Art. 44.3 de la LUCyL/99 y recogidas en las condiciones de las NUM.

En estas NUM no se realiza la ordenación detallada de los sectores de suelo urbano no consolidado, dando, en algún caso puntual, las directrices posibles de organización, aunque dejando a la iniciativa privada la propuesta de la ordenación detallada.

ART.6: Categorías urbanísticas del suelo urbanizable.

Dada la finalidad que se persigue con la delimitación de suelo urbanizable se establece únicamente la categoría de suelo urbanizable.

SUR Suelo urbanizable.

Se incluyen en esta categoría los terrenos cuya transformación en suelo urbano se considera más conveniente por su ubicación junto a los núcleos principales de Hospital de Órbigo y de Puente de Órbigo y por reunir condiciones adecuadas para resolver su enlace con la trama urbana del mismo, así como la conexión a las infraestructuras urbanísticas existentes. En este planeamiento, esta categoría, se aplica a varios sectores, y sus ordenaciones detalladas quedarán remitidas a los desarrollos y definiciones de los correspondientes Planes Parciales.

ART.7: Licencias y autorizaciones.

7.1. Actos sujetos a licencia municipal.

Están sujetos a previa licencia municipal todos los actos a que se refiera la legislación urbanística y en concreto los enumerados en el Art. 97 de la LUCyL/99 y Art. 288 del RUCyL/09.

7.2. Competencia y procedimiento.

Con carácter general la competencia para el otorgamiento corresponde al Ayuntamiento incluso en los actos promovidos por las Administraciones públicas, salvo lo indicado expresamente por la legislación sectorial y de ordenación del territorio. Además de lo dispuesto en materia de competencia y procedimiento por la legislación de régimen local, las licencias urbanísticas se otorgarán conforme a las reglas contenidas en el Art. 99 de la LUCyL/99 y Art. 291 a 300 del RUCyL/09.

DILIGENCIA: La extiendo yo, el secretario, para hacer constar que el presente documento forma parte de la Revisión de las Normas Urbanísticas Municipales de Hospital de Órbigo, aprobadas inicialmente por el Pleno de su corporación en sesión de 29 de septiembre de 2011.

Hospital de Órbigo, 30 de septiembre de 2011.

EL SECRETARIO

Fdo.: Roberto González Balado

7.3. Documentación.

Las peticiones de licencia deberán dirigirse al Alcalde, suscritas por el interesado, a través del Registro General del Ayuntamiento y su otorgamiento se ajustará a lo que determine la legislación y el planeamiento urbanístico.

Cualquiera que sea el tipo de obra, deberá acompañarse con el plano de situación referido al plano correspondiente de ordenación de las presentes NUM. Igualmente se especificará el uso o cambio de uso al que se destina la edificación o terreno para el que se solicita la licencia, así como la documentación que permita conocer la situación preexistente a través de planos acotados y fotografías, indicando cuales son los elementos que van a ser derribados en su caso.

Se acompañarán, cuando lo precise la legislación vigente, de los proyectos redactados por técnicos competentes, visados por los Colegios Profesionales respectivos cuando el ordenamiento lo requiera, incluida la documentación prevista en relación con las condiciones de seguridad y salud en las obras de construcción y su plan de gestión de residuos.

Las obras deberán ser ejecutadas con estricta sujeción al proyecto aprobado y demás condiciones impuestas al ser otorgada la licencia. Si durante la ejecución surgiera la necesidad o conveniencia de introducir modificaciones en el proyecto aprobado, habrá de solicitarse licencia acompañada de planos que describan la reforma o cambio de uso, debiendo ajustarse igualmente a las disposiciones de las NUM.

7.4. Actos sujetos a procedimiento especial.

Determinadas actuaciones están sujetas, para la concesión de Licencia, a un procedimiento especial. Entre ellas se encuentran las siguientes:

7.4.1. Usos excepcionales en suelo rústico.

Los usos excepcionales en suelo rústico previstos en el Art. 23.2 de la LUCyL/99 y en el Art. 57 del RUCyL/09 están sujetos al régimen especial de autorización descrito en el Art. 25 de la LUCyL/99 y en el Art.58 del LUCyL/99 y su tramitación se efectuará conforme al procedimiento previsto en los Art. 306-307 y 308 del RUCyL/09.

7.4.2. Usos excepcionales en suelo urbanizable.

En los suelos urbanizables del ámbito, los propietarios del suelo incluidos en esta clasificación, además del derecho a promover la urbanización, reconocido en el Art 46 del RUCyL/09, tienen también reconocido el derecho al uso provisional.

En suelo urbanizable, hasta que se apruebe el instrumento de planeamiento urbanístico que establezca su ordenación detallada, se aplica el régimen del suelo rústico común. No obstante, los usos excepcionales citados en el artículo 57 sólo podrán autorizarse con carácter provisional, conforme al procedimiento y condiciones previstos en el artículo 313.

DILIGENCIA: La extiende yo, el secretario, para hacer constar que el presente documento forma parte de la Revisión de las Normas Urbanísticas Municipales de Hospital de Órbigo, aprobadas inicialmente por el Pleno de su corporación en sesión de 29 de septiembre de 2011.

Hospital de Órbigo, 30 de septiembre de 2011.

EL SECRETARIO

Fdo.: Roberto González Balado

7.4.3. Actividades sujetas al régimen de Prevención Ambiental.

Conforme al tipo de actividad y su clasificación, su tramitación estará sujeta a alguno de los supuestos previstos en la Ley 11/2003 de 8 de abril de Prevención Ambiental de Castilla y León, Ley 8/2007, de 24 de octubre, de Modificación de la Ley 11/2003, de 8 de abril, de Prevención Ambiental de Castilla y León, Ley 1/2009, de 26 de febrero, de modificación de la Ley 11/2003, de 8 de abril, de Prevención Ambiental de Castilla y León.

7.4.4. Afección de carreteras, redes de comunicación y Aguas.

Las obras comprendidas en la zona de afección o servidumbre de carreteras, cauces fluviales y red de comunicaciones requieren la autorización de los organismos competentes.

7.4.5. Patrimonio histórico- artístico.

Las obras que afecten a Bienes de Interés Cultural deberán tener autorización, previa a la licencia municipal, de la Comisión Territorial de Patrimonio Cultural. En este caso, al estar declarado Bien de Interés Cultural el Camino de Santiago que atraviesa las dos localidades de nuestro municipio, las actuaciones incluidas dentro de la zona de afección definida en los planos de Ordenación, precisan de dicha autorización. En los incluidos en el Catálogo de Edificios y Elementos Protegidos de estas NUM, la licencia se ajustará a las determinaciones de su ficha correspondiente en el Catálogo.

7.5. Sujeción de Licencias a la normativa.

Las licencias se otorgarán de acuerdo con las previsiones de la legislación urbanística autonómica vigente, de estas NUM y de sus instrumentos de planeamiento de desarrollo.

7.6. Silencio administrativo.

Los derechos urbanísticos pueden ejercerse incluso en caso de silencio administrativo, si bien respetando las normas generales de la legislación sobre procedimiento administrativo y las reglas para su aplicación señaladas en el RUCyL/09. En ningún caso pueden entenderse adquiridos ni ejercerse por silencio administrativo derechos urbanísticos en contra de lo dispuesto en la normativa urbanística o en las demás normas aplicables. (Art. 7.1 y 99.3 de la LUCyL/99 y Art. 12 y 299 del RUCyL/09).

7.7. Licencia de primera ocupación.

Están sujetos a obtención previa de licencia de ocupación la primera ocupación o utilización de construcciones e instalaciones, (Art. 288 b. 3º del RUCyL/09), así como el cambio de uso de los ya ocupados acreditando que han sido ejecutados conforme a las condiciones fijadas en la licencia de obras y que cumplen las condiciones adecuadas para la actividad a que se destinan. La

DILIGENCIA: La extiendo yo, el secretario, para hacer constar que el presente documento forma parte de la Revisión de las Normas Urbanísticas Municipales de Hospital de Órbigo, aprobadas inicialmente por el Pleno de su corporación en sesión de 29 de septiembre de 2011.

Hospital de Órbigo, 30 de septiembre de 2011.

EL SECRETARIO

Fdo.: Roberto González Balado

solicitud de licencia deberá estar acompañada de Certificado Final de obra cuando sea exigible dirección técnica, así como el resto de autorizaciones o licencias administrativas exigibles en razón del tipo de actividad, protección, o situación.

7.8. Licencia de parcelación.

Las licencias de parcelación están sometidas a las limitaciones indicadas en el Art. 104 de la LUCyL/99 en relación con las parcelas consideradas indivisibles, parcelación en suelo rústico y segregaciones, divisiones o parcelaciones que tengan por objeto manifiesto o implícito una parcelación urbanística. Por otra parte, la licencia de parcelación estará sometida al régimen y con las limitaciones previstas en los Art. 309, 310 y 311 del RUCyL/09.

ART.8: Ordenes de ejecución.

El Ayuntamiento, de oficio o a instancias de cualquier interesado, podrá dictar órdenes de ejecución que obligarán a los propietarios de bienes inmuebles a realizar las obras necesarias para conservar o reponer, en los bienes inmuebles, las condiciones derivadas de los deberes de uso y conservación establecidos con carácter general para cada clase de suelo para los terrenos y demás bienes inmuebles, (Art. 8 y Art. 106 LUCyL/99 y 319 del RUCyL/09).

Asimismo, podrá dictar órdenes de ejecución que obligarán a los propietarios a adaptar los bienes inmuebles a las condiciones del ambiente, (Art.9 y Art. 106 LUCyL/99).

La regulación de estas medidas se ajustará a lo indicado en el Art. 106, 2-3-4 de la LUCyL/99 y en los Art. 319, 320, 321 y 322 del RUCyL/09.

ART.9: Declaración de ruina.

El Ayuntamiento declarará la ruina parcial o total de un inmueble conforme a los criterios y procedimientos establecidos en los Art. 107 y 108 de la LUCyL/99 y en los Art. 323, 324, 325, 326, 327 y 328 del RUCyL/09.

La demolición total o parcial de la edificación en la que concurra algún grado de protección, sea por su inclusión en el Catálogo de Edificios y Elementos Protegidos, según estas NUM, deberá estar siempre precedida por la declaración previa de ruina siguiendo el correspondiente expediente tramitado ante el Ayuntamiento conforme a la reglamentación citada anteriormente.

DILIGENCIA: La extiendo yo, el secretario, para hacer constar que el presente documento forma parte de la Revisión de las Normas Urbanísticas Municipales de Hospital de Órbigo, aprobadas inicialmente por el Pleno de su corporación en sesión de 29 de septiembre de 2011.

Hospital de Órbigo, 30 de septiembre de 2011.

EL SECRETARIO

Fdo.: Roberto González Balado

ART.10: Tipos de obras.

10.1. Obras mayores.

Son las de construcción, ampliación o reforma de los edificios o instalaciones generales de los mismos que afecten a su estructura y en general las de naturaleza análoga y todas aquellas que requieran la aportación de proyectos técnicos, conforme a la enumeración del Art. 2 de la ley 38/1999 de 5 de Noviembre de Ordenación de la Edificación, (L.O.E.).

10.2. Obras menores.

Son aquellas que no están incluidas en las anteriores por su escasa entidad. En el caso de las obras de edificación de nueva construcción de escasa entidad constructiva y sencillez técnica señaladas en el apartado 2 del Art.2º citado se entenderá limitada en estas NUM, a las edificaciones de superficie no superior a veinte metros cuadrados (20 m².), que no deberá de tener, eventual o permanentemente, carácter residencial ni público, ni se empleará para el desarrollo de actividades económicas. Su implantación en la parcela se hará de acuerdo a la ordenanza que regule el tipo de suelo dónde se va a ubicar.

10.3. Obras de conservación de edificios.

Con carácter general y con independencia del tipo de obras de intervención sobre edificios existentes tal como se definen en estas NUM, los terrenos y edificaciones y en especial las fachadas de edificios públicos y privados, así como sus medianerías y paredes al descubierto, aunque no sean visibles desde la vía pública, deberán conservarse en las debidas condiciones de seguridad, salubridad, ornato público y habitabilidad. El Ayuntamiento, de oficio o a instancia de cualquier interesado, podrá ordenar la ejecución de las obras necesarias para el cumplimiento de esta obligación.

10.4. Obras en edificios fuera de ordenación.

Las construcciones e instalaciones que, siendo anteriores a la aprobación definitiva de estas NUM resultaran disconformes con sus determinaciones, podrán ser expresamente declaradas fuera de ordenación, (Art. 64-1 LUCyL/99) y en ellas no podrán autorizarse ninguna obra a excepción de las necesarias para la ejecución del planeamiento urbanístico. Las reparaciones estrictamente exigibles para asegurar la seguridad y la salubridad de las construcciones e instalaciones así como las obras parciales de consolidación estarán sometidas al Régimen de los usos fuera de ordenación regulado en los Art. 185 y 186 del RUCyL/09.

DILIGENCIA: La extiendo yo, el secretario, para hacer constar que el presente documento forma parte de la Revisión de las Normas Urbanísticas Municipales de Hospital de Órbigo, aprobadas inicialmente por el Pleno de su corporación en sesión de 29 de septiembre de 2011.

Hospital de Órbigo, 30 de septiembre de 2011.

EL SECRETARIO

Fdo.: Roberto González Balado

10.5. Derribos.

Deberá solicitarse licencia, con la obligación de contar con proyecto de demolición, (salvo en elementos secundarios de la edificación), y contarán con dirección facultativa de técnico competente. Se exceptúan los supuestos de ruina inminente previstos en la legislación urbanística.

En los edificios sujetos a algún tipo de protección, (incluidos en el Catálogo de Edificios y Elementos Protegidos), no podrán derribarse los elementos a los que afecte la protección, salvo imposibilidad técnica que deberá ser justificada por el técnico que suscriba el proyecto de demolición, y deberá contar con la autorización previa de los organismos competentes.

La demolición deberá realizarse asegurando la estabilidad de las edificaciones colindantes y la desconexión de instalaciones, en horario autorizado y con las menores molestias posibles, eliminando los restos que contaminen su entorno inmediato o el recorrido de vehículos a vertedero e instalando vallas de seguridad y avisos de precaución para los usuarios de la vía pública si fuera necesario.

10.6. Vallado de parcelas y solares.

Deberá solicitarse licencia y ajustarse a la alineación oficial con los retranqueos precisos. Deberá cumplir condiciones de seguridad y ornato así como las condiciones estéticas que se señalen en las NUM. En suelo rústico deberá justificarse el uso previsto en la parcela que motiva la necesidad de cerramiento.

10.7. Vallado de obras y maquinaria e instalaciones auxiliares.

En toda obra de nueva planta, derribo o reforma y conservación que afecte a la vía pública habrá de colocarse una valla de 2 m. de altura como mínimo que ofrezca condiciones de seguridad para los viandantes, procurando dejarles un paso libre de 1 m. y señalizando la ocupación de la vía pública. La instalación de vallas es provisional y está vinculada a la actividad constructiva debiendo retirarse si se produce un periodo de inactividad superior a dos meses.

10.8. Parcelación de terrenos, agregación, segregación y reparcelación.

Se considerará parcelación urbanística a la división simultánea o sucesiva de terrenos en dos o más nuevas parcelas independientes, o cuotas indivisas de los mismos, con el fin manifiesto o implícito de urbanizarlos o edificarlos total o parcialmente; se entiende que existe dicho fin cuando las parcelas resultantes presentan dimensiones, cerramientos, accesos u otras características similares a las propias de las parcelas urbanas. (Disposición adicional b/8º RUCyL/09).

Toda parcelación, división o segregación de terrenos precisa una licencia urbanística previa conforme a las reglas y excepciones del Art. 309 RUCyL/09. Son

DILIGENCIA: La extiendo yo, el secretario, para hacer constar que el presente documento forma parte de la Revisión de las Normas Urbanísticas Municipales de Hospital de Órbigo, aprobadas inicialmente por el Pleno de su corporación en sesión de 29 de septiembre de 2011.

Hospital de Órbigo, 30 de septiembre de 2011.

EL SECRETARIO

Fdo.: Roberto González Balado

considerados indivisibles y no pueden ser objeto de parcelación los terrenos indicados en el Art. 310 RUCyL/09.

Las reparcelaciones urbanísticas que sean necesarias en suelo urbano para la gestión de actuaciones aisladas se harán conforme a las indicaciones del Art. 75 LUCyL/99. Las parcelaciones urbanísticas se efectuarán en los distintos tipos de suelo con las limitaciones del Art. 311 del RUCyL/09.

En suelo rústico están prohibidas las parcelaciones urbanísticas con las excepciones señaladas en el Art. 311-2 del RUCyL/09. Las condiciones en que se enmarca la prohibición de parcelaciones urbanísticas en suelo rústico se detalla en el Art. 53 del RUCyL/09. En particular la posibilidad excepcional de efectuar divisiones, segregaciones o fraccionamientos de fincas rústicas dando lugar a parcelas de extensión inferior a la Unidad Mínima de Cultivo no puede dar lugar a la implantación de servicios urbanos o a la formación de nuevos núcleos de población. (Art. 53-c y Disposición Adicional a/ del RUCyL/09).

10.9. Urbanización del suelo.

Se consideran obras de urbanización las destinadas al acondicionamiento del suelo y subsuelo, excavaciones y movimientos de tierra, pavimentaciones e instalación de infraestructuras y servicios públicos.

La posibilidad de establecer un canon y garantía que asegure la ejecución de las obras de urbanización por parte del Ayuntamiento se efectuará conforme a lo indicado en el Art.96 de la LUCyL/99.

En aquellas parcelas de suelo urbano en las que se autorice la edificación, los promotores están obligados a ejecutar o reparar por su cuenta la urbanización de los terrenos circundantes vinculados a la edificación, tanto de propiedad pública como de cesión o de propiedad privada, de acuerdo con el proyecto presentado y como condición indispensable para autorizar la ocupación de las nuevas edificaciones.

10.10. Construcciones provisionales.

No se permiten construcciones provisionales en suelo urbano o en suelo rústico en ninguna de sus categorías. Las únicas permitidas, serán las previstas en estas NUM, de mantenimiento y reparación cuando su finalidad sea exclusivamente evitar la ruina o el deterioro de edificios incluidos en el Catálogo o que sean objeto de Protección Genérica, condicionando la licencia a su sustitución o supresión posterior.

DILIGENCIA: La extiendo yo, el secretario, para hacer constar que el presente documento forma parte de la Revisión de las Normas Urbanísticas Municipales de Hospital de Órbigo, aprobadas inicialmente por el Pleno de su corporación en sesión de 29 de septiembre de 2011.

Hospital de Órbigo, 30 de septiembre de 2011.

EL SECRETARIO

Fdo.: Roberto González Balado

ART.11: Condiciones de los proyectos de edificación y urbanización.

11.1. Proyectos de edificación.

Conforme a la regulación del Art. 4 de la Ley 38/1999 de 5 de Noviembre de Ordenación de la Edificación, (en adelante L.O.E.), proyecto es el conjunto de documentos mediante los cuales se definen y determinan las exigencias técnicas de las obras contempladas en el Art. 2 de la Ley que se transcribe a continuación:

Art.2 Ámbito de aplicación.

1. Esta ley es de aplicación al proceso de la edificación, entendiendo por tal la acción y el resultado de construir un edificio de carácter permanente, público o privado, cuyo uso principal está comprendido en los siguientes grupos:

a/ Administrativo, sanitario, religioso, residencial en todas sus formas, docente y cultural.

b/ Aeronáutico, agropecuario; de la energía; de la hidráulica; minero; de telecomunicaciones (referido a la ingeniería de las telecomunicaciones); del transporte terrestre, marítimo, fluvial y aéreo; forestal; industrial; naval; de la ingeniería de saneamiento e higiene, y accesorio a las obras de ingeniería y su explotación.

c/Todas las demás edificaciones cuyos usos no estén expresamente relacionados en los grupos anteriores.

2. Tendrán la consideración de edificación a los efectos de lo dispuesto en esta ley y requerirán un Proyecto según lo establecido en el Art. 4, las siguientes obras:

a/ Obras de edificación de nueva construcción, excepto aquellas construcciones de escasa entidad constructiva y sencillez técnica que no tengan, de forma eventual o permanente, carácter residencial ni público y se desarrollen en una sola planta.

b/ Obras de ampliación, modificación, reforma o rehabilitación que alteren la configuración arquitectónica de los edificios, entendiendo por tales las que tengan carácter de intervención total o las parciales que produzcan una variación esencial de la composición general exterior, la volumetría o el conjunto del sistema estructural, o que tengan por objeto cambiar los usos característicos del edificio.

c/ Obras que tengan el carácter de intervención total en edificaciones catalogadas o que dispongan de algún tipo de protección de carácter ambiental o histórico-artístico, regulada a través de norma legal o documento urbanístico y aquellas otras de carácter parcial que afecten a los elementos o partes objeto de protección.

DILIGENCIA: La extiendo yo, el secretario, para hacer constar que el presente documento forma parte de la Revisión de las Normas Urbanísticas Municipales de Hospital de Órbigo, aprobadas inicialmente por el Pleno de su corporación en sesión de 29 de septiembre de 2011.

Hospital de Órbigo, 30 de septiembre de 2011.

EL SECRETARIO

Fdo.: Roberto González Balado

3. Se consideran comprendidas en la edificación sus instalaciones fijas y el equipamiento propio, así como los elementos de urbanización que permanezcan adscritos al edificio.

Conforme al mismo Art. 4 citado, el proyecto habrá de justificar técnicamente las soluciones propuestas de acuerdo con las especificaciones requeridas por la normativa técnica aplicable.

A los efectos de precisar en estas NUM el tipo de obras de escasa entidad constructiva y sencillez técnica a que se refiere el apartado 2 a/ del Art. 2 se limitará en el término municipal de Hospital de Órbigo a las edificaciones de superficie no superior a 20 m².

Conforme a la normativa que regula la redacción de trabajos profesionales los Proyectos de Edificación son susceptibles de ejecutarse en las fases de Proyecto Básico y Proyecto de Ejecución, con el contenido especificado en esa normativa y en especial con la suficiencia del Proyecto Básico para la obtención de la licencia municipal, aunque se precise el Proyecto de Ejecución para llevar a cabo la construcción.

A los efectos de estas NUM y en los Proyectos que se refieran a los Edificios y Elementos Protegidos incluidos en el Catálogo, así como aquellos que según las propias NUM son objeto de Protección Genérica, los Proyectos contendrán, además de las partes habituales de Memoria Descriptiva y Justificativa, Planos y Presupuesto, la documentación complementaria que permite el conocimiento de la situación preexistente y la adecuación a la misma de la intervención proyectada conforme se detalla en estas NUM en relación al contenido de los EAA Estudios de Adecuación Ambiental o EAU Estudios de Adecuación Urbana.

11.2. Proyectos de Urbanización.

Los Proyectos de Urbanización tienen por objeto definir técnica y económicamente las obras necesarias para la ejecución material de las determinaciones del planeamiento urbanístico. Su contenido, relación con los instrumentos de planeamiento y tramitación se detallan en el Art. 95 de la LUCyL/99. Las reglas para la redacción de Proyectos de Urbanización se detallan en el Art. 243 del RUCyL/09.

ART.12: Intervención en edificios existentes. Conservación de edificios.

Las obras de intervención en edificios existentes que tengan por objeto su conservación total o parcial se clasifican en los siguientes tipos:

DILIGENCIA: La extiendo yo, el secretario, para hacer constar que el presente documento forma parte de la Revisión de las Normas Urbanísticas Municipales de Hospital de Órbigo, aprobadas inicialmente por el Pleno de su corporación en sesión de 29 de septiembre de 2011.

Hospital de Órbigo, 30 de septiembre de 2011.

EL SECRETARIO

Fdo.: Roberto González Balado

12.1. Obras de restauración.

Son las obras encaminadas a la conservación del edificio en su configuración original respetando en cuanto sea posible su composición, sistemas constructivos y materiales, mediante la consolidación de los elementos dañados. La reposición o reproducción de las condiciones originales puede incluir, si procede, la sustitución de elementos estructurales e instalaciones y la supresión de añadidos ajenos a la composición original en la medida en que ésta sea conocida o deducible de los restos existentes. Asimismo, se considerarán obras de restauración aquellas cuya única finalidad sea la conservación de restos de valor arquitectónico o histórico-artístico, cuando no sea posible o aconsejable la reconstrucción.

Se consideran también obras de restauración las de mantenimiento del edificio en correctas condiciones de salubridad y ornato, sin alterar su estructura y distribución, tales como el cuidado y afianzamiento de cornisas, limpieza y reposición de canalones y bajantes, revocos y pintura de fachadas, reparación de cubiertas y saneamiento de conducciones, y las mejoras que requiera el mantenimiento de su uso específico.

12.2. Obras de acondicionamiento.

Las obras de acondicionamiento son las que se destina a mejorar las condiciones de habitabilidad de un edificio o parte del mismo, mediante la sustitución o mejora de sus acabados e instalaciones para su adecuación a su uso específico u otros usos compatibles con sus características arquitectónicas, manteniendo su morfología interior y exterior, salvo las actuaciones puntuales autorizadas para mejorar su habitabilidad y funcionalidad.

12.3. Obras de rehabilitación.

Son las que están encaminadas a su reutilización, mejorando su habitabilidad y funcionalidad, en los que, además de la mejora de acabados e instalaciones, se efectúan cambios de la distribución interior y de elementos estructurales no significativos, aunque conservando el resto de elementos que definen su configuración original, como el volumen, composición, portales y escaleras, y los elementos valiosos de su construcción como recercado de huecos, aleros, coronación de hastiales o peñas, etc. Se permitirán actuaciones puntuales imprescindibles para mejorar la habitabilidad como la apertura de nuevos huecos conforme a la reglamentación de estas NUM.

12.4. Obras de reestructuración y ampliación.

Obras destinadas a alterar las condiciones de diseño, uso, o habitabilidad del edificio mediante cambios sustanciales de la estructura interna y distribución, con posibilidad de apertura de nuevos huecos conforme a la reglamentación de estas NUM, aunque manteniendo la volumetría original conocida o deducible de

DILIGENCIA: La extiendo yo, el secretario, para hacer constar que el presente documento forma parte de la Revisión de las Normas Urbanísticas Municipales de Hospital de Órbigo, aprobadas inicialmente por el Pleno de su corporación en sesión de 29 de septiembre de 2011.

Hospital de Órbigo, 30 de septiembre de 2011.

EL SECRETARIO

Fdo.: Roberto González Balado

los restos preexistentes, así como los elementos valiosos de su construcción, como recercado de huecos, aleros, coronación de hastiales, etc. en su ubicación original o reutilizados con función análoga en la nueva edificación. La reestructuración permite aumentar la superficie edificada mediante la construcción de entreplantas, así como la ampliación del edificio mediante la incorporación de nuevos espacios habitables en edificación de obra nueva, que en los casos de edificios objeto de Protección Genérica se hará conforme a las reglas propias de estas NUM. En cualquier caso en la edificación preexistente no se superará el volumen original comprendido entre fachadas y cubierta.

12.5. Obras de reconstrucción.

Son las obras que tienen como objetivo reconstruir un edificio sobre un solar procedente de un derribo de un edificio anteriormente existente, con reproducción del mismo, haciéndolo así en su forma exterior y en su organización espacial, aunque adecuándolo a las condiciones de habitabilidad exigidas.

Estas obras, en general, están vinculadas a reproducir elementos característicos bien de naturaleza arquitectónica, bien de naturaleza tipológica o ambiental, que promovieron su protección, permitiéndose alteraciones en la composición siempre que mantengan las características generales, ambientales o tipológicas y se conserven o reproduzcan los elementos arquitectónicos de sus fachadas y de la arquitectura del inmueble en general, exteriores o interiores y que puedan considerarse como de valor para mantener los caracteres ambientales del edificio derribado.

12.6. Obras de conservación ambiental.

Son las obras de nueva planta en las que se procede a aprovechar los elementos puntuales de la edificación preexistente, (tramos de muros, recercado de huecos, sillares, inscripciones, molduras, aleros, carpinterías,...) para aprovecharlos en una edificación de nueva planta, con el objeto de facilitar su integración en el entorno y el mantenimiento de los invariantes de la arquitectura tradicional de la zona.

ART.13: Consulta urbanística.

Conforme al Art. 146 de la LUCyL/99, toda persona física o jurídica tendrá derecho a que el Ayuntamiento correspondiente le informe por escrito del régimen urbanístico aplicable a un terreno concreto, o bien al sector, unidad de actuación o ámbito de planeamiento o gestión urbanística equivalente en que se encuentre incluido. La información deberá ser facilitada en un plazo de dos meses desde que se presente la solicitud en el registro municipal, o desde que se reciba la consulta en una cuenta de correo electrónico accesible desde la página Web municipal, o en su defecto, desde la página Web de la Diputación

DILIGENCIA: La extiendo yo, el secretario, para hacer constar que el presente documento forma parte de la Revisión de las Normas Urbanísticas Municipales de Hospital de Órbigo, aprobadas inicialmente por el Pleno de su corporación en sesión de 29 de septiembre de 2011.

Hospital de Órbigo, 30 de septiembre de 2011.

EL SECRETARIO

Fdo.: Roberto González Balado

Provincial, con el contenido que se detalla en el Art. 146 de la LUCyL/99 y Art. 426 del RUCyL/09.

ART.14: Condiciones del planeamiento de desarrollo.

14.1. Planes Especiales.

Las NUM podrán tener como Planeamiento de desarrollo Planes Especiales, tal como está previsto en el Art. 47 de la LUCyL99 y en el Art. 143 del RUCyL/09 con las finalidades que se detallan en éste ultimo:

- a/ Proteger el medio ambiente, el patrimonio cultural, el paisaje u otros valores socialmente reconocidos sobre ámbitos concretos del territorio.
- b/ Planificar y programar actuaciones de rehabilitación, mejora urbana u otras operaciones de reforma interior.
- c/ Planificar y programar la ejecución de sistemas generales, dotaciones urbanísticas públicas y otras infraestructuras.
- d/Planificar y programar la ejecución de los accesos y la dotación de servicios necesarios para los usos permitidos y sujetos a autorización en suelo rústico, incluida la resolución de sus repercusiones sobre la capacidad y funcionalidad de las redes de infraestructuras y para su mejor integración en su entorno.
- e/ Otras finalidades que requieran tratamiento urbanístico pormenorizado.

Dadas las características del término municipal la oportunidad de redacción futura de Planes Especiales, puede prevenirse en especial para los Planes Especiales de Protección tal como se definen en el Art. 145 del RUCyL/09 en relación tanto con los valores naturales del municipio o de un área más amplia de la zona geográfica en que se encuentra, como con los valores urbanísticos y arquitectónicos de los núcleos de población y de su arquitectura tradicional. El ámbito propio de los Planes Especiales de Protección que se redacten será delimitado en el propio Plan Especial con la debida justificación (Art. 145- 2-c/ del RUCyL/09).

Puede ser igualmente finalidad de redacción de Planes Especiales como desarrollo de estas NUM la obtención de dotaciones urbanísticas públicas e infraestructuras y la ejecución de accesos y servicios necesarios para los usos permitidos en suelo rústico, en especial si éstos se realizan para mejorar la economía de la zona, facilitar el uso recreativo de las áreas con atractivo natural y consolidar la oferta turística.

DILIGENCIA: La extiendo yo, el secretario, para hacer constar que el presente documento forma parte de la Revisión de las Normas Urbanísticas Municipales de Hospital de Órbigo, aprobadas inicialmente por el Pleno de su corporación en sesión de 29 de septiembre de 2011.

Hospital de Órbigo, 30 de septiembre de 2011.

EL SECRETARIO

Fdo.: Roberto González Balado

14.2. Estudios de Detalle.

Podrán redactarse Estudios de Detalle: **en suelo urbano consolidado** para modificar la ordenación detallada ya establecida por las NUM o para completarla ordenando los volúmenes edificables, (Art. 45-1-b/ de la LUCyL99); **en suelo urbano no consolidado** para establecer la ordenación detallada, o para modificar o completar la que hubiera ya establecido el planeamiento general.

Su relación con la ordenación general de estas NUM y la necesidad de justificación de la modificación de alguna de las determinaciones de ordenación detallada previstas en las mismas queda consignada en el Art. 132, apartados 2-3 y 4 del RUCyL/09.

En el suelo urbano consolidado los Estudios de Detalle deben limitarse a establecer las determinaciones de ordenación detallada para completar o modificar las que establecen estas NUM en ese tipo de suelo, (Art. 133 del RUCyL/09).

En los sectores de suelo urbano no consolidado dónde no haya sido establecida la ordenación detallada los Estudios de Detalle deben establecer todas las determinaciones de ordenación detallada previstas en el Artículo 128 del RUCyL/09.

La utilización optativa de este instrumento de planeamiento de desarrollo está explícitamente recomendada en estas Normas cuando sea conveniente como paso previo a la redacción de proyectos de intervención sobre Edificios y Elementos Protegidos recogidos en el correspondiente Catálogo o sobre edificación sometida a un régimen de Protección Genérica, así como a la intervención en parcelas contiguas ó próximas a éstos, como figura de desarrollo ligada a las soluciones derivadas de los correspondientes EAU, Estudio de Adecuación Urbana exigidos.

ART.15: Gestión urbanística. Actuaciones aisladas.

Conforme al Art. 65 LUCyL/99, la gestión urbanística es el conjunto de procedimientos legales para la transformación del uso del suelo, y en especial para su urbanización y edificación, en ejecución del planeamiento urbanístico.

En suelo urbano consolidado la gestión urbanística podrá efectuarse mediante actuaciones aisladas sobre las parcelas existentes o previa normalización de sus linderos. La iniciativa pública podrá efectuar actuaciones aisladas en cualquier clase de suelo, para la ejecución de los sistemas generales y demás dotaciones urbanísticas públicas, así como para ampliar los patrimonios públicos de suelo. (Art. 65-2 y 3 de la LUCyL/99).

Los terrenos clasificados como suelo urbano no podrán ser destinados a los usos permitidos por el Planeamiento hasta haber alcanzado la condición de solar conforme al Art. 18 LUCyL/99.

DILIGENCIA: La extiendo yo, el secretario, para hacer constar que el presente documento forma parte de la Revisión de las Normas Urbanísticas Municipales de Hospital de Órbigo, aprobadas inicialmente por el Pleno de su corporación en sesión de 29 de septiembre de 2011.

Hospital de Órbigo, 30 de septiembre de 2011.

EL SECRETARIO

Fdo.: Roberto González Balado

15.1. Tipos de actuaciones aisladas.

Conforme a la clasificación del Art. 210 del RUCyL/09 se distinguen los siguientes tipos:

a/ En suelo urbano consolidado mediante gestión pública o privada:

- 1º. Actuaciones aisladas de urbanización.
- 2º. Actuaciones aisladas de normalización.
- 3º. Actuaciones aisladas de urbanización y normalización.

b/ En cualquier clase de suelo mediante gestión pública:

- 1º. Actuaciones aisladas de expropiación.
- 2º. Actuaciones aisladas de ocupación directa.
- 3º. Actuaciones aisladas mediante obras públicas ordinarias, conforme a la legislación sobre régimen local.

15.2. Actuaciones aisladas de urbanización.

Son las que tienen por objeto completar la urbanización de las parcelas clasificadas en el planeamiento urbanístico como suelo urbano consolidado, a fin de que alcancen o recuperen la condición de solar. La iniciativa, pública o privada, modo de gestión y procedimiento, en el caso de que sea privada, se detallan en los Art. 212 y 213 del RUCyL/09. En el caso en que se pretenda la urbanización y construcción simultánea el procedimiento queda regulado en el Art. 214 del RUCyL/09.

15.3. Actuaciones aisladas de normalización.

Tienen por objeto adaptar las parcelas de suelo urbano consolidado a las determinaciones del planeamiento urbanístico y se desarrollan sobre agrupaciones de parcelas denominadas unidades de normalización, utilizando como instrumento de gestión urbanística el Proyecto de Normalización. La iniciativa, pública o privada, y modo de gestión se detalla en el Art. 217 del RUCyL/09.

Las unidades de normalización delimitadas en suelo urbano consolidado definen el ámbito completo de una actuación aislada de normalización de forma que permitan la ejecución de las determinaciones de las NUM y el cumplimiento conjunto de los deberes urbanísticos, incluyendo las parcelas edificables que se transformen en solares y los terrenos reservados para completar los servicios urbanos y regularizar las vías públicas existentes. Art. 127-4-b/ del RUCyL/09.

En ausencia de delimitación expresa en la documentación de estas NUM la delimitación puede hacerse en el correspondiente Proyecto de Normalización, (Art.218-b/ RUCyL/09). Las limitaciones, contenido, procedimiento de aprobación y modificación y efectos de los Proyectos de Normalización se regulan en los Art. 219, 220 y 221 del RUCyL/09.

DILIGENCIA: La extiendo yo, el secretario, para hacer constar que el presente documento forma parte de la Revisión de las Normas Urbanísticas Municipales de Hospital de Órbigo, aprobadas inicialmente por el Pleno de su corporación en sesión de 29 de septiembre de 2011.

Hospital de Órbigo, 30 de septiembre de 2011.

EL SECRETARIO

Fdo.: Roberto González Balado

15.4. Actuaciones aisladas de urbanización y normalización.

Son las que tienen por objeto tanto adaptar la configuración física de las parcelas de suelo urbano consolidado a las determinaciones del planeamiento urbanístico, como completar su urbanización a fin de que las parcelas resultantes alcancen la condición de solar. Su desarrollo se realiza conforme a reglas similares a las descritas para las actuaciones de urbanización y normalización y con las particularidades que se señalan en el Art. 222-2 del RUCyL/09.

15.5. Actuaciones aisladas de expropiación.

Las Administraciones públicas pueden desarrollar actuaciones aisladas de expropiación en cualquier clase de suelo, con alguna de las siguientes finalidades:

- a/ Ejecutar los sistemas generales y demás dotaciones urbanísticas públicas.
- b/ Ampliar los patrimonio públicos de suelo.
- c/ Sustituir a los propietarios del suelo que incumplan sus deberes urbanísticos.

En ausencia de delimitación expresa en la documentación de estas NUM la delimitación puede hacerse en un Plan Especial o en el correspondiente Proyecto de Expropiación, (Art. 224-1-a/ del RUCyL/09).

15.6. Actuaciones aisladas de ocupación directa.

El Ayuntamiento puede desarrollar en cualquier clase de suelo actuaciones aisladas mediante el procedimiento de ocupación directa, con la finalidad de obtener terrenos reservados en el planeamiento urbanístico para la ejecución de los sistemas generales y demás dotaciones urbanísticas públicas.

Las actuaciones aisladas de ocupación directa pueden desarrollarse por el procedimiento regulado en el Art. 230 RUCyL/09, y en el que el propietario de su consentimiento, Art. 229 RUCyL/09, y además:

- a) Que esté aprobado el instrumento de planeamiento urbanístico que establezca la ordenación detallada de la unidad de actuación en la que haya de integrarse el propietario de los terrenos que se vayan a ocupar. No obstante, este requisito podrá excusarse si dicho propietario accede a ello.
- b) Que los terrenos que se vayan a ocupar estén calificados como dotaciones urbanísticas públicas.

En lo que respecta a los efectos y al incumplimiento de plazos se estará a lo dispuesto en los Art. 231 y 232 del RUCyL/09.

DILIGENCIA: La extiendo yo, el secretario, para hacer constar que el presente documento forma parte de la Revisión de las Normas Urbanísticas Municipales de Hospital de Órbigo, aprobadas inicialmente por el Pleno de su corporación en sesión de 29 de septiembre de 2011.

Hospital de Órbigo, 30 de septiembre de 2011.

EL SECRETARIO

Fdo.: Roberto González Balado

ART.16: Gestión urbanística. Actuaciones integradas.

Conforme al Art. 65 LUCyL/99, la gestión urbanística es el conjunto de procedimientos legales para la transformación del uso del suelo, y en especial para su urbanización y edificación, en ejecución del planeamiento urbanístico.

En suelo urbano no consolidado, la gestión urbanística se efectuará mediante actuaciones integradas sobre ámbitos denominados unidades de actuación, a desarrollar mediante alguno de los sistemas regulados en la LUCyL/99. (Art. 65-3 de la LUCyL/99).

Tienen por objeto la urbanización de los terrenos clasificados como suelo urbano no consolidado en estas NUM, a fin de que alcancen la condición de solar.

La gestión de estas actuaciones puede ser pública o privada y la aprobación del instrumento de planeamiento que establezca la ordenación detallada del sector, permite la presentación de iniciativas para el desarrollo del sector mediante cualquiera de los siguientes sistemas:

- a) **Concierto.**
- b) **Compensación.**
- c) **Cooperación.**
- d) **Concurrencia.**
- e) **Expropiación.**

Utilizan como instrumento de gestión urbanística el Proyecto de Actuación. (Art. 72 LUCyL/99 y Art. 234-2 del RUCyL/09).

16.1. Unidades de actuación. UA.

Las unidades de actuación son superficies acotadas de terrenos, interiores a los sectores de suelo urbano no consolidado, o coincidente con ellos, que delimitan el ámbito completo de una actuación integrada (Art. 73 LUCyL/99).

Su delimitación se realizará en el instrumento de planeamiento que establezca la ordenación detallada (Art. 108 RUCyL/09) y podrá modificarse conforme al Art. 58.3.b) de LUCyL/99.

16.2. Sistemas de actuación.

Para la gestión de las actuaciones integradas se aplican las disposiciones comunes que se establecen en el Capítulo III del RUCyL/09, conjuntamente con las normas específicas que se señalan para cada uno de los sistemas de actuación:

- a) **Sistema de concierto**, regulado en los artículos 255 a 258.
- b) **Sistema de compensación**, regulado en los artículos 259 a 263.
- c) **Sistema de cooperación**, regulado en los artículos 264 a 268.
- d) **Sistema de concurrencia**, regulado en los artículos 269 a 276.
- e) **Sistema de expropiación**, regulado en los artículos 277 a 283.

DILIGENCIA: La extiendo yo, el secretario, para hacer constar que el presente documento forma parte de la Revisión de las Normas Urbanísticas Municipales de Hospital de Órbigo, aprobadas inicialmente por el Pleno de su corporación en sesión de 29 de septiembre de 2011.

Hospital de Órbigo, 30 de septiembre de 2011.

EL SECRETARIO

Fdo.: Roberto González Balado

16.3. Proyectos de actuación.

Los Proyectos de Actuación son instrumentos de gestión urbanística que tienen por objeto programar técnica y económicamente la ejecución de las actuaciones integradas, y cuyo ámbito abarca una o varias unidades de actuación completas Art. 240.

Sin perjuicio de las especialidades que se establecen para cada sistema de actuación, los Proyectos de Actuación deben establecer los siguientes grupos de determinaciones:

- a) Determinaciones generales (Art. 241 RUCyL/09)
- b) Determinaciones sobre la urbanización de la unidad de actuación. (Art. 242 y 243 del RUCyL/09)
- c) Determinaciones sobre la reparcelación de las fincas incluidas en la unidad de actuación. Regulado en los artículos del RUCyL/09 desde el 244 hasta el 249.

Un proyecto de Actuación no pueden establecer determinaciones propias de los instrumentos de planeamiento urbanístico ni suprimir o modificar las que estén vigentes, sin perjuicio de las adaptaciones materiales exigidas por la realidad física de los terrenos, que no pueden producir variaciones de superficie superiores al 5 por ciento.

ART.17: Régimen del suelo. Derechos y deberes de los propietarios de bienes inmuebles.

En el ámbito de estas NUM los propietarios del suelo o la edificación ejercerán las facultades del derecho de propiedad dentro de los límites y con el cumplimiento de los deberes establecidos en las leyes y el planeamiento urbanístico conforme a los Art. 7, 8, 9, 17, 18, 23 y 24 LUCyL/99.

Con carácter general los deberes urbanísticos de los propietarios de bienes inmuebles se especifican en los Art. 14, 15, 16, 17, 18 y 19 del RUCyL/09. En concreto se especifican y detallan los siguientes:

Deber de uso, deber de dotación de servicios, deber de adaptación al entorno, deber de prevención de riesgos y deber de conservación.

17.1 Derechos y deberes en suelo urbano consolidado.

Los derechos en suelo urbano consolidado quedan recogidos en el Art. 40 del RUCyL/09, en donde se citan el derecho a urbanizar, edificar y materializar la totalidad del aprovechamiento real que les corresponda sobre la superficie neta de sus parcelas o sobre las que resulten de una actuación aislada.

Los deberes de urbanización, cesión y edificación quedan recogidos en el Art. 41 del RUCyL/09 con las limitaciones que se especifican.

DILIGENCIA: La extiendo yo, el secretario, para hacer constar que el presente documento forma parte de la Revisión de las Normas Urbanísticas Municipales de Hospital de Órbigo, aprobadas inicialmente por el Pleno de su corporación en sesión de 29 de septiembre de 2011.

Hospital de Órbigo, 30 de septiembre de 2011.

EL SECRETARIO

Fdo.: Roberto González Balado

17.2 Derechos y deberes en suelo urbano no consolidado.

Los derechos en suelo urbano no consolidado con ordenación detallada quedan recogidos en el Art. 42 del RUCyL/09, en donde se citan el derecho a participar en la ejecución de una actuación urbanística, edificar correspondiendo al propietario el aprovechamiento que resulte de aplicar a la superficie bruta de sus parcelas el aprovechamiento medio del sector y materializar su aprovechamiento sobre los solares que resulten de una actuación integrada, y si no fuera posible, ser compensados mediante cesión de terrenos o de aprovechamiento de valor equivalente, o pago en efectivo (Art. 42-1 del RUCyL/09).

El ejercicio del derecho a urbanizar requiere que antes se apruebe el instrumento e planeamiento urbanístico que establezca la ordenación detallada y el Proyecto de Actuación (Art. 42-2 del RUCyL/09).

El ejercicio del derecho a edificar requiere que antes se obtenga la licencia urbanística correspondiente (Art. 42-2 del RUCyL/09).

Entre los deberes en este tipo de suelo, regulado en el Art. 43 del RUCyL/09, indicar que los propietarios deben asumir como carga real la participación en los deberes de la promoción de las Actuaciones Urbanísticas, reguladas en el Art. 48 del RUCyL/09 y además permitir ocupar los bienes necesarios para la realización de las obras al urbanizador responsable de ejecutar la urbanización, cuando no asuman ellos mismos dicha condición, proceder al reparto equitativo de las cargas y beneficios derivados de las determinaciones de planeamiento y edificar sus solares en los plazos y con las condiciones que señalen el planeamiento y la licencia urbanística.

17.3 Derechos y deberes en suelo urbanizable sin ordenación detallada.

Los propietarios de terrenos cuya clasificación sea la de suelo urbanizable sin ordenación detallada, tienen derecho a promover la urbanización de sus terrenos Art. 46 del RUCyL/09. Así mismo, hasta que se apruebe el instrumento de planeamiento urbanístico que establezca la ordenación detallada, se aplica el régimen de suelo rústico común. No obstante, los usos excepcionales citados en el Art. 57 del RUCyL/09 sólo podrán autorizarse con carácter provisional, conforme al procedimiento y condiciones previstos en el Art. 313 del RUCyL/09.

17.4 Derechos y deberes en suelo rústico.

Los Propietarios de suelo rústico tiene derecho a usar, disfrutar y disponer de sus terrenos conforme a su naturaleza rústica, pudiendo destinarlos sin restricciones urbanísticas a cualquiera usos no constructivos vinculados a la utilización racional de los recursos naturales y que no alteren la naturaleza rústica de los terrenos, tales como la explotación agrícola, ganadera, forestal, piscícola y cinegética, o las actividades culturales, científicas, educativas, deportivas, recreativas turísticas y similares que sean propias del suelo rústico.(Art. 56 RUCyL/09).

DILIGENCIA: La extiendo yo, el secretario, para hacer constar que el presente documento forma parte de la Revisión de las Normas Urbanísticas Municipales de Hospital de Órbigo, aprobadas inicialmente por el Pleno de su corporación en sesión de 29 de septiembre de 2011.

Hospital de Órbigo, 30 de septiembre de 2011.

EL SECRETARIO

Fdo.: Roberto González Balado

Pueden autorizarse en suelo rústico usos excepcionales que se enumeran en el Art. 57 del RUCyL/09, y que se concretan en relación con cada categoría de suelo rústico resultado de la clasificación de estas NUM en los siguientes artículos del RUCyL/09: Art. 59, 60, 62, 63, y 64.

Además de los deberes especificados con carácter general en el Art. 14 y siguientes del RUCyL/09, los propietarios de suelo rústico deben cumplir los deberes señalados para todo el suelo rústico y los propios de la categoría del suelo rústico a la que pertenezcan. (Art. 51 del RUCyL/09).

Como deberes generales de todo el suelo rústico se especifican en los Art. 52, 53, 54, y 55 la prevención activa de riesgos, prohibición de parcelaciones urbanísticas, protección mínima de las vías públicas y prohibición de obras de urbanización.

En relación con las categorías de suelo rústico establecidas en estas NUM, el régimen de protección se establece de modo particularizado en cada uno de los artículos del RUCyL/09 que se citan a continuación:

Suelo rústico común. Art. 59.

Suelo rústico con protección agropecuaria. Art. 62.

Suelo rústico con protección de infraestructuras. Art. 63.

Suelo rústico con protección natural. Art. 64.

Suelo rústico con protección cultural. Art. 64.

ART.18: Plazos para el cumplimiento de los deberes urbanísticos.

No se señala plazo para desarrollar el suelo con la ordenación detallada prevista en estas NUM. (Art. 18, 21 y 44.2.b. LUCyL/99).

El instrumento de ordenación detallada de los terrenos podrá señalar plazos para el cumplimiento de los deberes en suelo urbano no consolidado y en suelo urbanizable, y en su defecto, el plazo será de ocho años desde la aprobación definitiva del instrumento (Art. 21 LUCyL/99).

DILIGENCIA: La extiendo yo, el secretario, para hacer constar que el presente documento forma parte de la Revisión de las Normas Urbanísticas Municipales de Hospital de Órbigo, aprobadas inicialmente por el Pleno de su corporación en sesión de 29 de septiembre de 2011.

Hospital de Órbigo, 30 de septiembre de 2011.

EL SECRETARIO

Fdo.: Roberto González Balado

TITULO SEGUNDO: NORMAS GENERALES PARA EL USO DEL SUELO Y LA EDIFICACIÓN.

CAPÍTULO I: DEFINICIÓN DE CONCEPTOS Y PARÁMETROS URBANÍSTICOS.

ART.19: Conceptos relativos a los distintos tipos edificatorios.

Identificación y catalogación de los distintos tipos arquitectónicos a los efectos de la configuración de los espacios urbanos.

Edificación en manzana compacta. Tipología urbana en que la edificación llena la totalidad del frente de las alineaciones de las calles que la delimitan, ocupando la generalidad de su superficie, exceptuando los patios de parcela.

Edificación en manzana cerrada o en alineación de vial. Tipología urbana en que la edificación llena la totalidad del frente de las alineaciones de las calles que la delimitan, ocupando solamente el fondo edificable definido por las alineaciones exteriores e interiores, organizando así un patio común. Puede tener también patios interiores.

Edificación en hilera. Tipología urbana en que la edificación se ordena según la alineación del vial, generalmente con escaso fondo, que puede desarrollarse en la totalidad de la parcela, sin retranqueos a los linderos y compartiendo medianerías con las colindantes.

Edificación en bloque. Tipología urbana en que la edificación se desarrolla exenta, generalmente en altura, sin ocupar la totalidad de la parcela, quedando el resto para espacios libres de uso público o privado.

Edificación adosada. Tipología urbana en que la edificación no ocupa la totalidad de la parcela, con retranqueos a alguno de los linderos y arrimándose en otros, ya sean medianerías o la propia alineación del vial, quedando el resto de la parcela como espacio libre de uso privado.

Edificación pareada. Tipología urbana en que, sin ocupar la totalidad de cada una de sus parcelas, dos edificios de construcción similar, comparten una

DILIGENCIA: La extiendo yo, el secretario, para hacer constar que el presente documento forma parte de la Revisión de las Normas Urbanísticas Municipales de Hospital de Órbigo, aprobadas inicialmente por el Pleno de su corporación en sesión de 29 de septiembre de 2011.

Hospital de Órbigo, 30 de septiembre de 2011.

EL SECRETARIO

Fdo.: Roberto González Balado

medianería, con retranqueos al resto de los linderos, quedando el resto como espacio libre de uso privado.

Edificación aislada. Tipología urbana en que, no se ocupa la totalidad de la parcela, con retranqueos de la edificación a la totalidad de los linderos, quedando el resto como espacio libre de uso privado.

Edificación principal y edificación auxiliar. La edificación principal es aquella que acoge el uso propio de la zona. Las edificaciones auxiliares son aquellas, que siendo de escasa entidad en relación con la principal, acogen otros usos complementarios. Las condiciones específicas relativas a los usos, a la edificación y las condiciones estéticas, afectan de igual modo a la edificación principal como a las auxiliares.

ART.20: Conceptos relativos a parcelación.

Parcela. Se define según la disposición adicional del RUCyL/09 como: "*unidad de suelo, tanto en la rasante como en el vuelo o el subsuelo, que tenga atribuida edificabilidad y uso o sólo uso urbanístico independiente*".

Toda parcela debe de tener la condición de solar o adquirirla antes de que la edificación que sobre ella se construya, entre en uso.

En relación con este concepto, el RUCyL/09 en la Disposición Adicional Única define los conceptos de: *Superficie bruta, Superficie neta Alineación, Parcela mínima, Fincas de Origen, Parcelas Resultantes, Parcelación, y Parcelación Urbanística.* A continuación se reproducen los siguientes:

Superficie bruta. Superficie original de la parcela conforme a los datos que consten en el Registro de la Propiedad y en el Catastro y los que resulten de su medición real.

Superficie neta. Superficie de la parcela que no esté reservada para la ubicación de dotaciones urbanísticas.

Parcela mínima. Superficie mínima que debe tener una parcela para que se puedan autorizar sobre ella los usos permitidos por el planeamiento urbanístico.

Fincas de origen. En la gestión urbanística, las fincas existentes que sus propietarios aportan para desarrollar una actuación urbanística aislada o integrada.

Parcelas resultantes. En la gestión urbanística, las nuevas parcelas que se forman tras desarrollar una actuación urbanística aislada o integrada.

Parcelación. División simultánea o sucesiva de terrenos en dos o más nuevas parcelas independientes, o cuotas indivisas de los mismos que conlleven derecho de utilización exclusiva; asimismo se entiende como parcelación la constitución de asociaciones o sociedades en las que la cualidad de socio incorpore el derecho de utilización exclusiva de terrenos.

DILIGENCIA: La extiendo yo, el secretario, para hacer constar que el presente documento forma parte de la Revisión de las Normas Urbanísticas Municipales de Hospital de Órbigo, aprobadas inicialmente por el Pleno de su corporación en sesión de 29 de septiembre de 2011.

Hospital de Órbigo, 30 de septiembre de 2011.

EL SECRETARIO

Fdo.: Roberto González Balado

Parcelación urbanística. Parcelación realizada con el fin manifiesto o implícito de urbanizar o edificar los terrenos total o parcialmente; se entiende que existe dicho fin cuando las parcelas o lotes resultantes presentan dimensiones, cerramientos accesos u otras características similares a las propias de las parcelas urbanas. No se considera parcelación urbanística la segregación de partes de una finca con diferente clasificación.

Solar. Su definición y las características que un terreno debe de tener para alcanzar tal condición vienen expresadas en el Art. 22 de la LUCyL/99 y el Art. 24 del RUCyL/09.

ART.21: Conceptos relativos a la superficie de la edificación y la edificabilidad.

Se pretende en este apartado fijar los criterios para evaluar los distintos conceptos que entran en la definición de los parámetros urbanísticos que van desde la edificabilidad máxima hasta el aprovechamiento permitido por el Planeamiento Urbanístico para las parcelas.

Superficie ocupada por la edificación: m². Es la comprendida dentro de los límites definidos por la proyección sobre un plano horizontal de las líneas externas de toda construcción, incluso terrazas, porches y cuerpos volados así como los espacios situados bajo rasante.

Índice de ocupación máxima de la parcela: %. Coeficiente que indica la relación entre la superficie máxima que puede ser ocupada por la edificación y la superficie total del solar.

Superficie total edificada: m² construido. Los porches, tendedores, cuerpos volados, miradores, y terrazas cubiertas de uso privado computan el 100% de su superficie real. Los balcones abiertos que tengan conexión con un solo cierre de la fachada computarán por el 50% de su superficie. Las plantas bajas diáfanas, los soportales, los pasajes, las terrazas, etc., no computan a los efectos de la superficie total edificada, siempre que su uso sea público.

Volumen total edificado: m³. Es el que se obtiene a partir de la superficie total edificada multiplicada por la altura correspondiente en cada punto.

Superficie edificada computable: m² construido. Es la que se considera computable a efectos del cálculo de la edificabilidad resultante. Corresponde a la suma de las superficies construidas de todas las plantas, calculadas conforme los criterios expresados anteriormente. No se exceptúa ni la superficie bajo rasante ni la ocupada en el espacio bajo-cubierta, aunque se prohíba el uso residencial en sótanos y semisótanos de acuerdo al Art. 127.1 a) del RUCyL/09.

Volumen edificado computable: m³. Es el volumen correspondiente a la superficie edificada computable, obtenido a partir de la superficie de la misma multiplicada por la altura correspondiente en cada punto.

DILIGENCIA: La extiendo yo, el secretario, para hacer constar que el presente documento forma parte de la Revisión de las Normas Urbanísticas Municipales de Hospital de Órbigo, aprobadas inicialmente por el Pleno de su corporación en sesión de 29 de septiembre de 2011.

Hospital de Órbigo, 30 de septiembre de 2011.

EL SECRETARIO

Fdo.: Roberto González Balado

ART.22: Conceptos relativos a alineaciones y espacios libre.

Alineación. Línea que separa los terrenos de uso y dominio público destinados a vías públicas de las parcelas destinadas a otros usos.

Alineación existente. Se define como aquella que, en la trama preexistente al Planeamiento Urbanístico, diferencia los espacios de uso y dominio público de los privados.

Alineación oficial o exterior. Es la que se fija como tal en los planos de Ordenación, del planeamiento general o del planeamiento de desarrollo.

Alineación interior. Es la que limita el fondo de la edificación y el espacio libre interior.

Línea límite de la edificación. Es la que fija el límite de la edificación en los planos de Ordenación, por la legislación sectorial (protección de cauces, carreteras, sistemas de comunicación, etc.). Es independiente del límite de propiedad, alineación o cierre de parcela.

Fachada mínima. Corresponde a la longitud mínima de fachada para la que puede autorizarse una edificación.

Fachada máxima. Es la máxima longitud de fachada que se permite para un edificio único.

Fondo edificable en planta baja. Corresponde a la profundidad máxima que se permite edificar en planta baja, medida perpendicularmente desde la alineación exterior.

Fondo edificable en planta de pisos. Corresponde a la profundidad máxima que se permite edificar en las plantas superiores a la baja, medida perpendicularmente desde la alineación oficial.

Retranqueo a la fachada. Corresponde a la distancia que existe entre la alineación oficial y la línea de fachada de la edificación.

Retranqueo a los linderos. Distancia entre los linderos del solar sin condición de fachada y la edificación.

Vías y espacios libres de uso público. Son los espacios incluidos dentro de las dotaciones urbanísticas así definidas en la Disposición adicional única, (apartado f) del RUCyL/09). Son de uso y dominio público.

Espacio libre de uso privado. Corresponde a la parte de solar o parcela en la que no se autoriza la edificación, aunque se mantiene la titularidad y el derecho de uso.

Patio de manzana. Corresponde al espacio libre interior resultante de la aplicación de las alineaciones interiores a todos los solares de una manzana.

Patio de parcela. Son los espacios libres situados en los espacios edificables del solar. Pueden ser abiertos o cerrados.

DILIGENCIA: La extiendo yo, el secretario, para hacer constar que el presente documento forma parte de la Revisión de las Normas Urbanísticas Municipales de Hospital de Órbigo, aprobadas inicialmente por el Pleno de su corporación en sesión de 29 de septiembre de 2011.

Hospital de Órbigo, 30 de septiembre de 2011.

EL SECRETARIO

Fdo.: Roberto González Balado

Patio cerrado. Es el espacio libre de parcela delimitado en todo su perímetro por la edificación o por alguna medianería.

Patio abierto. Es el espacio libre de la parcela delimitada, por cualquiera de sus alineaciones y el perímetro de la edificación, que no coincide con ella.

Patio de parcela mancomunado. Corresponde al espacio libre que existe o puede existir en los espacios edificables de varias propiedades colindantes, siempre y cuando, previamente los propietarios se hayan obligado fehacientemente en cuáles son sus cargas y beneficios.

Cuerpos volados. Son aquellos elementos de la edificación, que sobresaliendo de la alineación, están acondicionados como espacios habitables. Pueden ser abiertos o cerrados, y este concepto tendrá que ver con el cómputo de superficie construida.

Galerías, miradores y corredores. Las galerías y miradores son cuerpos volados o enrasados con las fachadas que están ejecutados básicamente por materiales transparentes. Los corredores son también elementos de los edificios, similares a las galerías, sin más cierre que la barandilla de protección y que sirve para acceder a las estancias con que comunica.

Balcones y terrazas. Se denominan balcones a las construcciones abiertas que, sobresaliendo del plano de fachada, están constituidos únicamente por un forjado volado, sin más cerramiento que la barandilla de protección, y generalmente de escasa profundidad, siendo accesibles desde el edificio. Las terrazas, similares a los balcones, se diferencian de ellos por su profundidad y por la protección contra las caídas, que suele estar constituida por materiales menos permeables visualmente.

Envolvente máxima de edificación. Es la resultante de la aplicación de los parámetros que regulan las alineaciones, rasantes, alturas y las profundidades máximas en cada tipo de ordenación. Su concepto es idéntico al de sólido capaz del que habla el RUCyL/09.

ART.23: Conceptos relativos a la altura de las edificaciones.

Rasante o cota 0. Es el punto de referencia para medición de parámetros de altura establecidos para cada zona. Corresponde al punto medio de la línea de intersección entre el plano de fachada definido por la alineación exterior y el plano correspondiente de la acera o rasante oficial.

Altura neta. Parámetro de la edificación que puede estar definido, bien por el número cardinal de plantas del que puede constar la edificación según la ordenación de cada zona, como por la expresión métrica desde la cota 0 hasta la parte inferior del alero.

DILIGENCIA: La extiendo yo, el secretario, para hacer constar que el presente documento forma parte de la Revisión de las Normas Urbanísticas Municipales de Hospital de Órbigo, aprobadas inicialmente por el Pleno de su corporación en sesión de 29 de septiembre de 2011.

Hospital de Órbigo, 30 de septiembre de 2011.

EL SECRETARIO

Fdo.: Roberto González Balado

Altura máxima. Corresponde al máximo número de plantas posible o a la expresión métrica de la máxima altura desde la cota 0 hasta la parte inferior del alero, según la ordenanza de cada zona.

Altura mínima. Corresponde al mínimo número de plantas posible o a la expresión métrica de la mínima altura desde la cota 0 hasta la parte inferior del alero, según la ordenanza de cada zona.

Altura total a cumbrera. Corresponde a la distancia que existe entre la cota 0 del solar y el punto más alto de la cubierta.

Altura de cornisa o alero. Corresponde a la distancia que existe entre la cota 0 del solar y la cara inferior del plano del alero. Si éste no existiese se considerará la cara inferior del forjado horizontal del techo de la última planta.

Planta sótano. Se llama así a toda planta cuya cara inferior del techo se encuentre en la misma cota o en una inferior a la rasante o cota 0 del solar.

Planta semisótano. Se llama así a toda planta cuya cara inferior del techo sobresale, total o parcialmente, menos de 1,00 metro por encima de la rasante o cota 0 del solar.

Planta baja. Se considera así a aquella en la que su pavimento, en todo o en parte, se encuentra al nivel de la rasante de la acera, con una variación máxima de 1,20 metros por encima o por debajo de la cota 0. Según la zona, se establece una altura máxima para la planta baja, considerando en esta dimensión la máxima altura que puede existir entre la cota 0 y la cara inferior del forjado del techo, estando incluido en este caso la altura que sobresalga el sótano o semisótano sobre la rasante.

Planta de piso. Se considera así a toda planta por encima de la planta baja, antes definida, y que no se intercepta con la cara inferior del alero.

Planta de cubierta. Se considera así a aquella planta que en todo o en parte de su altura se intercepta con la cara inferior del alero o con el plano más bajo de la cubierta.

ART.24: Conceptos relativos a las cubiertas.

Pendiente. Es la inclinación que tienen los faldones de los planos de cubierta con un plano horizontal virtual, medida en grados o en %. En general se fijarán pendientes máximas y en algún caso mínimas, según zonas de ordenanza.

Cornisa. Peto que remata la fachada por encima de la parte superior del forjado del techo de la última planta.

Alero. Parte horizontal o inclinada de los faldones del tejado, que sobresale del plano de fachada.

Cumbrera. Punto más alto de la cubierta de un edificio.

DILIGENCIA: La extiendo yo, el secretario, para hacer constar que el presente documento forma parte de la Revisión de las Normas Urbanísticas Municipales de Hospital de Órbigo, aprobadas inicialmente por el Pleno de su corporación en sesión de 29 de septiembre de 2011.

Hospital de Órbigo, 30 de septiembre de 2011.

EL SECRETARIO

Fdo.: Roberto González Balado

Buhardilla. Ventana o hueco que sobresale del plano del tejado y con cubierta diferenciada que sirve para iluminar las dependencias de los espacios bajo la cubierta.

Lucernario. Se trata de una ventana o hueco situado en el mismo plano de la cubierta o en uno paralelo a él, a escasa distancia y que sirve para iluminar bien los espacios bajo la cubierta, bien espacios generales del edificio.

Azotea. Terraza plana en la cubierta.

CAPÍTULO II: REGULACIÓN GENERAL DE USOS.

SECCIÓN 1ª: USOS Y ORDENACIÓN URBANÍSTICA.

ART.25: Ordenación urbanística.

El territorio del término municipal queda dividido mediante la ordenación urbanística en zonas de uso predominante en función de sus aptitudes y de sus valores naturales, históricos, arquitectónicos, etc., que en coordinación con las infraestructuras territoriales de ámbito municipal y supramunicipal y con el sistema de Dotaciones Urbanísticas configura el esquema de ordenación general propio de estas NUM. Con carácter general y también de modo particularizado para cada Zona se establecen las determinaciones de protección, uso, urbanización, edificación y estéticas que permitan la conservación y el desarrollo ordenado del territorio.

ART.26: Definiciones generales.

Conforme con la Disposición adicional del RUCyL/09, "uso del suelo es cualquier tipo de utilización humana de un terreno, incluido el subsuelo y el vuelo que le correspondan, y en particular su urbanización y edificación". En relación con este concepto se definen en esa disposición:

1º. Uso predominante: el uso característico de un ámbito, de tal forma que sea mayoritario respecto del aprovechamiento total del mismo.

2º. Uso compatible: todo uso respecto del cual resulta admisible su coexistencia con el uso predominante del ámbito de que se trate.

DILIGENCIA: La extiendo yo, el secretario, para hacer constar que el presente documento forma parte de la Revisión de las Normas Urbanísticas Municipales de Hospital de Órbigo, aprobadas inicialmente por el Pleno de su corporación en sesión de 29 de septiembre de 2011.

Hospital de Órbigo, 30 de septiembre de 2011.

EL SECRETARIO

Fdo.: Roberto González Balado

3º. Uso prohibido: todo uso incompatible con el uso predominante del ámbito de que se trate; en suelo rústico, todo uso incompatible con su régimen de protección.

4º. Uso provisional: uso para el que se prevea un plazo de ejercicio concreto y limitado, sin que resulten relevantes las características constructivas.

5º. Acto de uso del suelo: la ejecución, modificación o eliminación de construcciones, instalaciones, actividades u otros usos que afecten al suelo, al vuelo o al subsuelo.

6º. Intensidad de uso del suelo o edificabilidad: cantidad de metros cuadrados de techo edificables, que asigna o permite el planeamiento sobre un ámbito determinado.

7º. Aprovechamiento o aprovechamiento lucrativo: cantidad de metros cuadrados de techo edificables destinados al uso privado, que asigna o permite el planeamiento urbanístico sobre un ámbito determinado, incluyendo todo uso no dotacional así como las dotaciones urbanísticas privadas, y excluyendo las dotaciones urbanísticas públicas.

A otros efectos se recogen los siguientes conceptos:

Usos de interés público en suelo rústico.

Son aquellos usos considerados como tales, conforme al Art. 23.2.g) LUCyL/99, por estar vinculados a cualquier forma de servicio público, o porque se aprecia la necesidad de ubicarse en suelo rústico a causa de sus específicos requerimientos o de su incompatibilidad con los usos urbanos. Por su carácter indeterminado deberán ser declarados o reconocidos como tal por el Ayuntamiento, debiendo ser valorada por el órgano competente para la autorización de uso, que deberá precisar además si, por su carácter, pueden o deben implantarse en medio urbano o necesariamente en suelo rústico.

Usos disconformes con el Planeamiento o fuera de ordenación.

Con el fin de mejorar la calidad urbana, aquellos usos existentes, contrarios a las determinaciones del planeamiento urbanístico, se considerarán como Usos disconformes con el Planeamiento o fuera de ordenación, según lo establecido en el Art. 64 LUCyL/99. Además de las limitaciones genéricas establecidas por la legislación sectorial, se regulan específicamente en el título correspondiente sobre Elementos de impacto negativo de las NUM, en virtud del Art. 44.2.a), LUCyL/99.

ART.27: Dotaciones urbanísticas.

Las Dotaciones Urbanísticas son aquellos elementos propios del ámbito municipal o que prolongan los servicios de las infraestructuras territoriales de ámbito supramunicipal, que son necesarios para el desarrollo de las usos colectivos, que

DILIGENCIA: La extiendo yo, el secretario, para hacer constar que el presente documento forma parte de la Revisión de las Normas Urbanísticas Municipales de Hospital de Órbigo, aprobadas inicialmente por el Pleno de su corporación en sesión de 29 de septiembre de 2011.

Hospital de Órbigo, 30 de septiembre de 2011.

EL SECRETARIO

Fdo.: Roberto González Balado

contribuyen a la mejora de calidad de vida y cohesión social y que estructuran la ordenación urbanística del territorio y en especial de los núcleos de población.

Según la nueva definición de la disposición adicional del RUCyL/09 se define el concepto de dotaciones urbanísticas como: "conjunto de los sistemas y elementos que se caracterizan por estar destinados al servicio de la población, que comprenden vías públicas, servicios urbanos, espacios libres públicos, equipamientos y espacios protegidos".

Tipos de Dotaciones Urbanísticas.

Conforme al Art. 38 LUCyL/99 y según su función, se distinguen los siguientes tipos de dotaciones urbanísticas, para las que se establecen determinaciones en las Normas Urbanísticas Municipales:

DU-VI Dotación urbanística de Vías de Comunicación.

DU-SU Dotación urbanística de Servicios Urbanos.

DU-EL Dotación urbanística de Espacios Libres Públicos.

DU-EQ Dotación urbanística de Equipamientos.

ART.28: Calificación zonal y usos en suelo urbano.

La calificación zonal asignada por las NUM, establece los usos e intensidades permitidas y predominantes o preferentes para la ordenación de los núcleos, bien como determinaciones de ordenación general o de ordenación detallada. En las presentes Normas Urbanísticas se establece la calificación zonal correspondiente al Suelo Urbano Consolidado de los dos núcleos existentes en que el uso predominante es el Residencial, y en la zona sur de la localidad de Puente de Órbigo en que aparece el uso industrial.

ART.29: Ámbito de la regulación de usos.

La regulación urbanística de usos se refiere tanto a los del suelo y subsuelo como a los de la edificación e instalaciones, sean privados o públicos, siempre que impliquen una transformación material de los terrenos o del espacio y abarca la totalidad del territorio municipal.

ART.30: Adecuación de usos.

Se establecen varias aptitudes de uso, que servirán para regular las condiciones de uso de las distintas Dotaciones Urbanísticas y Zonas:

DILIGENCIA: La extiendo yo, el secretario, para hacer constar que el presente documento forma parte de la Revisión de las Normas Urbanísticas Municipales de Hospital de Órbigo, aprobadas inicialmente por el Pleno de su corporación en sesión de 29 de septiembre de 2011.

Hospital de Órbigo, 30 de septiembre de 2011.

EL SECRETARIO

Fdo.: Roberto González Balado

Usos permitidos.

Son aquellos usos que ya caracterizan la zona o se consideran como los más adecuados, y aquellos otros usos que, sin ser los óptimos, no inciden negativamente en el entorno o en su calidad ambiental. En suelo rústico se aplica a los posibles usos conforme a la naturaleza rústica y utilización racional de los recursos naturales según el Art. 23.1. LUCyL/99. Para cada categoría de suelo rústico son usos permitidos los indicados en los Art. 59 a 65 del RUCyL/09.

Usos permitidos previo informe sectorial.

Con independencia de que determinados usos estén considerados urbanísticamente como permitidos o autorizables, en función de sus características o emplazamiento, pueden requerir informe previo, conforme al Art. 99 LUCyL/99 y a la legislación sectorial de aplicación.

Usos autorizables en suelo rústico.

Usos excepcionales en suelo rústico definidos en el Art.23.2. LUCyL/99 y recogidos en el Art. 57 del RUCyL/09.

Los usos excepcionales podrán ser autorizados según el procedimiento señalado en el Art. 25.2 LUCyL/99, para cada tipo de suelo rústico conforme los Art. 26 a 29 LUCyL/99, y los Art. 59 a 65 del RUCyL/09. Al conceder la autorización se deberá tener en cuenta el cumplimiento de las condiciones establecidas en el planeamiento urbanístico, los instrumentos de ordenación del territorio y la legislación sectorial. La CTU podrá añadir las condiciones que considere oportunas para garantizar la adecuada implantación de la actividad y sus construcciones en suelo rústico o denegar el uso si no se garantiza o se justifica el cumplimiento de los objetivos y condiciones exigidas, lo que no en ningún caso comporta derechos indemnizatorios.

Usos prohibidos.

Son aquellos que se consideran inadmisibles por afectar directa e irreparablemente a las características del lugar, del entorno, del edificio o sus ocupantes y por disponer de otras áreas más adecuadas para su implantación, o por resultar incompatibles con la protección de cada categoría de suelo urbano o rústico o implicar un riesgo relevante de deterioro ambiental. Para cada categoría de suelo rústico son usos prohibidos los reseñados expresamente en los Art.59 a 65 del RUCyL/09.

Usos provisionales en suelo urbanizable.

Para poder otorgar licencia a los usos excepcionales en suelo urbanizable sin ordenación detallada, que conforme al Art. 47 del RUCyL/09, sólo pueden autorizarse con carácter provisional, se aplica lo dispuesto en los artículos 306 y 307 del RUCyL/09, si bien tanto en la licencia como en la previa autorización de uso debe advertirse su carácter provisional, así como las condiciones que se señalan en los apartados 2 y 3 del Art. 313 del RUCyL/09.

DILIGENCIA: La extiendo yo, el secretario, para hacer constar que el presente documento forma parte de la Revisión de las Normas Urbanísticas Municipales de Hospital de Órbigo, aprobadas inicialmente por el Pleno de su corporación en sesión de 29 de septiembre de 2011.

Hospital de Órbigo, 30 de septiembre de 2011.

EL SECRETARIO

Fdo.: Roberto González Balado

ART.31: Compatibilidad de usos.

El Ayuntamiento, previa concesión de la licencia de actividad o de obras, debe determinar la adecuación o compatibilidad del uso específico que se solicita con los permitidos para cada Zona, pudiendo autorizarlo siempre que no figure entre los usos prohibidos por las NUM o la legislación sectorial vigente o solicitando el preceptivo informe del organismo competente en los casos de usos autorizables o que requieren informe sectorial. Las NUM señalan para determinados usos y edificaciones en suelo rústico la exigencia de Estudio de Adecuación Ambiental (EAA), para analizar los posibles efectos negativos de la actividad que se pretende implantar y comprobar si éstos se corrigen mediante sistemas de aislamiento, depuración, integración en el paisaje, etc. Aunque el contenido de dicho Estudio se describe en las Condiciones Generales de Protección del Medio Ambiente, deberá adaptarse a lo establecido en el RUCyL/09 siguiendo el procedimiento de tramitación al Art. 25.2.a) LUCyL/99 para los usos autorizables.

ART.32: Clasificación de usos genéricos.

Las posibles actividades con incidencia en el territorio se agrupan en los siguientes usos globales, diversificándose cada uno en los usos pormenorizados señalados a continuación, a efectos de la utilización racional de los recursos naturales en las diversas categorías de suelo rústico o de compatibilidad o intensidad de uso en las diversas Zonas de suelo urbano. En determinados casos, se señalan las construcciones o instalaciones que se consideran vinculadas al uso, a efectos de su autorización, siempre que se cumplan las condiciones de edificación de la Zona. Se enumeran a continuación siendo en cada categoría de suelo donde se especifique si son permitidos, autorizables o prohibidos.

N Usos de conservación y regeneración de la naturaleza.

- N1. Conservación del medio natural.
- N2. Regeneración del ecosistema.
- N3. Rehabilitación del paisaje.

A Usos de agricultura, ganadería y aprovechamiento forestal.

- A1. Agricultura tradicional.
- A2. Agricultura intensiva.
- A3. Aprovechamiento forestal tradicional.
- A4. Aprovechamiento forestal productivo.
- A5. Ganadería extensiva y actividades cinegéticas.
- A6. Actividades agropecuarias de régimen familiar.

DILIGENCIA: La extiendo yo, el secretario, para hacer constar que el presente documento forma parte de la Revisión de las Normas Urbanísticas Municipales de Hospital de Órbigo, aprobadas inicialmente por el Pleno de su corporación en sesión de 29 de septiembre de 2011.

Hospital de Órbigo, 30 de septiembre de 2011.

EL SECRETARIO

Fdo.: Roberto González Balado

- A7. Ganadería intensiva.
- A8. Explotaciones avícolas y piscifactorías.

D Usos de infraestructuras territoriales y dotaciones urbanísticas.

- D1. Infraestructuras territoriales y obras públicas.
- D2. Instalaciones básicas de los Servicios urbanos.
- D3. Aparcamientos de uso público.
- D4. Espacios libres públicos.
- D5. Equipamientos.
- D6. Excursionismo y áreas de recreo.
- D7. Instalaciones deportivas al aire libre.

R Usos residenciales.

- R1. Vivienda unifamiliar.
- R2. Vivienda multifamiliar.
- R3. Alojamiento colectivo, albergues y hoteles.
- R4. Acampada temporal.
- R5. Campamentos de turismo.

T Usos de actividades terciarias.

- T1. Oficinas, despachos y actividades compatibles con uso residencial.
- T2. Comercio, servicios y de relación.
- T3. Espectáculos y actividades recreativas.

I Usos industriales y actividades extractivas.

- I1. Actividades industriales compatibles con uso residencial.
- I2. Actividades industriales incompatibles con uso residencial y público.
- I3. Actividades industriales especiales o de impacto ambiental.
- I4. Actividades extractivas tradicionales.
- I5. Industrias de extracción y áridos.
- I6. Huertos solares.

DILIGENCIA: La extiendo yo, el secretario, para hacer constar que el presente documento forma parte de la Revisión de las Normas Urbanísticas Municipales de Hospital de Órbigo, aprobadas inicialmente por el Pleno de su corporación en sesión de 29 de septiembre de 2011.

Hospital de Órbigo, 30 de septiembre de 2011.

EL SECRETARIO

Fdo.: Roberto González Balado

SECCIÓN 2ª: CATEGORÍAS DE USOS PORMENORIZADOS.

ART.33: N. Usos vinculados a la conservación y a la regeneración de la Naturaleza.

N1. Conservación del estado natural.

Mantenimiento de la situación actual en términos de uso del suelo, actividades de aprovechamiento y de comportamiento. Se aplica a zonas de singular valor, especialmente bien conservadas y que su preservación debe protegerse a ultranza. Se permiten actividades de conservación del medio natural y de investigación o de difusión de cultura medioambiental.

Construcciones vinculadas al uso:

Pueden establecerse instalaciones de titularidad pública ligadas a la gestión de los recursos del medio ambiente (forestal, ganadero, cinegético, recreativo y cultural).

N2. Regeneración del ecosistema.

Actividades tendentes a reconducir el medio natural degradado a estados primigenios o equilibrios supuestamente más valiosos que los actuales, mediante técnicas de protección, paisajismo, tratamientos selvícolas, ordenación de montes y reforestación, vigilancia contra incendios, reintroducción controlada de la ganadería, etc., según su ámbito más propio.

N3. Rehabilitación del paisaje en zonas alteradas.

Actividades tendentes a acondicionar espacios fuertemente degradados o transformados (vertederos de basuras incontrolados, escombreras, canteras y graveras,...), sin posibilidad de recuperar su estado natural, pudiendo acondicionarse para otros usos propios del suelo rústico (cultivos y plantaciones de arbolado, ocio recreativo salvo en zonas de riesgo,...).

ART.34: A. Usos vinculados a la agricultura, ganadería y al aprovechamiento forestal.

Se tendrá en cuenta la normativa vigente:

Estatal:

-Ley 6/2010, de 24 de marzo, de modificación del texto refundido de la Ley de Evaluación de Impacto Ambiental de proyectos, aprobado por el Real Decreto Legislativo 1/2008, de 11 de enero.(BOE 25-03-2010)

-Real Decreto Legislativo 1/2008, de 11 de enero, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Evaluación de Impacto Ambiental de proyectos. (BOE 26-01-2008)

DILIGENCIA: La extiendo yo, el secretario, para hacer constar que el presente documento forma parte de la Revisión de las Normas Urbanísticas Municipales de Hospital de Órbigo, aprobadas inicialmente por el Pleno de su corporación en sesión de 29 de septiembre de 2011.

Hospital de Órbigo, 30 de septiembre de 2011.

EL SECRETARIO

Fdo.: Roberto González Balado

-Ley 9/2006, de 28 de abril, sobre evaluación de los efectos de determinados planes y programas en el medio ambiente. (BOE 29-04-2006)

Autonómica:

-Decreto Legislativo 1/2000 de 18 de mayo, Texto Refundido de la Ley de Evaluación de Ambiental y Auditorías Ambientales de Castilla y León. Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio, JCyL. (Parcialmente derogado).

-Decreto 159/1994 de 14 de julio, Reglamento de aplicación de la Ley de Actividades Clasificadas. Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio, JCyL.

-Decreto 209/1995 de 5 de octubre, Reglamento de Evaluación de Impacto Ambiental, Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio, JCyL.

-Ley 11/2003 de 8 de abril, de Prevención Ambiental de Castilla y León, JCyL.

-Ley 8/2007, de 24 de octubre, de Modificación de la Ley 11/2003, de 8 de abril, de Prevención Ambiental de Castilla y León. (BOCyL de 29-10-2007).

-Decreto 8/2008, de 31 de enero, por el que se establece el plazo de vigencia de determinadas licencias ambientales y se regula el procedimiento de renovación de las licencias ambientales. (BOCyL de 06-02-2008).

-Decreto 70/2008, de 2 de octubre, por el que se modifican los Anexos II y V y se amplía el Anexo IV de la Ley 11/2003, de 8 de abril, de Prevención Ambiental de Castilla y León. (BOCyL de 08-10-2008).

-Ley 1/2009, de 26 de febrero, de modificación de la Ley 11/2003, de 8 de abril, de Prevención Ambiental de Castilla y León (Modificada la disposición derogatoria única por la Ley 10/2009, de 17 de diciembre, de Medidas Financieras (BOCyL de 18-12-2009, Disposición final octava) (BOCyL de 02-03-2009).

A1. Agricultura tradicional.

Laboreo de terrenos sin instalaciones fijas, invernaderos, edificaciones o transformaciones notables del suelo agrícola existente, manteniendo el carácter tradicional de las huertas, cultivos,...

Construcciones vinculadas al uso:

Cierres vegetales naturales o cierres ligeros tradicionales del entorno y casetas para aperos de labranza.

A2. Agricultura intensiva.

Actividad agrícola con posible parcelación, nivelado de terrenos, cierres, accesos, canales, edificios,...., todo lo cual supone transformación del medio. Se desaconsejan la quema de rastrojos, aradas profundas, abonados excesivos,.... y aquellas actividades que puedan rebajar la calidad de la tierras, la contaminación de las aguas, facilitar la erosión, etc.

Construcciones vinculadas al uso:

DILIGENCIA: La extiendo yo, el secretario, para hacer constar que el presente documento forma parte de la Revisión de las Normas Urbanísticas Municipales de Hospital de Órbigo, aprobadas inicialmente por el Pleno de su corporación en sesión de 29 de septiembre de 2011.

Hospital de Órbigo, 30 de septiembre de 2011.

EL SECRETARIO

Fdo.: Roberto González Balado

Instalaciones fijas, viveros, invernaderos y edificios de almacenamiento o transformación de productos, maquinaria, etc. La instalación de invernaderos en suelo rústico requiere licencia, previo EAA Estudio de Adecuación Ambiental, no superando el 50% de ocupación de la parcela, 3 m. de retranqueo mínimo y 4 m. de altura máxima. Se prohíbe el abandono o la quema incontrolada de plásticos de invernadero, debiendo trasladarse a vertederos controlados o instalaciones de tratamiento.

A3. Aprovechamiento forestal tradicional.

Aprovechamiento controlado de los recursos forestales de acuerdo con su legislación sectorial.

Construcciones vinculadas al uso:

Puntos de vigilancia y extinción de incendios.

A4. Aprovechamiento forestal productivo.

Ordenación de espacios para producción maderera, fundamentalmente. Se ajustarán al Plan Forestal y a los proyectos de desarrollo.

Construcciones vinculadas al uso:

Cierres ligeros tradicionales del entorno, construcciones necesarias para la conservación del bosque o el aprovechamiento maderero.

A5. Ganadería extensiva.

Pastoreo de ganados en grandes superficies, ajustado al plan de carga ganadera.

Construcciones vinculadas al uso:

Las imprescindibles de escasa entidad, tales como balsas y abrevaderos, apriscos, tenadas, invernaderos para refugio esporádico, puestos de caza,...., cumpliendo las condiciones específicas de cada zona.

A6. Actividades agropecuarias de régimen familiar.

Aunque calificadas como molestas, pueden tolerarse en suelo urbano de los núcleos tradicionalmente dedicados a esta actividad siempre que cumplan las exigencias técnicas, sanitarias y de emplazamiento establecidas en la normativa sectorial. Deberá estudiarse cada caso, evitando nuevas instalaciones donde antes no existieran y puedan provocar molestias al vecindario, encauzando la iniciativa hacia espacios más aptos en suelo rústico. Se tendrá en cuenta la normativa sectorial para establecer el límite máximo de cabezas de ganado (UGM) a partir del cual una explotación se considera intensiva e incompatible con usos urbanos.

Construcciones vinculadas al uso:

Con independencia de su tamaño, cada instalación dispondrá de un sistema de tratamiento de residuos previo al vertido a la red municipal de saneamiento.

DILIGENCIA: La extiende yo, el secretario, para hacer constar que el presente documento forma parte de la Revisión de las Normas Urbanísticas Municipales de Hospital de Órbigo, aprobadas inicialmente por el Pleno de su corporación en sesión de 29 de septiembre de 2011.

Hospital de Órbigo, 30 de septiembre de 2011.

EL SECRETARIO

Fdo.: Roberto González Balado

Dentro de la parcela destinada a esta actividad son incompatibles el resto de los usos salvo R1. Vivienda unifamiliar destinada al que mantiene dicha actividad o I1. Usos industriales compatibles con uso residencial.

A7. Ganadería intensiva.

Actividades ganaderas y granjas con instalaciones fijas, edificios para cobijo de animales, almacenaje o maquinaria, delimitación y vallado de parcelas, etc., todo lo cual supone transformación del suelo y concentración de ganado. Se evitarán los suelos de especial valor agrícola, las zonas de fácil contaminación de aguas por su proximidad a cauces de ríos o arroyos, las zonas próximas a actividades de interés social o recreativo en suelo rústico, las zonas próximas a bienes y elementos de interés cultural, las zonas con vistas panorámicas o de alta incidencia visual, etc., debiendo respetarse los entornos de protección señalados para cada caso.

En todo caso, se estudiará la aptitud del emplazamiento de la actividad ganadera para cada caso concreto y según su carácter, extensión y número de cabezas de ganado (UGM), conforme a la normativa sectorial, redactando EIA Estudio de Impacto Ambiental o, en el resto de los casos, EAA Estudio de Adecuación Ambiental, descrito en las Condiciones generales para la protección del medio ambiente y del paisaje.

Construcciones vinculadas al uso:

Las necesarias para el desarrollo de la actividad, cumpliendo las condiciones generales y de zona. Dispondrán de soleras impermeabilizadas, tratamiento de residuos sólidos y líquidos para transformación en abonos, depuración individual o para varias explotaciones, manchas verdes entre explotaciones con previsión de contagios animales y arbolado en el perímetro de la parcela.

En el caso de que, por modificación de estas Normas, se permitan polígonos ganaderos pueden incluirse las actividades industriales relacionadas con la transformación de productos derivados y las de almacenamiento de maquinaria agrícola o similares, compatibles con el uso principal.

La Corporación deberá asegurarse del efectivo destino de las edificaciones amparadas bajo licencia para este uso en suelo rústico, solicitando al promotor garantías de que no se destinarán a otro uso distinto no autorizable en dicho tipo de suelo, teniendo en cuenta la obligación de vincular los terrenos al uso autorizado, haciendo constar en el Registro su condición de indivisible conforme al Art. 25.3.c) LUCyL/99.

A8. Explotaciones apícolas.

Se autorizarán e identificarán según la legislación vigente:

- Ley 6/1994 de 19 mayo de Sanidad Animal de Castilla y León (BOCyL.102)
- Decreto 248/1987 de 14 de octubre (BOCyL.102)
- Orden de 17 de marzo de 1997 (BOCyL.59).

DILIGENCIA: La extiendo yo, el secretario, para hacer constar que el presente documento forma parte de la Revisión de las Normas Urbanísticas Municipales de Hospital de Órbigo, aprobadas inicialmente por el Pleno de su corporación en sesión de 29 de septiembre de 2011.

Hospital de Órbigo, 30 de septiembre de 2011.

EL SECRETARIO

Fdo.: Roberto González Balado

- ORDEN AYG/2155/2007, de 28 de diciembre, por la que se regula el Registro de explotaciones apícolas y el movimiento de colmenas, y se aprueba el modelo de Libro de Registro de Explotación Apícola.

Distancias mínimas de colmenares a:

- a) Establecimientos colectivos de carácter público, límites de centros urbanos y núcleos de población: 400 metros.
- b) Viviendas rurales habitadas e instalaciones pecuarias: 100 metros.
- c) Carreteras nacionales: 200 metros.
- d) Carreteras comarcales: 50 metros.
- e) Caminos vecinales: 25 metros.
- f) Pistas forestales: las colmenas se instalarán en los bordes sin que obstruyan el paso.

Las distancias establecidas para carreteras y caminos podrán reducirse en un 50% si el colmenar está en pendiente y a una altura o desnivel superior de 2 metros con la horizontal de estas carreteras y caminos.

Las distancias podrán reducirse, hasta un máximo del 75 por ciento, siempre que los colmenares cuenten con una cerca de, al menos, dos metros de altura en el frente que esté situado hacia la carretera, camino o establecimiento de referencia para determinar la distancia. Esta cerca podrá ser de material que obligue a las abejas a iniciar el vuelo por encima de los dos metros de altura.

Esta excepción no será de aplicación a lo dispuesto para distancias respecto a núcleos de población ni a viviendas rurales habitadas.

ART.35: D. Usos vinculados a las infraestructuras territoriales y a las dotaciones urbanísticas.

Se tendrán en cuenta las condiciones específicas señaladas en la Normativa urbanística correspondientes a Equipamientos y Servicios urbanos. Deberán ser compatibles con el uso predominante de la zona en que se sitúan y del edificio, si no se emplaza en edificio exclusivo.

D1. Infraestructuras territoriales y obras públicas.

Construcciones vinculadas al uso:

Las imprescindibles para la infraestructura específica.

D2. Instalaciones básicas de los Servicios urbanos.

Instalaciones de apoyo a los servicios urbanos tales como Estaciones potabilizadoras o depuradoras, estaciones eléctricas locales.

Construcciones vinculadas al uso:

DILIGENCIA: La extiendo yo, el secretario, para hacer constar que el presente documento forma parte de la Revisión de las Normas Urbanísticas Municipales de Hospital de Órbigo, aprobadas inicialmente por el Pleno de su corporación en sesión de 29 de septiembre de 2011.

Hospital de Órbigo, 30 de septiembre de 2011.

EL SECRETARIO

Fdo.: Roberto González Balado

Las imprescindibles para el servicio urbano específico con las condiciones establecidas en las NUM.

D3. Aparcamientos de uso público.

Superficies acondicionadas para el aparcamiento de vehículos.

D4. Espacios libres públicos.

Ámbitos urbanizados destinados a estancia y recreo al aire libre, de emplazamiento, forma y dimensiones adecuadas a su fin, en zonas soleadas no contaminadas, pavimentos y servicios urbanos adecuados y plantación de especies vegetales.

Construcciones vinculadas al uso:

Aseos públicos, quioscos y puestos de información, escenarios al aire libre, juegos infantiles,... con las condiciones establecidas en las NUM.

D5. Equipamientos.

Construcciones vinculadas al uso:

Las necesarias según el destino y actividad que se desarrolle, conforme a la legislación específica.

D6. Excursionismo y áreas de recreo.

Actividad de escasa incidencia en el medio natural o suelo rústico, sin ningún tipo de infraestructura salvo pequeñas actuaciones integradas en el paisaje, y adaptación de un espacio delimitado para actividades recreativas de disfrute campestre sin acampada y de titularidad pública en suelo rústico.

Actividades deportivas en ríos y embalses: baño, y otros deportes acuáticos

Construcciones vinculadas al uso:

Miradores, pasos sobre arroyos, tramos acondicionados de senda, carteles de información cultural referida al lugar y uso,... e instalaciones fijas o móviles de titularidad pública de escasa entidad, (20 m² construidos máximo) y estética adecuada: refugios, merenderos, juegos infantiles, aseos, fuentes, barbacoas, contenedores de basura, etc.

D7. Instalaciones deportivas al aire libre.

Urbanización de un determinado espacio con pistas deportivas no cubiertas.

Construcciones vinculadas al uso:

Graderíos y edificaciones para aseos y vestuarios para uso público o privado. En suelo rústico donde se autoricen instalaciones deportivas privadas, solo se permiten edificios auxiliares en caso de superar las instalaciones deportivas 5.000 m²., ajustándose a las condiciones específicas de la zona.

DILIGENCIA: La extiendo yo, el secretario, para hacer constar que el presente documento forma parte de la Revisión de las Normas Urbanísticas Municipales de Hospital de Órbigo, aprobadas inicialmente por el Pleno de su corporación en sesión de 29 de septiembre de 2011.

Hospital de Órbigo, 30 de septiembre de 2011.

EL SECRETARIO

Fdo.: Roberto González Balado

ART.36: R. Usos residenciales.

Las condiciones de diseño, habitabilidad, etc., de los usos residenciales se señalan en estas NUM en las Normas generales para la edificación.

R1. Vivienda unifamiliar.

Vivienda independiente con accesos, elementos constructivos, servicios e instalaciones de uso propio y exclusivo.

Construcciones vinculadas al uso:

Los tipos arquitectónicos permitidos para cada Zona, siempre que se destinen a vivienda exclusiva.

R2. Vivienda multifamiliar.

Conjunto de viviendas que comparten, ya sea los accesos exteriores o interiores, elementos estructurales o de otro tipo, instalaciones, etc., en régimen de comunidad vecinal.

Construcciones vinculadas al uso:

Los tipos arquitectónicos permitidos para cada Zona, distribuidos para alojar una o varias viviendas.

R3. Alojamiento colectivo, albergues y hoteles.

Edificación para estancia y alojamiento colectivo, tales como residencias, internados, albergues y hoteles.

Construcciones vinculadas al uso:

Las necesarias a la actividad, cumpliendo la legislación sectorial.

R4. Acampada temporal.

Delimitación de un espacio sin urbanizar para estancia temporal en periodo estival, con tiendas de campaña y servicios mínimos.

Construcciones vinculadas al uso:

Instalaciones y servicios mínimos, de carácter provisional y sin incidencia en el paisaje.

R5. Campamentos de turismo.

Delimitación de un espacio urbanizado para estancia permanente de vehículos y tiendas de campaña y dotado de las infraestructuras necesarias.

Construcciones vinculadas al uso:

Edificaciones para recepción y abastecimiento, aseos y lavaderos con la evacuación de residuos resuelta, instalaciones deportivas al aire libre. Cumplirán los requisitos técnicos exigidos por el *Decreto 168/1996 de 27 de junio sobre Campamentos de Turismo de la Junta de Castilla y León*.

DILIGENCIA: La extiendo yo, el secretario, para hacer constar que el presente documento forma parte de la Revisión de las Normas Urbanísticas Municipales de Hospital de Órbigo, aprobadas inicialmente por el Pleno de su corporación en sesión de 29 de septiembre de 2011.

Hospital de Órbigo, 30 de septiembre de 2011.

EL SECRETARIO

Fdo.: Roberto González Balado

Queda prohibido su emplazamiento:

- *En terrenos situados en barrancos, lechos secos de ríos y en los susceptibles de ser inundados, así como en aquellos que por cualquier causa resulten insalubres y peligrosos.*
- *En un radio inferior a 150 m de los lugares de captación de aguas potables para el abastecimiento de poblaciones.*
- *En las proximidades de los lugares en que se ubiquen actividades clasificadas, correspondiendo en cada caso a la Comisión Provincial de Actividades Clasificadas la determinación de las distancias adecuadas.*
- *En una distancia de 500 m del entorno de Bienes de interés cultural legalmente declarados o incoados.*
- *En terrenos por los que discurran líneas aéreas de alta tensión.*
- *En un radio inferior a 1000 m de terrenos dedicados a almacenamiento de desechos y residuos sólidos y a instalaciones depuradoras de aguas residuales o industriales ajenas.*
- *En una distancia inferior a 75 m a cada lado de la red ferroviaria, a partir de las aristas exteriores de la explanación.*
- *En una distancia inferior a 150 m en autopistas y autovías, 100 m en carreteras nacionales y 75 m de las restantes carreteras, contados a partir de las aristas exteriores de la explanación.*
- *En terrenos circundantes al perímetro del nivel máximo de los embalses y al de la línea definidora de los lagos y lagunas en una distancia de 50 m*
- *En montes declarados de utilidad pública y en los consorciados y en zonas con especiales características medioambientales que exijan la autorización de la Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio.*
- *En lugares que, por exigencias del interés público o por su calificación urbanística, estén afectados por prohibiciones o limitaciones o por servidumbres públicas establecidas expresamente mediante disposiciones legales o reglamentarias.*

ART.37: T. Usos de actividades terciarias.

T1. Oficinas, despachos y actividades compatibles con uso residencial.

Oficinas privadas o de función pública, los despachos profesionales y determinadas actividades industriales inocuas y de actividad limitada (peluquerías, talleres domésticos de confección, alojamiento de huéspedes, academias y asociaciones,...).

Construcciones vinculadas al uso:

DILIGENCIA: La extiendo yo, el secretario, para hacer constar que el presente documento forma parte de la Revisión de las Normas Urbanísticas Municipales de Hospital de Órbigo, aprobadas inicialmente por el Pleno de su corporación en sesión de 29 de septiembre de 2011.

Hospital de Órbigo, 30 de septiembre de 2011.

EL SECRETARIO

Fdo.: Roberto González Balado

Pueden establecerse en espacios destinados a vivienda, siempre que se resuelvan sin incomodidad para ambos usos y se autorice por la legislación sectorial de aplicación, o en edificio independiente.

T2. Comercio, servicios y de relación.

Comercios mayoristas o minoristas, servicios bancarios, de gestión, bares y restaurantes, centros de convenciones.

Construcciones vinculadas al uso:

Pueden establecerse en planta baja de edificios de vivienda, si no producen molestia o en edificios independientes según su carácter y la legislación sectorial de aplicación, o en edificio independiente.

Las actividades comerciales tendrán en cuenta *la Ley 2/1996 de 18 de junio de Equipamientos comerciales de Castilla y León (LEC/96), la Ley 7/1996 de 15 de enero de Ordenación del Comercio minorista (LOCM/96)*, su desarrollo legal y las disposiciones del *Plan General de Equipamiento Comercial de Castilla y León*. Se consideran grandes establecimientos comerciales aquellos que, individual o colectivamente, tengan una superficie neta de venta al público superior a 1.000 m² en poblaciones de menos de 10.000 h. según Art. 8 y 9 LEC/96, por lo que requerirán previamente la redacción y aprobación de un Plan Especial, Parcial o modificación puntual del Planeamiento Urbanístico, según el tipo de suelo en que deban emplazarse y con las condiciones señaladas.

T3. Espectáculos y actividades recreativas.

Recintos y construcciones cubiertas para actividades recreativas.

Deben cumplir el *Reglamento general de policía de espectáculos públicos y actividades recreativas (R. Decreto 2816/1982 de 27 de agosto)*.

Construcciones vinculadas al uso:

Pueden establecerse en suelo urbano residencial en edificio aislado no destinado a vivienda, cumpliendo obligatoriamente las condiciones de reserva de aparcamiento.

ART.38: I. Usos industriales y de aprovechamientos extractivos.

Se tendrán en cuenta las disposiciones de la legislación sectorial correspondiente y en concreto la siguiente:

-Texto Refundido de la ley de Evaluación de Ambiental y Auditorías Ambientales de Castilla y León, Decreto Legislativo 1/2000 de 18 de mayo. Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio, JCYL. (parcialmente derogado).

-Reglamento de aplicación de la Ley de Actividades Clasificadas Decreto 159/1994 de 14 de julio. Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio, JCYL.

DILIGENCIA: La extiendo yo, el secretario, para hacer constar que el presente documento forma parte de la Revisión de las Normas Urbanísticas Municipales de Hospital de Órbigo, aprobadas inicialmente por el Pleno de su corporación en sesión de 29 de septiembre de 2011.

Hospital de Órbigo, 30 de septiembre de 2011.

EL SECRETARIO

Fdo.: Roberto González Balado

-Reglamento de Evaluación de Impacto Ambiental, Decreto 209/1995 de 5 de octubre. Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio, JCyL.

-Ley 11/2003 de 8 de abril de Prevención Ambiental de Castilla y León., JCyL.

11. Actividades industriales compatibles con uso residencial.

Actividades artesanales, almacenes agrícolas o de materias inocuas, talleres o industriales sin molestia para los usos y habituales o necesarios al servicio de la zona donde se emplazan.

Construcciones vinculadas al uso:

Locales en planta baja de edificios de vivienda si no producen molestia o en edificios independientes según su carácter y la legislación sectorial de aplicación.

12. Actividades industriales incompatibles con usos residenciales y públicos.

Aquellas actividades industriales no incluidas en la categoría anterior por imposibilidad de corregir sus efectos negativos, cualquiera que sea la actividad, superficie o potencia. Pueden implantarse agrupadas en áreas de los núcleos con menor ocupación residencial, siempre que no afecten negativamente en un entorno amplio en el que existan esos usos residenciales autorizados, o en las categorías de suelo rústico que lo permitan.

Construcciones vinculadas al uso:

Las necesarias para el desarrollo de la actividad, cumpliendo las condiciones generales y de zona. Puede vincularse a cada actividad una vivienda destinada al promotor o para vigilancia o mantenimiento siempre que su superficie no sea superior a 100 m². Requieren EAA Estudio de Adecuación Ambiental.

13. Actividades industriales especiales o de impacto ambiental.

Actividades no incluidas en las categorías anteriores que, por sus exigencias de ocupación, volumen de edificación, peligrosidad de los procesos, fuerte impacto por transformación del medio o circunstancias semejantes, exigen especiales condiciones del lugar y de la implantación. Al conceder la licencia se exigirá, para el caso de cese de las actividades de este tipo, la regeneración de los espacios y el derribo de las edificaciones e instalaciones obsoletas, salvo que sean susceptibles de uso para otra actividad compatible con el entorno. Al autorizar la actividad se establecerá una superficie de ocupación y volumen máximos de acumulación temporal de estériles y medidas de protección del paisaje que eviten la contaminación de las aguas y el impacto visual.

Construcciones vinculadas al uso:

Las necesarias para el desarrollo de la actividad, cumpliendo las condiciones generales y de Zona. Puede vincularse a cada actividad una vivienda destinada al promotor o para vigilancia o mantenimiento siempre que su superficie no supere 100 m². Requieren EIA Estudio de Impacto Ambiental si lo establece la

DILIGENCIA: La extiendo yo, el secretario, para hacer constar que el presente documento forma parte de la Revisión de las Normas Urbanísticas Municipales de Hospital de Órbigo, aprobadas inicialmente por el Pleno de su corporación en sesión de 29 de septiembre de 2011.

Hospital de Órbigo, 30 de septiembre de 2011.

EL SECRETARIO

Fdo.: Roberto González Balado

legislación sectorial o EAA Estudio de Adecuación Ambiental en el resto de los casos.

14. Actividades extractivas tradicionales.

Actividades de extracción de materiales a pequeña escala para aprovechamiento vecinal en construcciones tradicionales o destinadas a dotaciones locales. Se aprovecharán canteras existentes y ámbitos reducidos fuera de zonas con alta incidencia visual. Requieren EIA Estudio de Impacto Ambiental si lo establece la legislación sectorial o EAA Estudio de Adecuación Ambiental.

15. Industrias de extracción de áridos.

Actividades industriales de aprovechamiento del sustrato con fuerte incidencia en el paisaje y en el entorno. Cumplirán las condiciones generales de las NUM y la legislación sectorial.

Construcciones vinculadas al uso:

Las necesarias para el desarrollo de la actividad, cumpliendo las condiciones generales y de zona. Requieren EIA Estudio de Impacto Ambiental si lo establece la legislación sectorial o EAA Estudio de Adecuación Ambiental.

16. Huertos solares.

Actividades industriales vinculadas a la implantación de parques solares con placas fotovoltaicas.

Construcciones vinculadas al uso:

Las necesarias para el desarrollo de la actividad, cumpliendo las condiciones generales y de Zona. Puede vincularse a cada actividad una edificación para vigilancia o mantenimiento siempre que su superficie no supere 100 m². Requieren EIA Estudio de Impacto Ambiental si lo establece la legislación sectorial o EAA Estudio de Adecuación Ambiental en el resto de los casos.

DILIGENCIA: La extiendo yo, el secretario, para hacer constar que el presente documento forma parte de la Revisión de las Normas Urbanísticas Municipales de Hospital de Órbigo, aprobadas inicialmente por el Pleno de su corporación en sesión de 29 de septiembre de 2011.

Hospital de Órbigo, 30 de septiembre de 2011.

EL SECRETARIO

Fdo.: Roberto González Balado

CAPÍTULO III: NORMAS GENERALES PARA LA PROTECCIÓN DEL MEDIO AMBIENTE Y DEL PAISAJE. EAA, ESTUDIO DE ADECUACIÓN AMBIENTAL.**ART.39: Ordenación subsidiaria de actividades susceptibles de regulación por legislación sectorial.**

La protección del medio ambiente natural y urbano y la defensa de los valores paisajísticos en general, constituyen uno de los objetivos principales de la Ordenación del Territorio, a los que las NUM Municipales deben contribuir al regular los usos, actividades y edificaciones conforme al Art. 36.2 LUCyL/99.

Determinadas actuaciones están sometidas a legislación sectorial por sus importantes efectos sobre la calidad del medio ambiente y se deberá vigilar especialmente su cumplimiento, a través de los EIA Estudios de Impacto Ambiental y en la tramitación relativa a actividades sujetas a Licencia Ambiental o Comunicación al Ayuntamiento. No obstante, existen otras actividades de menor escala y efectos menos graves puntualmente, pero que ejecutadas sin control y en cierto número, inciden negativamente en el medio, por lo que se cumplirán unas condiciones mínimas, que se justificarán en el EAA Estudio de Adecuación Ambiental.

ART.40: Autorización ambiental.

Normativa:

Ley 16/2002 de 1 de julio de Prevención y Control integrados de la Contaminación, (IPPC).

Ley 11/2003 de 8 de abril de Prevención Ambiental de Castilla y León, (en adelante LPACyL/2003) y sus modificaciones Ley 8/2007 y Ley1/2009.

Se someterán al régimen de autorización ambiental las actividades e instalaciones que, teniendo la consideración de nueva actividad, se relacionan en el Anexo I de la LPACyL/2003, así como las enumeradas en el Anejo I de la Ley 16/2002 de Prevención y Control integrados de la Contaminación, (conforme al Título II de la LPACyL/2003).

ART.41: Licencia ambiental.

Normativa:

DILIGENCIA: La extiendo yo, el secretario, para hacer constar que el presente documento forma parte de la Revisión de las Normas Urbanísticas Municipales de Hospital de Órbigo, aprobadas inicialmente por el Pleno de su corporación en sesión de 29 de septiembre de 2011.

Hospital de Órbigo, 30 de septiembre de 2011.

EL SECRETARIO

Fdo.: Roberto González Balado

Ley 11/2003 de 8 de abril de Prevención Ambiental de Castilla y León, (en adelante LPACyL-2003), Ley 8/2007, Ley 1/2009 que modifican algunos de los artículos de la LPACyL/2003.

Decreto 70/2008, que modifica determinados anexos de la LPACyL/2003.

Decreto 2414/1961. Reglamento de actividades molestas, insalubres, nocivas y peligrosas.

Decreto 159/1994 de 14 de julio con el Reglamento para aplicación de la Ley de Actividades clasificadas.

Ley 16/2002 de 1 de julio de Prevención y Control integrados de la Contaminación, (IPPC).

Decreto 3/1995 de 12 de enero por las que se deberán cumplir las actividades clasificadas por sus niveles sonoros o vibraciones.

Conforme al Art. 24 de la LPACyL/2003, quedan sometidas al régimen de la licencia ambiental las actividades e instalaciones susceptibles de ocasionar molestias considerables, de acuerdo con lo establecido reglamentariamente y en la normativa sectorial, alterar las condiciones de salubridad, causar daños al medio ambiente o producir riesgos para las personas o bienes.

Se excluyen de esta intervención las actividades e instalaciones sujetas al régimen de autorización ambiental, que se registrarán por régimen propio.

Conforme al Art. 26 y 27 de la LPACyL/2003 la solicitud de licencia ambiental deberá dirigirse al Ayuntamiento y, salvo que proceda la denegación expresa, y con los trámites precisos, se remitirá el expediente a la Comisión de Prevención Ambiental que resulte competente. No obstante, quedan exentas del trámite de calificación e informe por parte de las Comisiones de Prevención Ambiental las actividades e instalaciones relacionadas en el Anexo II de la LPACyL/2003, modificado en el Decreto 70/2008, por lo que, respecto de esas actividades la intervención administrativa municipal se convierte, en la práctica, en exclusiva.

No obstante, aquellos proyectos que deban ser sometidos, de conformidad con la legislación sectorial aplicable, al procedimiento de evaluación de impacto ambiental seguirán los trámites establecidos para dicho procedimiento. En estos casos la licencia ambiental concedida por el Alcalde deberá necesariamente recoger los condicionamientos ambientales establecidos en la previa declaración, (Art. 28 de la LPACyL/2003).

Para la autorización de usos considerados como Actividades sujetas a Licencia Ambiental prevalece la regulación urbanística de los mismos para cada Zona con carácter previo y vinculante, con independencia de que se incluyan medidas correctoras de los efectos nocivos de dichas Actividades.

La memoria justificativa, requerida por la legislación relativa a estas actividades para obtener la Licencia Ambiental correspondiente y en la que se describen los efectos negativos y sus medidas correctoras, puede equipararse al EAA Estudio de Adecuación Ambiental establecido en las NUM siempre que se contemplen los aspectos urbanísticos y las medidas correctoras adecuadas.

DILIGENCIA: La extiendo yo, el secretario, para hacer constar que el presente documento forma parte de la Revisión de las Normas Urbanísticas Municipales de Hospital de Órbigo, aprobadas inicialmente por el Pleno de su corporación en sesión de 29 de septiembre de 2011.

Hospital de Órbigo, 30 de septiembre de 2011.

EL SECRETARIO

Fdo.: Roberto González Balado

ART.42: Régimen de comunicación.

Normativa:

Ley 11/2003 de 8 de abril de Prevención Ambiental de Castilla y León, (en adelante LPACyL-2003) y Decreto 70/2008 que modifica el anexo V

Texto Refundido de la Ley de Evaluación de Impacto Ambiental y Auditorías Ambientales de Castilla y León, Decreto Legislativo 1/2000 de 18 de Mayo, (en las partes no derogadas expresamente por la LPACyL/2003)

Conforme al Art. 58 de la LPACyL/2003, el ejercicio de las actividades comprendidas en el Anexo V, modificado por el Decreto 70/2008, de la Ley, precisará, previa comunicación al Ayuntamiento, sin perjuicio de la aplicación de la Ley en lo que proceda, así como de la normativa sectorial. Por su interés en relación con la escala e importancia de las actividades previsibles con mayor frecuencia en el término municipal, se reproduce a continuación:

Talleres de construcción de albañilería, escayolistería, cristalería, electricidad, fontanería, calefacción y aire acondicionado, siempre que su potencia mecánica instalada no supere los 10 KW. Y su superficie sea inferior a 200 m².

Talleres de relojería, orfebrería, óptica, ortopedia, y otros afines a los anteriormente indicados.

Talleres de confección, cestería, encuadernación y afines, siempre que su potencia mecánica instalada no supere los 10 KW. Y su superficie sea inferior a 200 m².

Talleres de peletería y guarnicionería siempre que su potencia mecánica instalada no supere los 10 KW. Y su superficie sea inferior a 200 m².

Talleres de reparación de electrodomésticos, maquinaria de oficina y maquinaria asimilable, siempre que su potencia mecánica instalada no supere los 10 KW. Y su superficie sea inferior a 200 m².

Talleres de cualquiera de las actividades citadas en los apartados a, b, c y d del Anexo II siempre que estén situados en polígonos industriales.

Corrales domésticos, entendiéndose como tales las instalaciones pecuarias que no superen 1UGM, o como máximo 15 animales o 20 con crías, para cualquier tipo de ganado excepto el vacuno y el equino que se admitirán 2 UGM que se obtendrán de la suma de todos los animales.

Instalaciones para cría o guarda de perros con un máximo de 8 perros mayores de 3 meses.

Actividades de almacenamiento de equipos y productos agrícolas siempre que no cuenten con sistemas de refrigeración y/o sistemas forzados de ventilación, que como máximo contengan 2.000 l. de gasóleo u otros combustibles

Dispositivos sonoros utilizados en la agricultura para ahuyentar pájaros.

DILIGENCIA: La extiendo yo, el secretario, para hacer constar que el presente documento forma parte de la Revisión de las Normas Urbanísticas Municipales de Hospital de Órbigo, aprobadas inicialmente por el Pleno de su corporación en sesión de 29 de septiembre de 2011.

Hospital de Órbigo, 30 de septiembre de 2011.

EL SECRETARIO

Fdo.: Roberto González Balado

Actividades de almacenamiento de objetos y materiales, siempre que su superficie sea inferior a 1.000 m², excepto las de productos químicos o farmacéuticos combustibles, lubricantes, fertilizantes, plaguicidas, herbicidas, pinturas, barnices, ceras, neumáticos, chatarrerías y desguaces de automóviles y maquinaria.

Almacenes de venta al por mayor de objetos y materiales, siempre que su superficie sea inferior a 1.000 m², excepto las de productos químicos o farmacéuticos, combustibles, lubricantes, fertilizantes, plaguicidas, herbicidas, pinturas, barnices, ceras, neumáticos, chatarrerías y desguaces de automóviles y maquinaria, ubicados en polígonos industriales.

Instalaciones de almacenamiento de combustibles sólidos, líquidos o gaseosos para usos no industriales ni comerciales.

Instalaciones de energía eléctrica, gas, calefacción y agua caliente en viviendas.

Instalaciones de transporte y distribución de energía eléctrica y gas.

Instalaciones de captación, transporte, tratamiento y distribución de aguas de abastecimiento a poblaciones.

Instalaciones de comunicación por cable.

Garajes para vehículos excepto los comerciales.

Actividades comerciales de alimentación sin obrador, entendiendo por tales las que no cuenten con hornos de potencia térmica superior a 2000 termias/hora alimentados por combustibles fósiles o biomasa, cuya potencia mecánica instalada no supere los 5 KW. y cuya superficie sea inferior a 100 m².

Actividades comerciales y servicios en general, siempre que su potencia mecánica instalada no supere los 20 KW. y su superficie sea inferior a 1.500 m² situadas en polígonos industriales o en el interior de establecimientos colectivos, excepto la venta de productos químicos, combustibles, lubricantes, fertilizantes, plaguicidas, herbicidas, pinturas, barnices, ceras, neumáticos y bares, bares musicales, discotecas, salones recreativos y gimnasios.

Actividades comerciales y servicios en general, siempre que su potencia mecánica instalada no supere los 10 KW. y su superficie sea inferior a 200 m² situadas en un área urbana que no esté calificada como industrial o fuera de establecimientos colectivos, excepto la venta de productos químicos, combustibles, lubricantes, fertilizantes, plaguicidas, herbicidas, pinturas, barnices, ceras, neumáticos y bares, bares musicales, discotecas, salones recreativos y gimnasios.

Centros e instalaciones de turismo rural incluidas en el ámbito de aplicación del Decreto 84/1995, de 11 de mayo, de ordenación de alojamientos de turismo rural.

Centros y academias de enseñanza, excepto de baile y música.

Residencias de personas mayores y guarderías infantiles.

DILIGENCIA: La extiendo yo, el secretario, para hacer constar que el presente documento forma parte de la Revisión de las Normas Urbanísticas Municipales de Hospital de Órbigo, aprobadas inicialmente por el Pleno de su corporación en sesión de 29 de septiembre de 2011.

Hospital de Órbigo, 30 de septiembre de 2011.

EL SECRETARIO

Fdo.: Roberto González Balado

Instalaciones auxiliares para la construcción de obras públicas desarrolladas en los terrenos en los que se desarrolla la obra y durante el período de ejecución de la misma, siempre que estas instalaciones estén incluidas y descritas en el proyecto.

Actividades trashumantes de ganadería e instalaciones fijas en cañadas o sus proximidades ligadas a estas actividades y que se utilizan únicamente en el desarrollo de la trashumancia.

Actividades no fijas desarrolladas en períodos festivos, tales como tómbolas, atracciones y casetas de feria, locales de reunión durante este período, etc.

Actividades de carácter itinerante, siempre que su permanencia en el término municipal no supere los 15 días al año.

Instalaciones militares relacionadas con la defensa nacional.

Instalaciones para la alimentación controlada de fauna silvestre protegida y especies cinegéticas en libertad.

Oficinas, Oficinas, edificios administrativos y otras dependencias de las administraciones públicas con una superficie construida inferior a 1.500 m², así como cualquier edificio administrativo cuya concepción, diseño y funcionamiento le permita dar cumplimiento a estándares internacionales en materia de eficiencia energética.

Instalaciones apícolas que cuenten con un máximo de 10 colmenas

Sistemas de generación de energía eléctrica o térmica mediante paneles solares, o máquinas eólicas dimensionados para un uso doméstico o de una comunidad de vecinos, así como de edificios públicos, administrativos o de servicios.

Parques recreativos, temáticos o deportivos gestionados por empresas incluidas dentro del ámbito de aplicación del Decreto 96/2007, de 27 de septiembre, por el que se regula la ordenación de las empresas de turismo activo de la Comunidad de Castilla y León, cuando sus instalaciones tengan una potencia mecánica instalada de hasta 10 Kw y no tengan sistemas de emisión de sonidos más allá de los necesarios para garantizar la seguridad de las instalaciones, excepto campos de tiro olímpico y circuitos para vehículos a motor.

Museos y centros de interpretación ligados a espacios naturales, bienes de interés cultural y similares.

Instalaciones para la depuración de aguas residuales urbanas que den servicio a una población equivalente de menos de 3.000 habitantes.

Sellado de vertederos de residuos urbanos y de construcción y demolición de titularidad municipal.

Desmantelamientos de instalaciones sujetas al régimen de autorización ambiental cuyo cierre o finalización de la actividad fue anterior al 31 de diciembre de 2006 y no afectados por el Real Decreto 9/2005, de 14 de enero, por el que se establece la relación de actividades potencialmente

DILIGENCIA: La extiendo yo, el secretario, para hacer constar que el presente documento forma parte de la Revisión de las Normas Urbanísticas Municipales de Hospital de Órbigo, aprobadas inicialmente por el Pleno de su corporación en sesión de 29 de septiembre de 2011.

Hospital de Órbigo, 30 de septiembre de 2011.

EL SECRETARIO

Fdo.: Roberto González Balado

contaminantes del suelo y los criterios y estándares para la declaración de suelos contaminados.

Ludotecas infantiles e instalaciones similares.

Instalaciones distintas a estaciones base de radiocomunicaciones móviles de acceso público afectadas por el Decreto 267/2001, de 29 de noviembre, relativo a la instalación de Infraestructuras de Radiocomunicación.

Con carácter general todas las instalaciones potencialmente afectadas por el Decreto 74/2006, de 19 de octubre, por el que se regula la artesanía en Castilla y León y que no se encuentren incluidos en ninguno de los grupos del Anexo IV de la Ley 34/2007, de 15 de noviembre, de Calidad del Aire y Protección de la Atmósfera.

Establecimientos colectivos, descritos en el Decreto 104/2005, de 29 de diciembre, por el que se aprueba el Plan Regional de ámbito sectorial de Equipamiento Comercial de Castilla y León, con una superficie inferior a 1.000 m².

Sistemas de generación de energía eléctrica y térmica mediante unidades de micro-cogeneración, con una potencia máxima inferior a 150 kW, para un uso doméstico o de una comunidad de vecinos, así como de edificios públicos, administrativos y de servicios.

ART.43: Impacto ambiental.

Toda actuación que pueda alterar el equilibrio ecológico, el paisaje natural o introduzca cambios substanciales en la geomorfología, necesitará un Estudio de Impacto Ambiental, que justifique la corrección de sus posibles consecuencias negativas, juntamente con la documentación preceptiva.

Normativa Básica:

R. Decreto 1302/1986 de 28 de junio de Evaluación del Impacto Ambiental y el R. Decreto 1131/1988 de 30 de septiembre con el Reglamento de desarrollo.

Ley 6/2001 de 8 de mayo de modificación del R. Decreto 1302/1986 de 29 de junio de Evaluación de Impacto Ambiental.

Normativa Autonómica:

Ley 11/2003 de 8 de abril de Prevención Ambiental de Castilla y León, (en adelante LPACyL-2003)

Texto Refundido de la Ley de Evaluación de Impacto Ambiental y Auditorías Ambientales de Castilla y León, Decreto Legislativo 1/2000 de 18 de Mayo, (en las partes no derogadas expresamente por la LPACyL/2003)

Reglamento de Evaluación de Impacto Ambiental, Decreto 209/1995 de 5 de octubre.

Además de en los proyectos previstos en la Legislación Básica, todos los proyectos públicos o privados consistentes en la realización de obras,

DILIGENCIA: La extiendo yo, el secretario, para hacer constar que el presente documento forma parte de la Revisión de las Normas Urbanísticas Municipales de Hospital de Órbigo, aprobadas inicialmente por el Pleno de su corporación en sesión de 29 de septiembre de 2011.

Hospital de Órbigo, 30 de septiembre de 2011.

EL SECRETARIO

Fdo.: Roberto González Balado

instalaciones o actividades comprendidas en los anexos III y IV de la LPACyL/2003 deberán someterse a una Evaluación de Impacto Ambiental.

En las actividades comprendidas en el Anexo III el órgano competente para dictar la Declaración de Impacto Ambiental será el titular de la Consejería competente en materia de medio ambiente. En las comprendidas en el Anexo IV será el titular de la Delegación Territorial de la Junta de Castilla y León.

ART.44: Auditorías ambientales.

Normativa:

Texto Refundido de la Ley de Evaluación de Impacto Ambiental y Auditorías Ambientales de Castilla y León, Decreto Legislativo 1/2000 de 18 de Mayo, (en las partes no derogadas expresamente por la LPACyL/2003).

Serán actividades sometidas a auditorías ambientales conforme al Título III de la Ley las indicadas en su Anexo III y Anexo IV.

ART.45: EAA. Estudio de adecuación ambiental.

Para aquellas actividades que se pretenda implantar en suelo rústico, excluidas de la exigencia de evaluación de impacto por la legislación sectorial, y que requieran construcciones o instalaciones, deberá presentarse, por parte del promotor y con carácter previo o en la memoria del proyecto, un EAA Estudio de Adecuación Ambiental, que justifique pormenorizadamente el cumplimiento de las condiciones urbanísticas y de la legislación sectorial de aplicación, a la vista del cual, se emitirán los informes oportunos (por el Ayuntamiento, la Comisión Territorial de Urbanismo, de Prevención Ambiental) y, en su caso, se otorgará o denegará la licencia municipal o se podrán imponer condiciones. Este Estudio de Adecuación Ambiental contendrá una sencilla pero detallada justificación de las características de la intervención conforme a los siguientes niveles, en los que se detallan como orientación algunos aspectos:

1º. Adecuación territorial o viabilidad ambiental:

-Necesidad o conveniencia de implantar el uso donde se pretende y la no disponibilidad de espacios más aptos.

-Aptitud de la zona, conforme a la zonificación urbanística y características del paisaje. Estimación de las implicaciones ambientales del proyecto: posibles repercusiones sobre los valores naturales del área, integración paisajística en el medio, modificaciones del relieve, superficies, texturas, impactos visuales,... y medidas correctoras.

-Plano de situación sobre copia del plano de Ordenación y usos del suelo (del término municipal y/o del núcleo cercano) de las NUM y sobre plano catastral del entorno.

DILIGENCIA: La extiendo yo, el secretario, para hacer constar que el presente documento forma parte de la Revisión de las Normas Urbanísticas Municipales de Hospital de Órbigo, aprobadas inicialmente por el Pleno de su corporación en sesión de 29 de septiembre de 2011.

Hospital de Órbigo, 30 de septiembre de 2011.

EL SECRETARIO

Fdo.: Roberto González Balado

-En caso de actividades industriales si están permitidas en alguna de las categorías de suelo rústico, concreción de los requerimientos y repercusiones sociales del proyecto en la zona. Análisis de la viabilidad económica de la actuación.

2º. Adecuación local:

-Descripción de las actuaciones, de los materiales a emplear y medidas para mejorar la implantación, vegetación de ajardinamiento, sistema de cierre de parcela y cumplimiento de las condiciones de protección del medio ambiente, uso, edificación y estéticas generales y específicas de la zona en que se sitúe.

-Cumplimiento explícito de la normativa reguladora de la actividad, de la normativa sectorial y de las condiciones de protección del medio ambiente, uso, edificación, y estéticas generales y específicas de las NUM para la zona en que se sitúe.

-Plano de parcela señalando situación de edificios e instalaciones, nivel de ocupación, urbanización, plantación de arbolado, planos esquemáticos de plantas, fachadas, cubiertas y secciones, conforme a las condiciones de protección del medio ambiente, uso, edificación y estéticas generales y específicas de la zona en que se sitúe.

-Montaje fotográfico o perspectivas esquemáticas que recojan el estado actual del entorno y superposición esquemática de las actuaciones, edificaciones o instalaciones previstas.

3º. Adecuación técnica:

-Resolución de los problemas de conexión con viales, instalaciones e infraestructuras, abastecimiento de energía, emisiones o vertidos y medidas correctoras, etc. en caso de que sean necesarias.

-Informes sectoriales que sean preceptivos.

ART.46: Extracción de áridos y explotaciones mineras

Se ajustarán a la legislación sobre restauración de espacios naturales afectados por actividades mineras y a la Evaluación de Impacto señalada en el apartado anterior:

-R. Decreto 2994/1982 de 15 de octubre sobre restauración de espacios naturales afectados por actividades extractivas.

-Ordenanza especial reguladora de las Actividades extractivas incluida en las Normas Subsidiarias de Ámbito Provincial de León (que se incluye a continuación).

ORDENANZA ESPECIAL REGULADORA DE LAS ACTIVIDADES EXTRACTIVAS.

CAPÍTULO 1. DISPOSICIONES GENERALES

DILIGENCIA: La extiendo yo, el secretario, para hacer constar que el presente documento forma parte de la Revisión de las Normas Urbanísticas Municipales de Hospital de Órbigo, aprobadas inicialmente por el Pleno de su corporación en sesión de 29 de septiembre de 2011.

Hospital de Órbigo, 30 de septiembre de 2011.

EL SECRETARIO

Fdo.: Roberto González Balado

Artículo 1º Objeto de la Ordenanza

La presente Ordenanza tiene por objeto regular las actividades extractivas realizadas por las actividades mineras en general en este Término Municipal y, en especial, las de minería a cielo abierto e interior para extracción de carbón, canteras de material calcáreo, de pizarra, arcilla y otros minerales, con referencia a la Ley de Minas, así como las extracciones de áridos y aluviones fluviales asentados en los cursos de los ríos o vertientes montañosas.

Artículo 2º. Fin de la Ordenanza

Esta Ordenanza tiene como fin específico el evitar los impactos negativos que tales actividades extractivas producen en el medio ambiente en general y, en especial, en el hábitat urbano y rural de los núcleos de población del Término Municipal, a través de la contaminación del aire, alteración de las aguas, transformación del sustrato y de la vegetación, alteración de los medios en que se desarrolla la fauna, de los factores climáticos, del paisaje, incluso del Patrimonio Histórico-Artístico o Arqueológico, o de cualquier otro efecto degradante del medio ambiente.

Artículo 3º - Potestad de la Ordenanza

Esta Ordenanza se redacta utilizando la potestad que a tal efecto se reconoce a los Ayuntamientos en el Art. 4.1º), 5º-B-b) y 84º-1 a) y demás concordantes de la Ley 7/85 de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local (LB), así como los Art. 55 y 56 del Vd. Ley 781/86, de 18 de abril, por el que se aprueba el texto refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local (TR).

A través de ella se ejercita la competencia que la citada LB atribuye a los Ayuntamientos para la protección del medio ambiente, en el Art. 25-1-f, así como la especificada en los artículos 178 y siguientes de la vigente Ley del Suelo y Ordenación Urbana, aprobada por R.D. 1.346/76, 9 de abril, y Art., 1, 2, 33 y 90 del Reglamento de Disciplina Urbanística aprobado por R.D. 2.187/78 de 23 de junio.

Esta competencia se ejerce sin perjuicio de la que en la materia corresponde al Estado y a las Comunidades Autónomas y que la legislación les asigna según la distribución constitucional de competencias (Art. 149-1-23º y 148-1-9.1º de la Constitución), incluso las previstas en la Ley del Impacto Ambiental aprobada por R.D. Legislativo 1.302/86, de 28 de junio (B.O.E. 30 de junio nº 155).

Artículo 4º - Actividades incluidas.

Quedan incluidas en esta Ordenanza todas las actividades extractivas relacionadas en el Art. 1º y aquellas que transformen, laven, quemen, transporten o depositen los productos obtenidos en dichas actividades o manipulación que pueda producir efectos negativos en el entorno del medio ambiente.

CAPÍTULO II. LIMITACIONES

Artículo 5º- Limitaciones

Las actividades objeto de esta Ordenanza están sujetas a licencia municipal, tramitada conforme a lo establecido en los Art. 13, 14 y 15 de la misma, a través

DILIGENCIA: La extiendo yo, el secretario, para hacer constar que el presente documento forma parte de la Revisión de las Normas Urbanísticas Municipales de Hospital de Órbigo, aprobadas inicialmente por el Pleno de su corporación en sesión de 29 de septiembre de 2011.

Hospital de Órbigo, 30 de septiembre de 2011.

EL SECRETARIO

Fdo.: Roberto González Balado

de la cual podrán imponerse las limitaciones que se indican en los siguientes artículos, cuya implantación permite el RAM.

Artículo 6º - Limitaciones en relación con el ambiente atmosférico.

En relación con el ambiente atmosférico estas actividades no rebasarán los siguientes límites:

1.- Se respetarán los niveles máximos de inmisión y emisión previstos en la Ley 38/72, de 22 de Diciembre (BOE 26 de Diciembre, número 309 y Decreto 833/75, de 6 de Febrero), de Protección del ambiente atmosférico.

2.- Se adoptarán las medidas que se prevén en dicha legislación si todo o parte del Término Municipal se declarase zona de atmósfera contaminada.

3.- Se evitará el transporte de los productos extraídos o transformados por las zonas urbanas o, en su caso, se efectuará dicho transporte en caja o recipientes estancos que eviten la caída a la vía pública del producto, en forma líquida, polvo o sólida, debiendo estar la carga tapada con lonas o materiales que eviten la caída de mercancía o la salida de polvo durante el transporte.

En todo caso se garantizará al máximo el no desprendimiento de polvo en suspensión que afecte a la atmósfera, escombreras que arden: humo, sulfúrico, óxidos de azufre, ni que se decante en las fachadas de los edificios o lugares públicos, evitando también la producción de ruidos que perturben las horas habituales de descanso de la población. En épocas secas podrá exigirse el baldeo o riego de las vías públicas por las que se transporten materiales extraídos.

4.- De la misma forma, la extracción, el transporte o transformación del producto extraído no podrá liberar polvo, materiales no aprovechables o partículas en suspensión que perjudique la cubierta vegetal en general, las zonas de cultivo o forestales en particular.

5.- La acumulación de materiales no aprovechables, escombreras o estériles se realizará de forma tal que:

- Por su situación, orientación de vientos dominantes o excesiva permanencia, no arrastre polvo a las zonas urbanas, cultivadas o forestales.

- Por su visibilidad no destruya o perjudique la belleza paisajística del entorno, los lugares o edificios de valor histórico, artístico, monumental o pintoresco.

6.- Los accesos a los lugares de explotación, desde las vías públicas, serán independientes de los caminos o vías rurales, y se trazarán lo más alejados posibles de las zonas urbanas.

Artículo 7º.- Limitaciones en relación con los cursos de agua

DILIGENCIA: La extiendo yo, el secretario, para hacer constar que el presente documento forma parte de la Revisión de las Normas Urbanísticas Municipales de Hospital de Órbigo, aprobadas inicialmente por el Pleno de su corporación en sesión de 29 de septiembre de 2011.

Hospital de Órbigo, 30 de septiembre de 2011.

EL SECRETARIO

Fdo.: Roberto González Balado

En relación con los cursos de agua, estas actividades estarán sujetas a las siguientes limitaciones:

- 1.- Se evitará en absoluto el arrastre de limos a los cauces fluviales o cursos de agua en general.
- 2.- Existirán, en todo caso, zanjas de decantación para la prevención de aguas de escorrentía dentro de la explotación, de forma que sedimenten o decanten los vertidos antes pasar al lecho natural del río o arroyo.
- 3.- El sistema de carga de la mercancía para el transporte por las vías públicas evitará que los vehículos salgan con lodos o restos de materiales adheridos a la carrocería, y sobre todo, en las ruedas, a cuyo efecto se limpiarán en la forma que técnicamente resulte apropiada.
- 4.- Si existieren manantiales, arroyos o cursos de agua que resultaren cortados o interrumpidos por la explotación, serán captados y canalizados a puntos donde sea posible su aprovechamiento.
- 5.- En todo caso se tomarán las medidas precisas para evitar el daño a la riqueza piscícola, a la fauna en general y a la agricultura.
- 6.- Se exigirá autorización o concesión administrativa del Organismo de Cuenca correspondiente conforme a lo establecido en los Art. 84 a 101 de la legislación de Aguas (Ley 29/85, de 2 de agosto y R.D. 849/86, de 11 de Abril que la desarrolla).

Artículo 8º.- Limitaciones en relación con el sistema de explotación.

Con independencia de lo que resulte del Plan de labores que apruebe la Autoridad competente, en el sistema de explotación se procurará evitar todo tipo de molestia significativa a las personas que habiten en las proximidades, especialmente cuidando los siguientes aspectos:

- 1.- El horario de la explotación no coincidirá con horas de descanso habitual de la población, incluyendo dentro de este concepto de explotación, los transportes por vías públicas urbanas.
- 2.- Los explosivos que se utilicen en la zona de explotación, además de observar las prescripciones técnicas y legales pertinentes y el horario adecuado, serán controlados en todos sus efectos negativos a los bienes y a las personas, evitando al máximo la producción de ruidos, vibraciones y salidas de materiales fuera de la zona de explotación.

Artículo 9º.- Limitaciones en relación con la restauración.

Se procurará que la restauración de las zonas de explotación devuelva al entorno las condiciones similares a las anteriores al inicio de la actividad y, en concreto, se cumplirán las siguientes prescripciones:

- 1.- La configuración orográfica de las zonas al terminar la explotación habrá de trazarse de forma que no rompa la armonía del paisaje del entorno, evitando huecos significativos o roturas bruscas de la silueta

DILIGENCIA: La extiendo yo, el secretario, para hacer constar que el presente documento forma parte de la Revisión de las Normas Urbanísticas Municipales de Hospital de Órbigo, aprobadas inicialmente por el Pleno de su corporación en sesión de 29 de septiembre de 2011.

Hospital de Órbigo, 30 de septiembre de 2011.

EL SECRETARIO

Fdo.: Roberto González Balado

orográfica situando, entre los planos pendientes, sistemas de acceso rodado que permita la explotación agraria posterior.

2.- Se evitarán, en lo posible, pendientes superiores al 20% para permitir la utilización agraria o forestal de las superficies restauradas.

3.- La restauración vegetal procurará, en lo posible, acomodarse a la del entorno, utilizando especies vegetales autóctonas o, en su caso, las que permitan el mejor aprovechamiento agrícola, forestal o ganadero.

4.- Las plantaciones y siembras se realizarán, especialmente en los planos de fuertes pendientes, con técnicas y especies apropiadas que impidan la erosión y la desertización de las zonas restauradas.

5.- La restauración se realizará simultáneamente a la explotación, en las partes en que ésta se vaya terminando y, en todo caso, quedará terminada en el plazo máximo de seis meses a partir de la fecha en que termine la explotación.

Artículo 10º. – Limitaciones por razón de la distancia

Como norma general, la distancia mínima del lugar de la explotación a los núcleos urbanos importantes del Término Municipal será de dos mil metros.

No obstante, se podrán autorizar distancias inferiores a los dos mil metros, cuando se garantice que la explotación no va a afectar negativamente a los núcleos urbanos comprendidos en esa distancia, extremando el cumplimiento de las medidas correctas al respecto.

CAPÍTULO III.- DETERMINACIÓN DE COMPETENCIAS Y PROCEDIMIENTO.

Artículo 11º - Compatibilidad de competencias.

Las competencias municipales que, a través de esta Ordenanza, se ejercitan, lo son sin perjuicio de las que, según su respectiva legislación sectorial, corresponden a las Autoridades mineras, forestales, Organismos de Cuenca, o a cualquier otro organismo público que legalmente deba intervenir.

No obstante lo anterior, las competencias de esta Ordenanza se desarrollarán en coordinación con todos los organismos anteriormente mencionados o con competencia en materia de Medio Ambiente, a cuyo efecto el Ayuntamiento procurará suscribir los oportunos convenios administrativos en orden a conseguir una actuación coordinada, una simplificación de trámites y una eficacia máxima de las medidas en defensa del medio ambiente.

Artículo 12º. – Instancias y documentación técnica.

El procedimiento para otorgar las licencias municipales para las actividades objeto de esta Ordenanza será el siguiente:

1.-Instancias solicitando la licencia para la actividad de que se trate en la que, entre otros extremos, constarán los siguientes:

-Identificación de la persona firmante.

DILIGENCIA: La extiendo yo, el secretario, para hacer constar que el presente documento forma parte de la Revisión de las Normas Urbanísticas Municipales de Hospital de Órbigo, aprobadas inicialmente por el Pleno de su corporación en sesión de 29 de septiembre de 2011.

Hospital de Órbigo, 30 de septiembre de 2011.

EL SECRETARIO

Fdo.: Roberto González Balado

-Persona o empresa en nombre de la que se actúa y expresión del poder utilizado en su caso.- Domicilio y teléfono.

-Actividad para la que se solicita licencia, emplazamiento y demás circunstancias que permitan la localización y actividades a desarrollar.

-La instancia se presentará por triplicado y se acompañará de los documentos que a continuación se señalan.

2.- Proyecto técnico, suscrito por profesional competente, en el que se detallan las características de la actividad, su posible repercusión en el medio ambiente, sistemas correctores que se propongan utilizar, con expresión de su grado de eficacia y garantía de seguridad. Se presentará por triplicado. Este proyecto será el mismo que como "Plan de restauración", se presente ante las autoridades mineras, siempre y cuando recoja las especificaciones a que se refieren los Art. 6 y 11 de esta Ordenanza, con indicación expresa y por el mismo orden que en ellos se enumera, del cumplimiento de las limitaciones establecidas.

3.- Se unirán a la instancia y al proyecto los documentos acreditativos de la obtención o, en su caso, estado de tramitación de las licencias o autorizaciones de los organismos oficiales que deban otorgarlos, tales como, concesión minera, plan de explotación y restauración, propiedad o autorización para ocupar el terreno y, en su caso, las correspondientes si se trata de montes de utilidad pública, Organismos de Cuenca si afecta a cursos de agua, etc.

Artículo 13º. -Tramitación

Recibida la documentación a que se refiere el artículo anterior, la Alcaldía seguirá la tramitación señalada en el apartado 4.6. de las citadas Normas.

DISPOSICIONES ADICIONALES

Primera. Derecho supletorio

Para lo no previsto en esta Ordenanza se estará a lo dispuesto en la legislación de Régimen Local y del Suelo y disposiciones que lo desarrollan y en la legislación sectorial aplicable.

Además, con carácter general se señalan las siguientes condiciones:

Los accesos serán independientes de las vías de acceso a núcleos habitados y se evitará el transporte de productos por zonas urbanas si no van convenientemente protegidos para evitar pérdidas por carretera o afectando al ambiente.

Los vertederos, escombreras y balsas de decantación de este tipo de instalaciones se localizarán en lugares que no afecten al paisaje ni alteren el equilibrio natural, evitando que se desparrame por laderas o se acumule en valles y cauces enturbiando las aguas, así como evitando que los vientos dominantes arrastren materiales o partículas a zonas urbanas o dotacionales.

DILIGENCIA: La extiendo yo, el secretario, para hacer constar que el presente documento forma parte de la Revisión de las Normas Urbanísticas Municipales de Hospital de Órbigo, aprobadas inicialmente por el Pleno de su corporación en sesión de 29 de septiembre de 2011.

Hospital de Órbigo, 30 de septiembre de 2011.

EL SECRETARIO

Fdo.: Roberto González Balado

Las canteras y demás instalaciones mineras que cesen en sus explotaciones se verán obligadas al desmantelamiento de las edificaciones e instalaciones y a restituir el relieve natural, suprimiendo taludes y terraplenes y reponiendo la capa vegetal capaz de regenerar la flora y arbolado característico de la zona.

ART.47: Vertederos de residuos y chatarras.

Se prohíben en el ámbito del término municipal los vertidos incontrolados de todo tipo de materias o líquidos, así como su combustión, especialmente de materias inflamables y contaminantes (neumáticos, plásticos, aceites,...) y los vertederos de residuos radiactivos, tóxicos y peligrosos. Los vertederos deben cumplir las condiciones señaladas para las infraestructuras servicios urbanos, aunque se trate de actuaciones de iniciativa particular.

Las instalaciones del almacenamiento de chatarras, cementerios de coches, depósitos al aire libre de materiales de construcción,..., deberán cumplir lo establecido en el *Decreto 180/1993 de 29 de julio de la Junta de Castilla y León. (BOCyL 4.8.93)*

Se prohíbe su instalación en suelo rústico protegido, en zonas visibles desde las carreteras de la Red de Interés General del Estado o de la Red Regional Básica, así como en las salidas principales de los núcleos de población. Se emplazarán en lugares preferiblemente de vaguada, sin ocupar fondos de valle o zonas inundables por arroyos estacionales o desbordamiento de cauces y se ocultarán con vegetación o cerramientos característicos de la zona.

ART.48: Movimientos de tierras.

Los movimientos de tierras precisarán licencia, que se otorgará a la vista de las garantías ofrecidas por el solicitante en relación con la conservación del paisaje, mediante EAA Estudio de Adecuación Ambiental. Según la finalidad de la excavación y, una vez conseguida la adecuación al fin previsto, en la restauración del entorno se procurará no alterar el relieve predominante, evitando rupturas bruscas de silueta. Durante las obras se tomarán medidas para evitar procesos de deslizamiento o contaminación de aguas y accidentes de viandantes. Los desmontes o terraplenes que se produzcan por la ejecución de vías de comunicación, urbanización, etc., deberán ser tratados adecuadamente, con mampostería, jardinería o arbolado para garantizar la estabilidad e integración en el entorno.

ART.49: Actuaciones en masas arboladas.

Toda actuación que se pretenda realizar en áreas forestales o simplemente arboladas, cualquiera que sea su especie, salvo en explotación forestal, aunque

DILIGENCIA: La extiendo yo, el secretario, para hacer constar que el presente documento forma parte de la Revisión de las Normas Urbanísticas Municipales de Hospital de Órbigo, aprobadas inicialmente por el Pleno de su corporación en sesión de 29 de septiembre de 2011.

Hospital de Órbigo, 30 de septiembre de 2011.

EL SECRETARIO

Fdo.: Roberto González Balado

no estén expresamente delimitadas en las presentes NUM, deberá justificarse y proyectarse de forma que la destrucción del arbolado sea la menor posible. Se regirán por las Normas dictadas por los órganos con responsabilidad en la gestión de masas arboladas, especialmente en las declaradas de Utilidad Pública, ajustándose al Plan Forestal y programas de desarrollo. (D. 55/2002 de 11 de abril Plan Forestal de Castilla y León).

ART.50: Protección de la fauna.

Se evitarán los usos y construcciones que puedan ser nocivos para las especies faunísticas protegidas.

ART.51: Otros elementos.

Se tomarán medidas de protección (EAA Estudio de Adecuación Ambiental) cuando se trate de la colocación de carteles, anuncios o símbolos, localización de estercoleros y cualquier otra acción que pueda afectar de modo notorio al paisaje. Se prohíbe la publicidad en el suelo rústico. Se toleran los anuncios informativos sobre Dotaciones urbanísticas y aquellos que sirvan para ilustrar y proteger el espacio natural y sus recursos o elementos de interés cultural, siempre que estén integrados en el entorno.

CAPÍTULO IV: NORMAS GENERALES PARA LAS PARCELACIONES. CONDICIÓN DE SOLAR.

ART.52: Parcela.

Parcela: unidad de suelo, tanto en la rasante como en el vuelo o el subsuelo, que tenga atribuida edificabilidad y uso o sólo uso urbanístico independiente, (Disposición adicional RUCyL/09).

De esta definición cuelgan una serie de definiciones entre las que se encuentran, superficie bruta, superficie neta, alineación, parcela mínima, fincas de origen, parcelas resultantes, parcelación y parcelación urbanística.

DILIGENCIA: La extiendo yo, el secretario, para hacer constar que el presente documento forma parte de la Revisión de las Normas Urbanísticas Municipales de Hospital de Órbigo, aprobadas inicialmente por el Pleno de su corporación en sesión de 29 de septiembre de 2011.

Hospital de Órbigo, 30 de septiembre de 2011.

EL SECRETARIO

Fdo.: Roberto González Balado

ART.53: Parcela mínima.

En estas NUM la parcela mínima, a efectos de segregación en suelo rústico será la establecida como unidad mínima de cultivo. Según *Decreto 75/1984 de 16 de agosto de la Consejería de Agricultura, Ganadería y Montes de la Junta de Castilla y León*, para este término municipal la parcela mínima de cultivo está fijada en 4 Ha, en Secano y 1 Ha en Regadío, (Art.310-2 del RUCyL/09).

En suelo urbano, a efectos de segregación será la que figura en su zona de ordenanza, siendo de 60 m² la superficie de la parcela mínima con una fachada mínima de 4 metros en los terrenos con **ordenanza de edificación tradicional**, 60 m² con fachada mínima de 4 m., y fondo mínimo de 10 m., autorizándose la edificación en solares existentes de menor dimensión si proceden del parcelario tradicional existente anterior a la aprobación de estas NUM.

ART.54: Modificación de parcelas.

Son indivisibles y por tanto no puede concederse sobre ellos licencia de parcelación los terrenos incluidos en alguno de los supuestos del Art. 310 del RUCyL/09.

Parcelación en suelo rústico.

División o agrupación de parcelas situadas en suelo rústico a efectos de alteración de la propiedad o explotación agraria. En suelo rústico están prohibidas las parcelaciones urbanísticas con las excepciones señaladas en el Art. 311-2 del RUCyL/09.

Los casos de segregaciones de parcelas inferiores a la mínima de cultivo que el Art. 10 de la *Ley 14/90 de Concentración parcelaria de Castilla y León* autoriza cuando se vayan a realizar de modo efectivo construcciones o cuando vayan a ser utilizadas como huerto familiar, no podrán ampararse en dicha norma para realizar parcelaciones urbanísticas o implantar edificaciones sin licencia municipal conforme al Art. 24.2. LUCyL/99 que prohíbe expresamente las parcelaciones urbanísticas en suelo rústico.

Parcelación en suelo urbano.

Las parcelaciones urbanísticas que sean necesarias en suelo urbano para la gestión de actuaciones aisladas se harán conforme a las indicaciones del Art. 75 LUCyL/99 y Art. 311 del RUCyL/09.

ART.55: Solar.

Conforme al Art. 24 del RUCyL/09 tienen la condición de solar las superficies de suelo urbano consolidado legalmente conformadas o divididas, aptas para su

DILIGENCIA: La extiendo yo, el secretario, para hacer constar que el presente documento forma parte de la Revisión de las Normas Urbanísticas Municipales de Hospital de Órbigo, aprobadas inicialmente por el Pleno de su corporación en sesión de 29 de septiembre de 2011.

Hospital de Órbigo, 30 de septiembre de 2011.

EL SECRETARIO

Fdo.: Roberto González Balado

uso inmediato conforme a las determinaciones del planeamiento urbanístico vigente y que cuenten con:

a) acceso por vía urbana que cumpla las siguientes condiciones:

1º.-Estar abierta sobre terrenos de uso y dominio público.

2º.-Estar señalada como vía pública en algún instrumento de planeamiento urbanístico.

3º.- Ser transitable por vehículos automóviles, salvo en los centros históricos que delimite el planeamiento urbanístico, y sin perjuicio de las medidas de regulación del tráfico.

4º.- Estar pavimentada y urbanizada con arreglo a las alineaciones, rasantes y normas técnicas establecidas en el planeamiento urbanístico.

b) Los siguientes servicios disponibles a pie de parcela en condiciones de caudal, potencia, intensidad y accesibilidad adecuadas para servir a las construcciones e instalaciones existentes y a las que prevea o permita el planeamiento urbanístico:

1º.- Abastecimiento de agua potable mediante red municipal de distribución.

2º.- Saneamiento mediante red municipal de evacuación de aguas residuales.

3º.- Suministro de energía eléctrica mediante red de baja tensión.

4º.- Alumbrado público.

5º.- Telecomunicaciones.

A los efectos de estas NUM y del cumplimiento de la condición a)-3º todos los núcleos de población existentes en el municipio tienen la consideración de centros históricos.

DILIGENCIA: La extiendo yo, el secretario, para hacer constar que el presente documento forma parte de la Revisión de las Normas Urbanísticas Municipales de Hospital de Órbigo, aprobadas inicialmente por el Pleno de su corporación en sesión de 29 de septiembre de 2011.

Hospital de Órbigo, 30 de septiembre de 2011.

EL SECRETARIO

Fdo.: Roberto González Balado

CAPÍTULO V: NORMAS GENERALES PARA LA EDIFICACIÓN.**SECCIÓN 1ª: CONDICIONES GENERALES DE VOLUMETRÍA.****ART.56: Alineaciones.**

Los solares deben ajustarse a las alineaciones oficiales señaladas en los planos de ordenación, tanto para edificación según alineación de vial como para los cerramientos de solares de edificación aislada. Cuando no se indique expresamente la alineación prevista ésta será la existente en la actualidad, como límite de separación entre el espacio privado y el espacio público.

En suelo rústico, en las travesías y en zonas afectadas por las infraestructuras territoriales y dotaciones urbanísticas se tendrá en cuenta lo establecido para la defensa de los mismos en la normativa sectorial y en las condiciones específicas de este tipo de suelo.

ART.57: Rasantes.

Serán las existentes en vías consolidadas y las que señalen los servicios técnicos o la Comisión de obras, atendiendo a criterios de menor movimiento de tierras, horizontalidad en cruce de calles, evitar inundaciones, etc. Se entiende que las edificaciones siempre se situarán dentro del solar a cotas superiores a la de posible inundación, para los casos de borde de cauce fluvial.

ART.58: Aprovechamiento del subsuelo.

En suelo urbano consolidado, el aprovechamiento del subsuelo no superará un 50% del permitido sobre rasante, salvo para aparcamiento o instalaciones. En suelo rústico ese aprovechamiento no superará el 20 % del que se haya permitido sobre rasante, salvo que, igualmente, esté destinado a aparcamiento o instalaciones.

ART.59: Cómputo de plantas.

Para el límite de alturas de la ordenación urbanística, se computará la suma de todas las que se consideren como tales según los parámetros definidos, excluyendo sótano y semisótano y la planta bajo-cubierta, siempre que queden incluidas dentro de las alturas máximas de alero o total a cumbre.

DILIGENCIA: La extiendo yo, el secretario, para hacer constar que el presente documento forma parte de la Revisión de las Normas Urbanísticas Municipales de Hospital de Órbigo, aprobadas inicialmente por el Pleno de su corporación en sesión de 29 de septiembre de 2011.

Hospital de Órbigo, 30 de septiembre de 2011.

EL SECRETARIO

Fdo.: Roberto González Balado

ART.60: Fijación de altura en diversos casos.

Para edificaciones colocadas según alineación de vial.

Solar con fachada a una calle en pendiente. En calles en pendiente, las alturas se medirán en la cota 0, que será la de la acera en el punto medio de la fachada. El suelo de planta baja no podrá sobresalir de la acera más de 1 m. En cualquier punto de la fachada.

Solar de esquina con fachada a dos calles en pendiente. Si el solar tiene fachada continua a dos o más calles con distinta pendiente, la cota 0 es el punto medio entre las cotas 0 correspondientes a cada fachada, siempre que este punto resultante no diste de la cota 0 de cada fachada independiente, medida según el criterio anterior, más de 2 m., en cuyo caso deberá escalonarse la fachada para cumplir este extremo.

Solar con fachadas a calles independientes. Si el solar tiene fachadas independientes a calles con distintas rasantes o pendientes, para cada fachada se considerará cota 0 la correspondiente a su calle, salvo que la distancia entre ellas sea menor que el máximo fondo edificable, en cuyo caso el edificio se adaptará a la cota 0 de la calle más baja.

Para edificaciones aisladas o en bloque.

Se considerará cota 0 el punto medio entre las cotas máxima y mínima de la línea de máxima pendiente interceptada por las fachadas opuestas de la edificación que se quiera levantar. En todo caso, no se permite aumentar el número de plantas habitables establecido para cada zona, debiéndose en los casos de gran desnivel, escalonar la edificación cada 12 m. máximo de fondo, permitiéndose usos de almacén o garaje en los espacios bajo cota 0, que no podrán sobresalir más de 4 m. en ningún punto del terreno y tratando las zonas vistas como fachadas.

ART.61: Altura mínima.

Se autoriza la disminución, en relación con la señalada como máxima para cada zona, de una planta o 3 m. máximo, o más si se justifica que no afecta negativamente al entorno urbano, mediante EAU Estudio de Adecuación Urbana.

ART.62: Cerramiento de azoteas y terrazas.

Podrá autorizarse cuando se cumplan las condiciones de volumetría y estéticas de la zona donde se sitúan, sean acordes con el diseño y materiales del edificio y no rebaje las condiciones de habitabilidad o ventilación. En edificios

DILIGENCIA: La extiendo yo, el secretario, para hacer constar que el presente documento forma parte de la Revisión de las Normas Urbanísticas Municipales de Hospital de Órbigo, aprobadas inicialmente por el Pleno de su corporación en sesión de 29 de septiembre de 2011.

Hospital de Órbigo, 30 de septiembre de 2011.

EL SECRETARIO

Fdo.: Roberto González Balado

multifamiliares se deberá acordar, por la Comunidad de Propietarios, un único modelo que será el utilizado por todos los convecinos.

SECCIÓN 2ª: CONDICIONES DE ACCESIBILIDAD EN LAS EDIFICACIONES.

ART.63: Accesibilidad en edificios.

Se deberán tener en cuenta las disposiciones legales vigentes:

- Ley 3/1998 de 24 de junio de Accesibilidad y supresión de barreras de la JCyL.
- Decreto 217/2001, de 30 de agosto por el que se aprueba el Reglamento de Accesibilidad y Supresión de Barreras.
- R. Decreto 556/1989 de 19 de mayo sobre accesibilidad a edificios públicos.
- Ley 13/1982 de 7 de abril de integración social de minusválidos.
- CTE, Documento Básico SUA, Seguridad de utilización y accesibilidad.
- Normas Técnicas de diseño y calidad de Viviendas Sociales, en su caso.

ART.64: Portales y escaleras.

Los portales de viviendas colectivas y edificios públicos deberán tener una anchura mínima de 2 m hasta el arranque de la escalera o de 1,50 si el número de viviendas es igual o inferior a cuatro. En ningún caso las puertas de acceso a solares o edificios invadirán en su apertura el espacio público. Los accesos a viviendas serán independientes de los accesos a locales destinados a otros usos. Se cumplirá la normativa sectorial en relación a la accesibilidad y a la protección contra incendios. (CTE- DB- SI, Seguridad contra incendios).

ART.65: Acceso exterior a garajes-aparcamiento.

Los accesos de vehículos contarán con vado en la acera, previa autorización municipal, de 3 m. de ancho máximo, pudiendo agruparse hasta dos vados, siempre que disten al menos 3 m. de esquinas de calles y no ocupen zonas reservadas a cruces peatonales de calles. Los edificios públicos, de vivienda colectiva o alojamiento colectivo, con local para aparcamiento de vehículos accesible desde vías con carácter de travesía de población a través de rampa, deberán contar con un espacio horizontal de espera para vehículos ante la puerta de entrada al garaje de 3 m. de ancho y 5 m. como mínimo de fondo desde la línea de alineación exterior hasta dicha puerta.

DILIGENCIA: La extiendo yo, el secretario, para hacer constar que el presente documento forma parte de la Revisión de las Normas Urbanísticas Municipales de Hospital de Órbigo, aprobadas inicialmente por el Pleno de su corporación en sesión de 29 de septiembre de 2011.

Hospital de Órbigo, 30 de septiembre de 2011.

EL SECRETARIO

Fdo.: Roberto González Balado

SECCIÓN 3ª: CONDICIONES DE HABITABILIDAD DE LOS EDIFICIOS.

ART.66: Calidad de la edificación.

Las edificaciones, cualquiera que sea su uso, cumplirán lo establecido en la *Ley 38/1999 de 5 de noviembre de Ordenación de la Edificación* con los requisitos básicos relativos a la funcionalidad, seguridad y habitabilidad establecidos en el Art. 3 y requerirán proyecto técnico las actuaciones señaladas en el Art. 2.2 de la misma.

ART.67: Deberes de uso y conservación.

Conforme al Art. 8 de la LUCyL/99, sin perjuicio de los deberes urbanísticos establecidos para cada clase de suelo, los propietarios de terrenos y demás bienes inmuebles deberán destinarlos a usos que no estén prohibidos por las leyes o el planeamiento urbanístico y mantenerlos en condiciones de seguridad, salubridad, ornato público y habitabilidad según su destino, realizando los trabajos precisos para conservar o reponer dichas condiciones. El coste de las obras que se deriven de dichas obligaciones corresponderá a los propietarios, (hasta el límite del deber legal de conservación, entendido como la mitad del coste de reposición del bien, excluido el valor del suelo), salvo cuando la normativa sectorial aplicable disponga que sea sufragado por la Administración pública o por las empresa concesionarias de servicios públicos. Se tendrán en cuenta las condiciones establecidas en los Art. 106, 107 y 108 LUCyL/99 sobre órdenes de ejecución y declaración de ruina a efectos de garantizar la conservación de los edificios.

ART.68: Programa mínimo de vivienda.

Toda vivienda debe disponer, como mínimo, de estar-comedor, cocina independiente o incorporada al espacio anterior, un dormitorio y baño o aseo, con superficie total igual o superior a 30 m², pudiendo computarse en la misma únicamente la superficie útil correspondiente a ese tipo de recintos, (con exclusión de terrazas, tendedores, etc.), siempre que dispongan de altura libre igual o superior a 2,20 m. No podrán establecerse usos residenciales en planta sótano o semisótano conforme al Art. 38.3.a) LUCyL/99.

DILIGENCIA: La extiendo yo, el secretario, para hacer constar que el presente documento forma parte de la Revisión de las Normas Urbanísticas Municipales de Hospital de Órbigo, aprobadas inicialmente por el Pleno de su corporación en sesión de 29 de septiembre de 2011.

Hospital de Órbigo, 30 de septiembre de 2011.

EL SECRETARIO

Fdo.: Roberto González Balado

ART.69: Programa mínimo de edificios para usos diversos.

Los locales comerciales, de hostelería, industriales y, en general, todos los que sirvan para estancia de personas en régimen laboral, dispondrán de aseos, vestuarios y aquellas dependencias que vengan exigidas por la legislación vigente, como se enumeran a continuación entre otras:

- *Las vinculadas a la Seguridad e Higiene en el trabajo.*
- *Las vinculadas a los espectáculos públicos y actividades recreativas.*
- *Las vinculadas a las condiciones de los establecimientos hoteleros.*
- *Las que regulan las condiciones para edificios de alojamiento rural.*
- *Las que lo hacen para establecimientos de la tercera edad.*
- *Las que fijan las condiciones para centros escolares y guarderías.*
- *Las que lo hacen para centros sanitarios.*
- *Las que regulan las condiciones de los albergues.*
- *Las que regulan los campamentos de turismo.*
- *Las que regulan los cementerios.*
- *Condiciones para instalaciones deportivas.*

Todo local con actividad tendrá, como mínimo, un aseo con inodoro y lavabo, separado del resto por un vestíbulo previo (o separando la zona de lavabo de la de inodoro) y uno más por cada 200 m² o fracción, separándose en este caso los de hombres y mujeres.

ART.70: Ventilación e iluminación.

Las viviendas serán exteriores considerando como tales las que tengan al menos 3 m. de fachada de una pieza habitable, (cuarto de estar-comedor, dormitorio y cocina), a alguno de los siguientes espacios:

- a/. Vía pública o espacio libre público.
- b/. Espacio privado de la parcela que sea resultado de las condiciones de posición del edificio en la parcela en caso de edificaciones exentas.
- c/. Espacio libre unido al espacio libre público a través de un paso de anchura mínima de 3 m. y profundidad no mayor que su anchura y en cuya planta pueda inscribirse un círculo de 6 m. de diámetro.
- d/. Espacio cerrado o patio de manzana en el que pueda inscribirse un círculo de 6 m. de diámetro.

DILIGENCIA: La extiendo yo, el secretario, para hacer constar que el presente documento forma parte de la Revisión de las Normas Urbanísticas Municipales de Hospital de Órbigo, aprobadas inicialmente por el Pleno de su corporación en sesión de 29 de septiembre de 2011.

Hospital de Órbigo, 30 de septiembre de 2011.

EL SECRETARIO

Fdo.: Roberto González Balado

Las piezas habitables de viviendas dispondrán de huecos practicables que en conjunto sumen una superficie igual o mayor a 1/10 de la superficie útil de la misma. Esta condición puede cumplirse concentrando en un único hueco la superficie necesaria a varios recintos cuando éstos se encuentren intercomunicados entre sí. Asimismo, en casos de rehabilitación de edificios existentes y para poder mantener las distribuciones originales, se permite la existencia de piezas habitables unidas internamente a través de pasos de anchura superior a 2,00m., siempre que la profundidad resultante sea inferior a 8,00 m. Los aseos y otras dependencias pueden tener ventilación natural directa o conducida o mediante ventilación forzada.

Los locales para usos distintos al de vivienda, destinados a permanencia de personas, deberán contar al menos con condiciones de ventilación natural similares a las de vivienda, o, en su caso, la que prescriban las condiciones propias de su actividad específica.

Los espacios destinados a garaje contarán con ventilación directa o forzada, iluminación y contarán con las mediadas de protección contra incendios que exige la normativa vigente.

Las escaleras, a excepción de las viviendas unifamiliares, dispondrán de luz y ventilación natural, resuelta mediante huecos a fachada o patio directamente o en cubierta, (mediante lucernario de superficie no inferior a 1/3 de la de la caja de escalera), debiendo añadirse en este caso conducto de ventilación forzada en todas las plantas.

Para la apertura de huecos en fachada o patio deberá existir una distancia mínima de 3 m. de luces rectas a propiedades colindantes y paramentos existentes, medida perpendicularmente desde el centro del hueco.

ART.71: Patios.

Los patios interiores tendrán una dimensión mínima capaz de permitir que en su planta pueda situarse un círculo cuyo diámetro sea igual a un tercio de la altura del cerramiento más bajo de los que los delimitan y no menor de 3 metros. No podrán cerrarse con elementos, ni siquiera traslúcidos, en toda su altura. Se exceptúan de esta condición las rehabilitaciones de edificios incluidos en el Catálogo de Edificios y Elementos protegidos. En los edificios de vivienda colectiva, deberá existir acceso a los patios desde zona común para permitir su limpieza y mantenimiento.

DILIGENCIA: La extiendo yo, el secretario, para hacer constar que el presente documento forma parte de la Revisión de las Normas Urbanísticas Municipales de Hospital de Órbigo, aprobadas inicialmente por el Pleno de su corporación en sesión de 29 de septiembre de 2011.

Hospital de Órbigo, 30 de septiembre de 2011.

EL SECRETARIO

Fdo.: Roberto González Balado

ART.72: Altura de las estancias.

Altura libre de planta baja.

La altura libre entre pavimento y techo acabados no podrá ser menor de 2,80 m. en locales públicos. En el uso de vivienda no podrá ser menor de 2,50 m. en las piezas habitables.

En el caso de rehabilitación o reestructuración de edificios existentes y si el cumplimiento de las condiciones anteriores no fueran compatible con el mantenimiento de su configuración o de la de alguna de sus partes, se exigirá que la altura libre sea al menos de 2,20 m. En estos casos deberá conseguirse, no obstante, que el volumen total resultante de multiplicar la superficie útil de todos y cada uno de los recintos por su altura no sea inferior al que resultaría en el caso de aplicar la condición anterior.

Entreplantas.

En caso de dividir horizontalmente los locales comerciales de planta baja, se hará de modo que la parte baja tenga una altura mínima de 2,80 m. y la parte alta de 2,20 m., y no ocupando la entreplanta una superficie superior al 50% de la del local. Si la parte alta se destina a uso público, las escaleras cumplirán las condiciones generales establecidas para las mismas.

Altura libre de plantas de piso.

Será de 2,50 m. en las piezas habitables. En el caso de rehabilitación o reestructuración de edificios existentes y si el cumplimiento de las condiciones anteriores no fueran compatible con el mantenimiento de su configuración o de la de alguna de sus partes, se exigirá que la altura libre sea al menos de 2,20 m. En estos casos deberá conseguirse, no obstante, que el volumen total resultante de multiplicar la superficie útil de todos y cada uno de los recintos por su altura no sea inferior al que resultaría en el caso de aplicar la condición anterior.

Altura libre de áticos y espacios bajo-cubierta.

La sala de estar, comedor o dormitorio, tendrá una altura mínima de 2,50 m. en más del 50% de su superficie útil y los pasillos, cocinas y baños 2,20 m., no siendo inferior a 1,80 m. en el punto más bajo de cualquiera de las estancias, de cara a cumplir las dimensiones mínimas o la edificabilidad máxima. Esta condición debe quedar gráficamente expresada en la planta y la sección de los proyectos que se presenten a licencia.

Altura libre en sótanos y semisótanos.

La altura mínima libre será de 2,40 m., aunque en algunos puntos las instalaciones cuelguen hasta dejar 2,10 m., libres. Si se destina a uso público, la altura mínima será de 2,80 m.

DILIGENCIA: La extiendo yo, el secretario, para hacer constar que el presente documento forma parte de la Revisión de las Normas Urbanísticas Municipales de Hospital de Órbigo, aprobadas inicialmente por el Pleno de su corporación en sesión de 29 de septiembre de 2011.

Hospital de Órbigo, 30 de septiembre de 2011.

EL SECRETARIO

Fdo.: Roberto González Balado

ART.73: Dimensiones de las estancias en la vivienda.

La sala de estar-comedor tendrá como mínimo 14 m². Si se incorpora la cocina, la superficie total no será inferior a 16 m². La cocina tendrá como mínimo 7 m².

Los aseos tendrán como mínimo 2 m², no servirán de paso a ninguna otra dependencia y no podrá accederse a ellos directamente desde el estar-comedor ni desde la cocina.

Los dormitorios dobles tendrán 10 m² como mínimo y los individuales 6 m², no pudiendo accederse a ellos desde la cocina.

Los pasillos tendrán una anchura mínima de 0,90 m., siendo en la zona de los vestíbulos como mínimo de 1,00 m.

En caso de permitirse el aprovechamiento del bajo-cubierta como espacio habitable vinculado a la vivienda inferior, además de cumplir las condiciones de altura mínima exigida para las estancias, la parte de vivienda no incluida en el mismo tendrá como mínimo 25 m² útiles sin contar terrazas.

SECCIÓN 4ª: CONDICIONES RELATIVAS A INSTALACIONES Y SERVICIOS.

ART.74: Estabilidad de los terrenos y cimentaciones.

Con independencia de la zonificación urbanística y de la posibilidad de edificar que otorgue el Planeamiento urbanístico, los proyectos de ejecución de obras contemplarán la estabilidad y resistencia de los terrenos por la propia estructura o composición de los mismos, los riesgos de inundación, aludes, deslizamiento de laderas, subsidencia o hundimiento por posible existencia de minas, rellenos, etc., proyectando las cimentaciones o pantallas adecuadas a cada caso específico, que garanticen la estabilidad de los terrenos y edificios objeto del proyecto, sin afectar a los colindantes.

ART.75: Garajes y aparcamientos de vehículos.

Espacios destinados exclusivamente para el estacionamiento de vehículos, a cubierto o al aire libre. En ambos casos, las dimensiones mínimas por plaza serán 4,75 m. de longitud y 2,50 m. de ancho, excluyendo los accesos o lugares de maniobra necesarios para la movilidad de los vehículos. Cuando la plaza esté situada en final de recorrido con perímetro limitado por cerramientos por dos o tres caras las dimensiones de la plaza será de 4,75 m. de longitud y 3,00 m. de ancho. Los accesos y los vados cumplirán las condiciones señaladas en los artículos correspondientes a condiciones de accesibilidad de las NUM.

DILIGENCIA: La extiendo yo, el secretario, para hacer constar que el presente documento forma parte de la Revisión de las Normas Urbanísticas Municipales de Hospital de Órbigo, aprobadas inicialmente por el Pleno de su corporación en sesión de 29 de septiembre de 2011.

Hospital de Órbigo, 30 de septiembre de 2011.

EL SECRETARIO

Fdo.: Roberto González Balado

En los garajes de viviendas multifamiliares y en los edificios colectivos y de equipamientos, los pasillos distribuidores de paso de vehículos tendrán como mínimo 4 m. de ancho y las salidas de peatones al exterior o a los espacios comunes de los edificios tendrán reservados pasos no ocupados por plazas de garaje de 1,20 m. mínimo de ancho. Las rampas tendrán el 16% como pendiente máxima en tramos rectos y 12% en tramos curvos, medido por la línea media. Su anchura mínima será de 3 m., con el sobre ancho necesario en las curvas y su radio de curvatura, medido en el eje, será como mínimo de 6m. Cumplirán las condiciones necesarias para la seguridad, ventilación (natural o forzada) y protección contra incendios de dichos locales, de los edificios donde se sitúan y de sus usuarios.

Salvo que se señale otra proporción en las condiciones específicas para cada Dotación o Zona, se reservará 1 plaza de aparcamiento por cada vivienda y 200 m² de local o edificación para otros usos, bien sea dentro del edificio o en espacio abierto dentro del propio solar. No obstante, cuando por aplicación de esta proporción el número de plazas resultantes sea igual o inferior a seis no será necesaria su reserva. Se reservará una plaza por cada 20 o fracción a partir de 10, para vehículos que transporten o conduzcan personas discapacitadas con movilidad reducida, con dimensiones mínimas según el Anexo III del Decreto 217/2001, que regula los aparcamientos para personas discapacitadas.

Los edificios catalogados no estarán obligados al cumplimiento de las reservas de aparcamiento indicadas anteriormente.

ART.76: Trasteros.

Los locales para trastero en viviendas multifamiliares cumplirán las determinaciones propias de las normas de protección contra incendios, salubridad, utilización y accesibilidad.

ART.77: Servicios higiénicos.

Estarán dotados de agua corriente fría y caliente, ventilación natural al exterior o forzada a la cubierta, con pavimento impermeable y de fácil limpieza, y paredes revestidas en todo su perímetro, al menos hasta una altura de 2,00 m., de material impermeable vitrificado. Los aparatos sanitarios tendrán desagües con sifón de cierre hidráulico.

ART.78: Conductos de ventilación.

La evacuación de humos, gases o vapores se efectuará necesariamente mediante conductos hasta sobrepasar la cubierta propia y ventanas de los colindantes, no autorizándose la evacuación a fachadas o patios, salvo que lo

DILIGENCIA: La extiende yo, el secretario, para hacer constar que el presente documento forma parte de la Revisión de las Normas Urbanísticas Municipales de Hospital de Órbigo, aprobadas inicialmente por el Pleno de su corporación en sesión de 29 de septiembre de 2011.

Hospital de Órbigo, 30 de septiembre de 2011.

EL SECRETARIO

Fdo.: Roberto González Balado

permita expresamente la legislación sectorial. Se prohíbe la colocación de conductos en las fachadas principales, debiendo preverse su situación en los proyectos de edificios de nueva construcción y autorizándose en los ya construidos por patios o zonas no visibles desde vía pública. Serán independientes de los conductos de ventilación de los de evacuación de humos, gases, etc.

ART.79: Aislamientos.

Las edificaciones dispondrán de aislamiento higro-térmico, acústico y contra humedades, adecuados a su uso según la normativa vigente.

ART.80: Instalaciones especiales.

Cumplirán la reglamentación correspondiente, ejecutándose de modo que no suponga molestias o peligro para el entorno y sus habitantes por gases, olores, ruidos, vibraciones, vistas,...Se justificará expresamente en los Proyectos presentados a licencia el cumplimiento de la Normativa de protección contra incendios. En edificios colectivos se cumplirá la normativa sobre infraestructuras comunes para el acceso a los servicios de telecomunicación señalados en el *R. Decreto-Ley 1/1998 de 27 de febrero* y los reglamentos que la desarrollan, prohibiéndose las antenas en fachadas.

ART.81: Tendederos.

No se permite su emplazamiento en fachada principal, a no ser que quede integrado en la misma y sin verter aguas a vía pública, cumpliendo además las ordenanzas de volumetría y estéticas.

ART.82: Elementos de protección.

Los balcones, ventanas, y terrazas estarán dotados de barandillas o protecciones adecuadas de una altura mínima de 90 cm., cuando la diferencia de cota que protegen no exceda de 6 metros y de 110 cm., en el resto de los casos, excepto en el caso de huecos de escaleras de anchura menor que 400 mm, en el que el pasamanos tendrá una altura de 900 mm como mínimo.

Las jardineras, macetas y cualquier elemento doméstico que tenga autorización para ser colocado en fachadas o terrazas de edificios, deberá estar asegurado frente a caída o empuje del viento, sin riesgo para las personas o sus bienes.

DILIGENCIA: La extiendo yo, el secretario, para hacer constar que el presente documento forma parte de la Revisión de las Normas Urbanísticas Municipales de Hospital de Órbigo, aprobadas inicialmente por el Pleno de su corporación en sesión de 29 de septiembre de 2011.

Hospital de Órbigo, 30 de septiembre de 2011.

EL SECRETARIO

Fdo.: Roberto González Balado

Asimismo, estarán dotados de protección los brocales, rejillas, etc., en pozos, depósitos, y conducciones.

ART.83: Toldos o marquesinas.

Elementos sobresalientes sobre la vía pública para protección solar o de lluvia. Se justificará su estabilidad estructural y frente a viento. La altura mínima sobre rasante será de 2,50 m. para toldos y 3,00 m., para marquesinas y vuelo inferior al ancho de la acera en 50 cm. Podrán prohibirse en los casos en que alteren la configuración de la fachada, en edificios o zonas de interés arquitectónico. Deberá respetarse el arbolado existente y no dificultar la visibilidad de las señales de tráfico o información pública.

ART.84: Carteles y muestras.

Los carteles y anuncios estarán situados sobre el plano de fachada pero sin sobrepasar el nivel del forjado de techo de planta baja y respetando la composición y materiales de la fachada. Se procurará que queden integrados dentro de los huecos de planta baja. No se autorizan carteles en cubierta ni en plantas de pisos, salvo dentro del hueco de las ventanas, si el espacio se destina exclusivamente a actividad comercial. Las placas profesionales se situarán uniformemente en la zona de portal.

En suelo rústico las intervenciones imprescindibles de señalización o de control de accesos no pertenecientes a las redes supramunicipales de comunicación deben quedar integradas en el paisaje.

ART.85: Banderines.

Podrán admitirse anuncios en planta baja, situados perpendicularmente al plano de fachada de menos de 0,5 m² de superficie, siempre que estén a una altura mínima sobre la acera de 3,50 m. y con vuelo inferior en 0,50 m. al ancho de la acera.

ART.86: Señalización de fincas

Toda edificación deberá estar señalizada con el número correspondiente a la vía en que esté situada.

DILIGENCIA: La extiendo yo, el secretario, para hacer constar que el presente documento forma parte de la Revisión de las Normas Urbanísticas Municipales de Hospital de Órbigo, aprobadas inicialmente por el Pleno de su corporación en sesión de 29 de septiembre de 2011.

Hospital de Órbigo, 30 de septiembre de 2011.

EL SECRETARIO

Fdo.: Roberto González Balado

ART.87: Servicio de cartería.

Los edificios dispondrán de buzones para la correspondencia de acuerdo con la reglamentación vigente.

CAPÍTULO VI: CONDICIONES GENERALES ESTÉTICAS**SECCIÓN 1ª: CONDICIONES RELATIVAS A LA IMPLANTACIÓN DE EDIFICACIONES. EAU, ESTUDIO DE ADECUACIÓN URBANA.****ART.88: Control municipal.**

Se exigirá que las nuevas construcciones cumplan las condiciones estéticas generales y específicas de cada Zona antes de ser puestas en uso, y se podrá acordar la aplicación de dichas ordenanzas a cualquier edificación ya existente que, en forma notoria y permanente, esté en contraposición con las mismas, conforme al Art. 9 LUCyL/99.

El Ayuntamiento podrá imponer modificaciones de carácter estético a los proyectos presentados, siempre que con ello no se aumente el valor de expropiación del inmueble a que se refiere y lo justifique un mejor cumplimiento de las condiciones estéticas. En especial se aplicará a aquellos elementos que se señalen específicamente como disconformes con el Planeamiento en el Inventario de Elementos con impacto negativo de las NUM.

ART.89: Preservación de vistas panorámicas.

En los lugares de paisaje abierto y natural o en las perspectivas que ofrezcan los conjuntos o elementos de interés histórico, artístico, típico o tradicional y en las inmediaciones de las carreteras y caminos de trayecto pintoresco, no se permitirá que la situación, masa, altura de los edificios, muros y cierres o la instalación de otros elementos, limite el campo visual para contemplar las bellezas naturales, rompa o desfigure la armonía del paisaje o la perspectiva propia del mismo. Se protegerán los edificios de todo tipo y destino que por sus características formen parte integrante del paisaje, prohibiéndose cualquier

DILIGENCIA: La extiendo yo, el secretario, para hacer constar que el presente documento forma parte de la Revisión de las Normas Urbanísticas Municipales de Hospital de Órbigo, aprobadas inicialmente por el Pleno de su corporación en sesión de 29 de septiembre de 2011.

Hospital de Órbigo, 30 de septiembre de 2011.

EL SECRETARIO

Fdo.: Roberto González Balado

construcción que afecte a la visibilidad de los mismos. Se justificará con el EAA Estudio de Adecuación Ambiental y EAU, Estudio de Adecuación urbana.

ART.90: Silueta de los núcleos.

Se cuidará especialmente el perfil característico de los núcleos desde el exterior, evitando la ruptura de la armonía general con la aparición de edificios o instalaciones de altura, silueta, carácter o aspecto externo discordantes con el ambiente del conjunto.

ART.91: EAU, estudio de adecuación urbana.

En los casos en que las NUM lo señale como obligatorio o cuando la Corporación lo exija para casos puntuales, así como para los incluidos en el Catálogo de Edificios y Elementos Protegidos, en los situados en entornos de protección de los mismos o en la edificación objeto de Protección Genérica de estas NUM, se redactará el EAU Estudio de Adecuación Urbana, con carácter previo o junto con el proyecto técnico, si éste fuera preciso, y con el siguiente contenido mínimo:

- Planos de parcela y de ocupación en planta, fachada y cubierta.
- Planos y fotografías que permitan identificar el interés y valor arquitectónico de los elementos preexistentes en la parcela: edificaciones, restos de muros, cercados, etc.
- Dos dibujos a escala 1:100 con el conjunto de fachadas del tramo de calle donde se encuentra el edificio proyectado (tres edificios a cada lado incluyendo bocacalles si existen), situando en un dibujo el solar o edificio preexistente y debajo el otro con el edificio que se proyecta, incluyendo la cubierta completa hasta la cumbrera y los elementos sobresalientes (buhardillas, conductos, etc.). Puede sustituirse por un montaje fotográfico con los mismos datos.
- Fotografías en color del edificio a sustituir, de los colindantes y de los situados enfrente del mismo, sección constructiva con definición de los materiales y textura de fachadas y cubierta e integración de los elementos preexistentes de interés, etc.

Dicho estudio servirá para comprobar la adecuación del diseño del edificio al entorno inmediato, por lo que podrán añadirse o restar condiciones estéticas de las señaladas en la normativa, siempre que sea respetuoso con el entorno y aporte calidad arquitectónica.

DILIGENCIA: La extiendo yo, el secretario, para hacer constar que el presente documento forma parte de la Revisión de las Normas Urbanísticas Municipales de Hospital de Órbigo, aprobadas inicialmente por el Pleno de su corporación en sesión de 29 de septiembre de 2011.

Hospital de Órbigo, 30 de septiembre de 2011.

EL SECRETARIO

Fdo.: Roberto González Balado

SECCIÓN 2ª: CONDICIONES RELATIVAS AL DISEÑO DE LAS EDIFICACIONES.

ART.92: Tipo de edificación.

De acuerdo con el Art. 9 LUCyL/99, las edificaciones, incluso prefabricadas, deberán adecuarse a los tipos propios de su condición y entorno, quedando prohibidos en suelo rústico los edificios característicos de las zonas urbanas.

En cualquier tipo de suelo, salvo en el industrial, se evitará la composición de la edificación en un único volumen procurando la agrupación de volúmenes de menor tamaño que reduzcan el impacto visual y se acomoden con más facilidad a su entorno. Salvo su justificación en el correspondiente EAU, no se permiten volúmenes únicos cuya planta supere 500 m².

Se potenciará el empleo de la edificación auxiliar, por tratarse de piezas significativas en la composición de la arquitectura tradicional.

Los elementos destinados a cobijo de personas asimilables a "caravanas", "caracolas", "módulos prefabricados" o similares, se ubicarán en los lugares habilitados para acampada, con las condiciones que en ellos se establezcan y su instalación excepcional en otro tipo de suelo deberá cumplir el resto de condiciones de la edificación respecto de su habitabilidad y estética.

ART.93: Composición de fachadas y cubiertas.

Todas las edificaciones, de carácter provisional o definitivo, prefabricadas o no, y las actuaciones de modificación o reparación de las mismas, deberán ofrecer adecuadas condiciones de integración en su entorno tanto en su diseño como en materiales de acabado, siendo su referencia la arquitectura tradicional de la zona, aunque actuando con libertad en la posibilidad de elección de repertorios formales, soluciones constructivas y materiales contemporáneos, conforme a los criterios señalados en estas NUM.

Las plantas bajas de las nuevas edificaciones, aunque no entren en uso al finalizar la construcción, deberán quedar ejecutadas según un diseño integrado en el conjunto de la composición y con acabados adecuados.

Las cubiertas podrán ser planas o inclinadas, de composición volumétrica sencilla prohibiéndose el quiebro de los faldones.

ART.94: Ventanas, huecos y cuerpos volados.

Se prohíben las ventanas en medianerías, salvo las de servidumbre permitidas por el Código Civil. Los cuerpos volados sobre espacio público, galerías o miradores

DILIGENCIA: La extiendo yo, el secretario, para hacer constar que el presente documento forma parte de la Revisión de las Normas Urbanísticas Municipales de Hospital de Órbigo, aprobadas inicialmente por el Pleno de su corporación en sesión de 29 de septiembre de 2011.

Hospital de Órbigo, 30 de septiembre de 2011.

EL SECRETARIO

Fdo.: Roberto González Balado

o balcones, se separarán al menos 1,00 m. de los linderos laterales y su altura mínima sobre aquel será la que en cada momento fije la ordenanza.

En el exterior destacarán los grandes portones, como elemento importante en la composición. Junto con él, en la planta superior aparecerá el balcón, que puede incorporar un pequeño voladizo.

También se emplearán elementos metálicos de cerrajería en las defensas de los balcones y en la defensa de las ventanas situadas en las plantas bajas de las edificaciones.

Estas determinaciones se aplicarán en caso de obra nueva. En caso de intervención sobre edificación existente sujeta a algún tipo de Protección Genérica o sobre Edificios y Elementos recogidos en el Catálogo servirán únicamente como recomendación, prevaleciendo el interés por la conservación de la situación preexistente.

ART.95: Elementos de instalaciones.

Todos aquellos elementos como castilletes de escalera o ascensor, refrigeración, depósitos, paneles solares, antenas parabólicas, antenas de emisoras y radioaficionados, pararrayos, etc., deberán quedar dentro de la parcela, ocultos o integrados en la composición de fachada o cubierta del edificio, de manera que no sean visibles desde la vía pública o desentonen con la armonía del conjunto. Las chimeneas y conductos de ventilación se adaptarán, en lo posible, a la tradición del entorno en cuanto a diseño, materiales y remates, evitándose los de apariencia metálica brillante o reflectante o los prefabricados de diseño inadecuado al entorno. Los conductos y los nichos para conexión y registro de instalaciones deberán quedar incorporados al diseño de la fachada o enterrados en las aceras.

SECCIÓN 3ª: CONDICIONES SOBRE EMPLEO DE MATERIALES.

ART.96: Materiales en fachadas, medianerías y cubiertas.

Criterios generales.

Se recomienda el uso de los materiales propios de la zona, (el barro como base las fábricas exteriores en forma de tapial, o sistemas constructivos cuyo acabado imite su textura, revocos de cal o de cemento, zócalos compuestos por hiladas de canto rodado asentado sobre el cimientado y en ocasiones de sillería caliza, formación de huecos con piezas de madera integradas en la fábrica, en casos excepcionales y según la dimensión del hueco se usan jambas de piedra más o menos regulares como piezas de sillería, fábricas de ladrillo cubiertas de teja

DILIGENCIA: La extiende yo, el secretario, para hacer constar que el presente documento forma parte de la Revisión de las Normas Urbanísticas Municipales de Hospital de Órbigo, aprobadas inicialmente por el Pleno de su corporación en sesión de 29 de septiembre de 2011.

Hospital de Órbigo, 30 de septiembre de 2011.

EL SECRETARIO

Fdo.: Roberto González Balado

cerámica árabe, ladrillo de tejar, etc.), utilizados conforme a los sistemas constructivos tradicionales.

Se evitará el uso de esos mismos materiales con sistemas constructivos que falseen su empleo tradicional evitando la mixtificación de la arquitectura existente.

Alternativamente el empleo de cualquier otro tipo de materiales característicos de la edificación actual se hará con respeto a la textura y color de los materiales propios de la zona con colores en las fachadas, cubierta, carpinterías, etc. que sean compatibles con aquellos, prohibiéndose colores brillantes o con reflejos metalizados.

En los paramentos los materiales no compatibles con los colores del entorno en su aspecto original deberán ser revestidos con morteros similares a los tradicionales o con otros acabados que los integren mejor en aquel. Se recomienda el uso de hormigón visto con tratamiento superficial compatible en textura y acabado con los muros tradicionales de piedra así como la composición con variación del material en los elementos singulares equivalente a la que se produce en los muros de la arquitectura tradicional con el recercado de huecos.

El tratamiento de todos los cerramientos que encierran el volumen edificado deberá ser homogéneo en el cumplimiento de los criterios de estas NUM, como si se tratara siempre de edificación exenta, incluso en el caso de medianeras vistas. Se hace excepción de paramentos adosados a edificación preexistente que sea objeto de protección genérica en estas NUM, cuando no se sobrepase la anchura ni altura del paramento al que se adosan.

Cerramientos de parcela.

Los criterios e indicaciones recogidas anteriormente en relación con la edificación deberán ser extendidos a la conservación, reparación y obra nueva de cerramientos de parcela, tanto en relación con el viario o espacio público exterior como con predios colindantes.

Edificación existente.

Los elementos de la edificación existente ejecutados con sistemas constructivos o materiales inadecuados conforme a estas NUM deberán ser sustituidos cuando lo señale el Ayuntamiento y siempre que se realicen obras de reforma o reparación.

Edificación de escala superior a la propia de la arquitectura tradicional.

En los edificios en que el uso obligue a una escala superior a la de la edificación tradicional de la zona, (naves de uso agropecuario o ganadero, equipamientos, etc.) se procurará su integración por el empleo de colores próximos a los su entorno inmediato y con un compartimentación en áreas de diferente color o tono que produzcan la fragmentación visual del volumen resultante.

DILIGENCIA: La extiendo yo, el secretario, para hacer constar que el presente documento forma parte de la Revisión de las Normas Urbanísticas Municipales de Hospital de Órbigo, aprobadas inicialmente por el Pleno de su corporación en sesión de 29 de septiembre de 2011.

Hospital de Órbigo, 30 de septiembre de 2011.

EL SECRETARIO

Fdo.: Roberto González Balado

Relación con el EAA y EAU.

El repertorio de materiales, texturas y colores empleados deberá ser expresamente indicado y justificado en la documentación requerida por estas NUM como parte integrante del EAA Estudio de Adecuación Ambiental y EAU Estudio de Adecuación Urbana.

SECCIÓN 4ª: CONDICIONES RELATIVAS AL CIERRE DE PARCELAS Y SOLARES.

ART.97: Vallados en suelo rústico.

Se autorizan cerramientos ligeros y de escaso impacto visual similares a los tradicionalmente existentes, que no impidan e incluso favorezcan el cobijo y paso de animales característicos de la fauna local, (altura máxima: 1,5 m.), respetando las distancias establecidas respecto a cauces de agua, o respecto al sistema viario.

Materiales autorizados:

- cerramiento vegetal de especies autóctonas.
- alambrada ligera con poste vertical de madera.
- murete de tapial, o sistema constructivo de apariencia similar, asentado en su acabado que deberá conservarse en caso de existir, salvo exigencia de realineación.

Se prohíbe el cierre continuado de parcelas colindantes en frentes de carreteras, debiendo dejar pasos de servidumbre hacia el fondo, de 5 m. de anchura mínima cada tramo de 500 m. como mínimo.

ART.98: Vallados en suelo urbano.

Salvo lo que se establezca en las condiciones específicas de cada zona y en el caso de cerramientos existentes sujetos a protección genérica, se permiten los cerramientos ciegos únicamente hasta 2,00 m. de altura máxima total.

Materiales autorizados:

- murete de tapial que deberá conservarse en caso de existir, salvo exigencia de realineación.
- fábricas de ladrillo con acabado final en revoco en tonos tradicionales de la zona.
- forja o entramado metálico tratado.

DILIGENCIA: La extiendo yo, el secretario, para hacer constar que el presente documento forma parte de la Revisión de las Normas Urbanísticas Municipales de Hospital de Órbigo, aprobadas inicialmente por el Pleno de su corporación en sesión de 29 de septiembre de 2011.

Hospital de Órbigo, 30 de septiembre de 2011.

EL SECRETARIO

Fdo.: Roberto González Balado

- cierres vegetales.
- cerramiento de postes de madera.

SECCIÓN 5ª: CONDICIONES RELATIVAS A LOS AJARDINAMIENTOS.

ART.99: Ajardinamiento de parcelas en suelo rústico.

En suelo rústico, los posibles tratamientos de jardinería que puedan plantearse en zonas de recreo o en parcelas particulares, sólo podrán emplear especies autóctonas o tradicionales en la zona, evitando introducir visualmente en el paisaje tramas vegetales extrañas o delimitaciones de parcela de marcado contraste geométrico en relación con las formas naturales.

Especies arbóreas recomendadas.

- *Populus alba*. (chopo)
- *Fraxinus excelsior*. (fresno)
- *Salix alba*. (sauce)
- *Alnus glutinosa*

Especies arbustivas recomendadas.

- *Salix alba*. (sauce)
- *Fraxinus angustifolia* (fresnos)

ART.100: Ajardinamiento de instalaciones técnicas, ganaderas o industriales.

En las parcelas, tanto de suelo urbano como rústico, destinadas a instalaciones vinculadas a servicios urbanos o infraestructuras, vertederos y almacenes de chatarras y en edificaciones de carácter industrial o agro ganadero, en concordancia con el Art. 38.1.c. LUCyL/99, se efectuará plantación con la vegetación característica del entorno antes señalada, de modo que se disminuya el impacto en el paisaje, no siendo inferior al 50% de la longitud de fachada el ámbito destinado a plantación de especies vegetales.

Salvo que se justifique otra disposición, en los proyectos vendrá recogida la plantación en la parcela, señalando su número y especies, no debiendo ser inferior a un árbol y tres arbustos por cada 50 m² de parcela total, colocados al tresbolillo y en mayor densidad en las zonas de más impacto visual. En la plantación, el tamaño de las plantas será como mínimo de 80/100 cm. de altura o 2/3 savias (2/3 años) y las pozas de 50x50 cm. y 50 cm. de profundidad.

DILIGENCIA: La extiendo yo, el secretario, para hacer constar que el presente documento forma parte de la Revisión de las Normas Urbanísticas Municipales de Hospital de Órbigo, aprobadas inicialmente por el Pleno de su corporación en sesión de 29 de septiembre de 2011.

Hospital de Órbigo, 30 de septiembre de 2011.

EL SECRETARIO

Fdo.: Roberto González Balado

TITULO TERCERO: NORMAS SOBRE INFRAESTRUCTURAS TERRITORIALES Y DOTACIONES URBANÍSTICAS.

CAPÍTULO I: NORMAS DE PROTECCIÓN DE INFRAESTRUCTURAS TERRITORIALES.

SECCIÓN 1ª: IT INFRAESTRUCTURAS TERRITORIALES.

ART.101: Definición.

Son los sistemas estatales, regionales, subregionales y sectoriales de infraestructuras territoriales de competencia supramunicipal que pueden tener la consideración de SR/PI Suelo rústico de protección de Infraestructuras.

IT-TC Infraestructuras de telecomunicaciones.

IT-EE Infraestructuras de la energía eléctrica.

IT-GS Infraestructura de transporte de gas.

IT-HD Infraestructuras hidráulicas.

IT-CA Infraestructuras de calidad ambiental, (residuos).

IT-RV Infraestructuras del transporte. Red Ferroviaria. Red viaria. Carreteras.

Se detallan los aspectos regulados por la normativa sectorial con el fin de facilitar su cumplimiento y con carácter subsidiario se fijan condiciones específicas del término municipal. Las edificaciones requeridas se ajustarán a las condiciones de edificación y estéticas generales y a las específicas de las Dotaciones urbanísticas y Servicios urbanos.

DILIGENCIA: La extiendo yo, el secretario, para hacer constar que el presente documento forma parte de la Revisión de las Normas Urbanísticas Municipales de Hospital de Órbigo, aprobadas inicialmente por el Pleno de su corporación en sesión de 29 de septiembre de 2011.

Hospital de Órbigo, 30 de septiembre de 2011.

EL SECRETARIO

Fdo.: Roberto González Balado

ART.102: Criterios de diseño y ejecución de infraestructuras de telecomunicaciones.

Se refiere a las instalaciones necesarias para la producción, transmisión y recepción de sistemas de comunicación por cable, ondas, etc.

Condiciones generales.

Normativa vigente:

-Ley 32/2003 de 3 de noviembre, General de Telecomunicaciones (BOE. 04/11/2003).

-Infraestructuras comunes en los edificios para el acceso a los servicios de telecomunicación. Real Decreto-ley 1/1998 de 27 de Febrero. (BOE 28 febrero 1998), (Resolución 26 de Marzo 1998. (BOE nº 80 1998).

-Real Decreto 279/1999 de 22 de febrero. Reglamento regulador de las infraestructuras comunes de telecomunicaciones para el acceso a los servicios de telecomunicación en el interior de los edificios y de la actividad de instalación de equipos y sistemas de telecomunicaciones. (BOE 9.3.99).

-Decreto 267/2001 de 29 de Noviembre, relativo a la instalación de Infraestructuras de Radiocomunicación. (BOCyL 30 nov. 2001).

Se establece la exigencia de licencia urbanística y autorización excepcional en suelo rústico y aunque se mantiene la exigencia de licencia ambiental y de apertura, según el apartado t del anexo II del Decreto 70/2008, está exenta de calificación e informe de las Comisiones Territoriales de Prevención Ambiental las estaciones base de radiocomunicaciones móviles de acceso público.

Condiciones específicas.

Los sistemas de transmisión de señales, especialmente en telefonía móvil, deberán emplazarse de modo que se evite la proliferación de repetidores en la misma zona, debiendo compartir las mismas infraestructuras en instalaciones existentes en un radio de 2 Km., evitando la proximidad visual con hitos naturales o históricos de tradición cultural o paisajística. En el diseño del mismo se utilizarán soluciones que se integren en el paisaje. Salvo imposibilidad técnica de garantizar la cobertura de todo el territorio, solamente se permite su emplazamiento en zonas de escaso impacto visual, evitando el entorno de BIC o de elementos incluidos en el Catálogo de Edificios y Elementos Protegidos de estas NUM.

DILIGENCIA: La extiendo yo, el secretario, para hacer constar que el presente documento forma parte de la Revisión de las Normas Urbanísticas Municipales de Hospital de Órbigo, aprobadas inicialmente por el Pleno de su corporación en sesión de 29 de septiembre de 2011.

Hospital de Órbigo, 30 de septiembre de 2011.

EL SECRETARIO

Fdo.: Roberto González Balado

ART.103: Criterios de diseño y ejecución de infraestructuras de producción, transporte y distribución de energía eléctrica.

Condiciones generales.

Normativa vigente:

-Reglamento de Líneas de Alta Tensión. (Decreto 3151/1968 de 28 de noviembre M. Industria).

-Regulación de actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica. (R.D. 1955/2000 de 1 de diciembre).

-Real Decreto 842/2002 del Ministerio de industria de 2 de agosto de 2002, por el que se aprueba el "Reglamento electrotécnico para Baja Tensión" (BOE 18.9.2002) e Instrucciones Técnicas Complementarias.

Condiciones generales de servidumbre de tendidos eléctricos.

En relación con las instalaciones de electricidad de A.T. las construcciones deberán cumplir las siguientes disposiciones:

-Prohibición de plantación de árboles. Se prohíbe la plantación de árboles a la distancia resultante en metros de la aplicación de la siguiente fórmula en función de la tensión compuesta V en Kv de la línea y como mínimo a 2 m: $D= 1,5+ V/150$.

-Prohibición de construcciones no accesibles a las personas. Se prohíbe la construcción a la distancia resultante en metros de la aplicación de la siguiente fórmula en función de la tensión compuesta V en Kv de la línea y como mínimo a 4 m: $D= 3,3+ V/150$.

-Prohibición de construcciones accesibles a las personas. Se prohíbe la construcción a la distancia resultante en metros de la aplicación de la siguiente fórmula en función de la tensión compuesta V en Kv de la línea y como mínimo a 5 m: $D= 3,3+ V/100$.

Condiciones específicas para nuevas redes eléctricas.

Los nuevos trazados de tendidos aéreos se ajustarán a los corredores previstos en los instrumentos de ordenación del territorio.

Se tendrá en cuenta lo establecido sobre utilidad Pública, servidumbres y relaciones civiles de los Art. 140-141 y 157-162 del RD. 1955/2000 que regula las actividades e instalaciones de energía eléctrica. Se evitará el paso de líneas eléctricas de alta tensión por las zonas sujetas a protección del suelo rústico del término municipal. Queda prohibido el trazado de nuevas líneas en el entorno de protección de los edificios y elementos protegidos del Catálogo con protección cultural o de los elementos de interés natural.

DILIGENCIA: La extiendo yo, el secretario, para hacer constar que el presente documento forma parte de la Revisión de las Normas Urbanísticas Municipales de Hospital de Órbigo, aprobadas inicialmente por el Pleno de su corporación en sesión de 29 de septiembre de 2011.

Hospital de Órbigo, 30 de septiembre de 2011.

EL SECRETARIO

Fdo.: Roberto González Balado

Condiciones específicas para los Parques Eólicos.

Se tendrá en cuenta la normativa sectorial vigente:

- *Decreto 189/1997 de 26 de septiembre sobre autorización de instalaciones de producción de electricidad por energía eólica.*
- *Plan Eólico de Castilla y León. Según el Dictamen medioambiental sobre el Plan Eólico Regional, (Resolución del 12 de abril de 2000 de la Consejería de Medio Ambiente), no se permite en el municipio este tipo de instalación.*

ART.104: Criterios para el diseño y la ejecución de infraestructuras de transporte de gas.

Condiciones generales.

Aunque en el término municipal no existe en la actualidad una red de gas, se puede constatar la existencia de solicitudes y trabajos encaminados a ejecutar dicha red. En los documentos preliminares la red atravesará el término municipal por la zona sur, en las proximidades de la AP-71, por lo que estas normas, aunque se adelanten a dicha ejecución pretenden fijar unas condiciones generales que serán de aplicación en el caso de que se ejecutase próximamente, además de que se tenga en cuenta la normativa sectorial de aplicación.

Condiciones generales de servidumbre de redes de transporte de gas.

a. Prohibición de efectuar trabajos de arada o similares a una profundidad superior a cincuenta centímetros, así como de plantar árboles o arbustos a una distancia inferior a dos metros a contar del eje de la tubería.

b. Prohibición de realizar cualquier tipo de obras, construcción edificación o efectuar acto alguno que pudiera dañar o perturbar el buen funcionamiento de las instalaciones, a una distancia inferior a diez metros de eje del trazado, a uno otro lado del mismo.

Esta distancia podrá reducirse siempre que se solicite expresamente y se cumplan las condiciones que en cada caso fije el órgano competente de la Administración.

c. Libre acceso del personal y equipos necesarios para poder mantener, reparar o renovar las instalaciones, con pago, en su caso de los daños que se ocasionen.

d. Posibilidad de instalar los hitos de señalización o delimitación y los tubos de ventilación.

DILIGENCIA: La extiendo yo, el secretario, para hacer constar que el presente documento forma parte de la Revisión de las Normas Urbanísticas Municipales de Hospital de Órbigo, aprobadas inicialmente por el Pleno de su corporación en sesión de 29 de septiembre de 2011.

Hospital de Órbigo, 30 de septiembre de 2011.

EL SECRETARIO

Fdo.: Roberto González Balado

ART.105: Criterios de diseño y ejecución de infraestructuras hidráulicas.

Condiciones específicas.

Se tendrá en cuenta la normativa sectorial vigente y lo establecido para el suelo rústico de protección natural de cauces, lagunas y embalses. SR/PN/A.

ART.106: Criterios de diseño y ejecución de infraestructuras de calidad ambiental (Residuos).

Condiciones generales.

Normativa vigente:

-Ley 10/1998 de 21 de abril de Residuos. (P.Gobierno BOE. 22 de abril 1998).

-Ley 11/1997 de envases y residuos de envases.

-Decreto 204/1994 sobre residuos sanitarios en Castilla y León.

-Estrategia Regional de Residuos de la Comunidad de Castilla y León. Decreto 74/2002 de 30 de mayo. Se considera Plan Regional de Ámbito sectorial y sus determinaciones son de aplicación básica.

Condiciones específicas.

Subsidiariamente se tendrá en cuenta lo establecido para el Servicio Urbano de tratamiento de residuos.

SECCIÓN 2ª: IT INFRAESTRUCTURA TERRITORIAL DE TRANSPORTE.

ART.107: Red viaria, Carreteras. Definición.

Genéricamente se refiere a todo el trazado de las vías, cualquiera que sea el régimen urbanístico del suelo afectado (urbano, urbanizable o rústico) y según los tipos establecidos en la legislación de carreteras.

Autopistas.

Vías especiales con distintas calzadas para cada sentido de circulación, separadas entre sí, sin accesos a propiedades colindantes ni cruces a nivel con otros elementos.

DILIGENCIA: La extiendo yo, el secretario, para hacer constar que el presente documento forma parte de la Revisión de las Normas Urbanísticas Municipales de Hospital de Órbigo, aprobadas inicialmente por el Pleno de su corporación en sesión de 29 de septiembre de 2011.

Hospital de Órbigo, 30 de septiembre de 2011.

EL SECRETARIO

Fdo.: Roberto González Balado

Autovías.

Vías que, sin reunir todos los requisitos de las autopistas, tiene calzadas para cada sentido de circulación separadas entre sí, sin accesos a propiedades colindantes ni cruces a nivel con otros elementos.

Vías rápidas.

Carretera de una sola calzada con limitación de accesos a las propiedades colindantes.

Carreteras convencionales.

Carreteras que no reúnen las características de las anteriores.

Elementos funcionales o áreas de servicio.

Zonas colindantes a carreteras, diseñadas para albergar instalaciones y servicios destinados a la cobertura de las necesidades de la circulación, pudiendo incluir estaciones de suministro, hoteles y restaurantes, talleres y otros servicios análogos.

Tramos urbanos.

Aquellos sectores de carreteras que discurren por suelo urbano y urbanizable.

Travesías.

Aquellos tramos urbanos de carreteras en que existen edificaciones consolidadas en al menos dos terceras partes de su longitud y un entramado de calles en al menos uno de los márgenes.

ART. 108: Delimitación.**Infraestructura viaria de rango superior.**

Se califican como tales todas las carreteras estatales, autonómicas y provinciales que atraviesan el término municipal y sus accesos a los núcleos urbanos así como las travesías.

Autopistas, Autovías y Vías Rápidas.

- AP-71 León- Astorga.

Carreteras Convencionales Estatales:

- N-120 Logroño- Vigo.

Carreteras de la Comunidad Autónoma. Red Básica.

- CL-621 de Mayorga a Hospital de Órbigo.

Carreteras de la Comunidad autónoma. Red Complementaria.

-LE-420. Carretera de La Bañeza a La Magdalena.

DILIGENCIA: La extiendo yo, el secretario, para hacer constar que el presente documento forma parte de la Revisión de las Normas Urbanísticas Municipales de Hospital de Órbigo, aprobadas inicialmente por el Pleno de su corporación en sesión de 29 de septiembre de 2011.

Hospital de Órbigo, 30 de septiembre de 2011.

EL SECRETARIO

Fdo.: Roberto González Balado

Red de la Diputación Provincial.

-LE 6419 de N-120, por las localidades de Santa Marina del Rey, Sardonado y Alcoba, a LE-413.

-LE 6422 de N-120 a LE 6419 (Puente de Órbigo).

ART.109: Zonificación funcional de carreteras.

El suelo afectado por Carreteras o Caminos vecinales queda sujeto al cumplimiento de lo establecido en la *Ley de Carreteras del Estado 25/1988 de 29 de julio y su Reglamento (RD.1812/1994 de 2 de septiembre)* y la *Ley 10/2008 de Carreteras de Castilla y León de 9 de diciembre*, por lo que, cualquier proyecto de urbanización que afecte a los mismos deberá ser aprobado por el organismo titular de la carretera o camino vecinal.

Los terrenos incluidos dentro de la zona de influencia de las carreteras están clasificados dentro de las clases de urbano o rústico según su emplazamiento. En suelo rústico las zonas de influencia tendrán la consideración de suelo rústico de protección de infraestructuras conforme al Art. 16.e) LUCyL/99 y Art. 35 RUCyL/09.

A los efectos de las presentes NUM y en concordancia con la legislación sectorial, se establecen en las carreteras, bien sean de las infraestructuras de rango superior o de ámbito municipal, las siguientes zonas funcionales:

Zona de dominio público.

Son los terrenos ocupados por la carretera y sus elementos funcionales y una franja de terreno de ocho metros de anchura en autopistas, autovías y vías para automóviles, y de tres metros en el resto de las carreteras, a cada lado de la vía, medidos en horizontal y perpendicularmente al eje de la misma, desde la arista exterior de la explanación, sin perjuicio de lo establecido en el Art. 36 de la ley 10/2008 para travesías y tramos urbanos en que se regula a quien corresponde la competencia de autorización en las zonas urbanas y en general resulta competencia municipal a partir de la acera, si la hubiere, o de la carretera y sus elementos funcionales. En tramos urbanos si no hay 3 m, abarca como mínimo la acera existente.

Zona de servidumbre.

Consiste en dos franjas de terreno a ambos lados de la carretera delimitadas interiormente por la zona de dominio público y exteriormente por dos líneas paralelas a las aristas exteriores de la explanación a una distancia de 25 metros en autopistas, autovías y vías para automóviles, y de ocho metros en el resto de carreteras, medidos desde las aristas.

Los terrenos comprendidos en la zona de servidumbre podrán pertenecer legítimamente a cualquier persona pública o privada, e incluso podrán ser de dominio público por estar destinados a algunos de los elementos funcionales de la carretera.

DILIGENCIA: La extiendo yo, el secretario, para hacer constar que el presente documento forma parte de la Revisión de las Normas Urbanísticas Municipales de Hospital de Órbigo, aprobadas inicialmente por el Pleno de su corporación en sesión de 29 de septiembre de 2011.

Hospital de Órbigo, 30 de septiembre de 2011.

EL SECRETARIO

Fdo.: Roberto González Balado

Zona de afección.

Consiste en dos franjas de terreno a ambos lados de la misma, delimitadas interiormente por la zona de servidumbre y exteriormente por dos líneas paralelas a las aristas exteriores de la explanación, a una distancia de 100 m. en autopistas, autovías y vías para automóviles y 30 m. en el resto de las carreteras, medidos desde las citadas aristas.

Los terrenos comprendidos en la zona de afección podrán pertenecer legítimamente a cualquier persona pública o privada, e incluso podrán ser de dominio público por estar destinados a alguno de los elementos funcionales de la carretera.

Línea límite de edificación.

A ambos lados de las carreteras se establece una línea límite de edificación, desde la cual hasta la carretera queda prohibido cualquier tipo de obra de construcción, reconstrucción o ampliación, a excepción de las que resultaren imprescindibles para la conservación y mantenimiento de las construcciones existentes.

Se sitúa a 50 metros en autopistas, autovías y vías para automóviles, y a 18 metros en el resto de las carreteras, desde la arista exterior de la calzada más próxima, medidas horizontalmente a partir de la mencionada arista. Se entiende que la arista exterior de la calzada es el borde exterior de la parte de la carretera destinada a la circulación de vehículos en general.

En los tramos urbanos o a urbanizar el instrumento correspondiente del planeamiento urbanístico podrá establecer la línea de edificación a una distancia inferior a la fijada aunque precisará de informe previo, preceptivo y vinculante, de la administración titular de la carretera.

Arista exterior de explanación.

Es la intersección del talud del desmonte, del terraplén, en su caso, de los muros de sostenimiento colindantes, con el terreno natural. En los casos especiales de puentes, viaductos, túneles, estructuras u obras similares, se podrá fijar como arista exterior de la explanación la línea de proyección ortogonal del borde de las obras sobre el terreno. Será en todo caso de dominio público el terreno ocupado por los soportes de la estructura.

ART.110: Condiciones de uso en la zona de influencia de las carreteras.

Usos permitidos con informe previo en la Zona de dominio público.

- Autorización del organismo titular de la carretera en suelo rústico.
- Informe previo vinculante del organismo titular en suelo urbano.
- Licencia municipal.

DILIGENCIA: La extiendo yo, el secretario, para hacer constar que el presente documento forma parte de la Revisión de las Normas Urbanísticas Municipales de Hospital de Órbigo, aprobadas inicialmente por el Pleno de su corporación en sesión de 29 de septiembre de 2011.

Hospital de Órbigo, 30 de septiembre de 2011.

EL SECRETARIO

Fdo.: Roberto González Balado

Solo se autorizan las obras o instalaciones exigidas para el servicio público de interés general y los elementos funcionales de la carretera que se señalan:

- Áreas para la conservación y explotación de la carretera, en la que quedan incluidos los centros operativos, parques, viveros, garajes y talleres. (Las viviendas para el personal encargado solo se autorizan en suelo urbano).
- Áreas para el servicio de los usuarios de la carretera como estaciones de servicio, restaurantes en suelo urbano, talleres de reparación y similares.
- Áreas destinadas a aparcamientos y zonas de descanso.
- Áreas destinadas a paradas de autobuses, básculas de pesaje, puestos de auxilio y similares.
- Áreas para cualquier otro efecto permanente al servicio público de la carretera.

Usos permitidos con informe previo en la Zona de servidumbre.

- Autorización del organismo titular de la carretera en suelo rústico.
- Licencia municipal.

No podrán realizarse obras ni se permitirán más usos que los que sean compatibles con la seguridad vial y lo exijan el interés general o un mejor servicio a la carretera, previa autorización del órgano titular de la carretera, sin perjuicio de otras competencias concurrentes.

Usos permitidos con informe previo en la Zona de afección.

- Autorización del organismo titular de la carretera en suelo rústico.
- Licencia municipal.

Las obras o instalaciones fijas o provisionales, los cambios de uso, la plantación o tala de árboles, obras de ampliación, reparación y mejora de las existentes..., todo ello sin perjuicio de las autorizaciones de organismos con competencias concurrentes.

Control de acceso a zonas de especial interés medioambiental.

Los organismos de la Administración con competencias sobre Medio Ambiente de acuerdo con la Corporación municipal podrán imponer controles de acceso de vehículos a zonas del territorio especialmente frágiles, cuando así lo determinen los instrumentos de desarrollo de los ámbitos incluidos en el EN, LIC o Suelo Rústico de Protección Natural y Zona de reserva de estas NUM.

Condiciones de uso en zonas de reserva para vías de comunicación.

En estas zonas se prohibirá la edificación, salvo instalaciones provisionales para un período de tiempo concreto y sin derecho a indemnización en caso de acometer las obras de construcción de los viales y sus zonas de protección.

DILIGENCIA: La extiendo yo, el secretario, para hacer constar que el presente documento forma parte de la Revisión de las Normas Urbanísticas Municipales de Hospital de Órbigo, aprobadas inicialmente por el Pleno de su corporación en sesión de 29 de septiembre de 2011.

Hospital de Órbigo, 30 de septiembre de 2011.

EL SECRETARIO

Fdo.: Roberto González Balado

ART.111: Condiciones técnicas de las infraestructuras de carreteras.

Las infraestructuras viarias de rango supramunicipal se ajustarán a la normativa sectorial de aplicación, teniendo en cuenta la integración con las redes locales y las condiciones medioambientales del territorio del término municipal.

ART.112: Condiciones para la edificación y cierres de parcela en márgenes de carreteras en suelo urbano.

Además de las específicas para cada zona, se debe tener en cuenta que las nuevas obras de edificación o cierre de parcelas no rebasarán la línea límite de edificación que se señala a continuación:

Se ajustará a las alineaciones marcadas en los planos de ordenación o en el correspondiente Planeamiento de desarrollo, aunque el organismo titular de la carretera o la Corporación podrá señalar otras alineaciones para cerramientos de parcela o para retranquear la edificación, cuando lo justifique una mejora de trazado o la visibilidad y el Ayuntamiento lo acuerden, ajustándose al procedimiento legal.

ART.113: Condiciones para la edificación y cierres de parcela en márgenes de carreteras en suelo rústico.

Edificaciones propias del Sistema General de Carreteras.

Las edificaciones necesarias para usos funcionales básicos (de apoyo a la carretera y sus usuarios) que deban situarse en la zona de dominio público, procurarán adaptarse a las condiciones de edificación y estéticas correspondientes a la Zona en que se enclaven, aunque podrán no ajustarse si el carácter de las mismas lo exige.

Las edificaciones para usos funcionales de carácter complementario (viviendas para personal, hoteles, restaurantes,...) no podrán situarse en la zona de dominio público, debiendo situarse en suelo urbano calificado como tal y cumpliendo las condiciones de edificación y estéticas de la Zona en la que se emplacen.

Edificaciones ajenas al Sistema General de Carreteras.

Además de las específicas para cada Zona, se debe tener en cuenta que las nuevas obras de la edificación y cierre de parcelas no rebasarán la línea límite de edificación que se señala a continuación.

DILIGENCIA: La extiendo yo, el secretario, para hacer constar que el presente documento forma parte de la Revisión de las Normas Urbanísticas Municipales de Hospital de Órbigo, aprobadas inicialmente por el Pleno de su corporación en sesión de 29 de septiembre de 2011.

Hospital de Órbigo, 30 de septiembre de 2011.

EL SECRETARIO

Fdo.: Roberto González Balado

Límite para la edificación y cierre de parcelas.

A ambos lados de las carreteras se establecen dos franjas donde quedan prohibidas las obras de construcción, reconstrucción o ampliación de cualquier tipo de edificaciones, así como los cierres de parcela opacos (en todo o en parte), a excepción de las que resultasen imprescindibles para la conservación y mantenimiento de las existentes, que deberán ser debidamente autorizadas.

La distancia de la línea límite para la edificación se establece a distintas distancias, medidas horizontalmente a partir de la arista exterior de la calzada, entendida como el borde exterior de la parte destinada a la circulación de vehículos en general.

Teniendo en cuenta que la zona de servidumbre por su propia finalidad debe pertenecer a la zona no edificable, la línea de edificación deberá ser siempre exterior a la citada zona, pudiendo admitirse, previa autorización, los cierres diáfanos a partir de dicha zona. Cuando excepcionalmente, por ser de excesiva anchura, la proyección horizontal del talud de los terraplenes o desmontes y la línea de edificación corte a la línea de servidumbre, la línea de edificación coincidirá con la exterior a la de dicha zona de servidumbre.

Carreteras convencionales de la red básica autonómica.

-La línea límite para la edificación se establece a 18 m. desde la arista exterior de la calzada de la carretera. Los cierres de parcela, previa autorización del organismo titular de carretera que podrá señalar distancias superiores en determinados casos, guardarán las siguientes distancias:

-Cierre diáfano (solo postes y alambrada metálica), a partir de 3 m. de la arista exterior de la explanación.

-Cierre parcialmente opaco (hasta 60 cm.), a partir de 8 m. de la arista exterior de la explanación.

-Cierre totalmente opaco (más de 60 cm., de fábrica), a partir de 25 m. del borde exterior de la calzada.

Carreteras de la red complementaria autonómica, comarcales y locales.

-La línea límite para la edificación se establece a 18 m. desde la arista exterior de la calzada de la carretera. Los cierres de parcela, previa autorización del organismo titular de carretera que podrá señalar distancias superiores en determinados casos, guardarán las siguientes distancias:

-Cierre diáfano (solo postes y alambrada metálica), a partir de 3 m. de la arista exterior de la explanación.

-Cierre parcialmente opaco (hasta 60 cm.), a partir de 8 m. de la arista exterior de la explanación.

-Cierre totalmente opaco (más de 60 cm.), a partir de 18 m. del borde exterior de la calzada.

DILIGENCIA: La extiendo yo, el secretario, para hacer constar que el presente documento forma parte de la Revisión de las Normas Urbanísticas Municipales de Hospital de Órbigo, aprobadas inicialmente por el Pleno de su corporación en sesión de 29 de septiembre de 2011.

Hospital de Órbigo, 30 de septiembre de 2011.

EL SECRETARIO

Fdo.: Roberto González Balado

Variantes o carreteras de circunvalación.

- La línea límite de edificación se situará a 100 m. en carreteras estatales y 50 m. en carreteras de la red básica de la comunidad autónoma, a partir de la arista exterior de la calzada en toda la longitud de la variante.

Caminos rurales.

Sin perjuicio de las superiores limitaciones que establezca la legislación sectorial y, con la excepción de los elementos catalogados en estas NUM, en suelo rústico todas las construcciones e instalaciones de nueva planta, así como la ampliación de las existentes, e igualmente los cierres y vallados de fincas con materiales opacos de altura superior a 1,5 m. deben situarse a una distancia no inferior a 3 m. del límite exterior del camino o cañada. Cuando dicho límite no esté definido deben situarse a una distancia mínima de 4 m. desde el eje de dichas vías. (Art. 54 del RUCyL/09)

El resto de cierres deberán separarse del borde consolidado al menos 1 m. o 3 m. del eje del camino prevaleciendo siempre la distancia más favorable a la anchura de la vía.

Publicidad en carreteras.

En los tramos urbanos y travesías, la publicidad deberá situarse fuera de las zonas de dominio público y no afectará a la señalización, iluminación y balizamiento de la carretera. Además se tendrá en cuenta lo señalado en relación con rótulos y banderines en las condiciones generales de edificación y estéticas y en las específicas de protección de bienes y elementos de interés cultural. Fuera de los tramos urbanos de las carreteras, queda prohibido realizar publicidad en cualquier lugar visible desde la zona de dominio público de la carretera.

ART.114: Condiciones estéticas.

Se cumplirán las condiciones generales de protección del paisaje y medio ambiente. Las edificaciones de instalaciones y elementos funcionales deberán ajustarse a las condiciones estéticas generales, especialmente en cuanto a ordenación de volúmenes, materiales y colores, y a las condiciones específicas correspondientes a la zona en que esté situada la parcela. En las obras de urbanización de zonas incluidas en entornos de protección de los Edificios y Elementos Protegidos incluidos en el Catálogo se tendrán en cuenta las condiciones señaladas en el mismo.

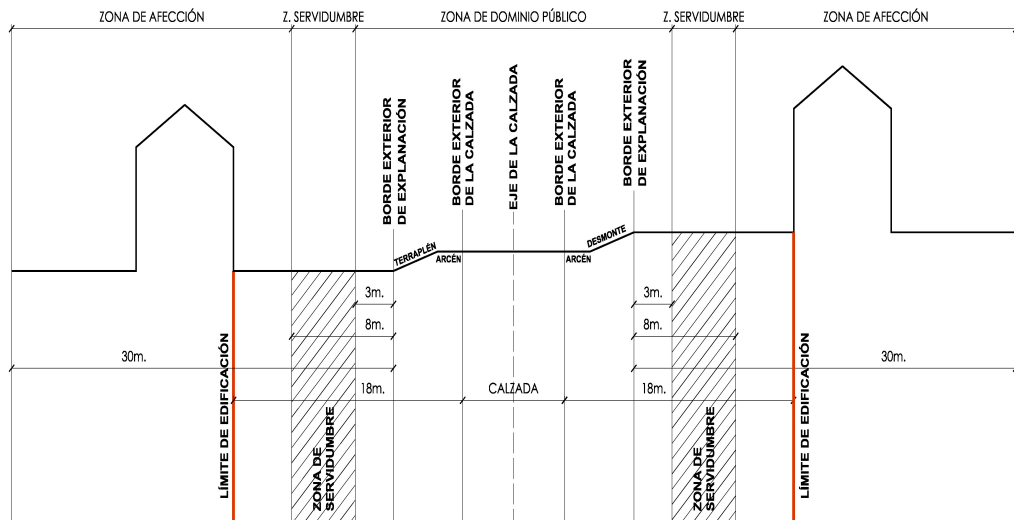
Se adjunta esquema gráfico de los parámetros de protección

DILIGENCIA: La extiendo yo, el secretario, para hacer constar que el presente documento forma parte de la Revisión de las Normas Urbanísticas Municipales de Hospital de Órbigo, aprobadas inicialmente por el Pleno de su corporación en sesión de 29 de septiembre de 2011.

Hospital de Órbigo, 30 de septiembre de 2011.

EL SECRETARIO

Fdo.: Roberto González Balado



ZONAS DE SERVIDUMBRE Y DOMINIO PÚBLICO EN SUELO RÚSTICO

Esquema de los parámetros de protección de carreteras

Tipo de vía	Dominio público	Zona servidumbre	Zona afección	Línea límite edificación
Autopistas, Autovías y Vías rápidas	8 m.	25 m.	100 m.	50 m.
Carreteras Red Estatal	3 m.	8 m.	50 m.	25 m.
Carreteras Autonómicas Red Básica	3 m.	8 m.	30 m.	25 m.
Resto de Carreteras	3 m.	8 m.	30 m.	18 m.
Variantes Red Estatal				100 m.
Variantes Red Regional				50 m.

DILIGENCIA: La extiendo yo, el secretario, para hacer constar que el presente documento forma parte de la Revisión de las Normas Urbanísticas Municipales de Hospital de Órbigo, aprobadas inicialmente por el Pleno de su corporación en sesión de 29 de septiembre de 2011.

Hospital de Órbigo, 30 de septiembre de 2011.

EL SECRETARIO

Fdo.: Roberto González Balado

CAPÍTULO II: CONDICIONES GENERALES DE LAS DOTACIONES URBANÍSTICAS.**ART.115: Delimitación y reserva.**

La regulación de las Dotaciones urbanísticas, conforme a los Art. 38.1.b), 42.1.c), 44.1.b), LUCyL/99, y Art. 120 RUCyL/09, abarca a las ya existentes y aquellas futuras para las que en determinados casos el Planeamiento Urbanístico señala reservas de suelo o limita el uso de los mismos.

Se distinguen las siguientes dotaciones:

- Vías públicas.
- Servicios urbanos.
- Espacios libres.
- Equipamientos.

ART.116: Ámbito de las dotaciones urbanísticas: sistemas generales/ sistemas locales.

Las Dotaciones urbanísticas municipales pueden ser de ámbito general o local, lo que viene determinado por la ordenación general. En estas NUM se definen sistemas locales principalmente, salvo el saneamiento integral que se entiende como general.

SG- Sistemas generales (Art. 41. LUCyL/99).

Son el conjunto de dotaciones urbanísticas públicas al servicio de toda la población que integran la estructura general básica de la ordenación urbanística determinante del desarrollo urbano y territorial, prevaleciendo su carácter sobre el del régimen del suelo al que pertenece y anulando o condicionando el uso lucrativo del suelo por los particulares, a causa del interés general para la colectividad. Vienen determinados por el Planeamiento urbanístico o Planes de Ordenación del territorio y sectoriales de rango superior.

SL- Sistemas locales (Art. 42 y 44.1.b LUCyL/99, Art. 120 RUCyL/09).

El conjunto de dotaciones urbanísticas al servicio de ámbitos objeto de ordenación detallada que para cada zona prolongan, mejoran o completan los sistemas generales señalados con carácter general, a modo de estructura local. Vienen señalados en el Planeamiento urbanístico para los ámbitos de ordenación detallada o pueden especificarse o modificarse a través de Planes Especiales o Estudios de Detalle.

DILIGENCIA: La extiendo yo, el secretario, para hacer constar que el presente documento forma parte de la Revisión de las Normas Urbanísticas Municipales de Hospital de Órbigo, aprobadas inicialmente por el Pleno de su corporación en sesión de 29 de septiembre de 2011.

Hospital de Órbigo, 30 de septiembre de 2011.

EL SECRETARIO

Fdo.: Roberto González Balado

ART.117: Titularidad de las dotaciones urbanísticas: públicas/ privadas.

En general, los sistemas generales y gran parte de los locales, son públicos, bien sea por su propio carácter y finalidad, bien por la legislación sectorial o por la iniciativa. Para su implantación deberán ajustarse a los planes sectoriales, de ordenación del territorio o de ordenación urbanística y solo podrán ser suprimidos si su finalidad se garantiza de otro modo o en otro emplazamiento, debiendo procederse a la modificación de las NUM para permitir otros usos.

ART.118: Tipo de aprovechamiento de las dotaciones urbanísticas: lucrativos/ no lucrativos.

La diferencia entre el tipo de aprovechamiento vendrá dada según genere o no beneficios económicos para su propietario, si es enajenable con beneficio y si está dentro del comercio entre privados. Depende también del tipo y de la gestión. Las dotaciones públicas se entiende que no son lucrativas. Las dotaciones privadas son lucrativas. (Art. 39-2 LUCyL/99).

ART.119: Sistema de obtención de los terrenos para dotaciones urbanísticas públicas.

Los terrenos para Dotaciones Urbanísticas públicas de sistema general o local se obtendrán en estas NUM, conforme a lo establecido en el Art. 66 LUCyL/99.

- cesión gratuita mediante sistema de actuación. (Tit.III LUCyL/99).
- expropiación forzosa (Art. 33-40 LS/98).

ART.120: Criterios para el diseño y la ejecución de dotaciones urbanísticas no existentes.

Para cada dotación urbanística específica se señalan criterios de diseño y ejecución en el apartado correspondiente. Las posibles actuaciones de urbanización, (Vías pública, servicios urbanos, y realización de espacios libres públicos o equipamientos, red viaria), no estarán permitidas en suelo rústico, salvo la indicadas en el Art. 26 LUCyL/99, referidas a obras públicas e infraestructuras en general y las construcciones e instalaciones vinculadas a su ejecución y servicio cuando están previstas en el Planeamiento urbanístico sectorial o en un instrumento de ordenación del territorio. En el Art. 57 c) del RUCyL/09, se detallan las construcciones e instalaciones permitidas en relación con las obras públicas e infraestructuras. Los vertidos deberán resolverse

DILIGENCIA: La extiendo yo, el secretario, para hacer constar que el presente documento forma parte de la Revisión de las Normas Urbanísticas Municipales de Hospital de Órbigo, aprobadas inicialmente por el Pleno de su corporación en sesión de 29 de septiembre de 2011.

Hospital de Órbigo, 30 de septiembre de 2011.

EL SECRETARIO

Fdo.: Roberto González Balado

mediante fosa séptica o filtros biológicos. Se permiten también las obras de urbanización destinadas al servicio de usos autorizables en este tipo de suelo, cumpliendo las condiciones generales de urbanización que se definen en estas Normas urbanísticas Municipales.

CAPÍTULO III: DU-VP. CONDICIONES ESPECÍFICAS PARA LAS DOTACIONES DE VÍAS PÚBLICAS.

SECCIÓN 1ª: Clasificación de las vías públicas.

ART.121: Definición.

Son las vías del sistema de comunicaciones intermunicipales y espacios destinados a la estancia y desplazamiento de la población, definidos por sus alineaciones y rasantes según el Art. 38-1.a) LUCyL/99.

Carreteras de la red local.

Carreteras convencionales de competencia municipal que discurren por suelo rústico para comunicar enclaves dentro del término municipal.

Vías públicas urbanas.

Las calles de la red municipal que conforman la red propia del suelo urbano y sirven de acceso a las parcelas.

-Vías urbanas estructurantes que configuran el viario principal dentro de los dos núcleos.

-Vías urbanas complementarias que configuran los trazados secundarios de acceso local a solares.

Rutas peatonales históricas y turísticas.

Aquellos recorridos utilizados habitualmente por senderistas o visitantes de enclaves turísticos y culturales, bien coexistiendo con tráfico rodado o por vías exclusivas.

DILIGENCIA: La extiendo yo, el secretario, para hacer constar que el presente documento forma parte de la Revisión de las Normas Urbanísticas Municipales de Hospital de Órbigo, aprobadas inicialmente por el Pleno de su corporación en sesión de 29 de septiembre de 2011.

Hospital de Órbigo, 30 de septiembre de 2011.

EL SECRETARIO

Fdo.: Roberto González Balado

Caminos rurales, de concentración y vecinales.

Son caminos públicos, generalmente sin pavimentar, de acceso a ríos, vías forestales, caminos entre núcleos, viales de acceso a explotaciones agrícolas, itinerarios peatonales.

ART.122: Delimitación.

Sistema local de vías públicas interurbanas.

Se califican como tales todas la carreteras y caminos vecinales, las vías urbanas estructurantes de los núcleos, (salvo los tramos urbanos o travesías de rango supramunicipal) y las rutas peatonales históricas o turísticas. (Camino de Santiago).

Su trazado y alineaciones se consideran como determinaciones de la ordenación general.

Sistema local de vías públicas urbanas.

Se califican como sistemas locales, las restantes calles de suelo urbano, así como los aparcamientos públicos. Su trazado y alineaciones se consideran como determinaciones de ordenación detallada.

ART.123: Criterios de diseño y ejecución de las vías públicas.

Conforme a los Art. 36.2, 41.c), 42.1.c) y 44.1.b) LUCyL/99, se establecen determinados criterios de diseño y ejecución, que deberán ser considerados al redactar los proyectos y acometer las obras de urbanización, con el fin de garantizar determinados objetivos en beneficio de los habitantes. Con carácter general se tendrán en cuenta los siguientes criterios para el trazado y urbanización de los viales, más lo que se señale específicamente para cada zona:

Red viaria. Calzadas.

Las características técnicas y de acabado de la red viaria se adecuarán a las exigencias técnicas según la intensidad, velocidad y peso de la circulación prevista. El viario de sistema general se ajustará a las exigencias señaladas en las Instrucciones Técnicas de los organismos titulares. Las vías locales de nueva apertura pueden considerarse como de categoría T4 (trafico bajo) con exigencias de anchura mínima de 8 m. de explanada y 6 m. de calzada. Tanto los nuevos viales como las conexiones con la red de carreteras o caminos se ejecutarán con las condiciones establecidas por el organismo competente y previa autorización del mismo.

DILIGENCIA: La extiendo yo, el secretario, para hacer constar que el presente documento forma parte de la Revisión de las Normas Urbanísticas Municipales de Hospital de Órbigo, aprobadas inicialmente por el Pleno de su corporación en sesión de 29 de septiembre de 2011.

Hospital de Órbigo, 30 de septiembre de 2011.

EL SECRETARIO

Fdo.: Roberto González Balado

Conforme al Art. 36.2. LUCyL/99, en el trazado del viario y espacio libres se respetarán los elementos valiosos del paisaje y de la vegetación, adaptando el trazado a las formas del relieve, cornisas y terrazas naturales, bordes de cauces, manchas de arbolado, elementos de interés cultural, quedando condicionados los desmontes y terraplenes al cumplimiento de las condiciones generales de protección del medio ambiente y del paisaje.

En zonas de nueva ordenación se procurará que el tamaño de las manzanas se asimile a las proporciones de las del entorno y al tipo arquitectónico exigido, evitando las de gran tamaño que comprometan el desarrollo futuro de las zonas periurbanas o impidan la relación próxima con el medio rústico.

En ningún caso se autorizarán nuevas vías urbanas que se resuelvan en fondo de saco, debiendo siempre tener entrada y salida a otras vías existentes o previstas por el Planeamiento, salvo que lo impidan las condiciones específicas del lugar. Se permitirá el fondo de saco como solución provisional hasta que se abra la vía de enlace, si ésta se desarrolla por terrenos ajenos a la actuación urbanizadora.

Se mantendrán las rasantes existentes, salvo las señaladas en los planos de ordenación, las exigidas por seguridad en zonas inundables o las que se establezcan por el Ayuntamiento.

Para nuevos trazados de viario local o mejora de los existentes, se tendrán en cuenta las condiciones de accesibilidad y entorno de edificios que el CTE regula en el documento sobre Seguridad en caso de incendio *SI*, para facilitar la evacuación y la intervención de los servicios de extinción de incendios, con anchuras mínimas de 5 m., gálibos de 4 m., capacidad portante del vial de 2000 Kp/m², radios mínimos de curvatura, áreas edificadas en o junto a áreas forestales, así como lo que regula en el DB- Seguridad de utilización y Accesibilidad.

Pavimentación y encintado de aceras.

Las características técnicas y de acabado de las aceras se adecuarán al entorno ambiental y a las exigencias de uso.

Las soleras de hormigón en pavimentaciones tendrán un espesor mínimo de 20 cm. y una resistencia media mínima de 30 N/mm². Bajo las pavimentaciones de nueva ejecución se dejarán previstas las canalizaciones y arquetas necesarias para las instalaciones enterradas evitando futuras demoliciones. Los tubos salva cuneta en los enlaces de vías se construirán con tubo de hormigón de 40 cm. de diámetro mínimo sobre solera de 20 cm. de espesor y en los extremos arquetas con arenoso de 30 cm. de altura.

En los tramos de carretera que atraviesen los núcleos, se evitará el trazado de infraestructuras en la zona de la calzada, debiendo situarse en la zona de aceras, salvo en los puntos inevitables, debiendo contar con autorización del Organismo titular de la carretera.

Se tendrán en cuenta las condiciones de accesibilidad a minusválidos en los pasos de peatones, accesos a espacios públicos, etc., conforme a la *Ley 3/1998*

DILIGENCIA: La extiendo yo, el secretario, para hacer constar que el presente documento forma parte de la Revisión de las Normas Urbanísticas Municipales de Hospital de Órbigo, aprobadas inicialmente por el Pleno de su corporación en sesión de 29 de septiembre de 2011.

Hospital de Órbigo, 30 de septiembre de 2011.

EL SECRETARIO

Fdo.: Roberto González Balado

de Accesibilidad y supresión de Barreras de la Junta de Castilla y León y lo que se regula en el CTE en lo relativo a Seguridad de utilización y accesibilidad.

El pavimento de las aceras y soportales en los edificios de nueva construcción o reforma deberán ajustarse al modelo existente en el entorno o al que se señale por el Ayuntamiento, en caso de que esté prevista su sustitución.

En zonas de casco antiguo, entornos de BIC o en espacios señalados en los planos o el Catálogo de Edificios y Elementos Protegidos, las pavimentaciones se integrarán en la estética de dichos ámbitos y se ajustarán a las condiciones específicas de urbanización, si se establecen en las NUM.

Accesos y Vados.

Los accesos desde carreteras a nuevos viales o a parcelas en suelo rústico requieren estudio individualizado y autorización del organismo titular de la carretera. Los accesos de entrada de vehículos a cada parcela requerirán la ejecución de un vado. Se ejecutará con solera de hormigón de 30 N/mm² con espesor de acera de 20 cm.

Aparcamientos públicos.

Se tendrá en cuenta lo establecido en las NUM sobre condiciones relativas a instalaciones de aparcamiento de vehículos y accesibilidad y supresión de barreras.

Vegetación y arbolado.

La corporación podrá ejecutar proyectos de plantación de arbolado en las vías públicas de su competencia e imponer condiciones a los particulares respecto a disposiciones arbóreas o elementos de éstas que invadan la vía pública y puedan alterar la visibilidad o seguridad de éstas.

CAPÍTULO IV: DOTACIÓN URBANÍSTICA DE SERVICIOS URBANOS.

ART.124: Definición.

Las redes, instalaciones técnicas y sus espacios asociados, a través de las que se satisfacen los aspectos básicos para la habitabilidad e implantación de usos de la actividad humana en el territorio, y en especial en las zonas urbanas y que son competencia municipal o de las corporaciones locales en general, sin descartar los privados. Abarca las redes básicas hasta el usuario final, incluidos los espacios asociados y las redes existentes, aquellas que se deban proyectar en ejecución

DILIGENCIA: La extiendo yo, el secretario, para hacer constar que el presente documento forma parte de la Revisión de las Normas Urbanísticas Municipales de Hospital de Órbigo, aprobadas inicialmente por el Pleno de su corporación en sesión de 29 de septiembre de 2011.

Hospital de Órbigo, 30 de septiembre de 2011.

EL SECRETARIO

Fdo.: Roberto González Balado

del Planeamiento y las que se señalan en planos como reservas de suelo. También se incluyen Con carácter genérico se definen los siguientes Servicios Urbanos:

DU-SU	Servicios genéricos (Cementerios, gasolineras, etc.).
DU-SU-AA	Abastecimiento de agua potable.
DU-SU-RG	Red de Gas.
DU-SU-SD	Saneamiento y depuración.
DU-SU-EA	Energía eléctrica y alumbrado.
DU-SU-TR	Recogida y tratamiento de residuos.

ART. 125: Delimitación.

La Corporación podrá destinar espacios para Servicios Urbanos en función de su carácter en cualquier tipo de suelo, salvo rústico protegido donde así lo señalen las condiciones específicas, debiendo contar con autorización de la Comisión Territorial de Urbanismo si se trata de suelo rústico, justificando la necesidad de emplazarse en dicho tipo de suelo. Partiendo de que en el suelo rústico no se pueden ejecutar acciones de urbanización generalizada de los terrenos, las condiciones mínimas establecidas se refieren exclusivamente a intervenciones previamente autorizadas para este tipo de suelo y para el suelo urbano.

Servidumbres urbanas.

El Ayuntamiento podrá instalar, suprimir o modificar soportes, señales y cualquier otro elemento de mobiliario urbano conveniente al servicio de los ciudadanos en lugares o fachadas particulares, notificándolo con antelación a los propietarios y sometándose a los criterios de diseño y ejecución.

Urbanización de zonas con edificaciones ilegales.

En aquellas zonas del Suelo rústico, en las que, no permitiéndose los usos residenciales, existan edificaciones destinadas a dicho uso sin licencia y estén declaradas fuera de ordenación, se prohíbe dotarlas o renovar infraestructuras y servicios urbanos, tales como pavimentación de acceso, abastecimiento, colectores de saneamiento, energía eléctrica o iluminación, etc., aunque sea por cuenta de los afectados, exigiéndose, mientras se mantenga la ocupación provisional de las mismas, la depuración de vertidos exclusivamente dentro de la propia parcela.

DILIGENCIA: La extiendo yo, el secretario, para hacer constar que el presente documento forma parte de la Revisión de las Normas Urbanísticas Municipales de Hospital de Órbigo, aprobadas inicialmente por el Pleno de su corporación en sesión de 29 de septiembre de 2011.

Hospital de Órbigo, 30 de septiembre de 2011.

EL SECRETARIO

Fdo.: Roberto González Balado

ART.126: Criterios de diseño y ejecución de determinados servicios urbanos de modo genérico

Conforme al Art. 44.1.b) LUCyL/99, se establecen determinados criterios de diseño y ejecución, que deberán ser considerados al redactar los proyectos y acometer las obras de urbanización, con el fin de garantizar determinados objetivos en beneficio de los habitantes.

Se hace especial mención a la normativa que regula las Estaciones de servicio y la que regula los cementerios.

La normativa de las gasolineras tiene que ver con la seguridad y requisitos de las instalaciones petrolíferas, con la ubicación de la gasolinera y con la distribución de gasolinas y gasóleos a los usuarios.

ESTACIONES DE SERVICIO.

Régimen legal.

Instalaciones de estaciones de servicio.

-Ley 21/1992, de 16 de junio, de Industria.

-Real Decreto 2085/1994, de 20 de octubre, de Reglamento de Instalaciones petrolíferas.

-Instrucción Técnica Complementaria MI-IP 01 de "Refinerías", aprobada mediante Real Decreto 2085/1994, de 20 de octubre, de Reglamento de Instalaciones Petrolíferas.

-Instrucción Técnica Complementaria MI-IP 02 de "Parques de almacenamiento de líquidos petrolíferos" modificada mediante Real Decreto 1562/1998, de 17 de julio.

-Instrucción Técnica Complementaria MI-IP 03, de "Instalaciones de almacenamiento para su consumo en la propia instalación", aprobada mediante Real Decreto 1523/1999, de 1 de octubre.

-Instrucción Técnica Complementaria MI-IP 04, de "Instalaciones para suministro a vehículos", aprobada mediante Real Decreto 1523/1999, de 1 de octubre.

-Ubicación de la Estación de Servicio

-Ley 25/1988, de 29 de junio, de Carreteras.

-Real Decreto 1812/1994, de 2 de septiembre, de Reglamento de Carreteras.

-Orden 16-12-1997, del Ministerio de Fomento, por la que se regula los accesos a las Carreteras del Estado, las vías de servicio y la construcción de instalaciones de servicios.

DILIGENCIA: La extiendo yo, el secretario, para hacer constar que el presente documento forma parte de la Revisión de las Normas Urbanísticas Municipales de Hospital de Órbigo, aprobadas inicialmente por el Pleno de su corporación en sesión de 29 de septiembre de 2011.

Hospital de Órbigo, 30 de septiembre de 2011.

EL SECRETARIO

Fdo.: Roberto González Balado

-Ley 8/1972, de 10 de mayo, de construcción, conservación y explotación de autopistas en régimen de concesión.

-Real Decreto Legislativo 1/1992, de 26 de junio, de Texto refundido de la Ley sobre el Régimen del Suelo y Ordenación Urbana.

-Ley 6/1998, de 13 de abril, sobre el Régimen del Suelo y Valoraciones.

-Ubicación de la Estación de Servicio

-Ley 25/1988, de 29 de junio, de Carreteras.

-Real Decreto 1812/1994, de 2 de septiembre, de Reglamento de Carreteras.

-Orden 16-12-1997, del Ministerio de Fomento, por la que se regula los accesos a las Carreteras del Estado, las vías de servicio y la construcción de instalaciones de servicios.

-Ley 8/1972, de 10 de mayo, de construcción, conservación y explotación de autopistas en régimen de concesión.

-Real Decreto Legislativo 1/1992, de 26 de junio, de Texto refundido de la Ley sobre el Régimen del Suelo y Ordenación Urbana.

-Ley 6/1998, de 13 de abril, sobre el Régimen del Suelo y Valoraciones.

CEMENTERIOS.

Las instalaciones de los cementerios en el término municipal, cumplirán la siguiente legislación:

-Decreto 2263/1974 de 20 de julio por el que se aprueba el Reglamento de Policía sanitaria mortuoria.

-Decreto 16/2005 de 10 de febrero por el que se regula la policía sanitaria mortuoria en la Comunidad de Castilla y León.

-Acuerdo internacional de 26 de octubre de 1973 sobre traslado internacional de cadáveres.

-Disposición final primera del RUCyL/09 que modifica el decreto 16/2005 de 10 de febrero de policía sanitaria mortuoria.

UBICACIÓN DE LAS DOTACIONES.

En suelo urbano consolidado.

Con carácter general, las áreas reservadas para estos Servicios urbanos se indican en los planos de ordenación, señalando usos específicos donde ya se dan o conviene mantenerlos y de modo genérico en los espacios de reserva.

En suelo rústico.

Se incluyen determinados elementos por su carácter tradicional o interés de conservación:

DILIGENCIA: La extiendo yo, el secretario, para hacer constar que el presente documento forma parte de la Revisión de las Normas Urbanísticas Municipales de Hospital de Órbigo, aprobadas inicialmente por el Pleno de su corporación en sesión de 29 de septiembre de 2011.

Hospital de Órbigo, 30 de septiembre de 2011.

EL SECRETARIO

Fdo.: Roberto González Balado

Cementerios: Los cementerios de nueva construcción se situarán en terreno geológicamente idóneo y alejado como mínimo 15 m. del suelo urbano, teniendo en cuenta la Disposición Final Primera del Nuevo Decreto de Modificación del Reglamento de Urbanismo de Castilla y León del 9/07/2009 en que se modifica el apartado 5 del Art. 36 del Decreto 16/2005 de policía sanitaria mortuoria.

ART.127: Criterios de diseño y ejecución del servicio urbano de abastecimiento de agua.

Conforme al Art. 44.1.b) LUCyL/99, se establecen determinados criterios de diseño y ejecución, que deberán ser considerados al redactar los proyectos y acometer las obras de urbanización, con el fin de garantizar determinados objetivos en beneficio de los habitantes.

Régimen legal.

Deberá cumplirse la reglamentación vigente.

-Pliego de Prescripciones Técnicas Generales para tuberías de suministro de agua. O. MOP del 28 julio 1974. (BOE. 2 y 3 octubre y 30 octubre 1974).

-Normas básicas para las instalaciones interiores de suministro de agua. O. M. Industria. 9 diciembre 1975 (BOE 13 enero y 12 de febrero 1976).

Captación, Depósito y Estaciones de Tratamiento de Agua Potable ETAP.

Las captaciones deberán contar con autorización y se garantizará la potabilidad del suministro mediante los tratamientos precisos y los análisis químicos y bacteriológicos legales. Los depósitos tendrán como mínimo la capacidad suficiente para garantizar en cada núcleo el consumo total equivalente a 36 horas. En urbanizaciones particulares será preciso justificar con documento legal la disponibilidad de cauce suficiente de la red municipal o manantial propio así como las condiciones de potabilidad.

Red de distribución de agua potable.

Todas las edificaciones estarán dotadas de suministro de agua corriente potable. Se establece un caudal mínimo de 200 litros/habitante/día para usos residenciales con diámetro mínimo de conducción de 60 mm.

En zonas industriales el abastecimiento tendrá la capacidad suficiente en función de la dimensión del área y del número y tipo de actividades que puedan implantarse. Para otro tipo de instalaciones, se garantizará el caudal mínimo necesario para la actividad. El consumo máximo para el cálculo de la red se obtendrá multiplicando el consumo diario medio por 2,5.

La conexión de los usuarios con la red estará en la acera de la fachada con arqueta registrable, los contadores estarán en lugar accesible y se cumplirán las condiciones de la Compañía suministradora.

DILIGENCIA: La extiendo yo, el secretario, para hacer constar que el presente documento forma parte de la Revisión de las Normas Urbanísticas Municipales de Hospital de Órbigo, aprobadas inicialmente por el Pleno de su corporación en sesión de 29 de septiembre de 2011.

Hospital de Órbigo, 30 de septiembre de 2011.

EL SECRETARIO

Fdo.: Roberto González Balado

Red de Riego y protección contra incendios.

La red de riego y de protección contra incendios podrá ser unitaria con la de consumo o independiente de la de abastecimiento y con diámetro mínimo de 100 mm. Los hidrantes serán enterrados en arquetas con diámetros homologados, fácilmente accesibles a los equipos de extinción y señalizados para su inmediata localización.

ART.128: Criterios de diseño y ejecución del servicio urbano de saneamiento y depuración.

Régimen legal.

Deberá cumplirse la reglamentación vigente.

-Ley 2/1985 de 2 de agosto de Aguas y su modificación por Ley 46/1999 de 13 de diciembre y el Real Decreto 849/86 de 11 de abril del Reglamento de Dominio Público Hidráulico

-Normas aplicables al tratamiento de las aguas residuales urbanas.

-R. Decreto-Ley 11/1995 de 28 de diciembre desarrollado por R.D. 509/1996 de 15 de marzo y modificado por R.D. 2116/1998 de 2 de octubre.

-Pliego de Prescripciones Técnicas Generales de tuberías para el saneamiento de poblaciones.

Conducciones de evacuación.

Las conexiones de los desagües privados con la red general se harán mediante un único ramal por parcela, con diámetro mínimo de acometida 15 cm. de diámetro interior, pendiente >1,5%, impermeable y de paredes lisas y con arqueta de registro de 40x40 cm. en la acera junto a la fachada del solar.

Sumideros de aguas pluviales.

Las bajantes de aguas pluviales en fachada a vía pública deberán estar conectadas a los colectores, quedando prohibido su vertido directo sobre la acera o la calzada.

Colectores de evacuación.

Las conducciones generales serán subterráneas y seguirán el trazado de la red viaria y los espacios de uso público hasta conectar con las instalaciones de depuración. Deberán hacerse redes separativas para aguas pluviales, sin ser conducidas a las estaciones depuradoras. Se establecen las siguientes condiciones:

-Capacidad mínima de vertido de 200 l./hab./día en áreas residenciales y en áreas industriales la necesaria para evacuar aguas pluviales a razón de 60 l/m² como mínimo.

DILIGENCIA: La extiendo yo, el secretario, para hacer constar que el presente documento forma parte de la Revisión de las Normas Urbanísticas Municipales de Hospital de Órbigo, aprobadas inicialmente por el Pleno de su corporación en sesión de 29 de septiembre de 2011.

Hospital de Órbigo, 30 de septiembre de 2011.

EL SECRETARIO

Fdo.: Roberto González Balado

- Velocidad de agua a sección llena: 0,5-3,0 m/seg.
- Cámaras de descarga automática en cabeceras con capacidad de 0,50 m³ para las alcantarillas de diámetro 30 cm. y 1 m³ para las restantes.
- Pozos de registro visitables en cambios de dirección y rasante y cada 50 m. como máximo en alineaciones rectas.
- Tuberías de acuerdo con el Pliego de Prescripciones técnicas.
- Sección mínima de alcantarilla: 20 cm. de diámetro.

Estaciones de depuración de aguas residuales EDAR.

Queda prohibido el vertido de aguas no depuradas a regatos o cauces públicos. Todas las aguas residuales deberán ser tratadas previamente a su vertido a cauces o subsuelo, debiendo cumplir las disposiciones *del Reglamento de dominio público hidráulico (R.D. 849/1986 MOPU)* y otras normas complementarias, así como contar con la autorización de los organismos competentes. (Plan de Saneamiento Integral de la Cuenca hidrográfica).

En caso de vertidos especiales industriales, ganaderos, etc., deberá especificarse en el proyecto el tipo de residuos y sus efectos así como el procedimiento previsto para neutralizarlos en cumplimiento de la *legislación de Actividades Clasificadas y la Orden del 12 de noviembre de 1987 del MOPU sobre Normas de emisión de determinadas substancias nocivas en vertidos* y disposiciones complementarias.

Donde la topografía impida la conexión con las depuradoras existentes, deberá establecerse estación depuradora o de bombeo de carácter privado, quedando especificado el régimen de mantenimiento de la misma. Excepcionalmente, donde no exista red de saneamiento y hasta que ésta se construya, podrá autorizarse el empleo de fosas sépticas en casos singulares de viviendas unifamiliares aisladas. No se admitirá en el caso de Dotaciones, industrias o promociones de varias viviendas, en cuyo caso se exige la conexión a la red o la depuración propia.

Para actividades autorizables en suelo rústico, en caso de imposibilidad de conexión a red cercana, las aguas residuales se conducirán a pozos absorbentes, previa depuración correspondiente por medio de fosas sépticas o depuradoras en correctas condiciones de funcionamiento y mantenimiento. No se proyectarán pozos absorbentes en las zonas en que, por razones de permeabilidad, exista riesgo de contaminación.

DILIGENCIA: La extiendo yo, el secretario, para hacer constar que el presente documento forma parte de la Revisión de las Normas Urbanísticas Municipales de Hospital de Órbigo, aprobadas inicialmente por el Pleno de su corporación en sesión de 29 de septiembre de 2011.

Hospital de Órbigo, 30 de septiembre de 2011.

EL SECRETARIO

Fdo.: Roberto González Balado

ART.129: Criterios de diseño y ejecución del servicio urbano de energía eléctrica y alumbrado público.

Régimen legal.

-Reglamento de Líneas de Alta Tensión (Decreto 3151/1968 de 28 de noviembre. M. Industria).

-Reglamento Electrotécnico de Baja Tensión e Instrucciones Complementarias. (Decreto 2413/1973 de 20 de septiembre y modificaciones).

-Real Decreto 1955/2000 de 1 de diciembre por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimiento de autorización de instalaciones de energía eléctrica.

Conducciones y distribución de energía eléctrica.

Las compañías suministradoras deberán solicitar licencia al Ayuntamiento para sus instalaciones y deberán ajustarse a las prescripciones que se le señalen en cuanto a instalación de soportes y báculos, recorrido de tendidos vistos, emplazamiento de luminarias, etc. Para cualquier tipo de suelo, debe presentarse proyecto de la instalación que refleje el recorrido del tendido señalando las parcelas o elementos a los que afecte por imponer servidumbres, etc.

Se evitará el paso de líneas aéreas de alta tensión por suelo urbano. En espacios y entornos de interés cultural podrá exigirse el soterramiento de los tendidos eléctricos.

Las subestaciones eléctricas y centros de transformación serán de tipo cerrado en todo el término municipal. No se admitirá la localización de centros de transformación o elementos auxiliares en vía pública y su implantación, modificación, traslado, etc. será por cuenta del promotor.

En suelo urbano, se procurará que las redes de distribución eléctrica de baja tensión sean subterráneas y será obligatorio en las zonas, edificios y conjuntos catalogados de interés cultural. Para ello se procurará en las nuevas pavimentaciones o en la reforma de las existentes, dejar al menos dos tubos de PVC diámetro 125 y 6 atm. como reserva para enterrar las líneas.

Los elementos auxiliares (C.G.P., contadores, tendidos de telefonía, etc.), que deban ir en las fachadas de las edificaciones, quedarán integrados en el diseño de las fachadas, cumpliendo además las prescripciones técnicas oportunas.

Alumbrado Público.

Las redes de distribución serán preferentemente subterráneas, especialmente en casco antiguo y obligatoriamente en espacios y edificios protegidos de interés cultural. Los componentes visibles de la red armonizarán con las características urbanas de la zona y el nivel de luminancia satisfará los objetivos visuales

DILIGENCIA: La extiendo yo, el secretario, para hacer constar que el presente documento forma parte de la Revisión de las Normas Urbanísticas Municipales de Hospital de Órbigo, aprobadas inicialmente por el Pleno de su corporación en sesión de 29 de septiembre de 2011.

Hospital de Órbigo, 30 de septiembre de 2011.

EL SECRETARIO

Fdo.: Roberto González Balado

deseados de adecuación al tráfico rodado, seguridad, circulación peatonal, señalización o ambientación.

ART.130: Criterios de diseño y ejecución del servicio urbano de recogida y tratamiento de residuos.

Régimen legal.

Deberá cumplirse la reglamentación vigente.

-Ley 10/1998 de 21 de abril de P. Gobierno de Residuos (BOE. 22/04/1998).

-Plan Director de Residuos Sólidos Urbanos de la Comunidad Autónoma.

-D. 18/2005 de 17 de febrero Plan Regional de Ámbito sectorial de Residuos urbanos y Residuos de embases de Castilla y León.

Además de lo establecido con carácter general para las infraestructuras de calidad ambiental, el Ayuntamiento deberá garantizar la recogida de residuos. Se prohíben los vertidos incontrolados de todo tipo de materias o líquidos, así como su combustión, especialmente de materias inflamables y contaminantes, (neumáticos, plásticos, aceites, etc.).

Usos y actividades generadoras de residuos tóxicos y peligrosos.

Con carácter previo a la concesión de la licencia de actividad, se deberá acreditar la inscripción en el registro correspondiente y la existencia de garantías para un adecuado tratamiento de los productos sometidos a control.

Vertederos de residuos.

Se integrará en la Estrategia Regional de Residuos de la Comunidad de Castilla y León en el periodo 2001-2010, (D. 74/2002 de 30 de Mayo). Todos los Núcleos deben evacuar sus residuos en el vertedero autorizado, tendiendo a incorporarse a sistemas activos de reciclado frente al almacenamiento permanente de residuos.

Se evitará su emplazamiento dentro del término municipal, dadas las características geológicas y paisajísticas. Los vertederos se localizarán a una distancia mínima de cualquier punto del suelo urbano de 1.500 m., instalándose a sotavento de los vientos dominantes, con cierres que eviten el arrastre de residuos por el viento, apantallados por desmontes y terraplenes con arbolado y fuera de la vista de los núcleos urbanos o vías de comunicación y de modo que se eviten deslizamientos, propagación de fuegos o influencia negativa en acuíferos, con tratamiento de lixiviados.

Vertederos de escombros inertes.

El Ayuntamiento podrá tolerar puntualmente el vertido de escombros inertes en zonas concretas en donde no sean nocivos o puedan contribuir a la recuperación de zonas deterioradas. Con carácter general se canalizarán a través del Plan de residuos de la construcción.

DILIGENCIA: La extiendo yo, el secretario, para hacer constar que el presente documento forma parte de la Revisión de las Normas Urbanísticas Municipales de Hospital de Órbigo, aprobadas inicialmente por el Pleno de su corporación en sesión de 29 de septiembre de 2011.

Hospital de Órbigo, 30 de septiembre de 2011.

EL SECRETARIO

Fdo.: Roberto González Balado

Almacenamiento de chatarras.

Las instalaciones de almacenamiento de chatarras, cementerios de coches, depósitos al aire libre de materiales de construcción,... deberán cumplir lo establecido en el *Decreto 180/1993 de 29 de julio de la Junta de Castilla y León*. (BOCyL 4.8.93).

Se prohíbe su instalación en suelo rústico protegido, en zonas visibles desde las carreteras principales así como en las salidas principales de los núcleos de población. Se emplazarán en lugares preferiblemente de vaguada, sin ocupar fondos de valle o zonas inundables por arroyos estacionales o desbordamiento de cauces y se ocultarán con vegetación o cerramientos característicos de la zona.

Punto de recogida de basuras.

Son lugares para el establecimiento de contenedores de basuras que deberán integrarse en el entorno mediante elementos que disminuyan su impacto, especialmente en el entorno de los edificios y elementos protegidos incluidos en el Catálogo y en cualquier otro de interés cultural o natural.

ART.131: Condiciones de edificación.

Además de las condiciones generales de edificación, se tendrán en cuenta las siguientes:

-Solamente se autorizarán las edificaciones que se precisen para su fin específico según el tipo de infraestructura de servicio urbano y conforme a su compatibilidad con las características de la categoría de suelo en que se pretenda situar.

ART.132: Condiciones estéticas.

Los Servicios Urbanos, cualquiera que sea su entidad, deberán integrarse en el medio, procurando causar el menor impacto posible, cumpliendo las condiciones generales de protección del medio ambiente y las condiciones generales estéticas y para las construcciones auxiliares las condiciones estéticas específicas de la zona en que se emplacen, especialmente si se sitúan en suelo rústico o en zonas de interés cultural, en cuanto a ordenación de volúmenes, materiales y colores. Los cierres de parcela y ajardinamientos se ajustarán a lo señalado en las condiciones estéticas y de protección de vías de comunicación.

DILIGENCIA: La extiendo yo, el secretario, para hacer constar que el presente documento forma parte de la Revisión de las Normas Urbanísticas Municipales de Hospital de Órbigo, aprobadas inicialmente por el Pleno de su corporación en sesión de 29 de septiembre de 2011.

Hospital de Órbigo, 30 de septiembre de 2011.

EL SECRETARIO

Fdo.: Roberto González Balado

CAPÍTULO V: DU-EL. DOTACIÓN URBANÍSTICA DE LOS DIFERENTES ESPACIOS LIBRES PÚBLICOS.**ART.133: Definición.****Dotación de Espacios libres de uso público.**

Aquellos espacios reservados para las actividades humanas de disfrute del medio natural o de espacios ajardinados, así como las plazas y recintos al aire libre para estancia, ocio, manifestaciones culturales, etc. en el medio urbano.

Se deben materializar en espacios públicos no edificados, bien sea como parques, jardines, áreas de juegos infantiles, pistas deportivas al aire libre, etc., exigido por los Art. 38, 42 y 44 LUCyL/99 para garantizar la calidad urbana.

ART.134: Delimitación.

Con carácter general se señalan en planos de Ordenación y usos del suelo o se describen a continuación:

En suelo urbano consolidado.

Las plazas, jardines y zonas de recreo.

-Entornos de los edificios y elementos protegidos.

En suelo rústico.

Se incluyen determinadas zonas por su carácter tradicional o interés de conservación como de protección ambiental:

-Entornos de los edificios y elementos protegidos.

-Espacios libres en márgenes de ríos y arroyos colindantes con núcleos rurales.

ART.135: Condiciones de uso.

Se prohíbe la compatibilidad en una misma parcela entre el espacio libre público y cualquier otro, a excepción del uso deportivo público al aire libre y de los usos no constructivos vinculados al ocio, (Art. 127-1-a)-2ª del RUCyL/09). Se tendrán en cuenta las condiciones generales para la protección del medio ambiente y del paisaje, especialmente en las zonas de recreo en suelo rústico. De entre los usos definidos en las condiciones generales se especifican los siguientes:

DILIGENCIA: La extiendo yo, el secretario, para hacer constar que el presente documento forma parte de la Revisión de las Normas Urbanísticas Municipales de Hospital de Órbigo, aprobadas inicialmente por el Pleno de su corporación en sesión de 29 de septiembre de 2011.

Hospital de Órbigo, 30 de septiembre de 2011.

EL SECRETARIO

Fdo.: Roberto González Balado

Usos permitidos.

- N1. Conservación del medio natural
- D4. Espacios libres públicos
- D6. Excursionismo y áreas de recreo
- D7. Instalaciones deportivas al aire libre

Usos prohibidos.

Los demás.

ART.136: Criterios para el diseño y ejecución de espacios libres de uso y dominio público.

Cumplirán las condiciones del Art. 105-2 del RUCyL/09. Los pavimentos de las aceras y espacios libres, de nueva construcción o de reforma, deberán ajustarse al modelo existente en el entorno o al que el Ayuntamiento señale, en caso de que esté prevista su sustitución. En la urbanización de los espacios públicos deberán tenerse en cuenta las soluciones necesarias para facilitar la movilidad de minusválidos. Se cuidará que los elementos de mobiliario urbano sean adecuados al emplazamiento en cuanto a diseño, seguridad, situación,...

ART.137: Condiciones de edificación.

Además de las condiciones generales de edificación, se tendrán en cuenta las siguientes:

Tipo de edificación.

Edificación aislada con la tipología adecuada al uso previsto, específico de las zonas verdes: quioscos, templetos de música, aseos públicos, puestos de información turística, etc...

Número de plantas máximo.

Planta baja.

Alturas máximas.

La altura máxima a la cara inferior del alero será de 3 m.

La altura máxima a cumbrera será de 6 m. salvo elementos ornamentales.

Edificabilidad máxima.

0,05 m²t / m²s y en pabellones de 50 m² máximo.

DILIGENCIA: La extiendo yo, el secretario, para hacer constar que el presente documento forma parte de la Revisión de las Normas Urbanísticas Municipales de Hospital de Órbigo, aprobadas inicialmente por el Pleno de su corporación en sesión de 29 de septiembre de 2011.

Hospital de Órbigo, 30 de septiembre de 2011.

EL SECRETARIO

Fdo.: Roberto González Balado

ART.138: Condiciones estéticas.

Las edificaciones procurarán ajustarse a las condiciones estéticas generales y a las correspondientes a la zona en que esté situada la parcela, aunque podrán variarse si con ello se mejora la calidad compositiva reforzando el carácter singular de edificio público. En los entornos de los edificios y elementos protegidos incluidos en el Catálogo se tendrán en cuenta las condiciones señaladas expresamente en su ficha correspondiente.

CAPÍTULO VI: DU-EQ. DOTACIÓN URBANÍSTICA DE EQUIPAMIENTOS.

ART.139: Definición.

Aquellos centros donde se desarrollan actividades de carácter colectivo como consecuencia de necesidades o aspiraciones culturales y aquellas actividades al servicio de la sociedad a través de las que, de manera especializada, se atienden sectores diversos de la vida urbana. Pueden ser de ámbito municipal o supramunicipal. Se señalan genéricamente en el Art. 38.1.d. LUCyL/99 con el fin de mejorar la calidad urbana y la cohesión social.

La iniciativa privada puede satisfacer determinadas necesidades sociales como actividad exclusiva, complementaria o alternativa, en función de las circunstancias sociales de cada momento. Los Equipamientos locales de iniciativa privada quedan sometidos a las condiciones que se establecen en la legislación sectorial y las que se señalen en el Planeamiento, así como a la compatibilidad con los usos asignados a la zona donde se pretenda su implantación (en general no se señala expresamente su condición en los planos de zonificación), pudiendo ser suprimidos también por iniciativa privada, no pudiendo ser reconvertidos al uso de vivienda si se autorizó su implantación como Equipamiento en suelo rústico de protección donde no estuviera permitido el uso residencial.

El Ayuntamiento podrá destinar nuevos espacios para Equipamientos de utilidad pública o interés social en suelo urbano, o en rústico si han de emplazarse en dicho suelo y está considerado como permitido o autorizable. Igualmente podrá variar el destino específico del equipamiento por cualquier otro equipamiento compatible.

DILIGENCIA: La extiendo yo, el secretario, para hacer constar que el presente documento forma parte de la Revisión de las Normas Urbanísticas Municipales de Hospital de Órbigo, aprobadas inicialmente por el Pleno de su corporación en sesión de 29 de septiembre de 2011.

Hospital de Órbigo, 30 de septiembre de 2011.

EL SECRETARIO

Fdo.: Roberto González Balado

Se señalan, con carácter indicativo, los siguientes Equipamientos y Servicios básicos, aunque en los planos de ordenación se señalan los equipamientos como genéricos, pues dependerá de cada momento el fin para el que se quiera destinar, salvo los religio:

DU-ES Equipamiento polivalente o de reserva.

Edificio polivalente.

Reserva de suelo para equipamiento.

DU-ES-SA Sanitario-asistencial.

Consultorios médicos.

Unidades de salud básicas.

Centros hospitalarios.

Centros de acogida.

Residencias de ancianos.

DU-ES-EN Enseñanza.

Guarderías.

Centros de enseñanza general.

Centros de enseñanzas especializadas.

DU-ES-CR Cultural y de reunión.

Centros culturales.

Bibliotecas.

Museos y salas de exposición.

DU-ES-DE Deportivo y recreativo.

Gimnasios y escuelas deportivas.

Polideportivos.

Actividades recreativas con edificación.

DU-ES-MA Mercados y abastecimiento básico.

Mercados centrales.

Mataderos.

Recintos FERIALES.

DU-ES-AS Administrativo y servicios.

Representación e institucionales.

Servicios de la Administración Pública.

Acuartelamientos.

DILIGENCIA: La extiendo yo, el secretario, para hacer constar que el presente documento forma parte de la Revisión de las Normas Urbanísticas Municipales de Hospital de Órbigo, aprobadas inicialmente por el Pleno de su corporación en sesión de 29 de septiembre de 2011.

Hospital de Órbigo, 30 de septiembre de 2011.

EL SECRETARIO

Fdo.: Roberto González Balado

Centros de protección civil.

Parques de bomberos.

DU-ES-R.

Templos y ermitas.

Centros parroquiales.

Conventos y residencias religiosas.

ART.140: Delimitación.

En suelo urbano consolidado.

Con carácter general, las áreas reservadas para Equipamientos se indican en los planos de ordenación, señalando usos específicos donde ya se dan o conviene mantenerlos y de modo genérico en los demás.

En suelo rústico.

Se incluyen determinados elementos por su carácter tradicional o interés de conservación:

-Iglesias, ermitas y elementos de interés cultural.

ART.141: Condiciones de uso.

Se tendrán en cuenta las condiciones generales para la protección del medio ambiente y el paisaje, especialmente en suelo rústico. De entre los usos definidos en las condiciones generales se especifican los siguientes:

Usos permitidos.

D4. Espacios libres públicos.

D5. Uso de equipamiento especificado o compatible.

D7. Instalaciones deportivas al aire libre.

T2. Comercios, servicios y de relación compatibles con el Equipamiento.

Usos prohibidos.

Los demás.

DILIGENCIA: La extiendo yo, el secretario, para hacer constar que el presente documento forma parte de la Revisión de las Normas Urbanísticas Municipales de Hospital de Órbigo, aprobadas inicialmente por el Pleno de su corporación en sesión de 29 de septiembre de 2011.

Hospital de Órbigo, 30 de septiembre de 2011.

EL SECRETARIO

Fdo.: Roberto González Balado

ART.142: Condiciones de edificación

Además de las condiciones generales de edificación y de las específicas de protección de cauces, carreteras, etc., se tendrán en cuenta las siguientes:

Tipo, ocupación y edificabilidad y número de plantas máximo.

Se ajustará a las condiciones específicas de la zona en la que se encuentre la parcela, aunque los Equipamientos promovidos por la Administración y compatibles con los usos permitidos podrán regirse por la normativa sectorial de aplicación, que prevalecerá sobre las condiciones específicas de la zona, siempre que se ajusten a las condiciones generales de las NUM, resuelvan dentro de la parcela todas las exigencias propias de su actividad, incluidos aparcamientos y espacios libres, y previa ordenación mediante Estudio de Detalle, fijándose como máximo los siguientes límites para los de nueva implantación:

Tipo arquitectónico	: Edificación aislada.
Ocupación máxima	: 50%
Edificabilidad máxima	: 1 m ² /m ² .
Número máximo de plantas	: B+1
Plazas de aparcamiento	: 1/200 m ² construidos.

Las condiciones de tipología, ocupación y edificabilidad máxima, y la exigencia de plazas de aparcamiento señaladas no serán de aplicación en Suelo urbano consolidado cuando se trate de rehabilitación de edificios existentes o actuaciones en solares de dimensiones muy ajustadas al programa requerido y pueda justificarse adecuadamente en el EAU, Estudio de Adecuación Urbana, la necesidad de otras soluciones alternativas.

ART.143: Condiciones estéticas.

Las edificaciones procurarán ajustarse a las condiciones estéticas generales, especialmente en lo que se refiere a ordenación de volúmenes, materiales y colores, y a las correspondientes a la zona en que esté situada la parcela, aunque podrán variarlas si con ello se mejora la calidad compositiva reforzando el carácter singular de edificio público, (en especial los elementos singulares como torres, espadañas, relojes y carillones, símbolos tradicionales, etc., que podrán superar la altura máxima) previa autorización a la vista del EAA Estudio de Adecuación Ambiental en Suelo rústico y EAU Estudio de Adecuación Urbana en Suelo urbano. Los cierres de parcela y ajardinamientos se ajustarán a lo señalado en las condiciones generales estéticas y de protección de vías de comunicación.

DILIGENCIA: La extiendo yo, el secretario, para hacer constar que el presente documento forma parte de la Revisión de las Normas Urbanísticas Municipales de Hospital de Órbigo, aprobadas inicialmente por el Pleno de su corporación en sesión de 29 de septiembre de 2011.

Hospital de Órbigo, 30 de septiembre de 2011.

EL SECRETARIO

Fdo.: Roberto González Balado

TÍTULO CUARTO: SR. NORMAS ESPECÍFICAS DE PROTECCIÓN DEL SUELO RÚSTICO.

CAPÍTULO I: SR/ PI. SUELO RÚSTICO DE PROTECCIÓN DE INFRAESTRUCTURAS TERRITORIALES.

ART.144: Definición.

Dentro del suelo rústico con protección de infraestructuras territoriales, deben incluirse:

- a) Los terrenos ya ocupados o afectados por obras públicas y otras infraestructuras de carácter ambiental, hidráulico, energético, de comunicaciones, de telecomunicaciones, de transportes o de cualquier otro tipo, siempre que no deban tener la consideración de dotaciones urbanísticas o que sean impropias de las zonas urbanas, así como sus zonas de afección, defensa, protección, servidumbre o denominación equivalente, cuando la legislación sectorial exija preservarlas de la urbanización.
- b) Los terrenos que conforme a lo previsto en los instrumentos de ordenación del territorio, planeamiento urbanístico y planeamiento sectorial vayan a ser ocupados o afectados por las obras públicas y otras infraestructuras citadas en la letra anterior, así como por sus zonas de afección, defensa, protección, servidumbre o denominación equivalente, cuando la legislación sectorial exija preservarlas de la urbanización.

En este capítulo están incluidas las ya reseñadas de:

PI-TC Infraestructuras de telecomunicaciones.

PI-EE Infraestructuras de la energía eléctrica.

PI-GS Infraestructura de transporte de gas.

PI-CA Infraestructuras de calidad ambiental, (residuos).

PI-RV Infraestructuras del transporte. Red viaria. Carreteras.

DILIGENCIA: La extiendo yo, el secretario, para hacer constar que el presente documento forma parte de la Revisión de las Normas Urbanísticas Municipales de Hospital de Órbigo, aprobadas inicialmente por el Pleno de su corporación en sesión de 29 de septiembre de 2011.

Hospital de Órbigo, 30 de septiembre de 2011.

EL SECRETARIO

Fdo.: Roberto González Balado

Las condiciones de protección señaladas en este capítulo son las establecidas en la legislación sectorial para los distintos ámbitos de protección, por lo que son complementarias de las condiciones urbanísticas específicas establecidas para cada categoría de suelo rústico o urbano en el que se pretenda actuar.

No obstante en el Título III, anterior, se ha realizado una minuciosa descripción de las condiciones que fijan la implantación de edificaciones, vallados etc., afectadas por las distintas infraestructuras, siendo válidas las definiciones y consideraciones que en él se hacen para la implantación de ellas en el suelo rústico.

ART.145: Zonificación funcional.

La única definición pendiente en cuanto a reserva de espacios para infraestructuras, son los correspondientes a las vías pecuarias y a los caminos de concentración

Salvo que se señale otra dimensión, las anchuras serán las siguientes:

Cordeles: con un ancho de 37'5 metros.

Coladas, abrevaderos, descansaderos y majadas: Según los antecedentes que existan o la clasificación administrativa.

Caminos de concentración parcelaria: tendrán las latitudes que figuran en el documento aprobado.

ART.146: Condiciones de uso.

Conforme al Art. 64-1 del RUCyL/09, el régimen que corresponde a este tipo de suelo rústico que ya está sometido a un régimen de protección singular por la legislación indicada anteriormente es el establecido en esa legislación y en los instrumentos de planificación sectorial y ordenación del territorio que la desarrollen.

Se tendrán en cuenta las condiciones generales de protección del medio ambiente y del paisaje. Los usos permitidos o compatibles serán los especificados en la normativa específica, en concreto en el Art. 16-1 de la *Ley 3/1995 de 23 de marzo de Vías Pecuarias. (LVP/95)*

A/.Usos permitidos:

-Usos de conservación y regeneración de la naturaleza.

-Ganadería extensiva. Tránsito y pastoreo de ganados sin edificación.

-Recreo extensivo,

y además:

DILIGENCIA: La extiendo yo, el secretario, para hacer constar que el presente documento forma parte de la Revisión de las Normas Urbanísticas Municipales de Hospital de Órbigo, aprobadas inicialmente por el Pleno de su corporación en sesión de 29 de septiembre de 2011.

Hospital de Órbigo, 30 de septiembre de 2011.

EL SECRETARIO

Fdo.: Roberto González Balado

- Los compatibles y complementarios que establece la ley.
 - Aprovechamientos sobrantes.
 - Plantaciones lineales, cortavientos u ornamentales.
 - Comunicaciones rurales y maquinaria agrícola.
- B/.Usos sujetos a autorización (administración de la vía pecuaria).
- Circulación de vehículos motorizados no agrícolas.
 - Ocupaciones temporales (Art. 14 LVP/95).
 - Los que establezca la legislación sectorial.
- C/.Usos prohibidos.
- Todos los demás.

ART.147: Condiciones de edificación.

Además de las condiciones generales de edificación y de las específicas de protección de cauces, carreteras, de zona, etc., se tendrán en cuenta las siguientes:

- Las vías deben quedar expeditas en toda su extensión y en condiciones adecuadas para el paso del ganado.
- Las edificaciones en los márgenes respetarán la anchura propia de la vía, medida en el eje del camino actual reconocible, salvo que exista constancia de otro trazado.
- En las zonas destinadas a Extensiones y Descansaderos pueden construirse pequeños refugios para pastores o recreo, de titularidad pública, con una superficie máxima de 16 m² construidos.
- Las instalaciones necesarias para ocupaciones temporales serán siempre desmontables. (Art.14 y 17.2 LVP/95).

ART.148: Condiciones estéticas.

Se cumplirán las condiciones generales estéticas y las específicas de la zona en que se encuentren salvo que la tradición en la comarca refleje otros tipos para estas construcciones, lo que deberá tenerse en cuenta y justificarse. Las construcciones tradicionales existentes estarán protegidas conforme a las determinaciones de estas NUM. Se prohíbe la fijación de publicidad comercial. Salvo casos autorizados no se permite la ejecución de pavimentación propia de áreas urbanas, manteniendo la que corresponde al medio natural o el tipo de pavimentación tradicional existente.

DILIGENCIA: La extiendo yo, el secretario, para hacer constar que el presente documento forma parte de la Revisión de las Normas Urbanísticas Municipales de Hospital de Órbigo, aprobadas inicialmente por el Pleno de su corporación en sesión de 29 de septiembre de 2011.

Hospital de Órbigo, 30 de septiembre de 2011.

EL SECRETARIO

Fdo.: Roberto González Balado

CAPÍTULO II: SR/ PN/ A. SUELO RÚSTICO DE PROTECCIÓN NATURAL. CAUCES DE AGUA, LAGUNAS Y EMBALSES.**ART.149: Definición.**

Las condiciones de protección señaladas en este capítulo son las establecidas en la legislación sectorial para los distintos ámbitos de protección o zonificación de los cauces, por lo que son complementarias de las condiciones urbanísticas específicas establecidas para cada categoría de suelo rústico o urbano en el que se pretenda actuar.

El dominio público del Estado, con las salvedades expresamente establecidas en la normativa sectorial, está constituido por las aguas continentales, tanto superficiales como subterráneas renovables, con independencia del tiempo de renovación, los cauces de corrientes naturales, continuas o discontinuas, los lechos de lagos, lagunas y embalses superficiales en cauces públicos, los acuíferos subterráneos a los efectos de disposición o de afección de recursos hidráulicos y las aguas procedentes de la desalación. Se definen los siguientes conceptos:

Cauce natural.

El álveo o cauce natural de una corriente continua o discontinua es el terreno cubierto por las aguas en las máximas crecidas ordinarias, que se estiman por la medida de los máximos caudales anuales, en su régimen natural, producidos durante diez años consecutivos que sean representativos del comportamiento hidráulico de la corriente. Son cauces de dominio privado aquellos por los que ocasionalmente discurran aguas pluviales, en tanto atraviesen desde su origen únicamente fincas de dominio particular.

Riberas.

Son las franjas laterales de los cauces públicos situadas por encima del nivel de aguas bajas hasta las cotas de máxima avenida.

Márgenes.

Son los terrenos que lindan con los cauces. Están sujetos a las zonas de servidumbre y policía, en las que se condiciona el uso del suelo y las actividades que se desarrollen.

Lecho o fondo de los lagos y embalses.

Es el terreno que ocupan sus aguas en las épocas en que alcanza su mayor nivel ordinario.

Acequias y canales.

Conducciones artificiales construidas para aprovechamiento y distribución del agua.

DILIGENCIA: La extiendo yo, el secretario, para hacer constar que el presente documento forma parte de la Revisión de las Normas Urbanísticas Municipales de Hospital de Órbigo, aprobadas inicialmente por el Pleno de su corporación en sesión de 29 de septiembre de 2011.

Hospital de Órbigo, 30 de septiembre de 2011.

EL SECRETARIO

Fdo.: Roberto González Balado

ART.150: Régimen legal.

Para la planificación y posterior realización de obras, se tendrán en cuenta las disposiciones de la *Ley 2/1985 de 2 de agosto de Aguas y su modificación por Ley 46/1999 de 13 de diciembre y el Real Decreto 849/86 de 11 de abril que recoge el (RDPH/86) Reglamento de Dominio Público Hidráulico, el RD 1/2001 por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Aguas, la Ley 6/92 de Protección de Ecosistemas Acuáticos de la Junta de Castilla y León, las condiciones del Catálogo Regional de Zonas Húmedas de interés especial y las disposiciones adicionales de las presentes NUM.*

Conforme al Art. 64-1 del RUCyL/09, el régimen que corresponde a este tipo de suelo rústico que ya está sometido a un régimen de protección singular por la legislación indicada anteriormente es el establecido en esa legislación y en los instrumentos de planificación sectorial y ordenación del territorio que la desarrollen.

ART.151: Delimitación.

Conforme a los Art. 16-1 g) LUCyL/99 y 37-b) del RUCyL/09 la consideración de Suelo Rústico con Protección Natural se limita a: " *Los terrenos definidos en la legislación de aguas como dominio público hidráulico, cauces de corrientes naturales continuas o discontinuas, lechos de los lagos, lagunas, zonas húmedas y embalses superficiales, así como las zonas de servidumbre de las riberas*". En las zonas de policía se regulará por las condiciones urbanísticas específicas del suelo que en cada caso abarque, junto con las propias de dicha zona en concordancia con la normativa de aguas.

Ríos y arroyos.

Se aplicará a todos los cauces existentes en los territorios del término municipal, tanto permanentes como estacionales.

Lagos y lagunas.

Se aplicará a todos los existentes en el territorio del término municipal.

Acequias y Canales.

Los existentes, regulados por los estatutos de las asociaciones de regantes.

ART.152: Zonificación funcional.

Se establecen distintos ámbitos de protección que se señalan a continuación:

Zona de cauce.

Superficie ocupada por el agua y las riberas hasta el borde de los escarpes.

DILIGENCIA: La extiendo yo, el secretario, para hacer constar que el presente documento forma parte de la Revisión de las Normas Urbanísticas Municipales de Hospital de Órbigo, aprobadas inicialmente por el Pleno de su corporación en sesión de 29 de septiembre de 2011.

Hospital de Órbigo, 30 de septiembre de 2011.

EL SECRETARIO

Fdo.: Roberto González Balado

Zona de servidumbre.

Son las dos franjas laterales de los márgenes, de 5 m. de anchura cada una, para uso público. Podrá modificarse en zonas donde las condiciones topográficas, hidrográficas o de aprovechamiento lo hagan necesario para la seguridad de personas y bienes o por causas justificadas de uso público. En zonas de embalses podrá aumentarse, según Art.8 RDPH/86.

Zona de policía.

Son dos franjas laterales de los márgenes, de 100 m. de anchura cada una y medidas horizontalmente en ríos y 200 m. en embalses, lagos y lagunas, salvo que se establezca otro límite.

Accesibilidad: Servidumbres de paso (Art.41 y ss. del RDPH/86).

Se mantendrán los accesos o servidumbres de paso constituidos por uso o costumbre. Habrán de ser objeto de establecimiento de servidumbre de paso aquellas vías que, a través de urbanizaciones y predios particulares, se consideren necesarias para enlazar las zonas de uso público de la orilla de los ríos con las carreteras o caminos públicos más próximos. El Ayuntamiento, con la autorización de la Confederación Hidrográfica, (en adelante CH), al conceder Licencia de obras de urbanización, señalará la vía o vías que habrán de ser objeto de esta servidumbre, condicionando dichas licencias al otorgamiento de la Escritura correspondiente. Deberá disponerse, como mínimo, de una de estas vías de enlace cada 300 m. de orilla, salvo que la CH establezca otra determinación.

ART.153: Condiciones de uso.

Se tendrán en cuenta las condiciones generales establecidas en el régimen de protección singular fijado por la legislación específica indicada.

USOS EN ZONA DE CAUCE.

Usos permitidos previo informe sectorial. (Confederación Hidrográfica).

- Aprovechamiento del agua.
- Otros usos que no excluyan la utilización del recurso por terceros.
- Modificación del dominio público hidráulico.
- Pasarelas o puentes.
- Toda actividad con riesgo de provocar la contaminación o degradación del Dominio Público Hidráulico y, en particular, vertido de aguas y productos residuales susceptibles de contaminar las aguas continentales.
- Vertidos industriales y ganaderos (conforme al Art. 246 y ss. RDPH).

DILIGENCIA: La extiendo yo, el secretario, para hacer constar que el presente documento forma parte de la Revisión de las Normas Urbanísticas Municipales de Hospital de Órbigo, aprobadas inicialmente por el Pleno de su corporación en sesión de 29 de septiembre de 2011.

Hospital de Órbigo, 30 de septiembre de 2011.

EL SECRETARIO

Fdo.: Roberto González Balado

Usos prohibidos.

Los demás usos, incluidos:

- Cierres de todo tipo.
- Vertidos urbanos e industriales directamente a cauces.
- Efectuar vertidos directos o indirectos que contaminen las aguas.
- Acumular residuos sólidos, escombros o sustancias, cualquiera que sea su naturaleza y el lugar que se depositen, que constituyan o puedan constituir un peligro de contaminación de las aguas o degradación de su entorno.
- Deseccación de zonas húmedas.
- El dominio privado de cauces no autoriza hacer en ellos labores o construir obras que puedan hacer variar el curso natural de las aguas en perjuicio del interés público o de terceros, o cuya destrucción por la fuerza de las avenidas **pueda ocasionar daños a personas o cosas. (Art. 5. LA/85).**

USOS EN ZONA DE SERVIDUMBRE.**Usos permitidos.**

- Paso de servicio de personal de vigilancia, salvamento y pesca.
- Varado y amarre de embarcaciones de forma ocasional o por necesidad.
- Cultivos y plantación de especies no arbóreas que no impidan el paso.

Usos permitidos previo informe sectorial. (Confederación Hidrográfica)

(Si lo permiten las determinaciones de la categoría de suelo en que se sitúa),

- Plantación de especies arbóreas.
- Edificaciones justificadamente necesarias en esta zona.

Usos prohibidos.

Los demás incluidos:

- Cierres de todo tipo
- Acumular residuos sólidos, escombros o sustancias, cualquiera que sea su naturaleza y el lugar que se depositen, que constituyan o puedan constituir un peligro de contaminación de las aguas o degradación de su entorno.

USOS EN ZONA DE POLICÍA.**Usos permitidos previo informe sectorial. (Confederación hidrográfica).**

(Si lo permiten las determinaciones de la categoría de suelo en que se sitúa).

DILIGENCIA: La extiendo yo, el secretario, para hacer constar que el presente documento forma parte de la Revisión de las Normas Urbanísticas Municipales de Hospital de Órbigo, aprobadas inicialmente por el Pleno de su corporación en sesión de 29 de septiembre de 2011.

Hospital de Órbigo, 30 de septiembre de 2011.

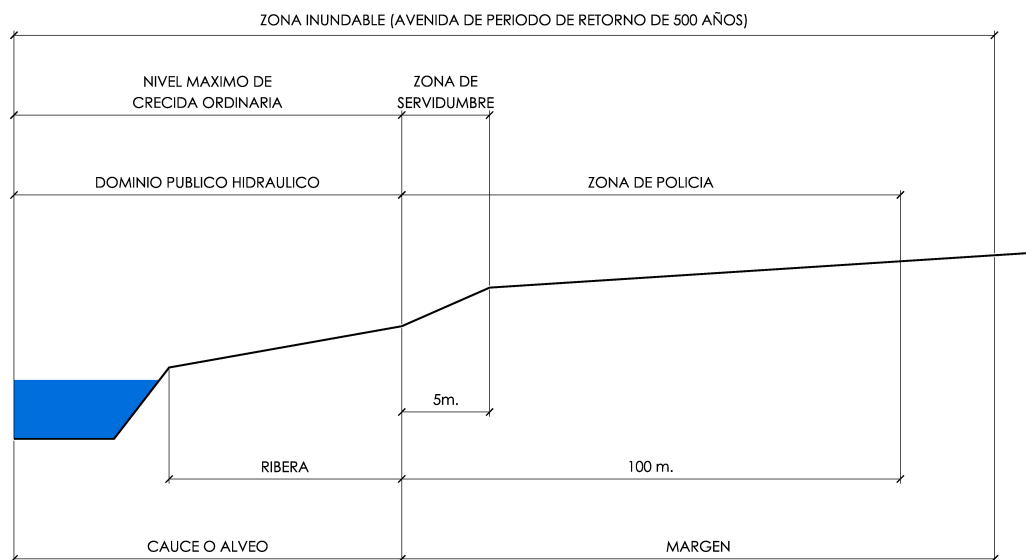
EL SECRETARIO

Fdo.: Roberto González Balado

- Alteraciones sustanciales del relieve natural del terreno.
- Las extracciones de áridos.
- Las construcciones de todo tipo, provisionales o definitivas.
- Usos o actividades que supongan obstáculo para la corriente en régimen de avenidas o que pueda ser causa de degradación o deterioro del dominio público hidráulico.
- La ejecución de cualquier obra o trabajo.

Usos prohibidos.

- Acumular residuos sólidos, escombros o sustancias, cualquiera que sea su naturaleza y el lugar que se depositen, que constituyan o puedan constituir un peligro de contaminación de las aguas o degradación de su entorno.



PROTECCIÓN DE CAUCES

ART.154: Condiciones de edificación.

En el ámbito de la protección de cauces, incluida la zona de policía, y para cualquier clase de suelo, las edificaciones, salvo lo previsto en el Planeamiento e informado favorablemente por el Organismo de cuenca, requieren autorización previa de la Confederación Hidrográfica y, además de las condiciones generales de edificación y de las específicas de la zona en que se encuentren, se tendrán en cuenta las siguientes:

DILIGENCIA: La extiendo yo, el secretario, para hacer constar que el presente documento forma parte de la Revisión de las Normas Urbanísticas Municipales de Hospital de Órbigo, aprobadas inicialmente por el Pleno de su corporación en sesión de 29 de septiembre de 2011.

Hospital de Órbigo, 30 de septiembre de 2011.

EL SECRETARIO

Fdo.: Roberto González Balado

Nuevas edificaciones.

Las nuevas edificaciones se ajustarán a las condiciones específicas de la zona en que se encuentren.

Edificaciones existentes de arquitectura tradicional.

Los edificios existentes de arquitectura tradicional, destinados a molinos, fraguas o similares, podrán mantenerse y rehabilitarse conforme a los criterios del Catálogo de Edificios y Elementos protegidos y en la edificación con protección Genérica de estas NUM, salvo en zonas de riesgo, previo autorización de la CH.

Actuaciones en zonas inundables.

No se permitirán las edificaciones o instalaciones en los cauces secos, estacionales, zonas inundables por avenidas o con riesgo de deslizamientos, señalados en los Planes hidrológicos, de Protección Civil o de los que se tenga constancia por un periodo de retorno de 500 años.

En suelo rústico colindante con cauces naturales, incluida la zona de policía se redactará EAA Estudio de Adecuación ambiental, tendiendo a reservar libre de edificación como mínimo una franja de 15 m. de anchura a partir de la línea de máxima avenida conocida, o desde la línea de cornisa natural en los cauces escarpados.

Protección de lagos y lagunas.

En zonas de lagos y lagunas se establece una franja de protección y no se permitirán edificaciones a menos de 50 m., especialmente si están incluidas en el Catálogo de Zonas Húmedas.

Protección de acequias y canales.

Las actuaciones en acequias y canales se ajustarán a lo señalado en los estatutos de las Sociedades de Regantes. Con el fin de facilitar su mantenimiento y limpieza, salvo que los estatutos señalen condiciones más restrictivas, se prohíben los cierres y edificaciones dentro de las franjas laterales de 3 m., para las acequias principales y 1'5 m para canales y demás derivaciones principales.

ART.155: Condiciones estéticas.

Se tendrán en cuenta las condiciones generales estéticas y las específicas de la zona en que se encuentren y además las siguientes:

Se recomienda el mantenimiento de las especies arbóreas que componen la vegetación ripícola alineada en torno al cauce en algunas zonas y son fuente de recursos para la fauna.

DILIGENCIA: La extiendo yo, el secretario, para hacer constar que el presente documento forma parte de la Revisión de las Normas Urbanísticas Municipales de Hospital de Órbigo, aprobadas inicialmente por el Pleno de su corporación en sesión de 29 de septiembre de 2011.

Hospital de Órbigo, 30 de septiembre de 2011.

EL SECRETARIO

Fdo.: Roberto González Balado

CAPÍTULO III: SR/ PN/ VP. SUELO RÚSTICO DE PROTECCIÓN NATURAL. VÍAS PECUARIAS.**ART.156: Definición.**

Aquellas vías rurales utilizadas desde hace siglos por los ganaderos y en especial para el tradicional traslado de rebaños de ganado ovino entre comarcas o regiones de la península. (Trasterminancia y Trashumancia). Se tendrá en cuenta la *Ley 3/1995 de 23 de marzo de Vías Pecuarias. (LVP/95) y la normativa autonómica.*

Son bienes de dominio público, inalienables, imprescriptibles e inembargables. En virtud del Art. 52 LEN/91 podrán ser declaradas Vías pecuarias de interés especial.

Los terrenos incluidos dentro de la zona de influencia de las vías pecuarias están clasificados dentro de las clases urbano, o rústico según su emplazamiento. En suelo rústico las zonas de influencia tendrán la consideración de suelo rústico de protección natural, (Art. 37-c) del RUCyL/09.

ART.157: Delimitación.

Conforme a los Art. 16-1- g) LUCyL/99 y 37- c) del RUCyL/09 la consideración de suelo rústico con protección natural se extenderá a *"Las vías pecuarias que no atraviesan suelo urbano o urbanizable"*.

En este caso son las catalogadas en la Red Nacional de Vías Pecuarias y por la Red de Vías pecuarias de Castilla y León, (Consejería de Medio Ambiente), con su correspondiente clasificación, deslinda y amojonamiento. Los terrenos desafectados se destinarán preferentemente a usos públicos o de interés social. En el municipio de Hospital de Órbigo se han señalado las siguientes:

Vías pecuarias de Hospital de Órbigo.

En el Municipio de Hospital de Órbigo se constata la presencia de varias Vías Pecuarias protegidas por la Ley 3/1995 de 23 de marzo, de Vías Pecuarias:

Cordel de León a Astorga,

Colada del Francés,

Cordel de León a Astorga. La que une León con Astorga, que transcurre por lo que es la carretera nacional N 120. Su ancho máximo se fija en 20,89 metros y el mínimo en 8 metros, proponiendo en la clasificación los mismos anchos.

Colada del Francés. Atraviesa las localidades de Puente de Órbigo hasta su encuentro con el Cordel de León a Astorga. Ha sufrido una variación al trasladar

DILIGENCIA: La extiendo yo, el secretario, para hacer constar que el presente documento forma parte de la Revisión de las Normas Urbanísticas Municipales de Hospital de Órbigo, aprobadas inicialmente por el Pleno de su corporación en sesión de 29 de septiembre de 2011.

Hospital de Órbigo, 30 de septiembre de 2011.

EL SECRETARIO

Fdo.: Roberto González Balado

hacia el sur su trazado, concedido por la Delegación Territorial de León, de la Junta de Castilla y León y que pasa bordeando los terrenos de la empresa Kraft.

ART.158: Zonificación funcional.

Salvo que se señale otra dimensión, especialmente en el suelo urbano, las anchuras libres serán, como mínimo, las siguientes:

Cordeles: con un ancho de 37'5 metros.

Coladas, abrevaderos, descansaderos y majadas:

Según los antecedentes que existan o la clasificación administrativa, tiene un ancho variable.

ART.159: Condiciones de uso.

Conforme al Art. 64-1 del RUCyL/09, el régimen que corresponde a este tipo de suelo rústico que ya está sometido a un régimen de protección singular por la legislación indicada anteriormente es el establecido en esa legislación y en los instrumentos de planificación sectorial y ordenación del territorio que la desarrollen.

Se tendrán en cuenta las condiciones generales de protección del medio ambiente y del paisaje. Los usos permitidos o compatibles serán los especificados en la normativa específica, en concreto en el Art. 16-1 de la *Ley 3/1995 de 23 de marzo de Vías Pecuarias. (LVP/95)*

A/.Usos permitidos:

- Usos de conservación y regeneración de la naturaleza
- Ganadería extensiva. Tránsito y pastoreo de ganados sin edificación.
- Recreo extensivo,

y además:

- Los compatibles y complementarios que establece la ley.
- Aprovechamientos sobrantes
- Plantaciones lineales, cortavientos u ornamentales
- Comunicaciones rurales y maquinaria agrícola

B/.Usos sujetos a autorización (administración de la vía pecuaria).

- Circulación de vehículos motorizados no agrícolas
- Ocupaciones temporales (Art. 14 LVP/95)

DILIGENCIA: La extiendo yo, el secretario, para hacer constar que el presente documento forma parte de la Revisión de las Normas Urbanísticas Municipales de Hospital de Órbigo, aprobadas inicialmente por el Pleno de su corporación en sesión de 29 de septiembre de 2011.

Hospital de Órbigo, 30 de septiembre de 2011.

EL SECRETARIO

Fdo.: Roberto González Balado

- Los que establezca la legislación sectorial

C/.Usos prohibidos.

- Los demás.

ART.160: Condiciones de edificación.

Además de las condiciones generales de edificación y de las específicas de protección de cauces, carreteras, de zona, etc., se tendrán en cuenta las siguientes:

- Las vías deben quedar expeditas en toda su extensión y en condiciones adecuadas para el paso del ganado.
- Las edificaciones en los márgenes respetarán la anchura propia de la vía, medida en el eje del camino actual reconocible, salvo que exista constancia de otro trazado.
- En las zonas destinadas a Extensiones y Descansaderos pueden construirse pequeños refugios para pastores o recreo, de titularidad pública, con una superficie máxima de 16 m² construidos.
- Las instalaciones necesarias para ocupaciones temporales serán siempre desmontables. (Art.14 y 17.2 LVP/95).

ART.161: Condiciones estéticas.

Se cumplirán las condiciones generales estéticas y las específicas de la zona en que se encuentren salvo que la tradición en la comarca refleje otros tipos para estas construcciones, lo que deberá tenerse en cuenta y justificarse. Las construcciones tradicionales existentes estarán protegidas conforme a las determinaciones de estas NUM. Se prohíbe la fijación de publicidad comercial. Salvo casos autorizados no se permite la ejecución de pavimentación propia de áreas urbanas, manteniendo la que corresponde al medio natural o el tipo de pavimentación tradicional existente.

DILIGENCIA: La extiendo yo, el secretario, para hacer constar que el presente documento forma parte de la Revisión de las Normas Urbanísticas Municipales de Hospital de Órbigo, aprobadas inicialmente por el Pleno de su corporación en sesión de 29 de septiembre de 2011.

Hospital de Órbigo, 30 de septiembre de 2011.

EL SECRETARIO

Fdo.: Roberto González Balado

CAPÍTULO IV: SR/ PN/ ZUL. SUELO RÚSTICO DE PROTECCIÓN NATURAL. ZONAS DE USO LIMITADO.**ART.162: Subcategorías de la zona de uso limitado.**

Se recoge en los planos en áreas diferenciadas en función de la regulación urbanística de los usos del suelo y edificación en su ámbito y de los valores naturales más relevantes de cada uno de ellos. Se señalan los siguientes:

SR/PN/ZUL/F	Zona de uso limitado/Forestal.
SR/PN/ZUL/H	Zona de uso limitado/Hábitat natural.

SECCIÓN 1ª: SR/PN/ZUL/F. PROTECCIÓN NATURAL. ZONA DE USO LIMITADO /FORESTAL.**ART.163: Definición.**

Ecosistemas, en general creados por plantaciones de arbolado, y cuya base principal son distintas variedades de chopo (*populus*). Se incluyen aquellas áreas degradadas susceptibles de ir regenerándose si se mantienen las condiciones adecuadas y áreas deforestadas por la incidencia humana directa, que actualmente son objeto de las primeras etapas seriales de colonización vegetal en su evolución hacia el clímax y que es aconsejable su agilización mediante técnicas adecuadas e impedir su degradación. Se incluyen también las áreas reforestadas de chopo, como intermedio para la recuperación del bosque autóctono o para la producción maderera.

ART.164: Delimitación.

Aparecen señaladas en planos en las distintas áreas en que aún se conservan. La comprobación de límites más precisos y la comprobación del estado real de la zona deberán justificarse al plantear las propuestas mediante el EAA Estudio de Adecuación Ambiental.

No podrá modificarse puntualmente la calificación de zonas de bosques existentes a categorías menos restrictivas (pastos,...) en caso de incendio de las mismas, por lo que será necesaria la revisión global de las Normas Urbanísticas Municipales.

Bosques autóctonos.

- *Alamedas.*

DILIGENCIA: La extiendo yo, el secretario, para hacer constar que el presente documento forma parte de la Revisión de las Normas Urbanísticas Municipales de Hospital de Órbigo, aprobadas inicialmente por el Pleno de su corporación en sesión de 29 de septiembre de 2011.

Hospital de Órbigo, 30 de septiembre de 2011.

EL SECRETARIO

Fdo.: Roberto González Balado

- *Fresnedas*

- *Alisedas*.

Cultivos y repoblaciones.

- *Choperas*.

ART.165: Condiciones de uso.

Será de aplicación con carácter general el Art. 56 del RUCyL/09 respecto a los derechos ordinarios en suelo rústico.

Será de aplicación el Art.- 64-2 del RUCyL/09, en relación con el Art. 57 en el que se fijan:

A) Usos sujetos a autorización. Estos usos podrán ser autorizados salvo cuando puedan producir un deterioro ambiental o paisajístico relevante. Se citan los siguientes:

1º.-Construcciones e instalaciones vinculadas a la explotación agrícola, ganadera, forestal, piscícola y cinegética.

2º.-Obras públicas e infraestructuras en general, así como las construcciones e instalaciones necesarias para su ejecución, conservación y servicio, entendiéndose como tales:

- El transporte viario, ferroviario, aéreo y fluvial.
- La producción, transporte, transformación, distribución y suministro de energía.
- La captación, depósito, tratamiento y distribución de agua.
- El saneamiento y depuración de aguas residuales.
- La recogida y tratamiento de residuos.
- Las telecomunicaciones.
- Las instalaciones de regadío.
- Otros elementos calificados como infraestructuras por la legislación sectorial.

3º.-Construcciones e instalaciones propias de los asentamientos tradicionales, incluidas las necesarias para la obtención de los materiales de construcción característicos del propio asentamiento.

4º.-Obras de rehabilitación, reforma y ampliación de las construcciones existentes que no estén declaradas fuera de ordenación.

5º.-Usos dotacionales, vinculados al ocio o de cualquier otro tipo, que puedan considerarse de interés público.

DILIGENCIA: La extiendo yo, el secretario, para hacer constar que el presente documento forma parte de la Revisión de las Normas Urbanísticas Municipales de Hospital de Órbigo, aprobadas inicialmente por el Pleno de su corporación en sesión de 29 de septiembre de 2011.

Hospital de Órbigo, 30 de septiembre de 2011.

EL SECRETARIO

Fdo.: Roberto González Balado

B) Usos prohibidos. Son todos los no citados en el Art. 56 y 57 del RUCyL/09, y además:

1º.- Actividades extractivas, entendiéndose incluidas las explotaciones mineras bajo tierra y a cielo abierto, las canteras y las extracciones de áridos o tierras, así como las construcciones e instalaciones vinculadas a su funcionamiento.

2º.- Construcciones destinadas a vivienda unifamiliar aislada que cuenten con acceso y servicios exclusivos y que no formen un nuevo núcleo de población.

3º. Usos comerciales, industriales o de almacenamiento.

Con independencia de la regulación urbanística de usos, se tendrá en cuenta la posible afección por la legislación sectorial, (Plan Forestal y Plan regional de ámbito sectorial), y la exigencia de informe previo, para las actividades o emplazamientos señalados en las condiciones generales de uso.

ART.166: Condiciones de edificación.

Se prohíben las edificaciones que no sean imprescindibles para los usos permitidos o autorizables. Para las construcciones e instalaciones vinculadas a los usos permitidos y autorizables en que se señale, deberá redactarse el Estudio de Adecuación Ambiental (EAA) o el Estudio de Impacto Ambiental (EIA) descritos en las condiciones generales de protección del medio ambiente y del paisaje.

ART.167: Condiciones estéticas.

Las intervenciones imprescindibles de señalización o control de accesos deben quedar integradas en el paisaje.

SECCIÓN 2ª: SR/PN/ZUL/HP PROTECCIÓN NATURAL/ ZONA DE USO LIMITADO / HÁBITAT NATURAL.

ART.168: Definición.

Corresponde a las zonas objeto de protección por la presencia de poblaciones de especies de flora de interés comunitario en el territorio español en los que se pretende el mantenimiento o el restablecimiento de sus condiciones originales y la conservación de los hábitats naturales, de la flora y de la fauna, tal como se tipifican en el Anexo correspondiente de estas NUM. Son zonas dedicadas

DILIGENCIA: La extiendo yo, el secretario, para hacer constar que el presente documento forma parte de la Revisión de las Normas Urbanísticas Municipales de Hospital de Órbigo, aprobadas inicialmente por el Pleno de su corporación en sesión de 29 de septiembre de 2011.

Hospital de Órbigo, 30 de septiembre de 2011.

EL SECRETARIO

Fdo.: Roberto González Balado

tradicionalmente a pastos, especialmente en verano y también zonas de matorral, arbustivas y de monte bajo.

ART.169: Delimitación.

Aparecen señaladas en planos en un área homogénea en la que se distinguen los distintos tipos de hábitats, (HP-) con la numeración procedente del Anexo. La comprobación de límites más precisos y la comprobación del estado real de la zona deberán justificarse al plantear las propuestas mediante el EAA Estudio de Adecuación Ambiental.

ART.170: Condiciones de uso.

Será de aplicación con carácter general el Art. 56 del RUCyL/09 respecto a los derechos ordinarios en suelo rústico.

Será de aplicación el Art.- 64-2 del RUCyL/09, en relación con el Art. 57 en el que se fijan:

A) Usos sujetos a autorización. Estos usos podrán ser autorizados salvo cuando puedan producir un deterioro ambiental o paisajístico relevante. Se citan los siguientes:

1º.-Construcciones e instalaciones vinculadas a la explotación agrícola, ganadera, forestal, piscícola y cinegética.

2º.-Obras públicas e infraestructuras en general, así como las construcciones e instalaciones necesarias para su ejecución, conservación y servicio, entendiéndose como tales:

- El transporte viario, ferroviario, aéreo y fluvial.
- La producción, transporte, transformación, distribución y suministro de energía.
- La captación, depósito, tratamiento y distribución de agua.
- El saneamiento y depuración de aguas residuales.
- La recogida y tratamiento de residuos.
- Las telecomunicaciones.
- Las instalaciones de regadío.
- Otros elementos calificados como infraestructuras por la legislación sectorial.

3º.-Construcciones e instalaciones propias de los asentamientos tradicionales, incluidas las necesarias para la obtención de los materiales de construcción característicos del propio asentamiento.

DILIGENCIA: La extiendo yo, el secretario, para hacer constar que el presente documento forma parte de la Revisión de las Normas Urbanísticas Municipales de Hospital de Órbigo, aprobadas inicialmente por el Pleno de su corporación en sesión de 29 de septiembre de 2011.

Hospital de Órbigo, 30 de septiembre de 2011.

EL SECRETARIO

Fdo.: Roberto González Balado

4º.-Obras de rehabilitación, reforma y ampliación de las construcciones existentes que no estén declaradas fuera de ordenación.

5º.-Usos dotacionales, vinculados al ocio o de cualquier otro tipo, que puedan considerarse de interés público.

B) Usos prohibidos. Son todos los no citados en el Art. 56 y 57 del RUCyL/09, y además:

1º.- Actividades extractivas, entendiéndose incluidas las explotaciones mineras bajo tierra y a cielo abierto, las canteras y las extracciones de áridos o tierras, así como las construcciones e instalaciones vinculadas a su funcionamiento.

2º.- Construcciones destinadas a vivienda unifamiliar aislada que cuenten con acceso y servicios exclusivos y que no formen un nuevo núcleo de población.

3º. Usos comerciales, industriales o de almacenamiento.

Con independencia de la regulación urbanística de usos, se tendrá en cuenta la posible afección por la legislación sectorial, y la exigencia de informe previo, para las actividades o emplazamientos señalados en las condiciones generales de uso.

ART.171: Condiciones de edificación.

Se prohíben las edificaciones que no sean imprescindibles para los usos permitidos o autorizables. Para las construcciones e instalaciones vinculadas a los usos permitidos y autorizables en que se señale, deberá redactarse el Estudio de Adecuación Ambiental (EAA) o el Estudio de Impacto Ambiental (EIA) descritos en las condiciones generales de protección del medio ambiente y del paisaje.

ART.172: Condiciones estéticas.

-Las pequeñas construcciones de refugio de pastores seguirán, en lo posible, la tradición constructiva de los chozos de la zona.

-Las instalaciones agropecuarias autorizables se ajustarán a las condiciones señaladas en el apartado correspondiente.

DILIGENCIA: La extiendo yo, el secretario, para hacer constar que el presente documento forma parte de la Revisión de las Normas Urbanísticas Municipales de Hospital de Órbigo, aprobadas inicialmente por el Pleno de su corporación en sesión de 29 de septiembre de 2011.

Hospital de Órbigo, 30 de septiembre de 2011.

EL SECRETARIO

Fdo.: Roberto González Balado

CAPÍTULO V: SR/ PA. SUELO RÚSTICO DE PROTECCIÓN AGROPECUARIA.**ART.173: Definición.**

Áreas de alta productividad agrícola, tanto fluviales como fluvioglaciares, habitualmente utilizados como plantíos desde la última concentración parcelaria y, en zonas cercanas a los núcleos, tales como huertas para subsistencia tradicional, dotadas generalmente con sistemas de riego. Tienen un alto valor ecológico, natural y paisajístico.

ART.174: Delimitación.

En todo caso, prevalece el estado real y potencial de la zona sobre la delimitación señalada en planos, aunque para su delimitación se ha seguido la documentación gráfica facilitada por el Ayuntamiento de Hospital de Órbigo, y en los que vienen definidos, entre otros datos, los correspondientes caminos de concentración que pasaron a depender del Ayuntamiento.

ART.175: Condiciones de uso.

Con independencia de la regulación urbanística de usos, se tendrá en cuenta la posible afección por la legislación sectorial y la exigencia de informe previo, para las actividades o emplazamientos señalados en las condiciones generales de uso.

Será de aplicación con carácter general el Art. 56 del RUCyL/09 respecto a los derechos ordinarios en suelo rústico.

Será de aplicación el régimen más restrictivo respecto al señalado en el Art.- 62-a) del RUCyL/09 y en relación con el Art. 57, en atención al especial valor ambiental de este suelo:

A) Usos permitidos. Se citan los siguientes:

1º.- Construcciones e instalaciones vinculadas a la explotación agrícola, ganadera, forestal, piscícola y cinegética.

2º.- Obras públicas e infraestructuras en general, cuando estén previstos en la planificación sectorial o en instrumentos de ordenación del territorio o planeamiento urbanístico, así como las construcciones e instalaciones necesarias para su ejecución, conservación y servicio, entendiendo como tales:

- El transporte viario, ferroviario, aéreo y fluvial.

DILIGENCIA: La extiendo yo, el secretario, para hacer constar que el presente documento forma parte de la Revisión de las Normas Urbanísticas Municipales de Hospital de Órbigo, aprobadas inicialmente por el Pleno de su corporación en sesión de 29 de septiembre de 2011.

Hospital de Órbigo, 30 de septiembre de 2011.

EL SECRETARIO

Fdo.: Roberto González Balado

- La producción, transporte, transformación, distribución y suministro de energía.
- La captación, depósito, tratamiento y distribución de agua.
- El saneamiento y depuración de aguas residuales.
- La recogida y tratamiento de residuos.
- Las telecomunicaciones.
- Las instalaciones de regadío.
- Otros elementos calificados como infraestructuras por la legislación sectorial.

B) Usos sujetos a autorización. Se citan los siguientes:

1º.- Construcciones e instalaciones propias de los asentamientos tradicionales, incluidas las necesarias para la obtención de los materiales de construcción característicos del propio asentamiento.

2º.- Obras de rehabilitación, reforma y ampliación de las construcciones e instalaciones existentes que no estén declaradas fuera de ordenación.

3º.- Obras públicas e infraestructuras en general, cuando no estén previstas en la planificación sectorial ni en instrumentos de ordenación del territorio o planeamiento urbanístico, entendiéndose como tales:

El transporte viario, ferroviario, aéreo y fluvial; la producción, transporte, transformación, distribución y suministro de energía; la captación, depósito, tratamiento y distribución de agua; el saneamiento y depuración de aguas residuales; la recogida y tratamiento de residuos; las telecomunicaciones; las instalaciones de regadío; y otros elementos calificados como infraestructuras por la legislación sectorial.

4º.- Usos dotacionales, vinculados al ocio o de cualquier otro tipo, que puedan considerarse de interés público.

C) Usos prohibidos. Son todos los no citados en los Art. 56 y 57 del RUCyL/09, y además:

1º.- Actividades extractivas, entendiéndose incluidas las explotaciones mineras bajo tierra y a cielo abierto, las canteras y las extracciones de áridos o tierras, así como las construcciones e instalaciones vinculadas a su funcionamiento.

2º.- Construcciones destinadas a vivienda unifamiliar aislada que cuenten con acceso y servicios exclusivos y que no formen un nuevo núcleo de población.

3º.- Usos comerciales, industriales y de almacenamiento no vinculados a la producción agropecuaria del término municipal.

DILIGENCIA: La extiendo yo, el secretario, para hacer constar que el presente documento forma parte de la Revisión de las Normas Urbanísticas Municipales de Hospital de Órbigo, aprobadas inicialmente por el Pleno de su corporación en sesión de 29 de septiembre de 2011.

Hospital de Órbigo, 30 de septiembre de 2011.

EL SECRETARIO

Fdo.: Roberto González Balado

ART.176: Condiciones de edificación.

Para las construcciones e instalaciones vinculadas a los usos permitidos y autorizables en que se señale, deberá redactarse el Estudio de Adecuación Ambiental (EAA) o el Estudio de Impacto Ambiental (EIA) descritos en las condiciones generales de protección del medio ambiente y del paisaje. Además de las condiciones generales de edificación y de las específicas de protección de cauces, carreteras, etc., se tendrán en cuenta las siguientes:

Parcelación rústica.

(Decreto 76/1984 J.C. y L. que fija la Unidad mínima de cultivo)

- Regadío: 10.000 m².
- Secano: 40.000 m².

Edificación vinculada a la actividad agrícola o ganadera.

- Tipo de edificación: aislada
- Parcela mínima para edificar: la existente
- Ocupación máxima: 20 % de la parcela.
- Retranqueo a fachada: 5 m.
- Retranqueos a linderos: 5 m.
- Edificabilidad máxima: 0,20 m² T/m² S
- Número de plantas máximo: B
- Altura máxima a cornisa: 7,00 m.
- Altura máxima de cumbrera: 9,00 m.

Edificación vinculada a otros usos sujetos a autorización.

- Tipo de edificación: aislada
- Parcela mínima para edificar: 1.000 m²
- Ocupación máxima: 20 % de la parcela.
- Retranqueo a fachada: 5 m.
- Retranqueos a linderos: 5,00 m.
- Edificabilidad máxima: 0,20 m² T/m² S
- Número de plantas máximo: B+1
- Altura máxima a cornisa: 7,00 m.
- Altura máxima de cumbrera: 9,00 m.

DILIGENCIA: La extiendo yo, el secretario, para hacer constar que el presente documento forma parte de la Revisión de las Normas Urbanísticas Municipales de Hospital de Órbigo, aprobadas inicialmente por el Pleno de su corporación en sesión de 29 de septiembre de 2011.

Hospital de Órbigo, 30 de septiembre de 2011.

EL SECRETARIO

Fdo.: Roberto González Balado

ART.177: Condiciones estéticas.

Para las edificaciones agrarias o ganaderas, se tendrán en cuenta las condiciones estéticas generales, especialmente las de ordenación de volúmenes, materiales y colores, y además se cumplirán las siguientes:

- No podrán disponer más que del hueco de entrada, salvo que imponga otras condiciones el cumplimiento del CTE-DB-SI en relación con el número de salidas en caso de incendio, permitiéndose ventanas en el plano de cubierta o a partir de 2,5 m. del pavimento interior en fachada.
- Los cierres de parcela y ajardinamientos perimetrales tendrán en cuenta las condiciones generales estéticas y las de protección de vías de comunicación. Será efectuará plantación de arbolado y especies vegetales que reduzcan el impacto visual en el perímetro de las construcciones e instalaciones.

CAPÍTULO VII: SRC. SUELO RÚSTICO COMÚN.

ART.178: Definición.

Son los terrenos del término municipal que deben ser protegidos del proceso de urbanización pero no precisen ser incluidos en ninguna de las categorías de suelo rústico sometido a algún tipo de protección singular, (Art.31 del RUCyL/09). Se emplaza en estas NUM cerca de algunos núcleos para facilitar su transformación futura si se produjeran cambios sustanciales de la situación socioeconómica de la zona, así como para permitir mayor variedad de usos que en los suelos rústicos sujetos a protección y para facilitar la transición entre el medio urbano y el medio natural protegido.

ART.179: Delimitación.

Es la señalada en los planos de ordenación y usos del suelo de cada uno de los núcleos. Se señala también en el plano de clasificación del suelo de todo el término municipal. En todo caso prevalecerá el estado real y potencial de la zona que se justificará al plantear las propuestas mediante el EAA Estudio de Adecuación Ambiental.

DILIGENCIA: La extiendo yo, el secretario, para hacer constar que el presente documento forma parte de la Revisión de las Normas Urbanísticas Municipales de Hospital de Órbigo, aprobadas inicialmente por el Pleno de su corporación en sesión de 29 de septiembre de 2011.

Hospital de Órbigo, 30 de septiembre de 2011.

EL SECRETARIO

Fdo.: Roberto González Balado

ART.180: Condiciones de uso.

Con independencia de la regulación urbanística de usos, se tendrá en cuenta la posible afección por la legislación sectorial y la exigencia de informe previo, para las actividades o emplazamientos señalados en las condiciones generales de uso. Será de aplicación con carácter general el Art. 56 del RUCyL/09 respecto a los derechos ordinarios en suelo rústico.

Será de aplicación el Art.- 59 del RUCyL/09, en relación con el Art. 57 en el que se fijan:

A) Usos permitidos. Se citan los siguientes:

1º.- Construcciones e instalaciones vinculadas a la explotación agrícola, ganadera, forestal, piscícola y cinegética.

2º.- Obras públicas e infraestructuras en general, cuando estén previstos en la planificación sectorial o en instrumentos de ordenación del territorio o planeamiento urbanístico, así como las construcciones e instalaciones necesarias para su ejecución, conservación y servicio, entendiendo como tales:

- El transporte viario, ferroviario, aéreo y fluvial.
- La producción, transporte, transformación, distribución y suministro de energía.
- La captación, depósito, tratamiento y distribución de agua.
- El saneamiento y depuración de aguas residuales.
- La recogida y tratamiento de residuos.
- Las telecomunicaciones.
- Otros elementos calificados como infraestructuras por la legislación sectorial.

B) Usos sujetos a autorización. Se citan los siguientes:

1º.- Actividades extractivas, entendiendo incluidas las explotaciones mineras bajo tierra y a cielo abierto, las canteras y las extracciones de áridos o tierras, así como las construcciones e instalaciones vinculadas a su funcionamiento.

2º.- Construcciones e instalaciones propias de los asentamientos tradicionales, incluidas las necesarias para la obtención de los materiales de construcción característicos del propio asentamiento.

3º.- Construcciones destinadas a vivienda unifamiliar aislada que no formen un nuevo núcleo de población.

4º.- Obras de rehabilitación, reforma y ampliación de las construcciones existentes que no estén declaradas fuera de ordenación.

DILIGENCIA: La extiendo yo, el secretario, para hacer constar que el presente documento forma parte de la Revisión de las Normas Urbanísticas Municipales de Hospital de Órbigo, aprobadas inicialmente por el Pleno de su corporación en sesión de 29 de septiembre de 2011.

Hospital de Órbigo, 30 de septiembre de 2011.

EL SECRETARIO

Fdo.: Roberto González Balado

5º Usos dotacionales, comerciales, industriales, de almacenamiento, vinculados al ocio o de cualquier otro tipo que puedan considerarse de interés público:

- Por estar vinculados a cualquier forma de servicio público.
- Porque se aprecie la necesidad de su emplazamiento en suelo rústico, ya sea a causa de sus específicos requerimientos en materia de ubicación, superficie, accesos, ventilación u otras circunstancias especiales, o por su incompatibilidad con los usos urbanos.

C) Usos prohibidos. Son todos los no citados en los Art. 56 y 57 del RUCyL/09.

ART.181: Condiciones de edificación.

Para las construcciones e instalaciones vinculadas a los usos permitidos y autorizables en que se señale, deberá redactarse el Estudio de Adecuación Ambiental (EAA) o el Estudio de Impacto Ambiental (EIA) descritos en las condiciones generales de protección del medio ambiente y del paisaje. Además de las condiciones generales de edificación y de las específicas de protección de cauces, carreteras, etc., se tendrán en cuenta las siguientes:

Parcelación rústica.

(Decreto 76/1984 J.C. y L. que fija la Unidad mínima de cultivo)

- Regadío: 10.000 m².
- Secano: 40.000 m².

Edificación agrícola o ganadera.

- Tipo de edificación: aislada.
- Parcela mínima para edificar: la existente.
- Ocupación máxima: 50 % de la parcela.
- Retranqueos a fachada: 10 m.
- Retranqueos a linderos: 5 m.
- Edificabilidad máxima: 0,5 m² T/m² S
- Número de plantas máximo: B+1.
- Altura máxima a cornisa: 8,00 m.
- Altura máxima de cumbre: 11,00 m., salvo causa justificada.

Edificación vinculada a otros usos sujetos a autorización.

- Tipo de edificación: Aislada.
- Parcela mínima para edificar: 1.000 m².

DILIGENCIA: La extiendo yo, el secretario, para hacer constar que el presente documento forma parte de la Revisión de las Normas Urbanísticas Municipales de Hospital de Órbigo, aprobadas inicialmente por el Pleno de su corporación en sesión de 29 de septiembre de 2011.

Hospital de Órbigo, 30 de septiembre de 2011.

EL SECRETARIO

Fdo.: Roberto González Balado

- Ocupación máxima: 25 % de la parcela.
- Retranqueos a fachada: 10 m.
- Retranqueos a linderos: 5 m.
- Edificabilidad máxima: 0,3 m² T/m² S.
- Número de plantas máximo: B+1.
- Altura máxima a cornisa: 7,00 m.
- Altura máxima de cumbrera: 9,00 m., salvo causa justificada.

Edificación destinada a vivienda.

- Tipo de edificación: Aislada.
- Parcela mínima para edificar: 1.000 m².
- Ocupación máxima: 20 % de la parcela.
- Retranqueos a fachada: 10 m.
- Retranqueos a linderos: 5 m.
- Edificabilidad máxima: 0,4 m² T/m² S.
- Número de plantas máximo: B+1.
- Altura máxima a cornisa: 7,00 m.
- Altura máxima de cumbrera: 9,00 m., salvo causa justificada.

ART.182: Condiciones estéticas.

Para las edificaciones agrarias, ganaderas, industriales o de almacenamiento y para otros usos no vivideros, se tendrán en cuenta las condiciones estéticas generales, especialmente las de ordenación de volúmenes, materiales y colores, y además se cumplirán las siguientes:

- No podrán disponer más que del hueco de entrada, permitiéndose ventanas en el plano de cubierta o a partir de 2,5 m. del pavimento interior en fachada.
- Los cierres de parcela y ajardinamientos perimetrales tendrán en cuenta las condiciones generales estéticas y las de protección de vías de comunicación. Se efectuará plantación de arbolado y especies vegetales que reduzcan el impacto visual en el perímetro de las construcciones e instalaciones.

Para las edificaciones destinadas a usos vivideros, se tendrán en cuenta las condiciones estéticas generales, especialmente las de ordenación de volúmenes, materiales y colores, así como las condiciones mínimas de habitabilidad y accesibilidad.

DILIGENCIA: La extiendo yo, el secretario, para hacer constar que el presente documento forma parte de la Revisión de las Normas Urbanísticas Municipales de Hospital de Órbigo, aprobadas inicialmente por el Pleno de su corporación en sesión de 29 de septiembre de 2011.

Hospital de Órbigo, 30 de septiembre de 2011.

EL SECRETARIO

Fdo.: Roberto González Balado

CAPÍTULO VIII: EDIFICACIONES DISPERSAS EN SUELO RÚSTICO Y FORMACIÓN DE NÚCLEOS DE POBLACIÓN.**ART.183: Definición de núcleo de población.**

Se puede entender por núcleo de población, aquel agrupamiento de edificaciones según la estructura de un sistema social ordenado que, a partir de cierto grado de desarrollo, requiere el tratamiento propio de una sociedad de carácter urbano. Desde la legislación urbanística, se trata de evitar la creación injustificada de nuevos núcleos, tanto para rentabilizar las inversiones públicas como para mantener la extraordinariamente debilitada estructura territorial y demográfica del municipio, por lo que se intenta que las edificaciones residenciales autorizadas en suelo rústico tiendan a la dispersión para garantizar su carácter aislado conforme al Art. 44.2.d) LUCyL/99 y la exposición de motivos IV, párrafo 2º.

Conforme al Art. 2.6 de las Normas Subsidiarias de Planeamiento Municipal de Ámbito Provincial de León, y en su Anexo VI, se puede definir como "núcleo de población" el área con densidad superior a los límites siguientes:

Densidad superior a 1 Viv. /ha.

En el área a considerar la consolidación será igual o superior al 50%.

El número de edificios residenciales existentes superará las 10 viviendas.

El uso de las parcelas será el residencial.

ART.184: Condiciones que impiden la formación de nuevos núcleos.

Se tendrá en cuenta el mismo criterio expresado en el Art. 2.7-c) de las Normas Subsidiarias de Planeamiento Municipal de Ámbito Provincial de León:

".. Se exigirá, por la Administración competente para otorgar la licencia de construcción, la demostración razonada de que la petición de la correspondiente licencia no implica la aparición de un "núcleo de población", definido según el apartado anterior de esta Normativa. A estos efectos, se requerirán cuantos datos de situación y estado de edificación en el entorno próximo a la parcela sean precisos para apreciar la situación urbanística de la posible actuación.

El criterio práctico de apreciación de riesgo de formación de núcleo será el siguiente: Situando un hexágono regular de 100 m., de lado sobre la futura edificación y desplazándolo en todas las posiciones posibles, en ninguna de ellas deberán existir tres o más viviendas previas a la proyectada en S.N.U (Rústico según la LUCyL/99).

DILIGENCIA: La extiendo yo, el secretario, para hacer constar que el presente documento forma parte de la Revisión de las Normas Urbanísticas Municipales de Hospital de Órbigo, aprobadas inicialmente por el Pleno de su corporación en sesión de 29 de septiembre de 2011.

Hospital de Órbigo, 30 de septiembre de 2011.

EL SECRETARIO

Fdo.: Roberto González Balado

En todo caso se impedirá todo desarrollo lineal en dicho suelo a lo largo de las vías existentes, así como la agrupación de viviendas en todos sus tipos. Se trata de disuadir la aparición de viviendas o instalaciones que, atraídas por la facilidad de acceso creado por las vías o caminos previstos a otros fines diferentes, se trata de implantar en sus márgenes, contraviniendo la función neta de interrelación de dicho viario, impidiendo su posible ensanche y creando una demanda ni prevista, ni deseada, de otras infraestructuras y servicios urbanos."

ART.185: Determinaciones para la edificación.

Las nuevas edificaciones de usos admisibles o dotaciones que hayan de emplazarse en suelo rústico, contarán con las autorizaciones administrativas que exige la legislación vigente y se someterán a las condiciones generales y específicas correspondientes de las presentes NUM.

Los usos y edificaciones autorizables seguirán lo establecido conforme a los Art. 23.2.e) y 25 LUCyL/99, con las condiciones específicas establecidas para dicho tipo de suelo.

ART.186: Edificaciones existentes.

Edificios de arquitectura tradicional

Aquellos edificios existentes en el territorio destinados a invernales, molinos, fraguas, chozos, etc., que sean muestras de interés de arquitectura tradicional, pueden restaurarse, rehabilitarse, reformarse e incluso reconstruirse, para ser destinados a usos compatibles (incluido el uso residencial unifamiliar, entendido, salvo si es zona con riesgo de inundación a juicio de la Confederación hidrográfica, siempre que mantengan la edificación existente y recuperen sus valores tradicionales según los criterios señalados en las Normas de protección de elementos de interés cultural y dispongan de las autorizaciones e infraestructuras necesarias.

Edificios sin licencia.

Los edificios existentes en suelo rústico, contruidos sin licencia de obras y sin servicios urbanísticos completos, mantienen su situación irregular tras la aprobación de las NUM, teniendo la consideración de disconformes con el Planeamiento o fuera de ordenación según se determine en el capítulo correspondiente.

DILIGENCIA: La extiendo yo, el secretario, para hacer constar que el presente documento forma parte de la Revisión de las Normas Urbanísticas Municipales de Hospital de Órbigo, aprobadas inicialmente por el Pleno de su corporación en sesión de 29 de septiembre de 2011.

Hospital de Órbigo, 30 de septiembre de 2011.

EL SECRETARIO

Fdo.: Roberto González Balado

TÍTULO QUINTO: SU. NORMAS ESPECÍFICAS DE ORDENACIÓN DEL SUELO URBANO.

CAPÍTULO I: SU-R1-ET NORMAS ESPECÍFICAS DE ORDENACIÓN DEL SUELO URBANO. EDIFICACIÓN TRADICIONAL.

ART.187: Definición.

Corresponde a parte del Suelo Urbano Consolidado de los dos núcleos del municipio, Hospital de Órbigo y Puente de Órbigo, que se ven atravesados por el Camino de Santiago y alguna de las calles adyacentes, y que por su tamaño y proceso de crecimiento de carácter lineal, no dan lugar a la posibilidad de diferenciación por zonas de uso específico, por lo que se opta por mantener la mezcla tradicional de tipologías y usos compatibles, incluso sobre la misma parcela, (Art.127-1-a) del RUCyL/09).

Se trata de reiterar un modelo de construcción tradicional en el que las edificaciones siguen la alineación de un vial, en parcelas con un gran fondo, habitualmente poca longitud de fachada y que en general tienen un patio interior distribuidor. La edificación se adosa a las medianerías colindantes y con una cubierta a dos aguas, carente de buhardillas y si existen son de escasa dimensión, utilizadas para airear el espacio bajo la cubierta pero no para iluminarla. Generalmente arranca de aleros de madera o ladrillo de pequeño vuelo con cierta filigrana. Las fachadas suelen ser de ladrillo rústico con relieves o entrepaños de canto rodado así como fachadas revocadas en ocre o gris, huecos de proporción vertical, salvo un gran portón de acceso de proporción cuadrada y balcones con barandillas de forja y carpinterías de madera en su color o pintadas.

La asignación de parámetros para definir la intensidad de uso o edificabilidad y tipología edificatoria se hace conforme a los que son característicos de la edificación, con uso y tipología similares que constituyen la edificación actual predominante, (Art.1271-b)-c) del RUCyL/09). La asignación de ordenanzas de edificación pretende el mantenimiento de las pautas de ocupación del espacio privado y la relación con el espacio público típica de los dos asentamientos urbanos del municipio.

DILIGENCIA: La extiendo yo, el secretario, para hacer constar que el presente documento forma parte de la Revisión de las Normas Urbanísticas Municipales de Hospital de Órbigo, aprobadas inicialmente por el Pleno de su corporación en sesión de 29 de septiembre de 2011.

Hospital de Órbigo, 30 de septiembre de 2011.

EL SECRETARIO

Fdo.: Roberto González Balado

El establecimiento de esos parámetros se hace con criterios similares en la edificación de nueva planta y en las intervenciones sobre la existente y, dentro del perímetro de Suelo Urbano Consolidado considerado como de edificación tradicional, tanto en las zonas de los núcleos ocupadas con mayor intensidad como en aquellas en que la edificación es más dispersa.

La aparición de usos diferentes del residencial predominante y los usos anejos asociados da lugar a la fijación de parámetros pormenorizados particularizados para la edificación en que se ubiquen.

ART.188: Delimitación.

Se señala en los planos de ordenación y usos del suelo como **SU-R1-ET**.

Clasificación urbanística.

La calificación zonal se aplica a los ámbitos o sectores señalados en los planos de ordenación, en suelo urbano, señalando, en el consolidado, algunas Actuaciones Aisladas o de Normalización de linderos de fincas.

SU / Consolidado (directo, previa AA o NLF).

Ámbitos para Actuaciones aisladas (AA) o de Normalización de linderos de fincas (NLF)

En los ámbitos donde se señale expresamente la actuación aislada o normalización de fincas en los planos de ordenación se procederá a la cesión señalada y a la reparcelación de las fincas afectadas y la dotación de servicios urbanos previa concesión de la licencia.

Elementos de interés cultural catalogados.

Los edificios o elementos protegidos incluidos en Suelo Urbano y recogidos en el Catálogo, señalados en los planos de ordenación, tendrán su regulación específica en la ficha correspondiente del mismo y en las Normas de protección de elementos de interés cultural, aplicándose las de la Zona con carácter complementario y subsidiario, mediante EAU Estudio de Adecuación Urbana.

Se consideran también protegidos, con un grado de protección genérica, además de los señalados en las fichas del catálogo de edificios con protección genérica, los edificios tradicionales con patio interior distribuidor y los edificios con fachadas de ladrillo rústico con relieves geométricos, o los de ladrillo y paños de canto rodado, debiendo conservarse la fachada, siempre que su estado de conservación lo permita.

DILIGENCIA: La extiendo yo, el secretario, para hacer constar que el presente documento forma parte de la Revisión de las Normas Urbanísticas Municipales de Hospital de Órbigo, aprobadas inicialmente por el Pleno de su corporación en sesión de 29 de septiembre de 2011.

Hospital de Órbigo, 30 de septiembre de 2011.

EL SECRETARIO

Fdo.: Roberto González Balado

ART.189: Condiciones de uso.

Se tendrán en cuenta las condiciones generales de protección del medio ambiente y del paisaje. De entre los usos definidos en las condiciones generales, se especifican los siguientes:

Usos permitidos.

- A6. Instalaciones agropecuarias de régimen familiar (donde ya existan).
- D3. Aparcamiento de uso público.
- D4. Espacios libres públicos.
- D5. Equipamientos.
- D7 Instalaciones deportivas al aire libre.
- R1. Vivienda unifamiliar.
- R2. Vivienda multifamiliar.
- R3. Alojamiento colectivo, albergues y hoteles.
- R5. Campamentos de turismo.
- T. Usos de actividades terciarias.
- I1. Actividades industriales compatibles con uso residencial.

Usos prohibidos.

Los demás.

ART.190: Condiciones de urbanización.

Para cada edificación concreta es preciso que la parcela tenga la condición de solar o la adquiera antes de que la edificación entre en uso en las condiciones establecidas en los Art. 18 y 22 LUCyL/99 y Art. 24 y 41 del RUCyL/09. Por otra parte, se ajustará a las condiciones generales de urbanización establecidas en las NUM y además las siguientes:

Características de las calles de los núcleos urbanos existentes.

Se procurará la utilización de pavimentaciones continuas de ambientación rural, con texturas de cantos rodados, encintados pétreos, preferentemente sin diferenciación de alturas entre acera y calzada especialmente en el viario de menor anchura (< 7 metros de latitud). Las aceras se tratarán con los enlosados tradicionales del entorno, hormigones coloreados en los tonos de los materiales terrosos de cada núcleo o cualquier otro pavimento que armonice con el carácter rural de los núcleos, evitando los despieces de baldosa, texturas y colores que remiten a la urbanización propia de núcleos urbanos de mayor tamaño. Se evitará el asfaltado generalizado del espacio público, reservando

DILIGENCIA: La extiendo yo, el secretario, para hacer constar que el presente documento forma parte de la Revisión de las Normas Urbanísticas Municipales de Hospital de Órbigo, aprobadas inicialmente por el Pleno de su corporación en sesión de 29 de septiembre de 2011.

Hospital de Órbigo, 30 de septiembre de 2011.

EL SECRETARIO

Fdo.: Roberto González Balado

zonas ajardinadas y arboladas, integrando los elementos del patrimonio etnológico existentes, (fuentes, puentes, etc.), cercas de tapial y árboles singulares. Se cuidará el tratamiento del mobiliario urbano y de los servicios urbanos de electricidad, telefonía, alumbrado, etc. de manera que queden integrados en la nueva urbanización, suprimiendo los tendidos aéreos y sobrepuestos a las fachadas. También se prestará especial cuidado en el tratamiento de la innumerables presas que atraviesan el territorio, procurando, siempre que sea posible, dejarlas vistas e insistiendo en su tratamiento como elemento compositivo, incluso dentro del desarrollo urbano.

ART.191: Condiciones de edificación.

Además de las condiciones generales de edificación y de las específicas de protección de cauces, vías de comunicación, etc., se tendrán en cuenta las condiciones específicas siguientes:

A. Intervención sobre la edificación existente de interés cultural. Edificación con Protección Genérica.

A.1º.- Objeto.

Toda la edificación existente considerada por estas NUM de interés cultural, tal como se señala en los planos de ordenación de los núcleos, está sometida al régimen de Protección Genérica que se detalla en estas Normas del Suelo Urbano. Las edificaciones que por sus valores culturales estén incluidas en el Catálogo de Edificios y Elementos Protegidos estarán, además, sujetas a las Normas de intervención sobre Elementos de Interés Cultural y a las indicadas individualmente para cada una de ellas en la Ficha correspondiente del Catálogo.

A.2º.- Derribos y Declaración de ruina.

En toda la edificación existente incluida en esa categoría se prohíbe expresamente el derribo indiscriminado. La posibilidad de derribo ha de estar precedida: bien por la declaración municipal de estado de ruina, previa tramitación del correspondiente procedimiento, conforme a lo establecido en los Art. 107 y 108 de la LUCyL/99 y los Art. 323 a 328 del RUCyL/09; bien por un proyecto de derribo, total o parcial en el que se definan los elementos que se pretenden conservar o reproducir del elemento catalogado de modo genérico. En cualquier caso, en el certificado técnico previsto en el Art. 325-b del RUCyL/09 deberán constar los datos relativos a los elementos valiosos de la edificación existente que se conserven y el resto de documentación exigida en estas NUM para los Estudios de Adecuación Urbana.

A.3º.- Licencia de Derribo.

Cualquier intervención de demolición en esta edificación cuando no proceda la declaración previa de ruina por tratarse de demolición parcial que afecte únicamente a elementos no sustanciales de la edificación, (añadidos, cobertizos,

DILIGENCIA: La extiendo yo, el secretario, para hacer constar que el presente documento forma parte de la Revisión de las Normas Urbanísticas Municipales de Hospital de Órbigo, aprobadas inicialmente por el Pleno de su corporación en sesión de 29 de septiembre de 2011.

Hospital de Órbigo, 30 de septiembre de 2011.

EL SECRETARIO

Fdo.: Roberto González Balado

etc.), deberá contar con Licencia municipal previa, (Art. 288-a)-4º), para cuya solicitud se redactará el correspondiente Proyecto Técnico en el que se recoja la documentación exigida en el EAU, Estudio de Adecuación Urbana.

A.4º.- Conservación en su lugar de origen.

En ningún caso el derribo de edificaciones o sus restos, sus espacios anejos, muros de acondicionamiento del terreno, muros de cerramiento de parcela, elementos singulares, etc., podrá dar lugar a su utilización con fines distintos de las obras de conservación de edificios, tal como se definen en estas NUM, preferentemente siempre en la misma parcela y, cuando no sea posible, en otras del mismo núcleo.

A.5º.- Preferencia del interés de conservación.

El interés por la conservación de las edificaciones preexistentes prevalecerá sobre la aplicación de otras determinaciones relativas a la edificación en estas Normas, en el caso de que su cumplimiento pudiera impedir o dificultarla y en especial en los elementos catalogados con una protección genérica.

A.6º.- Usos permitidos.

Los edificios podrán ser destinados a cualquiera de los usos permitidos en Suelo Urbano, con independencia de cuál sea su uso actual o con las únicas limitaciones que impongan su morfología y las reglas de intervención de estas Normas redactadas para su protección.

A.7º.- Tipos de obras.

En la intervención sobre la edificación de interés cultural se permitirán las obras de restauración, acondicionamiento, rehabilitación, reconstrucción y reestructuración, tal como se definen en estas NUM. En función de las características del edificio y de su valor arquitectónico, así como de las posibilidades técnicas de conservación, que se detallarán en el Estudio de Adecuación Urbana, se fijará por el Ayuntamiento, el grado de protección que le corresponda, (Integral, Estructural o Ambiental) a propuesta del técnico que suscriba ese documento y, en consecuencia, el tipo de obras de las indicadas antes que pueden ser aplicadas a cada caso particular.

A.8º.- Volumen.

Podrá mantenerse el volumen de la edificación sujeta a Protección Genérica, aunque supere el que permite la ordenanza que le es de aplicación, sin elevación de nuevas plantas, salvo aquellas partes que por condiciones de habitabilidad lo precisen, cuando éste sea conocido, (tal como se indica en planos de ordenación), o sea posible restituirlo a partir de los indicios existentes. En otros casos, puede ser configurado de nuevo aprovechando el trazado de cimentaciones y arranques de muros, con los límites respecto a número de plantas, alturas, pendientes de cubierta, etc., fijados en estas Normas para la edificación de nueva planta.

DILIGENCIA: La extiendo yo, el secretario, para hacer constar que el presente documento forma parte de la Revisión de las Normas Urbanísticas Municipales de Hospital de Órbigo, aprobadas inicialmente por el Pleno de su corporación en sesión de 29 de septiembre de 2011.

Hospital de Órbigo, 30 de septiembre de 2011.

EL SECRETARIO

Fdo.: Roberto González Balado

A.9º.-Conservación de preexistencias.

Se conservarán especialmente los muros de fábrica preexistentes, siempre que su estado lo permita, y que forman parte de la envolvente del volumen del edificio. En esa envolvente podrán abrirse únicamente los huecos que sean imprescindibles para cumplir las condiciones de habitabilidad y accesibilidad propias del uso al que se destinen, (con las particularidades permitidas expresamente en estas NUM y que siempre tengan como referentes los huecos existentes), y las que sean necesarias para conectar con las posibles ampliaciones del inmueble. Se conservarán también los elementos singulares de las composiciones de las fachadas, (dinteles, jambas y alfeizares de sillería o de fábrica de ladrillo, impostas, inscripciones, etc.), así como los de madera o hierro susceptibles de restauración, conservación e incluso de reposición, que deben ser mantenidos en la edificación existente o incorporados en las nuevas edificaciones construidas conforme a los criterios de Adecuación Ambiental.

A.10º.-Condiciones para las obras de ampliación.

Están permitidas también las obras de ampliación con las siguientes condiciones:

1º. Se procurará que la ampliación de la edificación existente se haga con volúmenes de su misma escala y de manera que la adición de uno o varios volúmenes permita la identificación morfológica del edificio original.

A.11º.- Intervenciones provisionales.

Únicamente con la finalidad de protección de los restos existentes, para evitar el proceso de ruina o el deterioro continuado, se permitirán obras provisionales, (cubiertas, apeos, etc.), en los que no serán exigibles las condiciones generales de edificación y estéticas de estas NUM. Esas intervenciones requerirán igualmente Licencia municipal y los elementos provisionales deberán ser completados o sustituidos en la intervención definitiva, lo que deberá hacerse constar en la concesión de la Licencia.

B. Reglas generales. Intervención sobre la edificación existente y obra nueva.

En casos de nueva edificación, por sustitución de edificios existentes, (con excepción de los sometidos a Protección Genérica), o ampliación de los mismos o de obra nueva, se recomienda ajustarse a las tipologías dominantes en su entorno especialmente si existen sobre la misma parcela o en parcelas colindantes o próximas edificios sometidos a Protección Genérica.

B.1.- Situación en la parcela y parcela mínima.

La edificación principal debe de estar en el límite del espacio público, conforme a las disposiciones de la arquitectura tradicional, de modo que, siempre se ocupará con edificación la totalidad o parte del frente de la fachada, pudiéndose utilizar recursos compositivos para mostrar un frente continuo y ocupado.

Se fija en 60 m² la superficie de la parcela mínima con una fachada mínima de 4 metros.

DILIGENCIA: La extiendo yo, el secretario, para hacer constar que el presente documento forma parte de la Revisión de las Normas Urbanísticas Municipales de Hospital de Órbigo, aprobadas inicialmente por el Pleno de su corporación en sesión de 29 de septiembre de 2011.

Hospital de Órbigo, 30 de septiembre de 2011.

EL SECRETARIO

Fdo.: Roberto González Balado

Son autorizables solares de menor dimensión si responden al parcelario tradicional existente, no permitiéndose la subdivisión de parcelas en los edificios tradicionales existentes con patio interior distribuidor, cuando suponga su desaparición.

B.2.- Alineaciones y rasantes.

Las alineaciones de los solares serán las señaladas en los planos, que, salvo excepciones, corresponde a la alineación existente como separación que pueda ser confirmada entre el espacio público y el privado, pudiendo adaptarse o reajustarse mediante Estudio de Detalle y teniendo en cuenta lo que se establece sobre elementos disconformes con el planeamiento o fuera de ordenación para edificaciones existentes afectadas por nuevas alineaciones. Las edificaciones, cuando se proyecten con retranqueos a alguno de los linderos, distarán como mínimo 3 m. en caso de abrirse huecos o 1'5 m. en caso de ser ciegas.

B.3.- Servidumbres de paso.

A efectos exclusivamente urbanísticos y con el fin de mantener la configuración tradicional de la edificación en el interior de la parcela, en caso de ámbitos de posible titularidad privada constituidos como servidumbres de paso para acceso a agrupaciones de edificios tradicionales existentes, dichos ámbitos se mantendrán como espacios libres, salvo que los edificios servidos se sustituyan o reformen pudiendo dotarse de un acceso directo por otra parte del solar con un frente de al menos 3 m. al espacio público exterior.

B.4.- Ocupación máxima.

La máxima ocupación de solar, incluyendo la edificación principal y las auxiliares, será la siguiente en relación con la superficie (S), del solar:

$S < 100 \text{ m}^2$	100%
$100 \text{ m}^2 \leq S \leq 300 \text{ m}^2$	60%
$S > 300 \text{ m}^2$	40%

En los casos de rehabilitación de los edificios existentes de arquitectura tradicional con mantenimiento de su volumen se podrá respetar la ocupación existente, aunque supere el límite máximo establecido, únicamente con esa finalidad y sin dar lugar a ampliaciones o nueva edificación.

B.5.- Edificabilidad.

Será la resultante de aplicar la altura permitida a la máxima ocupación del solar, más el posible aprovechamiento de la planta bajo-cubierta como espacio habitable vinculado al uso de la planta inferior, que no computará a efectos de edificabilidad. En ningún caso superará el parámetro de 0'5 m²/m² para las parcelas de más de 300 m², 0'75 m²/m², en parcelas entre 100 y 300 m² y de 1 m²/m², para parcelas de menos de 100 m², salvo en los edificios con protección genérica que podrán superar estos parámetros, siempre que se mantenga la edificación existente.

DILIGENCIA: La extiendo yo, el secretario, para hacer constar que el presente documento forma parte de la Revisión de las Normas Urbanísticas Municipales de Hospital de Órbigo, aprobadas inicialmente por el Pleno de su corporación en sesión de 29 de septiembre de 2011.

Hospital de Órbigo, 30 de septiembre de 2011.

EL SECRETARIO

Fdo.: Roberto González Balado

B.6.- Número de plantas máximo.

Dos plantas (PB+1).

B.7.- Volumen.

Se procurará la composición en un único volumen sin diferenciación entre plantas, compacto y con un patio distribuidor interior, si fuese posible, formado por la unión de dos o más prismas paralelos a las fachadas, unidos por otros perpendiculares de menor anchura, que recuerden la tipología existente en los dos núcleos tradicionales del término municipal.

B.8.- Proporción de planta baja o primera.

El fondo máximo edificable o la anchura de cualquiera de los volúmenes diseñados en planta baja, o en planta primera si la edificación tiene dos plantas, no superarán los 10 m. sin contar aleros, con el fin de mantener las proporciones de los volúmenes y cubiertas existentes en la arquitectura tradicional. Se exceptúan la tipología correspondiente a naves diáfanas en que el fondo máximo de cada volumen individual será de 15 m.

B.9.- Alturas máximas.

La altura máxima a la cara inferior del alero será de 6,50 m.

La altura máxima a cumbre será de 9'50 m, cumpliendo con la pendiente máxima.

Cuando la edificación tenga dos plantas, (PB+1), la altura máxima de planta baja sobre cota 0 no podrá ser mayor de 3,50 m., medida a la cara inferior del forjado. La parte sobre cota 0 del semisótano, si se proyecta, quedará incluida en dicha dimensión.

Las alturas se medirán conforme a lo señalado en las condiciones generales de edificación. Estos límites de altura no serán aplicables a la conservación de edificios, que deberán mantener las alturas existentes.

B.10.- Vuelos.

Se prohíben los cuerpos volados cerrados. Como vuelos abiertos se permiten balcones cuyo vuelo no sea superior a 20 cm., su longitud no supere los 2'00 m., y cuyo canto visto, será moldurado y no superará los 15 centímetros de espesor. El cerramiento del balcón será de barandilla metálica, prohibiéndose los cierres de fábrica y opacos.

Se admiten también galerías totalmente acristaladas, (sin persianas o elementos de protección similares), semejantes a las existentes en la arquitectura tradicional de la zona, sin volar sobre el plano de fachada si es espacio público, o un máximo de 80 cm., sobre espacio privado, (respetando el retranqueo mínimo de 3 metros a los linderos desde el límite del vuelo).

B.11.- Aparcamiento.

Las edificaciones deben cumplir la regla general respecto a la previsión de aparcamiento señalada en el Apartado de Condiciones Generales de

DILIGENCIA: La extiendo yo, el secretario, para hacer constar que el presente documento forma parte de la Revisión de las Normas Urbanísticas Municipales de Hospital de Órbigo, aprobadas inicialmente por el Pleno de su corporación en sesión de 29 de septiembre de 2011.

Hospital de Órbigo, 30 de septiembre de 2011.

EL SECRETARIO

Fdo.: Roberto González Balado

Edificación, aunque en suelo urbano, además de las excepciones allí señaladas quedarán exentas de esas condiciones aquellas parcelas de superficie reducida y aquellas en las que las características del espacio público previo, por sus dimensiones o por su topografía, impidan o dificulten el cumplimiento del acceso rodado. Asimismo, no será necesario el cumplimiento de esas condiciones en la conservación de la edificación existente de la arquitectura tradicional cuando suponga una alteración de los volúmenes construidos, cercas de cerramiento o disposición del espacio interior incompatible con el objetivo del mantenimiento de su configuración original.

ART.192: Condiciones estéticas.

Las edificaciones, tanto la principal como las auxiliares que se construyan dentro del solar para usos de garaje, almacén, taller, etc., deberán ajustarse a las condiciones estéticas generales y además a las siguientes:

Cubiertas.

Podrán efectuarse cubiertas planas cuando el sistema constructivo empleado lo permita y sea conveniente para la integración morfológica de la edificación en relación con su entorno natural o con los volúmenes de la edificación sujeta a Protección Genérica que se encuentren próximas o contiguas, según justificación en el EAU, Estudios de Adecuación Urbana.

Cuando las cubiertas sean inclinadas, no se autorizarán caballetes en cumbrera o quiebras de faldón de los planos de cubierta. Se recomiendan las cubiertas de organización más sencilla, de faldones inclinados, admitiendo en todos los casos los testeros finales a dos aguas, característicos de la arquitectura tradicional.

En los volúmenes de menor dimensión resultantes del uso residencial y otros usos compatibles que tengan cubierta inclinada, la inclinación, a partir del borde exterior del alero, podrá variar entre 20º y 30º (entre 36% y 57% de pendiente). Los aleros tendrán un vuelo máximo de 0,40 m., excepto sobre miradores o galerías que será como máximo de 0,20 m. El canto del alero no podrá sobrepasar los 12 centímetros y podrán ser de ladrillo colocado de forma que evoque formas de la arquitectura tradicional.

En los volúmenes, de escala diferente a la propia de la edificación residencial y usos compatibles, característica de los núcleos existentes, y que sean necesarios por tratarse de equipamientos, naves, etc., la pendiente en caso de cubierta inclinada será la que permita el tipo de material y sistema constructivo empleado, aunque con las mismas limitaciones en relación con la altura de la edificación y altura de cumbrera y aleros detalladas antes.

Se prohíben los cuerpos abuhardillados emergentes de los planos de cubierta. La iluminación del espacio bajo cubierta podrá resolverse con lucernarios de tamaño máximo 1,20 x 1,20 m. situados en el tercio medio del faldón de cubierta.

DILIGENCIA: La extiendo yo, el secretario, para hacer constar que el presente documento forma parte de la Revisión de las Normas Urbanísticas Municipales de Hospital de Órbigo, aprobadas inicialmente por el Pleno de su corporación en sesión de 29 de septiembre de 2011.

Hospital de Órbigo, 30 de septiembre de 2011.

EL SECRETARIO

Fdo.: Roberto González Balado

Las chimeneas mantendrán la tipología tradicional de la zona. Se procurará que los conductos de ventilación sean lo menos llamativos posibles por su sección y altura.

Composición general en fachadas.

Se procurará un diseño acorde con la arquitectura característica del núcleo rural en cuanto a composición, materiales y colores, adaptándose a los tipos predominantes en su disposición, orientación, cuerpos volados, y conservando, en lo posible, los muros ejecutados con técnicas típicas de la zona.

Predominará en la composición de la planta baja un hueco de gran dimensión y forma cuadrada, que rememore el portón de acceso, sobre él y en la planta superior se colocará un hueco de proporción vertical, que normalmente pasa a ser un balcón de la vivienda. Se intenta potenciar en la composición la unión de dos huecos denominados portón-balcón.

En el resto de la composición predominarán los machones sobre los huecos.

Como elemento de la arquitectura tradicional, también se debe potenciar el zócalo que generalmente está ejecutado con hiladas de canto rodado o puntillo.

En lo relativo a los colores, predominarán los rojizos arcillosos que evocarán los tonos del barro, si bien se podrán emplear morteros de cal, en colores arenosos y dorados, que, en muchas ocasiones, llegan a mostrar despieces a modo de sillares en los zócalos de algunos edificios existentes.

En caso de agrupar solares del parcelario tradicional para una edificación conjunta, se proyectará una fachada que refleje el parcelario preexistente.

Si el desarrollo de la fachada es superior a 20 metros, éste se dividirá compositivamente en tramos de menor dimensión, evitando en todo caso la repetición de fachadas iguales. . No se autorizan más de dos viviendas adosadas colindantes con el mismo diseño exterior.

Es posible que alguna o varias de las fachadas de los edificios den a cauces de ríos y regueros e incluso a espacios libres, debiendo ser su tratamiento similar al de las fachadas principales.

No se admitirán medianerías vistas sin diseñar, debiendo realizarse con el mismo tratamiento que el resto de las fachadas.

Se tratarán todas las fachadas con criterios homogéneos en cuanto a composición y calidad, tanto los visibles desde el espacio público como los orientados a patios o espacios interiores de la parcela y las medianerías.

Uso de materiales tradicionales característicos de la zona.

Deberán utilizarse, siempre que sea posible, los materiales propios de la zona, (zócalos pétreos formados por hiladas de canto rodado, muros de adobe y tapial o soluciones constructivas actuales que evoquen esos acabados, revocos de cal o de cemento acabados en colores terrosos o arenosos, ladrillo tosco sin revestir, fábricas de ladrillo cara vista, sin vitrificar, en colores rojizos o terrosos,

DILIGENCIA: La extiendo yo, el secretario, para hacer constar que el presente documento forma parte de la Revisión de las Normas Urbanísticas Municipales de Hospital de Órbigo, aprobadas inicialmente por el Pleno de su corporación en sesión de 29 de septiembre de 2011.

Hospital de Órbigo, 30 de septiembre de 2011.

EL SECRETARIO

Fdo.: Roberto González Balado

cubiertas de teja cerámica árabe, etc.) Especialmente en la intervención sobre la edificación existente sujeta al régimen de Protección Genérica ese repertorio se recomienda que se utilice con los sistemas constructivos tradicionales o con otros análogos, procurando la conservación de la arquitectura existente sin mixtificaciones.

También tendrá especial mención el tratamiento de las carpinterías usadas en los huecos de fachada. Dado que la madera es el material más común en la conformación de los huecos, será éste el elemento preferente a emplear en su configuración, si bien se admiten soluciones con otros materiales, cuyas secciones evoquen ese material y sus acabados sean similares y con colores análogos a los empleados en la arquitectura tradicional.

Deberán mantenerse o reaprovecharse los paramentos de piedra de canto rodado, así como los elementos singulares que puedan encontrarse en la edificación que se sustituye, tales como basamentos, muretes, jambas y dinteles de huecos, cornisas, sillares de esquina, canecillos tallados, barandillas, etc.

Uso de otros materiales.

Alternativamente podrá emplearse cualquier tipo de material característico de la edificación actual que sea compatible con el respeto por la textura y color de los materiales propios de la zona, por lo que, salvo acentos puntuales, no se deberán emplear colores destacados y reflejos metálicos. En el caso de uso en paramentos de materiales no compatibles con los colores del entorno en su aspecto original, deberán ser revestidos con morteros similares a los tradicionales, (color terroso, ocre, arenoso, etc.) o con otros acabados que los integren mejor en aquel. Se recomienda el uso de muros de diferentes materiales con tratamiento superficial compatible en textura y acabado con los muros tradicionales, así como la composición con variación del material y tono de color en los elementos singulares, equivalente a la que se produce en los muros de la arquitectura tradicional con el recercado de huecos, evitando la uniformidad en los paramentos continuos de mayor extensión.

En particular el uso de materiales distintos de los tradicionales será adecuado cuando venga vinculado a volúmenes de mayor escala, (equipamientos, naves, etc.), en los que sean necesarios soluciones formales y sistemas constructivos actuales y, por lo tanto, no se deberá imponer en ellas los materiales de la arquitectura tradicional existente.

Otros elementos de la edificación.

Para carpintería exterior y sus elementos accesorios, (persianas, contraventana interior o exterior, etc.), se utilizará predominantemente madera y colores tradicionales para este tipo de elementos: madera vista, marrón, colores terrosos, arenosos, etc. Se evitarán los materiales de carpintería de apariencia metálica brillante, tolerándose los lacados o pintados en los tonos tradicionales.

En celosías, cierres, petos y barandillas, se evitarán los elementos de diseño que desentone con la arquitectura de la zona, tales como balaustres de hormigón prefabricado de inspiración clasicista, modernista, etc.

DILIGENCIA: La extiendo yo, el secretario, para hacer constar que el presente documento forma parte de la Revisión de las Normas Urbanísticas Municipales de Hospital de Órbigo, aprobadas inicialmente por el Pleno de su corporación en sesión de 29 de septiembre de 2011.

Hospital de Órbigo, 30 de septiembre de 2011.

EL SECRETARIO

Fdo.: Roberto González Balado

En fachadas se evitarán los canalones y bajantes vistos de aspecto y color inadecuado.

Se procurará integrar en la edificación en su entorno los sistemas de captación solar.

Publicidad exterior.

Los rótulos comerciales irán adosados sobre el plano de fachada e incorporados dentro de los huecos de planta baja autorizándose únicamente banderines perpendiculares de menos de 0,50 m² de superficie.

Se evitarán los rótulos de material plástico en colores que desentonen con los predominantes en fachadas, debiendo utilizarse forja, madera, etc.

Se recomiendan rótulos de las siguientes características:

- *Paneles de madera con rotulación en colores o relieve tallado.*
- *Paneles de materiales transparentes.*
- *Paneles de forja, cobre, bronce, etc.*

Cerramientos del solar.

Se cumplirán las condiciones generales para vallados y las propias de fachada en cuanto a materiales. Tanto en los linderos de separación entre propiedades como en la alineación del espacio público su altura será inferior a 2,00 m., salvo que por la situación de la parcela respecto al viario, veredas, caminos, infraestructuras, etc., las NUM o la normativa sectorial, impongan condiciones más restrictivas.

Cuando su altura venga impuesta por la topografía en su condición de muro de contención su altura será la necesaria sin que sobrepase más de 2 m. respecto a la cota más elevada.

Se recomienda, en todos los casos, la conservación o reposición de los cerramientos existentes de tapial o similares. En el caso de que sean sustituidos se recomienda el empleo de materiales y acabados cuya imagen final rememore la que existía. Para ello se utilizarán morteros incluso bastardos con texturas y colores que recuerden materiales terrosos.

Relación con el EAU.

Las indicaciones de este Artículo y el anterior en relación con las Condiciones de Edificación y Condiciones Estéticas deberán ser expresamente indicados y justificados en la documentación requerida por estas NUM como parte integrante del EAU, Estudio de Adecuación Urbana, que proceda. Las Condiciones Estéticas anteriores sobre algunos de los aspectos más importantes de la edificación, que no pretenden ser exhaustivas, servirán como pautas o criterios para la valoración de las soluciones concretas adoptadas en cada caso.

DILIGENCIA: La extiendo yo, el secretario, para hacer constar que el presente documento forma parte de la Revisión de las Normas Urbanísticas Municipales de Hospital de Órbigo, aprobadas inicialmente por el Pleno de su corporación en sesión de 29 de septiembre de 2011.

Hospital de Órbigo, 30 de septiembre de 2011.

EL SECRETARIO

Fdo.: Roberto González Balado

CAPÍTULO II: SU-R2-AV NORMAS ESPECÍFICAS DE ORDENACIÓN DEL SUELO URBANO. RESIDENCIAL SEGÚN ALINEACIÓN DE VIAL.**ART.193: Definición.**

Corresponde a parte del Suelo Urbano Consolidado de los dos núcleos del municipio, Hospital de Órbigo y Puente de Órbigo, que se ven atravesados por viales en dirección norte sur y su titularidad se vinculan a carreteras y caminos de de la Comunidad autónoma o provincial, así como alguna de las calles adyacentes, y que por su tamaño y proceso de crecimiento de carácter lineal, no dan lugar a la posibilidad de diferenciación por zonas de uso específico, por lo que se opta por mantener la mezcal tradicional de tipologías y usos compatibles, incluso sobre la misma parcela, (Art.127-1-a) del RUCyL/09).

En general corresponde a propiedades ubicadas en las calles Sierra Pambley, Santos Olivera, Fueros de León y algunas de las calles perpendiculares en Hospital de Órbigo y en la calle La Constitución y algunas de sus perpendiculares en la localidad de Puente de Órbigo.

Se trata de reiterar un modelo de construcción tradicional en el que las edificaciones siguen la alineación de un vial, en parcelas con un gran fondo y que en general tienen una planta baja construida de mayor profundidad, y una o dos plantas superiores con un fondo fijo próximo a los 12 metros, construidos de acuerdo a la Normas en vigor, sin descartar aquellos edificios que, dentro de esta calificación, son restos de edificaciones con un marcado carácter tradicional en los que sigue apareciendo los patios interiores usados como distribuidor. La edificación se adosa a las medianerías colindantes y con una cubierta a dos aguas, carente de buhardillas y si existen son de escasa dimensión, utilizadas para airear el espacio bajo la cubierta pero no para iluminarla, salvo en los edificios de nueva construcción en que siendo posible su uso de acuerdo a la ordenanza, se construyen estos espacios bajo cubierta vinculados a la planta inferior. Generalmente arranca de aleros con vuelos más generosos que los de la arquitectura tradicional, habitualmente de hormigón, aunque coexisten con otros más antiguos de madera o ladrillo de pequeño vuelo con cierta filigrana. Las fachadas suelen ser de ladrillo cara vista con relieves o entrepaños de aplacados de piedra o imitaciones, en los que los revocos tienen también un cierto protagonismo ornamental, incluso en algunas de las edificaciones más tradicionales.

La asignación de parámetros para definir la intensidad de uso o edificabilidad y tipología edificatoria se hace conforme a los que son característicos de la edificación, con uso y tipología similares que constituyen la edificación actual predominante, (Art.1271-b)-c) del RUCyL/09) y además se tiene en cuenta la ordenanza de carácter similar que tienen las actuales normas urbanísticas municipales en vigor. La asignación de ordenanzas de edificación pretende el mantenimiento de las pautas de ocupación del espacio privado y la relación con el espacio público típica de los dos asentamientos urbanos del municipio.

DILIGENCIA: La extiendo yo, el secretario, para hacer constar que el presente documento forma parte de la Revisión de las Normas Urbanísticas Municipales de Hospital de Órbigo, aprobadas inicialmente por el Pleno de su corporación en sesión de 29 de septiembre de 2011.

Hospital de Órbigo, 30 de septiembre de 2011.

EL SECRETARIO

Fdo.: Roberto González Balado

El establecimiento de esas medidas se hace para fijar los parámetros a utilizar en la edificación de nueva planta, sin olvidar las intervenciones sobre la existente y que dentro del perímetro de Suelo Urbano Consolidado considerado, están también presentes aunque en menor cantidad que en el núcleo tradicional.

La aparición de usos diferentes del residencial predominante y los usos anejos asociados, da lugar a la fijación de parámetros pormenorizados particularizados para la edificación en que se ubiquen.

ART.194: Delimitación.

Se señala en los planos de ordenación y usos del suelo como **SU-R2-AV**.

Clasificación urbanística.

La calificación zonal se aplica a los ámbitos o sectores señalados en los planos de ordenación, en suelo urbano, señalando, en el consolidado, algunas Actuaciones Aisladas o de Normalización de linderos de fincas.

SU / Consolidado (directo, previa AA o NLF).

Ámbitos para Actuaciones aisladas (AA) o de Normalización de linderos de fincas (NLF)

En los ámbitos donde se señale expresamente la actuación aislada o normalización de fincas en los planos de ordenación se procederá a la cesión señalada y a la reparcelación de las fincas afectadas y la dotación de servicios urbanos previa concesión de la licencia.

Elementos de interés cultural catalogados.

Los edificios o elementos protegidos incluidos en Suelo Urbano y recogidos en el Catálogo, señalados en los planos de ordenación, tendrán su regulación específica en la ficha correspondiente del mismo y en las Normas de protección de elementos de interés cultural, aplicándose las de la Zona con carácter complementario y subsidiario, mediante EAU Estudio de Adecuación Urbana.

Se consideran también protegidos, con un grado de protección genérica, los edificios tradicionales con patio interior distribuidor y los edificios con fachadas de ladrillo rústico con relieves geométricos o los de ladrillo y paños de canto rodado, debiendo conservarse la fachada.

ART.195: Condiciones de uso.

Se tendrán en cuenta las condiciones generales de protección del medio ambiente y del paisaje. De entre los usos definidos en las condiciones generales, se especifican los siguientes:

DILIGENCIA: La extiendo yo, el secretario, para hacer constar que el presente documento forma parte de la Revisión de las Normas Urbanísticas Municipales de Hospital de Órbigo, aprobadas inicialmente por el Pleno de su corporación en sesión de 29 de septiembre de 2011.

Hospital de Órbigo, 30 de septiembre de 2011.

EL SECRETARIO

Fdo.: Roberto González Balado

Usos permitidos.

- A6. Instalaciones agropecuarias de régimen familiar (donde ya existan).
- D3. Aparcamiento de uso público.
- D4. Espacios libres públicos.
- D5. Equipamientos.
- D7 Instalaciones deportivas al aire libre.
- R1. Vivienda unifamiliar.
- R2. Vivienda multifamiliar.
- R3. Alojamiento colectivo, albergues y hoteles.
- R5. Campamentos de turismo.
- T. Usos de actividades terciarias.
- I1. Actividades industriales compatibles con uso residencial.

Usos prohibidos.

Los demás.

ART.196: Condiciones de urbanización.

Para cada edificación concreta es preciso que la parcela tenga la condición de solar o la adquiera antes de que la edificación entre en uso en las condiciones establecidas en los Art. 18 y 22 LUCyL/99 y Art. 24 y 41 del RUCyL/09. Por otra parte, se ajustará a las condiciones generales de urbanización establecidas en las NUM y además las siguientes:

Características de las calles de los núcleos urbanos existentes.

Se procurará la utilización de pavimentaciones continuas de ambientación rural, con texturas de cantos rodados, encintados pétreos, preferentemente sin diferenciación de alturas entre acera y calzada especialmente en el viario de menor anchura (< 7metros de latitud). Las aceras se tratarán con los enlosados tradicionales del entorno, hormigones coloreados en los tonos de los materiales terrosos de cada núcleo o cualquier otro pavimento que armonice con el carácter rural de los núcleos, evitando los despieces de baldosa, texturas y colores que remiten a la urbanización propia de núcleos urbanos de mayor tamaño. Se evitará el asfaltado generalizado del espacio público, reservando zonas ajardinadas y arboladas, integrando los elementos del patrimonio etnológico existentes, (fuentes, puentes, etc.), cercas de tapial y árboles singulares. Se cuidará el tratamiento del mobiliario urbano y de los servicios urbanos de electricidad, telefonía, alumbrado, etc. de manera que queden integrados en la nueva urbanización, suprimiendo los tendidos aéreos y sobrepuestos a las fachadas. También se prestará especial cuidado en el

DILIGENCIA: La extiendo yo, el secretario, para hacer constar que el presente documento forma parte de la Revisión de las Normas Urbanísticas Municipales de Hospital de Órbigo, aprobadas inicialmente por el Pleno de su corporación en sesión de 29 de septiembre de 2011.

Hospital de Órbigo, 30 de septiembre de 2011.

EL SECRETARIO

Fdo.: Roberto González Balado

tratamiento de la innumerables presas que atraviesan el territorio, procurando, siempre que sea posible, dejarlas vistas e insistiendo en su tratamiento como elemento compositivo, incluso dentro del desarrollo urbano.

ART.197: Condiciones de edificación.

Además de las condiciones generales de edificación y de las específicas de protección de cauces, vías de comunicación, etc., se tendrán en cuenta las condiciones específicas siguientes:

A. Intervención sobre la edificación existente de interés cultural. Edificación con Protección Genérica.

A.1º.- Objeto.

Toda la edificación existente considerada por estas NUM de interés cultural, tal como se señala en los planos de ordenación de los núcleos, está sometida al régimen de Protección Genérica que se detalla en estas Normas del Suelo Urbano. Las edificaciones que por sus valores culturales estén incluidas en el Catálogo de Edificios y Elementos Protegidos estarán, además, sujetas a las Normas de intervención sobre Elementos de Interés Cultural y a las indicadas individualmente para cada una de ellas en la Ficha correspondiente del Catálogo.

A.2º.- Derribos y Declaración de ruina.

En toda la edificación existente incluida en la categoría de protección genérica se prohíbe expresamente el derribo indiscriminado. La posibilidad de derribo ha de estar precedida por la declaración municipal de estado de ruina, previa tramitación del correspondiente procedimiento, conforme a lo establecido en los Art. 107 y 108 de la LUCyL/99 y los Art. 323 a 328 del RUCyL/09, o de una autorización parcial o total de derribo en el que quedarán delimitados los elementos que pueden ser derruidos y los que preferentemente deben de ser conservados o sustituidos por otros iguales o similares. En cualquier caso, en el certificado técnico previsto en el Art. 325-b del RUCyL/09 deberán constar los datos relativos a los elementos valiosos de la edificación existente que se conserven o que deben de ser reconstruidos y el resto de documentación exigida en estas NUM para los Estudios de Adecuación Urbana.

A.3º.- Licencia de Derribo.

Cualquier intervención de demolición en esta edificación cuando no proceda la declaración previa de ruina por tratarse de demolición parcial que afecte únicamente a elementos no sustanciales de la edificación, (añadidos, cobertizos, etc.), deberá contar con Licencia municipal previa, (Art. 288-a)-4º), para cuya solicitud se redactará el correspondiente Proyecto Técnico en el que se recoja la documentación exigida en el EAU, Estudio de Adecuación Urbana.

DILIGENCIA: La extiendo yo, el secretario, para hacer constar que el presente documento forma parte de la Revisión de las Normas Urbanísticas Municipales de Hospital de Órbigo, aprobadas inicialmente por el Pleno de su corporación en sesión de 29 de septiembre de 2011.

Hospital de Órbigo, 30 de septiembre de 2011.

EL SECRETARIO

Fdo.: Roberto González Balado

A.4º.- Conservación en su lugar de origen.

En ningún caso el derribo de edificaciones o sus restos, sus espacios anejos, muros de acondicionamiento del terreno, muros de cerramiento de parcela, elementos singulares, etc., podrá dar lugar a su utilización con fines distintos de las obras de conservación de edificios, tal como se definen en estas NUM, preferentemente siempre en la misma parcela y, cuando no sea posible, en otras del mismo núcleo. Se prohíbe expresamente la extracción y traslado de ese material a otros lugares.

A.5º.- Preferencia del interés de conservación.

El interés por la conservación de las edificaciones preexistentes, prevalecerá sobre la aplicación de otras determinaciones relativas a la edificación en estas Normas, en el caso de que su cumplimiento pudiera impedir o dificultarla, y en especial en los elementos catalogados con una protección genérica.

A.6º.- Usos permitidos.

Los edificios podrán ser destinados a cualquiera de los usos permitidos en Suelo Urbano, con independencia de cuál sea su uso actual o con las únicas limitaciones que impongan su morfología y las reglas de intervención de estas Normas redactadas para su protección.

A.7º.- Tipos de obras.

En la intervención sobre la edificación de interés cultural se permitirán las obras de restauración, acondicionamiento, rehabilitación, reconstrucción y reestructuración, tal como se definen en estas NUM. En función de las características del edificio y de su valor arquitectónico, así como de las posibilidades técnicas de conservación, que se detallarán en el Estudio de Adecuación Urbana, se fijará por el Ayuntamiento el grado de protección que le corresponda, (Integral, Estructural o Ambiental) a propuesta del técnico que suscriba ese documento y, en consecuencia, el tipo de obras de las indicadas antes que pueden ser aplicadas a cada caso particular.

A.8º.- Volumen.

Deberá mantenerse el volumen de la edificación sujeta a Protección Genérica sin elevación de nuevas plantas, salvo aquellas partes que por condiciones de habitabilidad lo precisen, cuando éste sea conocido, (tal como se indica en planos de ordenación), o sea posible restituirlo a partir de los indicios existentes. En otros casos, puede ser configurado de nuevo aprovechando el trazado de cimentaciones y arranques de muros, con los límites respecto a número de plantas, alturas, pendientes de cubierta, etc., fijados en estas Normas para la edificación de nueva planta.

A.9º.- Conservación de preexistencias.

Se conservarán especialmente los muros de fábrica preexistentes, siempre que su estado lo permita, y que forman parte de la envolvente del volumen del edificio, así como los muros de canto rodado. En esa envolvente podrán abrirse únicamente los huecos que sean imprescindibles para cumplir las condiciones de

DILIGENCIA: La extiendo yo, el secretario, para hacer constar que el presente documento forma parte de la Revisión de las Normas Urbanísticas Municipales de Hospital de Órbigo, aprobadas inicialmente por el Pleno de su corporación en sesión de 29 de septiembre de 2011.

Hospital de Órbigo, 30 de septiembre de 2011.

EL SECRETARIO

Fdo.: Roberto González Balado

habitabilidad y accesibilidad propias del uso al que se destinen, (con las particularidades permitidas expresamente en estas NUM y que siempre tengan como referentes los huecos existentes), y las que sean necesarias para conectar con las posibles ampliaciones del inmueble. Se conservarán también los elementos singulares de las composiciones de las fachadas, (dinteles, jambas y alfeizares de sillería o de fábrica de ladrillo, impostas, inscripciones, etc.), así como los de madera o hierro susceptibles de restauración, conservación e incluso de reposición, que deben ser mantenidos en la edificación existente o incorporados en las nuevas edificaciones construidas conforme a los criterios de Adecuación Ambiental.

A.10º.-Condiciones para las obras de ampliación.

Están permitidas también las obras de ampliación con las siguientes condiciones:

1º. Se procurará que la ampliación de la edificación existente se haga con volúmenes de su misma escala y de manera que la adición de uno o varios volúmenes permita la identificación morfológica del edificio original.

A.11º.- Intervenciones provisionales.

Únicamente con la finalidad de protección de los restos existentes, para evitar el proceso de ruina o el deterioro continuado, se permitirán obras provisionales, (cubiertas, apeos, etc.), en los que no serán exigibles las condiciones generales de edificación y estéticas de estas NUM. Esas intervenciones requerirán igualmente Licencia municipal y los elementos provisionales deberán ser completados o sustituidos en la intervención definitiva, lo que deberá hacerse constar en la concesión de la Licencia.

B. Reglas generales. Intervención sobre la edificación existente y obra nueva.

En casos de nueva edificación, por sustitución de edificios existentes, (con excepción de los sometidos a Protección Genérica), o ampliación de los mismos o de obra nueva, se recomienda ajustarse a las tipologías dominantes en su entorno especialmente si existen sobre la misma parcela o en parcelas colindantes o próximas edificios sometidos a Protección Genérica.

B.1.- Situación en la parcela.

La edificación debe de situarse en el límite del espacio público, adosada a sus linderos, y en el caso de retirarse respecto a éstos, respetando las reglas relativas a retranqueos, patios, etc. conforme a las disposiciones de la arquitectura tradicional y las condiciones que se fijan en el Código Técnico.

B.2.- Alineaciones y rasantes.

Las alineaciones de los solares serán las señaladas en los planos, que, salvo excepciones, corresponde a la alineación existente como separación que pueda ser confirmada entre el espacio público y el privado, pudiendo adaptarse o reajustarse mediante Estudio de Detalle y teniendo en cuenta lo que se establece sobre elementos disconformes con el planeamiento o fuera de ordenación para edificaciones existentes afectadas por nuevas alineaciones. Las

DILIGENCIA: La extiendo yo, el secretario, para hacer constar que el presente documento forma parte de la Revisión de las Normas Urbanísticas Municipales de Hospital de Órbigo, aprobadas inicialmente por el Pleno de su corporación en sesión de 29 de septiembre de 2011.

Hospital de Órbigo, 30 de septiembre de 2011.

EL SECRETARIO

Fdo.: Roberto González Balado

edificaciones, cuando se proyecten con retranqueos a alguno de los linderos, distarán, como mínimo, 3 m. en caso de abrirse huecos o 1'5 m. en caso de ser ciegas.

B.3.- Servidumbres de paso.

A efectos exclusivamente urbanísticos y con el fin de mantener la configuración tradicional de la edificación en el interior de la parcela, en caso de ámbitos de posible titularidad privada constituidos como servidumbres de paso para acceso a agrupaciones de edificios tradicionales existentes, dichos ámbitos se mantendrán como espacios libres, salvo que los edificios servidos se sustituyan o reformen pudiendo dotarse de un acceso directo por otra parte del solar con un frente de al menos 3 m. al espacio público exterior.

B.4.- Ocupación máxima y fondo máximo.

El fondo máximo será de 30 metros en las plantas sótano y baja y la ocupación máxima será del 100%, y de 15 metros en el resto de las plantas sobre rasante en las que la ocupación máxima no superará el 80%.

En los casos de edificios existentes de arquitectura tradicional y en aquellos en que se les haya asignado una protección genérica, podrán seguir manteniendo su volumen y su ocupación, aunque supere el límite máximo establecido, para cualquier tipo de obra permitido de restauración, acondicionamiento, rehabilitación, reconstrucción y reestructuración, únicamente con esa finalidad y sin dar lugar a ampliaciones, salvo aquellas que se realicen para cumplir con las condiciones de habitabilidad.

B.5.- Edificabilidad.

Será la resultante de aplicar la altura permitida a la máxima ocupación del solar, más el posible aprovechamiento de la planta bajo-cubierta como espacio habitable vinculado al uso de la planta inferior.

B.6.- Número de plantas máximo.

Dos plantas (PB+1) cuando la anchura del vial al que da fachada sea igual o menor de 9 metros.

Tres plantas (PB+2) cuando la anchura del vial al que da fachada sea mayor de 9 metros.

B.7.- Volumen.

Se procurará la composición en un único volumen sin diferenciación entre plantas, compacto y con patios distribuidores interiores, formado por la unión de dos o más prismas paralelos a las fachadas, unidos por otros perpendiculares de menor anchura, que recuerden la tipología existente en los dos núcleos tradicionales del término municipal.

DILIGENCIA: La extiendo yo, el secretario, para hacer constar que el presente documento forma parte de la Revisión de las Normas Urbanísticas Municipales de Hospital de Órbigo, aprobadas inicialmente por el Pleno de su corporación en sesión de 29 de septiembre de 2011.

Hospital de Órbigo, 30 de septiembre de 2011.

EL SECRETARIO

Fdo.: Roberto González Balado

B.8.- Alturas máximas.

La altura máxima a la cara inferior del alero será de 7,00 metros en el caso de edificios de Baja +1, y de 9'50 metros en el caso de Baja+2. La parte sobre cota 0 del semisótano, si se proyecta, quedará incluida en dicha dimensión.

La altura máxima a cumbrera será de 11'50 metros en el caso de edificios de Baja+1 y de 13'50 metros en el caso de edificios de Baja+2, cumpliendo con la pendiente máxima.

Estos límites de altura no serán aplicables a la conservación de edificios, que deberán mantener las alturas existentes, o aquellas que resulten para que se cumplan las condiciones mínimas de habitabilidad y uso.

B.9.- Vuelos.

Se prohíben los cuerpos volados cerrados. Como vuelos abiertos se permiten balcones cuyo vuelo no sea superior a 20 cm., su longitud no supere los 2'00 m., y cuyo canto visto, será moldurado y no superará los 15 centímetros de espesor. El cerramiento del balcón será de barandilla metálica, prohibiéndose los cierres de fábrica y opacos.

Se admiten también galerías totalmente acristaladas, (sin persianas o elementos de protección similares), semejantes a las existentes en la arquitectura tradicional de la zona, sin volar sobre el plano de fachada si es espacio público, o un máximo de 80 cm. sobre espacio privado, (respetando el retranqueo mínimo de 3 m. a linderos).

B.10.- Aparcamiento.

Las edificaciones deben cumplir la regla general respecto a la previsión de aparcamiento señalada en el Apartado de Condiciones Generales de Edificación, aunque en suelo urbano, además de las excepciones allí señaladas quedarán exentas de esas condiciones aquellas parcelas de superficie reducida y aquellas en las que las características del espacio público previo, por sus dimensiones o por su topografía, impidan o dificulten el cumplimiento del acceso rodado. Asimismo, no será necesario el cumplimiento de esas condiciones en la conservación de la edificación existente de la arquitectura tradicional cuando suponga una alteración de los volúmenes construidos, cercas de cerramiento o disposición del espacio interior incompatible con el objetivo del mantenimiento de su configuración original.

ART.198: Condiciones estéticas.

Las edificaciones, que se construyan en el solar, deberán ajustarse a las condiciones estéticas generales y además a las siguientes:

Cubiertas.

Podrán efectuarse cubiertas planas cuando el sistema constructivo empleado lo permita y sea conveniente para la integración morfológica de la edificación en

DILIGENCIA: La extiendo yo, el secretario, para hacer constar que el presente documento forma parte de la Revisión de las Normas Urbanísticas Municipales de Hospital de Órbigo, aprobadas inicialmente por el Pleno de su corporación en sesión de 29 de septiembre de 2011.

Hospital de Órbigo, 30 de septiembre de 2011.

EL SECRETARIO

Fdo.: Roberto González Balado

relación con su entorno natural o con los volúmenes de la edificación sujeta a Protección Genérica que se encuentren próximas o contiguas, según justificación en el EAU, Estudios de Adecuación Urbana.

Cuando las cubiertas sean inclinadas no se autorizarán caballetes en cumbrera o quiebras de faldón de los planos de cubierta. Se recomiendan las cubiertas de organización más sencilla, de faldones inclinados, admitiendo en todos los casos los testeros finales a dos aguas, característicos de la arquitectura tradicional.

En los volúmenes de menor dimensión resultantes del uso residencial y otros usos compatibles que tengan cubierta inclinada, la inclinación, a partir del borde exterior del alero, podrá variar entre 20° y 30° (entre 36% y 57% de pendiente). Los aleros tendrán un vuelo máximo de 0,50 m., excepto sobre miradores o galerías que será como máximo de 0,20 m. El canto del alero no podrá sobrepasar los 15 centímetros de espesor y podrán ser de ladrillo colocado de modo que evoque formas de la arquitectura tradicional, cuando se sitúe a menos de 15 centímetros de la línea de fachada.

En los volúmenes, de escala diferente a la propia de la edificación residencial y usos compatibles, característica de los núcleos existentes, y que sean necesarios por tratarse de equipamientos, naves, etc., la pendiente en caso de cubierta inclinada será la que permita el tipo de material y sistema constructivo empleado, aunque con las mismas limitaciones en relación con la altura de la edificación y altura de cumbrera y aleros detalladas antes.

Se prohíben los cuerpos abuhardillados emergentes de los planos de cubierta. La iluminación del espacio bajo cubierta podrá resolverse con lucernarios de tamaño máximo 1,20 x 1,20 m. situados en el tercio medio del faldón de cubierta.

Las chimeneas mantendrán la tipología tradicional de la zona. Se procurará que los conductos de ventilación sean lo menos llamativos posibles por su sección y altura.

Composición general en fachadas.

Se procurará un diseño acorde con la arquitectura característica del núcleo rural en cuanto a composición, materiales y colores, adaptándose a los tipos predominantes en su disposición, orientación, cuerpos volados, y conservando, en lo posible, los muros ejecutados con técnicas típicas de la zona.

En caso de agrupar solares del parcelario tradicional para una edificación conjunta, se proyectará una fachada que refleje el parcelario preexistente.

Si el desarrollo de la fachada es superior a 20 metros, éste se dividirá compositivamente en tramos de menor dimensión, evitando en todo caso la repetición de fachadas iguales.

Es posible que alguna o varias de las fachadas de los edificios den a cauces de ríos y regueros e incluso a espacios libres, debiendo ser su tratamiento similar al de las fachadas principales.

No se admitirán medianerías vistas sin diseñar, debiendo realizarse con el mismo tratamiento que el resto de las fachadas.

DILIGENCIA: La extiendo yo, el secretario, para hacer constar que el presente documento forma parte de la Revisión de las Normas Urbanísticas Municipales de Hospital de Órbigo, aprobadas inicialmente por el Pleno de su corporación en sesión de 29 de septiembre de 2011.

Hospital de Órbigo, 30 de septiembre de 2011.

EL SECRETARIO

Fdo.: Roberto González Balado

Se tratarán todas las fachadas con criterios homogéneos en cuanto a composición y calidad, tanto los visibles desde el espacio público como los orientados a patios o espacios interiores de la parcela y las medianerías.

Si el desarrollo de fachada es superior a 12 m., de larga, ésta se dividirá compositivamente en tramos de dimensión menor que esa longitud, ajustándose cada tramo de fachada, si la calle está en pendiente, a las disposiciones relativas a la cota 0 correspondiente. No se autorizan más de dos viviendas adosadas colindantes con el mismo diseño exterior.

Uso de materiales tradicionales característicos de la zona.

Deberán utilizarse, siempre que sea posible, los materiales propios de la zona, (zócalos pétreos formados por hiladas de canto rodado, muros de adobe y tapial o soluciones constructivas actuales que evoquen esos acabados, revocos de cal o de cemento acabados en colores terrosos o arenosos, ladrillo tosco sin revestir, fábricas de ladrillo cara vista, sin vitrificar, en colores rojizos, terrosos o arenosos, cubiertas de teja cerámica árabe o de hormigón de colores terrosos, rojizos o arenosos, etc.) Especialmente en la intervención sobre la edificación existente sujeta al régimen de Protección Genérica ese repertorio se recomienda que se utilice con los sistemas constructivos tradicionales o con otros análogos, procurando la conservación de la arquitectura existente sin mixtificaciones.

Dado que la madera es el material más común en la conformación de los huecos, será éste el elemento preferente a emplear en su configuración, si bien se admiten soluciones con otros materiales, cuyas secciones evoquen ese material y sus acabados sean similares y con colores análogos a los empleados en la arquitectura tradicional.

Deberán mantenerse o reaprovecharse los paramentos de piedra de canto rodado así como los que tienen impostas de ladrillo cara vista, cuando se trate de edificios con una catalogación genérica en estas NUM, así como los elementos singulares que puedan encontrarse en la edificación que se sustituye, tales como basamentos, muretes, jambas y dinteles de huecos, cornisas, sillares de esquina, canecillos tallados, barandillas, etc.

Será el EAU el documento que propondrá los elementos a conservar en la nueva edificación propuesta.

Uso de otros materiales.

Alternativamente podrá emplearse cualquier tipo de material característico de la edificación actual que sea compatible con el respeto por la textura y color de los materiales propios de la zona, por lo que, salvo acentos puntuales, no se deberán emplear colores destacados y reflejos metálicos. En el caso de uso en paramentos de materiales no compatibles con los colores del entorno en su aspecto original, deberán ser revestidos con morteros similares a los tradicionales, (color blanco, ocre, gris,) o con otros acabados que los integren mejor en aquel. Se recomienda el uso de muros de hormigón con trasdosado de piedra o el hormigón visto con tratamiento superficial compatible en textura y acabado con los muros tradicionales de piedra, así como la composición con variación del material y tono de color en los elementos singulares, equivalente a la que se

DILIGENCIA: La extiendo yo, el secretario, para hacer constar que el presente documento forma parte de la Revisión de las Normas Urbanísticas Municipales de Hospital de Órbigo, aprobadas inicialmente por el Pleno de su corporación en sesión de 29 de septiembre de 2011.

Hospital de Órbigo, 30 de septiembre de 2011.

EL SECRETARIO

Fdo.: Roberto González Balado

produce en los muros de la arquitectura tradicional con el recercado de huecos, evitando la uniformidad en los paramentos continuos de mayor extensión.

En particular el uso de materiales distintos de los tradicionales será adecuado cuando venga vinculado a volúmenes de mayor escala, (equipamientos, naves, etc.), en los que sean necesarios soluciones formales y sistemas constructivos actuales y, por lo tanto, no se deberá imponer en ellas los materiales de la arquitectura tradicional existente.

Otros elementos de la edificación.

Para carpintería exterior y sus elementos accesorios, (persianas, contraventana interior o exterior, etc.), se utilizará predominantemente madera y colores tradicionales para este tipo de elementos: madera vista, verde, marrón, blanco,... Se evitarán los materiales de carpintería de apariencia metálica brillante, tolerándose los lacados o pintados en los tonos tradicionales.

En celosías, cierres, petos y barandillas, se evitarán los elementos de diseño que desentone con la arquitectura de la zona, tales como balaustres de hormigón prefabricado de inspiración clasicista, modernista, etc.

En fachadas se evitarán los canalones y bajantes vistos de aspecto y color inadecuado.

Se procurará integrar en la edificación en su entorno los sistemas de captación solar.

Publicidad exterior.

Los rótulos comerciales irán adosados sobre el plano de fachada e incorporados dentro de los huecos de planta baja autorizándose únicamente banderines perpendiculares de menos de 0,50 m² de superficie.

Se evitarán los rótulos de material plástico en colores que desentonen con los predominantes en fachadas, debiendo utilizarse forja, madera, etc.

Se recomiendan rótulos de las siguientes características:

- *Paneles de madera con rotulación en colores o relieve tallado.*
- *Paneles de materiales transparentes.*
- *Paneles de forja, cobre, bronce, etc.*

Cerramientos del solar.

Se cumplirán las condiciones generales para vallados y las propias de fachada en cuanto a materiales. Tanto en los linderos de separación entre propiedades como en la alineación del espacio público su altura será inferior a 2,00 m., salvo que por la situación de la parcela respecto al viario, veredas, caminos, infraestructuras, etc., las NUM o la normativa sectorial impongan condiciones más restrictivas.

DILIGENCIA: La extiendo yo, el secretario, para hacer constar que el presente documento forma parte de la Revisión de las Normas Urbanísticas Municipales de Hospital de Órbigo, aprobadas inicialmente por el Pleno de su corporación en sesión de 29 de septiembre de 2011.

Hospital de Órbigo, 30 de septiembre de 2011.

EL SECRETARIO

Fdo.: Roberto González Balado

Cuando su altura venga impuesta por la topografía en su condición de muro de contención su altura será la necesaria sin que sobrepase más de 2 m. respecto a la cota más elevada.

Se recomienda, en todos los casos, la conservación o reposición de los cerramientos existentes de tapial o similares. En el caso de que sean sustituidos se recomienda el empleo de materiales y acabados cuya imagen final evoque la que existía. Para ello se utilizarán morteros, incluidos los bastardos, con texturas y colores que recuerden materiales terrosos o arenosos.

Relación con el EAU.

Las indicaciones de este Artículo y el anterior en relación con las Condiciones de Edificación y Condiciones Estéticas deberán ser expresamente indicados y justificados en la documentación requerida por estas NUM como parte integrante del EAU, Estudio de Adecuación Urbana, que proceda. Las Condiciones Estéticas anteriores sobre algunos de los aspectos más importantes de la edificación, que no pretenden ser exhaustivas, servirán como pautas o criterios para la valoración de las soluciones concretas adoptadas en cada caso.

CAPÍTULO III: SU-R3-ED NORMAS ESPECÍFICAS DE ORDENACIÓN DEL SUELO URBANO. RESIDENCIAL EDIFICACIÓN DISPERSA.

ART.199: Definición.

Corresponde a parte del Suelo Urbano ubicado en los bordes de los dos núcleos del municipio, Hospital de Órbigo y Puente de Órbigo. Se trata de zonas dónde ha proliferado la edificación de viviendas unifamiliares y con tipologías de viviendas aisladas y adosadas, generalmente en parcelas de grandes dimensiones y en las que además de la edificación principal se han ido construyendo otras auxiliares de la edificación principal. Los edificios suelen estar rodeados de pequeños huertos y zonas verdes de uso privado, y que en parcelas de menor tamaño o de escaso frente de fachada, suelen compartir alguna medianera con la parcela colindante.

En general corresponde a zonas de expansión de reciente construcción en los perímetros de los límites del suelo urbano de Hospital de Órbigo y de Puente de Órbigo.

DILIGENCIA: La extiendo yo, el secretario, para hacer constar que el presente documento forma parte de la Revisión de las Normas Urbanísticas Municipales de Hospital de Órbigo, aprobadas inicialmente por el Pleno de su corporación en sesión de 29 de septiembre de 2011.

Hospital de Órbigo, 30 de septiembre de 2011.

EL SECRETARIO

Fdo.: Roberto González Balado

Se trata de proponer un modelo de construcción de vivienda unifamiliar, generalmente aislada, en muchas de las ocasiones de segunda residencia, por lo que requiere una edificación más dispersa con una densidad baja que no supere las 20 viviendas por hectárea en el que las edificaciones ya no siguen la alineación de un vial, ubicándose de modo muy disperso y sin una configuración clara. Son los cierres de las parcelas las que van generando casi la alineación del vial, estando la edificación, por lo regular, bastante separada de éste.

Esta propuesta se materializará mediante una ordenanza que propugne la edificación aislada o pareada en parcelas con una baja proporción de ocupación. Son áreas pendientes de consolidación y que incluso tienen una urbanización incompleta, dónde ya existe esta tipología edificatoria.

La asignación de parámetros para definir la intensidad de uso o edificabilidad y tipología edificatoria se hace conforme a los que son característicos de la edificación, con uso y tipología similares que constituyen la edificación actual predominante, (Art.1271-b)-c) del RUCyL/09) y además se tiene en cuenta la ordenanza de carácter similar que tienen las actuales normas urbanísticas municipales en vigor. La asignación de ordenanzas de edificación pretende el mantenimiento de las pautas de ocupación del espacio privado y la relación con el espacio público típica de los dos asentamientos urbanos del municipio.

El establecimiento de esas medidas se hace para fijar los parámetros a utilizar en la edificación de nueva planta, sin olvidar las intervenciones sobre la existente y que dentro del perímetro de Suelo Urbano Consolidado considerado, están también presentes aunque en menor cantidad que en el núcleo tradicional.

La aparición de usos diferentes del residencial predominante y los usos anejos asociados, da lugar a la fijación de parámetros pormenorizados particularizados para la edificación en que se ubiquen.

ART.200: Delimitación.

Se señala en los planos de ordenación y usos del suelo como **SU-R3-ED**

Clasificación urbanística.

La calificación zonal se aplica a los ámbitos o sectores señalados en los planos de ordenación, en suelo urbano, y en suelo urbano no consolidado.

- **SU / Consolidado.**

- **SU / No Consolidado/ Sin Ordenación Detallada** (previo E.D Y P.A).

Ámbitos para Actuaciones aisladas (AA) o de Normalización de linderos de fincas (NLF)

En los ámbitos donde se señale expresamente la actuación aislada o normalización de fincas en los planos de ordenación se procederá a la cesión señalada y a la reparcelación de las fincas afectadas y la dotación de servicios urbanos previa concesión de la licencia.

DILIGENCIA: La extiendo yo, el secretario, para hacer constar que el presente documento forma parte de la Revisión de las Normas Urbanísticas Municipales de Hospital de Órbigo, aprobadas inicialmente por el Pleno de su corporación en sesión de 29 de septiembre de 2011.

Hospital de Órbigo, 30 de septiembre de 2011.

EL SECRETARIO

Fdo.: Roberto González Balado

Elementos de interés cultural catalogados.

Los edificios o elementos protegidos incluidos en Suelo Urbano y recogidos en el Catálogo, señalados en los planos de ordenación, tendrán su regulación específica en la ficha correspondiente del mismo y en las Normas de protección de elementos de interés cultural, aplicándose las de la Zona con carácter complementario y subsidiario, mediante EAU Estudio de Adecuación Urbana.

Se consideran también protegidos, con un grado de protección genérica, los edificios tradicionales con patio interior distribuidor y los edificios con fachadas de ladrillo rústico con relieves geométricos o los de ladrillo y paños de canto rodado, debiendo conservarse la fachada. Están reseñados en el correspondiente plano de Ordenación.

ART.201: Condiciones de uso.

Se tendrán en cuenta las condiciones generales de protección del medio ambiente y del paisaje. De entre los usos definidos en las condiciones generales, se especifican los siguientes:

Usos permitidos.

- A6. Instalaciones agropecuarias de régimen familiar (donde ya existan).
- D3. Aparcamiento de uso público.
- D4. Espacios libres públicos.
- D5. Equipamientos.
- D7 Instalaciones deportivas al aire libre.
- R1. Vivienda unifamiliar.
- R3. Alojamiento colectivo, albergues y hoteles.
- T1. Oficinas, despachos y actividades compatibles con el uso residencial.
- T2. Comercio, y servicios de relación.
- T3 Espectáculos y actividades recreativas
- I1. Actividades industriales compatibles con uso residencial.

Usos prohibidos.

Los demás.

DILIGENCIA: La extiendo yo, el secretario, para hacer constar que el presente documento forma parte de la Revisión de las Normas Urbanísticas Municipales de Hospital de Órbigo, aprobadas inicialmente por el Pleno de su corporación en sesión de 29 de septiembre de 2011.

Hospital de Órbigo, 30 de septiembre de 2011.

EL SECRETARIO

Fdo.: Roberto González Balado

ART.202: Condiciones de urbanización.

Para cada edificación concreta es preciso que la parcela tenga la condición de solar o la adquiera antes de que la edificación entre en uso en las condiciones establecidas en los Art. 18 y 22 LUCyL/99 y Art. 24 y 41 del RUCyL/09. Por otra parte, se ajustará a las condiciones generales de urbanización establecidas en las NUM y además las siguientes:

Características de las calles de los núcleos urbanos existentes.

Se procurará la utilización de pavimentaciones continuas de ambientación rural, con texturas de cantos rodados, encintados pétreos, preferentemente sin diferenciación de alturas entre acera y calzada especialmente en el viario de menor anchura (< 7 metros de latitud). Las aceras se tratarán con los enlosados tradicionales del entorno, hormigones coloreados en los tonos de los materiales pétreos de cada núcleo o cualquier otro pavimento que armonice con el carácter rural de los núcleos, evitando los despieces de baldosa, texturas y colores que remiten a la urbanización propia de núcleos urbanos de mayor tamaño. Se evitará el asfaltado generalizado del espacio público, reservando zonas ajardinadas y arboladas, integrando los elementos del patrimonio etnológico existentes, (fuentes, puentes, etc.), cercas de piedra y árboles singulares. Se cuidará el tratamiento del mobiliario urbano y de los servicios urbanos de electricidad, telefonía, alumbrado, etc. de manera que queden integrados en la nueva urbanización, suprimiendo los tendidos aéreos y sobrepuestos a las fachadas.

ART.203: Condiciones de edificación.

Además de las condiciones generales de edificación y de las específicas de protección de cauces, vías de comunicación, etc., se tendrán en cuenta las condiciones específicas siguientes:

A. Intervención sobre la edificación existente de interés cultural. Edificación con Protección Genérica.

A.1º.- Objeto.

Toda la edificación existente considerada por estas NUM de interés cultural, tal como se señala en los planos de ordenación de los núcleos, está sometida al régimen de Protección Genérica que se detalla en estas Normas del Suelo Urbano. Las edificaciones que por sus valores culturales estén incluidas en el Catálogo de Edificios y Elementos Protegidos estarán, además, sujetas a las Normas de intervención sobre Elementos de Interés Cultural y a las indicadas individualmente para cada una de ellas en la Ficha correspondiente del Catálogo.

DILIGENCIA: La extiendo yo, el secretario, para hacer constar que el presente documento forma parte de la Revisión de las Normas Urbanísticas Municipales de Hospital de Órbigo, aprobadas inicialmente por el Pleno de su corporación en sesión de 29 de septiembre de 2011.

Hospital de Órbigo, 30 de septiembre de 2011.

EL SECRETARIO

Fdo.: Roberto González Balado

A.2º.- Derribos y Declaración de ruina.

En toda la edificación existente incluida en la categoría de protección genérica se prohíbe expresamente el derribo indiscriminado. La posibilidad de derribo ha de estar precedida por la declaración municipal de estado de ruina, previa tramitación del correspondiente procedimiento, conforme a lo establecido en los Art. 107 y 108 de la LUCyL/99 y los Art. 323 a 328 del RUCyL/09, o de una autorización parcial de derribo en el que quedarán delimitados los elementos que pueden ser derruidos y los que preferentemente deben de ser conservados o sustituidos por otros iguales o similares. En cualquier caso, en el certificado técnico previsto en el Art. 325-b del RUCyL/09 deberán constar los datos relativos a los elementos valiosos de la edificación existente que se conserven y el resto de documentación exigida en estas NUM para los Estudios de Adecuación Urbana.

A.3º.- Licencia de Derribo.

Cualquier intervención de demolición en esta edificación cuando no proceda la declaración previa de ruina por tratarse de demolición parcial que afecte únicamente a elementos no sustanciales de la edificación, (añadidos, cobertizos, etc.), deberá contar con Licencia municipal previa, (Art. 288-a)-4º), para cuya solicitud se redactará el correspondiente Proyecto Técnico en el que se recoja la documentación exigida en el EAU, Estudio de Adecuación Urbana.

A.4º.- Conservación en su lugar de origen.

En ningún caso el derribo de edificaciones o sus restos, sus espacios anejos, muros de acondicionamiento del terreno, muros de cerramiento de parcela, elementos singulares pétreos, etc., podrá dar lugar a su utilización con fines distintos de las obras de conservación de edificios, tal como se definen en estas NUM, preferentemente siempre en la misma parcela y, cuando no sea posible, en otras del mismo núcleo.

A.5º.- Preferencia del interés de conservación.

El interés por la conservación de las edificaciones preexistentes prevalecerá sobre la aplicación de otras determinaciones relativas a la edificación en estas Normas, en el caso de que su cumplimiento pudiera impedir o dificultarla.

A.6º.- Usos permitidos.

Los edificios podrán ser destinados a cualquiera de los usos permitidos en el apartado correspondiente de Condiciones de uso, con independencia de cuál sea su uso actual, salvo en el caso de las actividades agropecuarias de carácter familiar que existan en la actualidad, o con las únicas limitaciones que impongan su morfología y las reglas de intervención de estas Normas redactadas para su protección.

A.7º.- Tipos de obras.

En la intervención sobre la edificación de interés cultural se permitirán las obras de restauración, acondicionamiento, rehabilitación, reconstrucción y reestructuración, tal como se definen en estas NUM. En función de las

DILIGENCIA: La extiendo yo, el secretario, para hacer constar que el presente documento forma parte de la Revisión de las Normas Urbanísticas Municipales de Hospital de Órbigo, aprobadas inicialmente por el Pleno de su corporación en sesión de 29 de septiembre de 2011.

Hospital de Órbigo, 30 de septiembre de 2011.

EL SECRETARIO

Fdo.: Roberto González Balado

características del edificio y de su valor arquitectónico, así como de las posibilidades técnicas de conservación, que se detallarán en el Estudio de Adecuación Urbana, se fijará por el Ayuntamiento el grado de protección que le corresponda, (Integral, Estructural o Ambiental) a propuesta del técnico que suscriba ese documento y, en consecuencia, el tipo de obras de las indicadas antes que pueden ser aplicadas a cada caso particular.

A.8º.- Volumen.

Deberá mantenerse el volumen de la edificación sujeta a Protección Genérica sin elevación de nuevas plantas, salvo aquellas partes que por condiciones de habitabilidad lo precisen, cuando éste sea conocido, (tal como se indica en planos de ordenación), o sea posible restituirlo a partir de los indicios existentes. En otros casos, puede ser configurado de nuevo aprovechando el trazado de cimentaciones y arranques de muros, con los límites respecto a número de plantas, alturas, pendientes de cubierta, etc., fijados en estas Normas para la edificación de nueva planta.

A.9º.-Conservación de preexistencias.

Se conservarán especialmente los muros de fábrica preexistentes, siempre que su estado lo permita, y que forman parte de la envolvente del volumen del edificio, así como los muros de canto rodado. En esa envolvente podrán abrirse únicamente los huecos que sean imprescindibles para cumplir las condiciones de habitabilidad y accesibilidad propias del uso al que se destinen, (con las particularidades permitidas expresamente en estas NUM y que siempre tengan como referentes los huecos existentes), y las que sean necesarias para conectar con las posibles ampliaciones del inmueble. Se conservarán también los elementos singulares de las composiciones de las fachadas, (dinteles, jambas y alfeizares de sillería o de fábrica de ladrillo, impostas, inscripciones, etc.), así como los de madera o hierro susceptibles de restauración, conservación e incluso de reposición, que deben ser mantenidos en la edificación existente o incorporados en las nuevas edificaciones construidas conforme a los criterios de Adecuación Ambiental.

A.10º.-Condiciones para las obras de ampliación.

Están permitidas también las obras de ampliación con las siguientes condiciones:

1º. Se procurará que la ampliación de la edificación existente se haga con volúmenes de su misma escala y de manera que la adición de uno o varios volúmenes permita la identificación morfológica del edificio original. La proporción entre las áreas de la planta de cualquiera de esos nuevos volúmenes y la del edificio original no será superior a 1'5, siempre que su edificabilidad quede incluida dentro del máximo permitido.

A.11º.- Intervenciones provisionales.

Únicamente con la finalidad de protección de los restos existentes, para evitar el proceso de ruina o el deterioro continuado, se permitirán obras provisionales, (cubiertas, apeos, etc.), en los que no serán exigibles las condiciones generales de edificación y estéticas de estas NUM. Esas intervenciones requerirán

DILIGENCIA: La extiendo yo, el secretario, para hacer constar que el presente documento forma parte de la Revisión de las Normas Urbanísticas Municipales de Hospital de Órbigo, aprobadas inicialmente por el Pleno de su corporación en sesión de 29 de septiembre de 2011.

Hospital de Órbigo, 30 de septiembre de 2011.

EL SECRETARIO

Fdo.: Roberto González Balado

igualmente Licencia municipal y los elementos provisionales deberán ser completados o sustituidos en la intervención definitiva, lo que deberá hacerse constar en la concesión de la Licencia.

B. Reglas generales. Intervención sobre la edificación existente y obra nueva.

En casos de nueva edificación, por sustitución de edificios existentes, (con excepción de los sometidos a Protección Genérica), o ampliación de los mismos o de obra nueva, se recomienda ajustarse a las tipologías dominantes en su entorno especialmente si existen sobre la misma parcela o en parcelas colindantes o próximas edificios sometidos a Protección Genérica.

Podrá autorizarse soluciones de viviendas pareadas, sin retranqueo a uno de los linderos, debiendo de incorporarse un compromiso expreso con uno de los vecinos colindantes, y al que sea de aplicación esta ordenanza, en escrito dirigido a este Ayuntamiento.

B.1.- Situación en la parcela.

La edificación debe de estar separada del límite del espacio público, ubicándose con libertad en el interior de la parcela, adosada a uno de sus linderos o aislada, respetando las reglas relativas a retranqueos, patios, etc. conforme a las disposiciones de la arquitectura tradicional.

La única salvedad será la de la edificación pareada.

B.2.- Alineaciones y rasantes.

Las alineaciones de los solares serán las señaladas en los planos, que, salvo excepciones, corresponde a la alineación existente como separación que pueda ser confirmada entre el espacio público y el privado, pudiendo adaptarse o reajustarse mediante Estudio de Detalle y teniendo en cuenta lo que se establece sobre elementos disconformes con el planeamiento o fuera de ordenación para edificaciones existentes afectadas por nuevas alineaciones. Las edificaciones, cuando se proyecten con retranqueos a alguno de los linderos, distarán como mínimo 3 m., en caso de abrirse huecos o 1'5 m., en caso de ser ciegas.

Respecto a la alineación fijada en los planos de ordenación, el retranqueo mínimo será de 3 m., en cualquier caso.

Como única salvedad, en aquellos casos en los que el fondo de la parcela sea inferior a 15 metros, se permite la alineación según el vial, debiendo resolverse mediante un EAU el encuentro o posible encuentro con las posibles edificaciones de las parcelas colindantes.

B.3.- Servidumbres de paso.

A efectos exclusivamente urbanísticos y con el fin de mantener la configuración tradicional de la edificación en el interior de la parcela, en caso de ámbitos de posible titularidad privada constituidos como servidumbres de paso para acceso a agrupaciones de edificios tradicionales existentes, dichos ámbitos se

DILIGENCIA: La extiendo yo, el secretario, para hacer constar que el presente documento forma parte de la Revisión de las Normas Urbanísticas Municipales de Hospital de Órbigo, aprobadas inicialmente por el Pleno de su corporación en sesión de 29 de septiembre de 2011.

Hospital de Órbigo, 30 de septiembre de 2011.

EL SECRETARIO

Fdo.: Roberto González Balado

mantendrán como espacios libres, salvo que los edificios servidos se sustituyan o reformen pudiendo dotarse de un acceso directo por otra parte del solar con un frente de al menos 3 m. al espacio público exterior.

B.4.- Ocupación máxima.

La máxima ocupación de solar, incluyendo la edificación principal y las auxiliares, será la siguiente en relación con la superficie de la parcela bruta (S), del solar:

$S < 150 \text{ m}^2$	60%.
$150 \text{ m}^2 \leq S \leq 300 \text{ m}^2$	50%.
$S > 300 \text{ m}^2$	40%.

En los casos de rehabilitación de los edificios existentes de arquitectura tradicional con mantenimiento de su volumen se podrá respetar la ocupación existente, aunque supere el límite máximo establecido, únicamente con esa finalidad y sin dar lugar a ampliaciones de la edificación.

B.5.- Edificabilidad.

Será la resultante de aplicar la altura permitida a la máxima ocupación del solar, más el posible aprovechamiento de la planta bajo-cubierta como espacio habitable vinculado al uso de la planta inferior. En ningún caso se superará el parámetro de $0'5 \text{ m}^2/\text{m}^2$, salvo en las parcelas de menos de 150 m^2 que se permite una edificabilidad de $0'6 \text{ m}^2/\text{m}^2$.

B.6.- Número de plantas máximo.

Dos plantas (PB+1).

B.7.- Volumen.

Se procurará la composición en un único volumen sin diferenciación entre plantas, compacto y con patios distribuidores interiores, formado por la unión de dos o más prismas paralelos a las fachadas, unidos por otros perpendiculares de menor anchura, que recuerden la tipología existente en los dos núcleos tradicionales del término municipal.

B.8.- Proporción de planta baja o primera.

El fondo máximo edificable o la anchura de cualquiera de los volúmenes diseñados en planta baja, o en planta primera si la edificación tiene dos plantas, no superarán los 10 m. sin contar aleros, con el fin de mantener las proporciones de los volúmenes y cubiertas existentes en la arquitectura tradicional. Se exceptúan la tipología correspondiente a naves diáfanos en que el fondo máximo de cada volumen individual será de 15 m.

B.9.- Alturas máximas.

La altura máxima a la cara inferior del alero será de 7,00 m.

La altura máxima a cumbre será de 10,50 m, cumpliendo con la pendiente máxima.

DILIGENCIA: La extiende yo, el secretario, para hacer constar que el presente documento forma parte de la Revisión de las Normas Urbanísticas Municipales de Hospital de Órbigo, aprobadas inicialmente por el Pleno de su corporación en sesión de 29 de septiembre de 2011.

Hospital de Órbigo, 30 de septiembre de 2011.

EL SECRETARIO

Fdo.: Roberto González Balado

Cuando la edificación tenga dos plantas, (PB+1), la altura máxima de planta baja sobre cota 0 no podrá ser mayor de 4,00 m., medida a la cara inferior del forjado. La parte sobre cota 0 del semisótano, si se proyecta, quedará incluida en dicha dimensión.

Las alturas se medirán conforme a lo señalado en las condiciones generales de edificación. Estos límites de altura no serán aplicables a la conservación de edificios, que deberán mantener las alturas existentes.

B.10.- Vuelos.

Se permiten los cuerpos volados cerrados y las terrazas, aunque nunca sobre la alineación del vial. En cualquier caso el plano límite del vuelo respetará las distancias mínimas fijadas para la edificación respecto de sus linderos y fachadas.

B.11.- Aparcamiento.

Las edificaciones deben cumplir la regla general respecto a la previsión de aparcamiento señalada en el Apartado de Condiciones Generales de Edificación, aunque en suelo urbano, además de las excepciones allí señaladas quedarán exentas de esas condiciones aquellas parcelas de superficie reducida y aquellas en las que las características del espacio público previo, por sus dimensiones o por su topografía, impidan o dificulten el cumplimiento del acceso rodado. Asimismo, no será necesario el cumplimiento de esas condiciones en la conservación de la edificación existente de la arquitectura tradicional cuando suponga una alteración de los volúmenes construidos, cercas de cerramiento o disposición del espacio interior incompatible con el objetivo del mantenimiento de su configuración original.

ART.204: Condiciones estéticas.

Las edificaciones, tanto la principal como las auxiliares que se construyan dentro del solar para usos de garaje, almacén, taller, etc., deberán ajustarse a las condiciones estéticas generales y además a las siguientes:

Cubiertas.

Podrán efectuarse cubiertas planas cuando el sistema constructivo empleado lo permita y sea conveniente para la integración morfológica de la edificación en relación con su entorno natural o con los volúmenes de la edificación sujeta a Protección Genérica que se encuentren próximas o contiguas, según justificación en el EAU, Estudios de Adecuación Urbana.

Cuando las cubiertas sean inclinadas no se autorizarán caballetes en cumbrera o quiebras de faldón de los planos de cubierta. Se recomiendan las cubiertas de organización más sencilla, de faldones inclinados, admitiendo en todos los casos los testeros finales a dos aguas, característicos de la arquitectura tradicional.

DILIGENCIA: La extiendo yo, el secretario, para hacer constar que el presente documento forma parte de la Revisión de las Normas Urbanísticas Municipales de Hospital de Órbigo, aprobadas inicialmente por el Pleno de su corporación en sesión de 29 de septiembre de 2011.

Hospital de Órbigo, 30 de septiembre de 2011.

EL SECRETARIO

Fdo.: Roberto González Balado

En los volúmenes de menor dimensión resultantes del uso residencial y otros usos compatibles que tengan cubierta inclinada, la inclinación, a partir del borde exterior del alero, podrá variar entre 20º y 30º (entre 36% y 57% de pendiente).

En los volúmenes, de escala diferente a la propia de la edificación residencial y usos compatibles, característica de los núcleos existentes, y que sean necesarios por tratarse de equipamientos, naves, etc., la pendiente en caso de cubierta inclinada será la que permita el tipo de material y sistema constructivo empleado, aunque con las mismas limitaciones en relación con la altura de la edificación y altura de cumbre y aleros detalladas antes.

En esta tipología de edificación, se permiten los cuerpos abuhardillados emergentes de los planos de cubierta y su dimensión será tal que nunca sobresalga de la envolvente máxima del sólido capaz, no autorizándose fuera de él ningún cuerpo emergente distinto de los expresamente autorizados como son chimeneas y elementos de ventilación.

Las chimeneas mantendrán la tipología tradicional de la zona. Se procurará que los conductos de ventilación sean lo menos llamativos posibles por su sección y altura.

Composición general en fachadas.

Se procurará un diseño acorde con la arquitectura característica del núcleo rural en cuanto a composición, materiales y colores, adaptándose a los tipos predominantes en su disposición, orientación, cuerpos volados, y conservando, en lo posible, los muros ejecutados con técnicas típicas de la zona. No obstante, al tratarse de zonas de nueva construcción se autorizan intervenciones innovadoras en cuanto a soluciones constructivas, aunque respetando la unidad cromática del conjunto urbano en el que se ubique.

Es posible que alguna o varias de las fachadas de los edificios den a cauces de ríos y regueros e incluso a espacios libres, debiendo ser su tratamiento similar al de las fachadas principales.

No se admitirán medianerías vistas sin diseñar, debiendo realizarse con el mismo tratamiento que el resto de las fachadas.

Se tratarán todas las fachadas con criterios homogéneos en cuanto a composición y calidad, tanto las visibles desde el espacio público como las orientadas a patios o espacios interiores de la parcela y las medianerías.

Uso de materiales tradicionales característicos de la zona.

Deberán utilizarse siempre que sea posible los materiales propios de la zona, (mampostería y sillería de piedra del lugar, revocos de cal, cubiertas de teja cerámica árabe o, ladrillo tosco sin revestir en recercado de huecos, etc.) Especialmente en la intervención sobre la edificación existente sujeta al régimen de Protección Genérica ese repertorio se recomienda que se utilice con los sistemas constructivos tradicionales o con otros análogos, procurando la conservación de la arquitectura existente sin mixtificaciones. Se evitará, por lo tanto, el uso de esos mismos materiales con soluciones formales y sistemas constructivos que falseen su empleo tradicional.

DILIGENCIA: La extiendo yo, el secretario, para hacer constar que el presente documento forma parte de la Revisión de las Normas Urbanísticas Municipales de Hospital de Órbigo, aprobadas inicialmente por el Pleno de su corporación en sesión de 29 de septiembre de 2011.

Hospital de Órbigo, 30 de septiembre de 2011.

EL SECRETARIO

Fdo.: Roberto González Balado

Deberán mantenerse o reaprovecharse los paramentos de sillería o mampostería, así como los elementos singulares que puedan encontrarse en la edificación que se sustituye, tales como basamentos, muretes, jambas y dinteles de huecos, cornisas, sillares de esquina, canecillos tallados, barandillas, etc.

Uso de otros materiales.

Alternativamente podrá emplearse cualquier tipo de material característico de la edificación actual que sea compatible con el respeto por la textura y color de los materiales propios de la zona, por lo que, salvo acentos puntuales, no se deberán emplear colores destacados y reflejos metálicos. En el caso de uso en paramentos de materiales no compatibles con los colores del entorno en su aspecto original, deberán ser revestidos con morteros similares a los tradicionales, (color blanco, ocre, gris,) o con otros acabados que los integren mejor en aquel. Se recomienda el uso de muros de hormigón con trasdosado de piedra o el hormigón visto con tratamiento superficial compatible en textura y acabado con los muros tradicionales de piedra, así como la composición con variación del material y tono de color en los elementos singulares, equivalente a la que se produce en los muros de la arquitectura tradicional con el recercado de huecos, evitando la uniformidad en los paramentos continuos de mayor extensión.

En particular el uso de materiales distintos de los tradicionales será adecuado cuando venga vinculado a volúmenes de mayor escala, (equipamientos, naves, etc.), en los que sean necesarios soluciones formales y sistemas constructivos actuales y, por lo tanto, no se deberá imponer en ellas los materiales de la arquitectura tradicional existente.

Otros elementos de la edificación.

Para carpintería exterior y sus elementos accesorios, (persianas, contraventana interior o exterior, etc.), se utilizará predominantemente madera y colores tradicionales para este tipo de elementos: madera vista, verde, marrón, blanco,... Se evitarán los materiales de carpintería de apariencia metálica brillante, tolerándose los lacados o pintados en los tonos tradicionales.

En celosías, cierres, petos y barandillas, se evitarán los elementos de diseño que desentone con la arquitectura de la zona, tales como balaustres de hormigón prefabricado de inspiración clasicista, modernista, etc.

En fachadas se evitarán los canalones y bajantes vistos de aspecto y color inadecuado.

Se procurará integrar en la edificación en su entorno los sistemas de captación solar.

Publicidad exterior.

Los rótulos comerciales irán adosados sobre el plano de fachada e incorporados dentro de los huecos de planta baja autorizándose únicamente banderines perpendiculares de menos de 0,50 m² de superficie.

DILIGENCIA: La extiendo yo, el secretario, para hacer constar que el presente documento forma parte de la Revisión de las Normas Urbanísticas Municipales de Hospital de Órbigo, aprobadas inicialmente por el Pleno de su corporación en sesión de 29 de septiembre de 2011.

Hospital de Órbigo, 30 de septiembre de 2011.

EL SECRETARIO

Fdo.: Roberto González Balado

Se evitarán los rótulos de material plástico en colores que desentonen con los predominantes en fachadas, debiendo utilizarse forja, madera, etc.

Se recomiendan rótulos de las siguientes características:

- *Paneles de madera con rotulación en colores o relieve tallado.*
- *Paneles de materiales transparentes.*
- *Paneles de forja, cobre, bronce, etc.*

Cerramientos del solar.

Se cumplirán las condiciones generales para vallados y las propias de fachada en cuanto a materiales. Tanto en los linderos de separación entre propiedades como en la alineación del espacio público su altura será inferior a 2,00 m., salvo que por la situación de la parcela respecto al viario, veredas, caminos, infraestructuras, etc., las NUM o la normativa sectorial impongan condiciones más restrictivas.

Cuando su altura venga impuesta por la topografía en su condición de muro de contención su altura será la necesaria sin que sobrepase más de 2 m. respecto a la cota más elevada.

Se recomienda, en todos los casos, la conservación o reposición de los cerramientos existentes de tapial o similares. En el caso de que sean sustituidos se recomienda el empleo de materiales y acabados cuya imagen final recuerde la que existía. Para ello se utilizarán morteros incluso bastardos con texturas y colores que recuerden materiales terrosos.

Relación con el EAU.

Las indicaciones de este Artículo y el anterior en relación con las Condiciones de Edificación y Condiciones Estéticas deberán ser expresamente indicados y justificados en la documentación requerida por estas NUM como parte integrante del EAU, Estudio de Adecuación Urbana, que proceda. Las Condiciones Estéticas anteriores sobre algunos de los aspectos más importantes de la edificación, que no pretenden ser exhaustivas, servirán como pautas o criterios para la valoración de las soluciones concretas adoptadas en cada caso.

DILIGENCIA: La extiendo yo, el secretario, para hacer constar que el presente documento forma parte de la Revisión de las Normas Urbanísticas Municipales de Hospital de Órbigo, aprobadas inicialmente por el Pleno de su corporación en sesión de 29 de septiembre de 2011.

Hospital de Órbigo, 30 de septiembre de 2011.

EL SECRETARIO

Fdo.: Roberto González Balado

CAPÍTULO III: SU-R4-CT. NORMAS ESPECÍFICAS DE ORDENACIÓN DEL SUELO URBANO. CONSERVACIÓN TIPOLOGICA.**ART.205: Definición.**

Corresponde a parte del Suelo Urbano ubicado en la localidad de Hospital de Órbigo, en las proximidades del Puente del Paso Honroso, aguas arriba del río.

Se trata de una promoción de viviendas unifamiliares que en su día se hicieron con un régimen de protección y que son reconocidas como "las casas Baratas".

Corresponde únicamente a dos manzanas de viviendas unifamiliares pareadas, configuradas por las calles paralelas, De la Vega, Fernando III y la calle de García y otras dos transversales sin denominar, con una tipología muy definida de viviendas pareadas con espacio libre por dos de sus lados y siguiendo la alineación del vial al que dan fachada.

Actuaciones posteriores permitidas por una ordenanza muy genérica que ha propiciado el que por unos de sus lados acabaran añadiendo edificaciones auxiliares hasta ocupar el frente de su fachada, aunque casi siempre con edificaciones de una sola planta y mayoritariamente empleadas como garaje.

Pensando en que de modo general se han ido construyendo pequeños volúmenes adosados a la edificación y siguiendo la alineación oficial, se propone una ordenanza que amparando estas construcciones impida la proliferación de otras construcciones en su parte posterior, manteniéndose de ese modo el espíritu de las construcciones iniciales.

La asignación de parámetros para definir la intensidad de uso o edificabilidad y tipología edificatoria se hace conforme a los que son característicos de la edificación, con uso y tipología similares que constituyen la edificación actual predominante, (Art.1271-b)-c) del RUCyL/09) aunque en este caso no se tiene en cuenta la ordenanza en vigor pues de sus aplicación se propicia la pérdida de esta tipología que ha pasado a conformar la memoria histórica de este conjunto, que sin ser de una maravillosa calidad constructiva ha configurado una imagen entrañable de éste pequeño asentamiento en la localidad de Hospital de Órbigo, muy próximo la Puente declarado BIC.

La asignación de esta ordenanza de edificación pretende el mantenimiento de las pautas de ocupación del espacio privado y la relación con el espacio público, típica de este asentamiento urbano singular, dentro del municipio.

En lo relativo a la aparición de usos diferentes del residencial predominante y los usos anejos asociados, indicar que se quiere ser muy restrictivo para que no se desvirtúe el fuerte carácter residencial del conjunto. Únicamente se autorizará además del uso residencial, aquellos que se puedan vincular a este uso y que tiene que ver con algunas actividades terciarias vinculadas a la artesanía, a la creación de oficinas y despachos o algún pequeño albergue u hotel.

DILIGENCIA: La extiendo yo, el secretario, para hacer constar que el presente documento forma parte de la Revisión de las Normas Urbanísticas Municipales de Hospital de Órbigo, aprobadas inicialmente por el Pleno de su corporación en sesión de 29 de septiembre de 2011.

Hospital de Órbigo, 30 de septiembre de 2011.

EL SECRETARIO

Fdo.: Roberto González Balado

ART.206: Delimitación.

Se señala en los planos de ordenación y usos del suelo como **SU-R4-CT**

Clasificación urbanística.

La calificación zonal se aplica a los ámbitos o sectores señalados en los planos de ordenación, en suelo urbano.

- **SU/ Consolidado.**

Elementos de interés cultural catalogados.

Todo el conjunto está incluido en las Normas de protección de elementos de interés cultural, aplicándose la ordenanza de la Zona siendo obligatorio en cualquier actuación sobre la edificación existente que intente ampliar su volumen, la presentación del EAU, Estudio de Adecuación Urbana.

ART.207: Condiciones de uso.

Se tendrán en cuenta las condiciones generales de protección del medio ambiente y del paisaje. De entre los usos definidos en las condiciones generales, se especifican los siguientes:

Usos permitidos.

D5. Equipamientos.

R1. Vivienda unifamiliar.

R3. Alojamiento colectivo, albergues y hoteles.

T1. Oficinas, despachos y actividades compatibles con el uso residencial.

Usos prohibidos.

Los demás.

ART.208: Condiciones de urbanización.

Para cada edificación concreta es preciso que la parcela tenga la condición de solar o la adquiera antes de que la edificación entre en uso en las condiciones establecidas en los Art. 18 y 22 LUCyL/99 y Art. 24 y 41 del RUCyL/09. Por otra parte, se ajustará a las condiciones generales de urbanización establecidas en las NUM y además las siguientes:

DILIGENCIA: La extiendo yo, el secretario, para hacer constar que el presente documento forma parte de la Revisión de las Normas Urbanísticas Municipales de Hospital de Órbigo, aprobadas inicialmente por el Pleno de su corporación en sesión de 29 de septiembre de 2011.

Hospital de Órbigo, 30 de septiembre de 2011.

EL SECRETARIO

Fdo.: Roberto González Balado

Características de las calles de los núcleos urbanos existentes.

Se procurará la utilización de pavimentaciones continuas de ambientación rural, con texturas de cantos rodados, encintados pétreos, preferentemente sin diferenciación de alturas entre acera y calzada especialmente en el viario de menor anchura (< 7 metros de latitud). Las aceras se tratarán con los enlosados tradicionales del entorno, hormigones coloreados en los tonos de los materiales característicos del núcleo de Hospital de Órbigo o cualquier otro pavimento que armonice con el carácter rural del mismo, evitando los despieces de baldosa, texturas y colores que remiten a la urbanización propia de núcleos urbanos de mayor tamaño. Se evitará el asfaltado generalizado del espacio público, reservando zonas ajardinadas y arboladas, integrando los elementos del patrimonio etnológico existentes, (fuentes, puentes, etc.). Se cuidará el tratamiento del mobiliario urbano y de los servicios urbanos de electricidad, telefonía, alumbrado, etc. de manera que queden integrados en la nueva urbanización, suprimiendo los tendidos aéreos y sobrepuestos a las fachadas.

ART.209: Condiciones de edificación.

Además de las condiciones generales de edificación y de las específicas de protección de cauces, vías de comunicación, etc., se tendrán en cuenta las condiciones específicas siguientes:

A. Intervención sobre la edificación existente de interés cultural. Edificación con Protección Genérica.

A.1º.- Objeto.

Toda la edificación existente considerada por estas NUM de interés cultural, tal como se señala en los planos de ordenación de los núcleos, está sometida al régimen de Protección Genérica que se detalla en estas Normas del Suelo Urbano. Las edificaciones que por sus valores culturales estén incluidas en el Catálogo de Edificios y Elementos Protegidos estarán, además, sujetas a las Normas de intervención sobre Elementos de Interés Cultural y a las indicadas individualmente para cada una de ellas en la Ficha correspondiente del Catálogo.

A.2º.- Derribos y Declaración de ruina.

En toda la edificación existente incluida en la categoría de protección genérica se prohíbe expresamente el derribo indiscriminado. La posibilidad de derribo ha de estar precedida por la declaración municipal de estado de ruina, previa tramitación del correspondiente procedimiento, conforme a lo establecido en los Art. 107 y 108 de la LUCyL/99 y los Art. 323 a 328 del RUCyL/09, o de una autorización parcial de derribo en el que quedarán delimitados los elementos que pueden ser derruidos y los que preferentemente deben de ser conservados o sustituidos por otros iguales o similares. En cualquier caso, será obligatoria la reconstrucción, y en el certificado técnico previsto en el Art. 325-b del RUCyL/09

DILIGENCIA: La extiendo yo, el secretario, para hacer constar que el presente documento forma parte de la Revisión de las Normas Urbanísticas Municipales de Hospital de Órbigo, aprobadas inicialmente por el Pleno de su corporación en sesión de 29 de septiembre de 2011.

Hospital de Órbigo, 30 de septiembre de 2011.

EL SECRETARIO

Fdo.: Roberto González Balado

deberán constar los datos relativos a los elementos valiosos de la edificación existente que se conserven así como el resto de documentación exigida en estas NUM para los Estudios de Adecuación Urbana.

A.3º.- Licencia de Derribo.

Cualquier intervención de demolición en esta edificación cuando no proceda la declaración previa de ruina por tratarse de demolición parcial que afecte únicamente a elementos no sustanciales de la edificación, (añadidos, cobertizos, etc.), deberá contar con Licencia municipal previa, (Art. 288-a)-4º), para cuya solicitud se redactará el correspondiente Proyecto Técnico en el que se recoja la documentación exigida en el EAU, Estudio de Adecuación Urbana.

A.4º.- Preferencia del interés de conservación.

El interés por la conservación de las edificaciones preexistentes prevalecerá sobre la aplicación de otras determinaciones relativas a la edificación en estas Normas, en el caso de que su cumplimiento pudiera impedir o dificultarla.

A.5º.- Usos permitidos.

Los edificios podrán ser destinados a cualquiera de los usos permitidos en el apartado correspondiente de Condiciones de uso, con independencia de cuál sea su uso actual.

A.6º.- Tipos de obras.

En la intervención sobre la edificación de interés cultural se permitirán las obras de restauración, rehabilitación, reconstrucción y reestructuración, tal como se definen en estas NUM.

Dado que con esta ordenanza se pretende mantener el conjunto formado por este grupo de viviendas pareadas, las actuaciones permitidas tendrán como finalidad recuperar la unidad del conjunto evitando los tratamientos diferenciados por propiedad, intentando contener los procesos de alteración que se originan al introducir elementos ajenos a los característicos de los edificios existentes.

Una buena parte de los edificios han anexionado por el lateral del mismo, que le separaba del contiguo, un pequeño volumen de una sola planta y con un fondo equivalente al de la edificación existente. Por ello mediante el EAU podrá ser autorizado ese pequeño incremento de la edificabilidad y ocupación de la parcela, que reflejará especialmente este incremento de volumen y lo hará de modo que quede formalmente diferenciado del volumen inicial.

También será autorizable una edificación auxiliar dentro del espacio libre de la parcela que no supere los 15 m², separada de la edificación existente, aunque puede estar adosada a los linderos, su altura no superará en ningún caso la altura de 2'5 metros, incluido el punto más alto de la cubierta y no podrá tener uso residencial, aunque se admiten porches cubiertos empleados como cenadores al aire libre.

DILIGENCIA: La extiendo yo, el secretario, para hacer constar que el presente documento forma parte de la Revisión de las Normas Urbanísticas Municipales de Hospital de Órbigo, aprobadas inicialmente por el Pleno de su corporación en sesión de 29 de septiembre de 2011.

Hospital de Órbigo, 30 de septiembre de 2011.

EL SECRETARIO

Fdo.: Roberto González Balado

A.7º.- Volumen.

Deberá mantenerse el volumen de la edificación sujeta a Protección Genérica sin elevación de nuevas plantas. En otros casos, puede ser configurado de nuevo aprovechando el trazado de cimentaciones y arranques de muros, con los límites respecto a número de plantas, alturas, pendientes de cubierta, etc., fijados en estas Normas para la edificación de nueva planta y que en este caso deberá reproducir el que ya existía.

En las manzanas señaladas, existen parcelas que en la actualidad no están edificadas. En ellas se reproducirá la edificación existente en el resto de las parcelas, y lo hará en todos sus parámetros de altura, ocupación, volumen, tipología, morfología y acabados.

A.8º.-Conservación de preexistencias.

Se conservarán especialmente los muros de fábrica preexistentes, siempre que su estado lo permita, y que forman parte de la envolvente del volumen del edificio. En esa envolvente no podrán abrirse más huecos que los existentes. Será obligatorio conservar también los elementos singulares de las composiciones de las fachadas.

A.9º.-Condiciones para las obras de ampliación.

Están permitidas también las obras de ampliación con las siguientes condiciones:

1º. Se procurará que la ampliación de la edificación existente se haga con un único volumen, de una sola planta y como altura máxima, la existente en la planta baja en el edificio principal al que se adosa, y que será el resultado de ampliar el espacio resultante de prolongar la edificación por la fachada en contacto con el vial hasta el límite con la otra parcela con la que define la alineación, siendo el fondo máximo el que tiene el edificio al que se adosa.

Cuando se trate de edificios en esquina, la ampliación ocupará como fachada únicamente el fondo del edificio principal.

También se podrá construir, independiente del edificio principal, una edificación auxiliar de 15 m² de superficie construida, al que en ningún caso se podrá adosar.

A.10º.- Intervenciones provisionales.

Únicamente con la finalidad de protección de la edificación existente, para evitar el proceso de ruina o el deterioro continuado, se permitirán obras provisionales, (cubiertas, apeos, etc.), en los que no serán exigibles las condiciones generales de edificación y estéticas de estas NUM. Esas intervenciones requerirán igualmente Licencia municipal y los elementos provisionales deberán ser completados o sustituidos en la intervención definitiva, lo que deberá hacerse constar en la concesión de la Licencia.

DILIGENCIA: La extiendo yo, el secretario, para hacer constar que el presente documento forma parte de la Revisión de las Normas Urbanísticas Municipales de Hospital de Órbigo, aprobadas inicialmente por el Pleno de su corporación en sesión de 29 de septiembre de 2011.

Hospital de Órbigo, 30 de septiembre de 2011.

EL SECRETARIO

Fdo.: Roberto González Balado

B. Reglas generales. Intervención sobre la edificación existente y obra nueva.

En casos de nueva edificación, por sustitución de edificios existentes, o ampliación de los mismos o de obra nueva, es obligatorio ajustarse a la tipología existente.

B.1.- Situación en la parcela.

La edificación debe de estar alineada con el límite del espacio público, pareada, manteniendo la escalinata del mismo modo que el resto de los edificios del ámbito de ordenanza. Únicamente se ubicará con libertad en el interior de la parcela, la edificación auxiliar permitida que en ningún caso se adosará a la principal.

B.2.- Alineaciones y rasantes.

Las alineaciones de los solares serán las señaladas en los planos, que, corresponde a la alineación existente como separación entre el espacio público y el privado y coincidirá con la actual.

Únicamente, en el caso de las parcelas no edificadas, el promotor, tomando como referencia el resto de los edificios implicados en esta conservación tipológica, propondrá, mediante el EAU, cómo será la alineación de su parcela, manteniendo siempre la propuesta de edificación pareada igual a la existente en el resto de las parcelas.

B.3.- Ocupación máxima y parcela mínima.

La máxima ocupación de solar, en lo que respecta a la edificación principal será idéntica a las existentes y las auxiliares en ningún caso superará los 15 m².

Ocupación máxima 40%.

La parcela mínima, corresponde a la de un edificio existente y que tiene una superficie aproximada de 180 m².

Quedan únicamente dos parcelas cuya superficie es equivalente al doble de una de las existentes, de las que una está edificada y la otra no.

La parcela, con fachada a la calle la Vega podrá ser dividida en dos de idéntica superficie. La correspondiente a la calle García I, podrá si así lo desea, segregarse en otras dos de igual dimensión, o lo más similar posible debió a que por su especial morfología, esa proporción deba de ser alterada. En cualquier caso, la menor de las parcelas segregadas superará los 180 m², y que corresponde a la parcela mínima que existe en este conjunto tipológico.

Como salvedad, una segregación de esta parcela no propicia el pareado con otra de las edificaciones existentes. Por tal motivo, la propuesta de edificación para esa parcela será tal que no difiera del resto del conjunto, con una edificación aislada, que se separará de los linderos, un mínimo de dos metros, a los que se podrán abrir ventanas de acuerdo al Código Civil, sin que se creen de ese modo servidumbres de luces y vistas, debiendo el técnico que la haga, resolver la integración previamente con un Estudio de Adecuación Urbana, que

DILIGENCIA: La extiendo yo, el secretario, para hacer constar que el presente documento forma parte de la Revisión de las Normas Urbanísticas Municipales de Hospital de Órbigo, aprobadas inicialmente por el Pleno de su corporación en sesión de 29 de septiembre de 2011.

Hospital de Órbigo, 30 de septiembre de 2011.

EL SECRETARIO

Fdo.: Roberto González Balado

la corporación deberá sancionar, valorando en cualquier caso, la utilización de los recursos compositivos y arquitectónicos del resto de los edificios que componen el conjunto.

B.5.- Edificabilidad.

Será la resultante de aplicar la altura permitida a la máxima ocupación del solar.

B.6.- Número de plantas máximo.

Dos plantas (PB+1).

B.7.- Volumen.

Se procurará la composición en un único volumen sin diferenciación entre plantas, compacto y con patios distribuidores interiores, formado por la unión de dos o más prismas paralelos a las fachadas, unidos por otros perpendiculares de menor anchura, que recuerden la tipología existente en los dos núcleos tradicionales del término municipal.

B.8.- Proporción de planta baja o primera.

El fondo máximo edificable o la anchura de cualquiera de los volúmenes diseñados en planta baja, o en planta primera si la edificación tiene dos plantas, no superarán los 10 m. sin contar aleros, con el fin de mantener las proporciones de los volúmenes y cubiertas existentes en la arquitectura tradicional. Se exceptúan la tipología correspondiente a naves diáfanos en que el fondo máximo de cada volumen individual será de 15 m.

B.9.- Alturas máximas.

La altura máxima a la cara inferior del alero será de 7,00 m.

La altura máxima a cumbrera será de 10,50 m, cumpliendo con la pendiente máxima.

Cuando la edificación tenga dos plantas, (PB+1), la altura máxima de planta baja sobre cota 0 no podrá ser mayor de 4,00 m., medida a la cara inferior del forjado. La parte sobre cota 0 del semisótano, si se proyecta, quedará incluida en dicha dimensión.

Las alturas se medirán conforme a lo señalado en las condiciones generales de edificación. Estos límites de altura no serán aplicables a la conservación de edificios, que deberán mantener las alturas existentes.

B.10.- Vuelos.

Se permiten los cuerpos volados cerrados y las terrazas, aunque nunca sobre la alineación del vial. En cualquier caso el plano límite del vuelo respetará las distancias mínimas fijadas para la edificación respecto de sus linderos y fachadas.

B.11.- Aparcamiento.

Las edificaciones deben cumplir la regla general respecto a la previsión de aparcamiento señalada en el Apartado de Condiciones Generales de

DILIGENCIA: La extiendo yo, el secretario, para hacer constar que el presente documento forma parte de la Revisión de las Normas Urbanísticas Municipales de Hospital de Órbigo, aprobadas inicialmente por el Pleno de su corporación en sesión de 29 de septiembre de 2011.

Hospital de Órbigo, 30 de septiembre de 2011.

EL SECRETARIO

Fdo.: Roberto González Balado

Edificación, aunque en suelo urbano, además de las excepciones allí señaladas quedarán exentas de esas condiciones aquellas parcelas de superficie reducida y aquellas en las que las características del espacio público previo, por sus dimensiones o por su topografía, impidan o dificulten el cumplimiento del acceso rodado. Asimismo, no será necesario el cumplimiento de esas condiciones en la conservación de la edificación existente de la arquitectura tradicional cuando suponga una alteración de los volúmenes construidos, cercas de cerramiento o disposición del espacio interior incompatible con el objetivo del mantenimiento de su configuración original.

ART.210: Condiciones estéticas.

Las edificaciones, tanto la principal como las auxiliares que se construyan dentro del solar para usos de garaje, almacén, taller, etc., deberán ajustarse a las condiciones estéticas generales y además a las siguientes:

Cubiertas.

Podrán efectuarse cubiertas planas cuando el sistema constructivo empleado lo permita y sea conveniente para la integración morfológica de la edificación en relación con su entorno natural o con los volúmenes de la edificación sujeta a Protección Genérica que se encuentren próximas o contiguas, según justificación en el EAU, Estudios de Adecuación Urbana.

Cuando las cubiertas sean inclinadas no se autorizarán caballetes en cumbrera o quiebras de faldón de los planos de cubierta. Se recomiendan las cubiertas de organización más sencilla, de faldones inclinados, admitiendo en todos los casos los testeros finales a dos aguas, característicos de la arquitectura tradicional.

En los volúmenes de menor dimensión resultantes del uso residencial y otros usos compatibles que tengan cubierta inclinada, la inclinación, a partir del borde exterior del alero, podrá variar entre 20º y 30º (entre 36% y 57% de pendiente).

En los volúmenes, de escala diferente a la propia de la edificación residencial y usos compatibles, característica de los núcleos existentes, y que sean necesarios por tratarse de equipamientos, naves, etc., la pendiente en caso de cubierta inclinada será la que permita el tipo de material y sistema constructivo empleado, aunque con las mismas limitaciones en relación con la altura de la edificación y altura de cumbrera y aleros detalladas antes.

En esta tipología de edificación, se permiten los cuerpos abuhardillados emergentes de los planos de cubierta y su dimensión será tal que nunca sobresalga de la envolvente máxima del sólido capaz, no autorizándose fuera de él ningún cuerpo emergente distinto de los expresamente autorizados como son chimeneas y elementos de ventilación.

Las chimeneas mantendrán la tipología tradicional de la zona. Se procurará que los conductos de ventilación sean lo menos llamativos posibles por su sección y altura.

DILIGENCIA: La extiendo yo, el secretario, para hacer constar que el presente documento forma parte de la Revisión de las Normas Urbanísticas Municipales de Hospital de Órbigo, aprobadas inicialmente por el Pleno de su corporación en sesión de 29 de septiembre de 2011.

Hospital de Órbigo, 30 de septiembre de 2011.

EL SECRETARIO

Fdo.: Roberto González Balado

Composición general en fachadas.

Se procurará un diseño acorde con la arquitectura característica del núcleo rural en cuanto a composición, materiales y colores, adaptándose a los tipos predominantes en su disposición, orientación, cuerpos volados, y conservando, en lo posible, los muros ejecutados con técnicas típicas de la zona. No obstante, al tratarse de zonas de nueva construcción se autorizan intervenciones innovadoras en cuanto a soluciones constructivas, aunque respetando la unidad cromática del conjunto urbano en el que se ubique.

Es posible que alguna o varias de las fachadas de los edificios den a cauces de ríos y regueros e incluso a espacios libres, debiendo ser su tratamiento similar al de las fachadas principales.

No se admitirán medianerías vistas sin diseñar, debiendo realizarse con el mismo tratamiento que el resto de las fachadas.

Se tratarán todas las fachadas con criterios homogéneos en cuanto a composición y calidad, tanto las visibles desde el espacio público como las orientadas a patios o espacios interiores de la parcela y las medianerías.

Uso de materiales tradicionales característicos de la zona.

Deberán utilizarse siempre que sea posible los materiales propios de la zona, (mampostería y sillería de piedra del lugar, revocos de cal, cubiertas de teja cerámica árabe o, ladrillo tosco sin revestir en recercado de huecos, etc.) Especialmente en la intervención sobre la edificación existente sujeta al régimen de Protección Genérica ese repertorio se recomienda que se utilice con los sistemas constructivos tradicionales o con otros análogos, procurando la conservación de la arquitectura existente sin mixtificaciones. Se evitará, por lo tanto, el uso de esos mismos materiales con soluciones formales y sistemas constructivos que falseen su empleo tradicional.

Deberán mantenerse o reaprovecharse los paramentos de sillería o mampostería, así como los elementos singulares que puedan encontrarse en la edificación que se sustituye, tales como basamentos, muretes, jambas y dinteles de huecos, cornisas, sillares de esquina, canecillos tallados, barandillas, etc.

Uso de otros materiales.

Alternativamente podrá emplearse cualquier tipo de material característico de la edificación actual que sea compatible con el respeto por la textura y color de los materiales propios de la zona, por lo que, salvo acentos puntuales, no se deberán emplear colores destacados y reflejos metálicos. En el caso de uso en paramentos de materiales no compatibles con los colores del entorno en su aspecto original, deberán ser revestidos con morteros similares a los tradicionales, (color blanco, ocre, gris,) o con otros acabados que los integren mejor en aquel. Se recomienda el uso de muros de hormigón con trasdosado de piedra o el hormigón visto con tratamiento superficial compatible en textura y acabado con los muros tradicionales de piedra, así como la composición con variación del material y tono de color en los elementos singulares, equivalente a la que se produce en los muros de la arquitectura tradicional con el recercado de

DILIGENCIA: La extiendo yo, el secretario, para hacer constar que el presente documento forma parte de la Revisión de las Normas Urbanísticas Municipales de Hospital de Órbigo, aprobadas inicialmente por el Pleno de su corporación en sesión de 29 de septiembre de 2011.

Hospital de Órbigo, 30 de septiembre de 2011.

EL SECRETARIO

Fdo.: Roberto González Balado

huecos, evitando la uniformidad en los paramentos continuos de mayor extensión.

En particular el uso de materiales distintos de los tradicionales será adecuado cuando venga vinculado a volúmenes de mayor escala, (equipamientos, naves, etc.), en los que sean necesarios soluciones formales y sistemas constructivos actuales y, por lo tanto, no se deberá imponer en ellas los materiales de la arquitectura tradicional existente.

Otros elementos de la edificación.

Para carpintería exterior y sus elementos accesorios, (persianas, contraventana interior o exterior, etc.), se utilizará predominantemente madera y colores tradicionales para este tipo de elementos: madera vista, verde, marrón, blanco,... Se evitarán los materiales de carpintería de apariencia metálica brillante, tolerándose los lacados o pintados en los tonos tradicionales.

En celosías, cierres, petos y barandillas, se evitarán los elementos de diseño que desentone con la arquitectura de la zona, tales como balaustres de hormigón prefabricado de inspiración clasicista, modernista, etc.

En fachadas se evitarán los canalones y bajantes vistos de aspecto y color inadecuado.

Se procurará integrar en la edificación en su entorno los sistemas de captación solar.

Publicidad exterior.

Los rótulos comerciales irán adosados sobre el plano de fachada e incorporados dentro de los huecos de planta baja autorizándose únicamente banderines perpendiculares de menos de 0,50 m² de superficie.

Se evitarán los rótulos de material plástico en colores que desentonen con los predominantes en fachadas, debiendo utilizarse forja, madera, etc.

Se recomiendan rótulos de las siguientes características:

- *Paneles de madera con rotulación en colores o relieve tallado.*
- *Paneles de materiales transparentes.*
- *Paneles de forja, cobre, bronce, etc.*

Cerramientos del solar.

Se cumplirán las condiciones generales para vallados y las propias de fachada en cuanto a materiales. Tanto en los linderos de separación entre propiedades como en la alineación del espacio público su altura será inferior a 2,00 m., salvo que por la situación de la parcela respecto al viario, veredas, caminos, infraestructuras, etc., las NUM o la normativa sectorial impongan condiciones más restrictivas.

Cuando su altura venga impuesta por la topografía en su condición de muro de contención su altura será la necesaria sin que sobrepase más de 2 m. respecto a la cota más elevada.

DILIGENCIA: La extiendo yo, el secretario, para hacer constar que el presente documento forma parte de la Revisión de las Normas Urbanísticas Municipales de Hospital de Órbigo, aprobadas inicialmente por el Pleno de su corporación en sesión de 29 de septiembre de 2011.

Hospital de Órbigo, 30 de septiembre de 2011.

EL SECRETARIO

Fdo.: Roberto González Balado

Se recomienda, en todos los casos, la conservación o reposición de los cerramientos existentes de tapial o similares. En el caso de que sean sustituidos se recomienda el empleo de materiales y acabados cuya imagen final rememore la que existía. Para ello se utilizarán morteros incluso bastardos con texturas y colores que recuerden materiales terrosos.

Relación con el EAU.

Las indicaciones de este Artículo y el anterior en relación con las Condiciones de Edificación y Condiciones Estéticas deberán ser expresamente indicados y justificados en la documentación requerida por estas NUM como parte integrante del EAU, Estudio de Adecuación Urbana, que proceda. Las Condiciones Estéticas anteriores sobre algunos de los aspectos más importantes de la edificación, que no pretenden ser exhaustivas, servirán como pautas o criterios para la valoración de las soluciones concretas adoptadas en cada caso.

CAPÍTULO IV: SU/ I. NORMAS ESPECÍFICAS DE ORDENACIÓN DEL SUELO URBANO INDUSTRIAL.

ART.211: Definición.

Se trata de la ordenanza a aplicar en una zona específica destinada a actividades industriales, básicamente incompatibles con las zonas residenciales, bien por la propia actividad en sí y sus procesos productivos o por exigencias de espacio y tipo de edificación.

Hasta ahora, aunque han coexistido en los dos núcleos de población determinadas actividades industriales y el uso residencial, la especialización industrial y la determinación del planeamiento vigente de un área con ese uso específico, ha llevado, a seguir contemplando el uso citado en ese territorio y a proceder a la ampliación del mismo incluyendo en un sector de suelo urbano no consolidado y en otro urbanizable, parte del territorio situado en el SE del término municipal, dónde se puedan ampliar terrenos para este uso industrial, fuera de las áreas residenciales.

DILIGENCIA: La extiendo yo, el secretario, para hacer constar que el presente documento forma parte de la Revisión de las Normas Urbanísticas Municipales de Hospital de Órbigo, aprobadas inicialmente por el Pleno de su corporación en sesión de 29 de septiembre de 2011.

Hospital de Órbigo, 30 de septiembre de 2011.

EL SECRETARIO

Fdo.: Roberto González Balado

ART.212: Delimitación

Clasificación urbanística

La calificación zonal se aplica a los ámbitos o sectores señalados en los planos de ordenación, en suelo urbano clasificado en alguna de las categorías siguientes.

- **SU / Consolidado.**
- **SU / No Consolidado/ Sin Ordenación Detallada** (previo ED).
- **SUR / Urbanizable.**

ART.213: Condiciones de uso

Se tendrán en cuenta las condiciones generales de protección del medio ambiente y del paisaje.

Además de la regulación de urbanística de usos, se tendrá en cuenta la posible afección por la normativa sectorial.

Usos permitidos

- A7. Ganadería extensiva.
- D1. Infraestructuras territoriales y obras públicas.
- D3. Aparcamientos de uso público.
- D4. Espacios libres públicos.
- D5. Equipamientos.
- T1. Oficinas, despachos y actividades compatibles con uso residencial.
- T2. Comercio, servicios y de relación.
- T3. Espectáculos y actividades recreativas.
- I1. Actividades industriales compatibles con uso residencial.
- I2. Actividades industriales incompatibles con usos residenciales y públicos.
- I3. Actividades industriales especiales o de impacto ambiental.
- I7. Vivienda para el guarda de la instalación.

Usos prohibidos

Los demás.

DILIGENCIA: La extiendo yo, el secretario, para hacer constar que el presente documento forma parte de la Revisión de las Normas Urbanísticas Municipales de Hospital de Órbigo, aprobadas inicialmente por el Pleno de su corporación en sesión de 29 de septiembre de 2011.

Hospital de Órbigo, 30 de septiembre de 2011.

EL SECRETARIO

Fdo.: Roberto González Balado

ART.214: Condiciones de urbanización

Para cada edificación concreta es preciso que la parcela tenga la condición de solar o la adquiera antes de que la edificación entre en uso en las condiciones establecidas en los Art. 18 y 22 LUCyL/99 y Art. 24 y 41 del RUCyL/09, por otra parte, se ajustará a las condiciones generales de urbanización establecidas en las NUM y además las siguientes:

Características de las calles.

Se procurará la utilización de pavimentaciones continuas de ambientación industrial, con texturas rugosas que impidan deslizamientos, encintados pétreos, preferentemente sin diferenciación de alturas entre acera y calzada especialmente en el viario de menor anchura. Las aceras se tratarán con hormigones coloreados en los tonos de los materiales pétreos o cualquier otro pavimento que armonice con el carácter rural de los núcleos, evitando los despieces de baldosa, texturas y colores que remiten a la urbanización propia de núcleos urbanos de mayor tamaño. Se evitará el asfaltado generalizado del espacio público, reservando zonas ajardinadas y arboladas. Se cuidará el tratamiento del mobiliario urbano y de los servicios urbanos de electricidad, telefonía, alumbrado, etc., de manera que queden integrados en la nueva urbanización, suprimiendo los tendidos aéreos.

ART.215: Condiciones de edificación.

Además de las condiciones generales de edificación y de las específicas de protección de cauces, vías de comunicación, etc., se tendrán en cuenta las condiciones específicas siguientes:

A. Reglas generales. Intervención sobre la edificación existente y obra nueva.

En casos de nueva edificación, por sustitución de edificios existentes, o ampliación de los mismos o de obra nueva, se recomienda ajustarse a las tipologías dominantes en su entorno.

B.1.- Situación en la parcela.

La edificación correspondiente a esta ordenanza será aislada, aunque podrá ocupar cualquier posición siempre que cumpla con las condiciones que se fijan en el apartado de alineaciones.

B.2.- Alineaciones y rasantes.

Las alineaciones de los cerramientos de los solares serán las señaladas en los planos, que, salvo excepciones, corresponde a la alineación existente en el

DILIGENCIA: La extiendo yo, el secretario, para hacer constar que el presente documento forma parte de la Revisión de las Normas Urbanísticas Municipales de Hospital de Órbigo, aprobadas inicialmente por el Pleno de su corporación en sesión de 29 de septiembre de 2011.

Hospital de Órbigo, 30 de septiembre de 2011.

EL SECRETARIO

Fdo.: Roberto González Balado

planeamiento vigente, y podrán ser reajustadas mediante Estudios de Detalle previo acuerdo con el Ayuntamiento en su tramitación.

En las parcelas en contacto con carreteras, los cierres de parcela se retranquearán como mínimo hasta el límite de la zona de servidumbre.

En cualquier caso la edificación se retranqueará como mínimo hasta el límite señalado en los planos de ordenación, seis (6) metros a las fachadas restantes en los que no se fije y tres metros al resto de los linderos, con la salvedad de que podrán adosarse al lindero en aquellos casos en que la parcela está ubicada en dos términos municipales.

B.3.- Ocupación máxima.

La máxima ocupación de solar, será la resultante de aplicar las condiciones las condiciones mínimas de retranqueo y la de reserva de aparcamiento exterior obligatoria dentro de la parcela.

B.4.- Edificabilidad.

Será la resultante de aplicar a la ocupación máxima el número de plantas máximo. Si se dispone del espacio bajo cubierta para un uso diferente del de las instalaciones, entrará en el cómputo de la edificabilidad.

B.5.- Número de plantas máximo.

Dos plantas (PB+1), o siete (7) metros a la cara inferior de cerchas o forjado. En casos especiales, y si la instalación industrial lo requiere, se permitirán alturas superiores, que deberán de ser solicitadas y aprobadas previamente por el Ayuntamiento. Se fija el máximo en trece (13) metros.

B.6.- Alturas máximas.

La altura máxima a la cara inferior del alero será de siete (7,00) metros.

La altura máxima a cumbre será de trece (13) metros, salvo elementos técnicos de las instalaciones.

Las alturas se medirán conforme a lo señalado en las condiciones generales de edificación. Estos límites de altura no serán aplicables a la conservación de edificios, que podrán mantener las alturas existentes.

B.7.- Vuelos

En este caso se autorizan todo tipo de vuelos dentro de la parcela, aunque su plano límite debe de respetar los retranqueos mínimos fijados anteriormente.

B.8.- Aparcamiento

Debe de reservarse, dentro de la parcela, una plaza de aparcamiento por cada 50 m² edificables. El promotor podrá establecer coeficientes que ponderen la equivalencia entre las plazas de aparcamiento ordinarias y los espacios necesarios para la circulación, maniobra, aparcamiento y operaciones de carga y descarga de los vehículos de transporte de mercancías.

DILIGENCIA: La extiendo yo, el secretario, para hacer constar que el presente documento forma parte de la Revisión de las Normas Urbanísticas Municipales de Hospital de Órbigo, aprobadas inicialmente por el Pleno de su corporación en sesión de 29 de septiembre de 2011.

Hospital de Órbigo, 30 de septiembre de 2011.

EL SECRETARIO

Fdo.: Roberto González Balado

ART.216: Condiciones estéticas.

Las edificaciones, tanto la principal como las auxiliares que se construyan dentro del solar, deberán ajustarse a las condiciones estéticas generales, teniendo especial relevancia las correspondientes a las de ordenación de los volúmenes, materiales y colores por estar en lugares próximos a variantes del Camino de Santiago.

Se tendrán en cuenta las condiciones generales de protección del medio ambiente y las que se han fijado para la urbanización.

Se prohíbe dejar vistos materiales que no sean propios de acabados. Tendrán la consideración de fachadas los cerramientos de edificaciones que den a espacios libres aunque no existe calle y las medianerías que quedasen vistas.

Cubiertas

Podrán efectuarse cubiertas planas cuando el sistema constructivo empleado lo permita y sea conveniente para la integración morfológica de la edificación en relación con su entorno natural.

Cuando las cubiertas sean inclinadas no se autorizarán caballetes en cumbre o queiebras de faldón del faldón de cubierta. Se recomiendan las cubiertas de organización más sencilla, de faldones inclinados, admitiendo en todos los casos los testeros finales a dos aguas.

En los volúmenes del uso industrial y otros usos compatibles que tengan cubierta inclinada, la inclinación, a partir del borde exterior del alero, podrá variar entre 10º y 30º (entre 17% y 57% de pendiente).

En los volúmenes de escala diferente a la propia de la edificación industrial y usos compatibles, que sean necesarios por tratarse de equipamientos, naves, etc., la pendiente en caso de cubierta inclinada será la que permita el tipo de material y sistema constructivo empleado, aunque con las mismas limitaciones en relación con la altura de la edificación y altura de cumbre y aleros detalladas anteriormente.

Se prohíben los cuerpos abuhardillados emergentes de los planos de cubierta.

Composición general en fachadas.

Se procurará un diseño acorde con la arquitectura industrial en cuanto a composición, materiales y colores, adaptándose a los tipos predominantes en su disposición, orientación, cuerpos volados.

Se tratarán todas las fachadas con criterios homogéneos en cuanto a composición y calidad, tanto los visibles desde el espacio público como los orientados a patios o espacios interiores de la parcela y las medianerías.

Uso de materiales.

Dada la singularidad del uso y que su implantación en el territorio se hace separada y diferenciada de los dos núcleos urbanos, se autoriza el empleo de

DILIGENCIA: La extiendo yo, el secretario, para hacer constar que el presente documento forma parte de la Revisión de las Normas Urbanísticas Municipales de Hospital de Órbigo, aprobadas inicialmente por el Pleno de su corporación en sesión de 29 de septiembre de 2011.

Hospital de Órbigo, 30 de septiembre de 2011.

EL SECRETARIO

Fdo.: Roberto González Balado

cualquier material, aunque respetando los colores y texturas en los ámbitos en contacto con el Camino de Santiago o en algunas de sus alternativas que circundan el ámbito del territorio dedicado al uso predominantemente industrial.

Cerramientos del solar

Se cumplirán las condiciones generales para vallados y las propias de fachada en cuanto a materiales. Tanto en los linderos de separación entre propiedades como en la alineación del espacio público su altura será inferior a 2,00 m., salvo que por la situación de la parcela respecto al viario, veredas, caminos, infraestructuras, etc., las NUM o la normativa sectorial impongan condiciones más restrictivas.

Cuando su altura venga impuesta por la topografía en su condición de muro de contención su altura será la necesaria sin que sobrepase más de 1 m. respecto a la cota más elevada.

Relación con el EAU.

Las indicaciones de este Artículo y el anterior en relación con las Condiciones de Edificación y Condiciones Estéticas deberán ser expresamente indicados y justificados en la documentación requerida por estas NUM como parte integrante del EAU, Estudio de Adecuación Urbana, que proceda. Las Condiciones Estéticas anteriores sobre algunos de los aspectos más importantes de la edificación, que no pretenden ser exhaustivas, servirán como pautas o criterios para la valoración de las soluciones concretas adoptadas en cada caso.

DILIGENCIA: La extiendo yo, el secretario, para hacer constar que el presente documento forma parte de la Revisión de las Normas Urbanísticas Municipales de Hospital de Órbigo, aprobadas inicialmente por el Pleno de su corporación en sesión de 29 de septiembre de 2011.

Hospital de Órbigo, 30 de septiembre de 2011.

EL SECRETARIO

Fdo.: Roberto González Balado

TÍTULO SEXTO: RÉGIMEN Y CONDICIONES PARTICULARES DEL SUELO URBANIZABLE.

ART.217: Identificación y ámbito de aplicación.

Conforme al criterio de clasificación del Art. 27 del RUCyL/09, desde la NUM se clasifican como suelos urbanizables los terrenos que no pueden ser considerados como suelo urbano o como suelo rústico.

Dentro de esta clase de suelo estas Normas urbanísticas, en el marco de la facultad prevista en el Art.14,a) de la LUCyL/99 y Art. 28 del RUCyL/09, se ha previsto la categoría de suelo urbanizable, constituida por los terrenos cuya transformación se considera adecuada a las previsiones del planeamiento urbanístico. Este tipo de suelo se divide en ámbitos denominados Sectores y que se identifican como SUR-1, SUR-2, SUR-3 Y SUR-4, siendo los tres primeros, continuos y de uso predominante residencial, mientras que el SUR-4 es de uso predominante industrial y además se trata de un sector discontinuo, atravesado por la carretera CL-621. En este planeamiento general, no se ha efectuado la ordenación detallada de ningún sector de suelo Urbanizable.

ART.218: Derechos y deberes de los propietarios de terrenos en suelo urbanizable sin ordenación detallada.

Los derechos de los propietarios en este tipo de suelo son el derecho a promover la urbanización y el derecho al uso provisional, tal como se indica en los artículos 46 y 47 del RUCyL/09.

Conforme al Art. 48 del mismo Reglamento, los propietarios del suelo tienen el deber de promover las actuaciones urbanísticas cuyo objeto será el de urbanizar los terrenos clasificados como suelo urbanizable con los deberes que tal actuación urbanística conlleva consigo, incluyendo el cumplimiento de los plazos fijados.

ART.219: Ordenación general en terrenos incluidos en suelo urbanizable sin ordenación detallada.

1. Los datos correspondientes al sector se incluyen en una ficha con las determinaciones propias de este tipo de ordenación, con el grado de

DILIGENCIA: La extiendo yo, el secretario, para hacer constar que el presente documento forma parte de la Revisión de las Normas Urbanísticas Municipales de Hospital de Órbigo, aprobadas inicialmente por el Pleno de su corporación en sesión de 29 de septiembre de 2011.

Hospital de Órbigo, 30 de septiembre de 2011.

EL SECRETARIO

Fdo.: Roberto González Balado

vinculación previsto en la LUCyL/99. En esa ficha se indican, tal como exige el Art. 122-2 del RUCyL/09 los parámetros de ordenación general: uso predominante, plazo para establecer la ordenación detallada y densidad máxima de edificación.

2. Por otra parte, en estas normas se prevén suelos urbanizables de usos predominantes residencial e industrial, dependiendo del área del término municipal en el que se ubiquen. Dependiendo de cada uso predominante se señalaran distintos parámetros de ordenación general, que en el caso de industrial implicaría fijar:

Uso predominante y en su caso usos compatibles y prohibidos.

Plazo para establecer la ordenación detallada con un máximo de ocho años.

Edificabilidad máxima en usos privados por cada hectárea del sector. Este parámetro no puede superar 5.000 metros cuadrados por hectárea, aplicándose también las reglas de los apartados 2, 3 y 4 del Art. 86 bis del RUCyL/2009.

Cuando se trate de terrenos cuyo uso predominante sea el residencial, además de los parámetros anteriores se fija:

La densidad máxima y mínima de población, o número máximo y mínimo de viviendas edificables por hectárea, siéndole de aplicación igualmente las reglas de los apartados 2, 3 y 4 del Art. 86 bis del RUCyL/2009.

El índice de integración social, o porcentaje de la edificabilidad residencial de cada sector que debe de reservarse para la construcción de viviendas con protección pública.

3. Asimismo, en la misma ficha, se expresan las determinaciones escritas que explicitan y concretan los criterios e intenciones respecto a la ubicación vinculante de las reservas de suelo para espacios libres y equipamientos, que podrá ser concretada y modificada justificadamente en el Plan Parcial que efectúe su ordenación detallada.

ART.220: Condiciones de desarrollo y ejecución.

La redacción de los Planes Parciales, como instrumento de desarrollo para concretar la ordenación detallada en suelo urbanizable tendrá el objetivo previsto en el Art. 137-b del RUCyL/09. Las determinaciones de los Planes Parciales serán las previstas en el Art. 140 del RUCyL/09. En los artículos siguientes de estas Normas se concretan otras reglas para la redacción de esos Planes Parciales en este planeamiento general.

DILIGENCIA: La extiendo yo, el secretario, para hacer constar que el presente documento forma parte de la Revisión de las Normas Urbanísticas Municipales de Hospital de Órbigo, aprobadas inicialmente por el Pleno de su corporación en sesión de 29 de septiembre de 2011.

Hospital de Órbigo, 30 de septiembre de 2011.

EL SECRETARIO

Fdo.: Roberto González Balado

ART.221: Conservación del medio físico y elementos preexistentes.

En el Plan Parcial que se redacte para incorporar al desarrollo urbanístico el suelo clasificado como urbanizable, se tendrán en cuenta los condicionantes del territorio, y en especial las vaguadas por donde discurren arroyos o presas, si las hubiese, hasta atravesar la superficie del sector conforme se indica en el esquema de la ordenación general que se adjuntan en las fichas correspondientes a cada Sector de suelo urbanizable.

ART.222: Condiciones de diseño de la estructura urbanística.

La ordenación prevista en el Plan Parcial deberá conservar la estructuración del territorio respecto a la accesibilidad y relación entre partes del mismo, que ha sido prevista en estas NUM.

El diseño de la estructura viaria, en sus accesos principales y esquema del viario interior, deberá garantizar la maniobrabilidad de tráfico medio y pesado y se pondrá especial cuidado en la incorporación a la red viaria principal de los distintos sectores de suelo diseñados. Como criterio general se procurará agrupar las parcelas de cesión en donde se prevea la ubicación de equipamientos y servicios de titularidad pública y, a ser posible, se dispondrán contiguas o fácilmente conectadas con los espacios libres y zonas verdes. Se evitará que el conjunto de dotaciones y espacios libres tengan un carácter marginal respecto a la trama urbana, emplazándolo cercano a los principales ejes de relación o espacios públicos de mayor extensión si los hubiese.

ART.223: Condiciones de diseño de la red viaria.

Además de las reglas generales establecidas para el viario en estas Normativa Urbanística, el diseño de la red viaria que se efectúe en el Plan Parcial, deberá ajustarse a las siguientes determinaciones generales:

1. No deberá ser discriminatorio para el tráfico peatonal y ciclista que deberán contar con recorridos continuos y seguros. Cuando en una calle se disponga con segregación de tráfico, se dispondrá al menos de una acera con un ancho libre de obstáculos no inferior a 250 m (doscientos cincuenta centímetros).
2. Se deberá conseguir una estructura viaria que permita la permeabilidad transversal, no admitiéndose tramos de vía cuya distancia entre calles transversales sea superior a los cuatrocientos (400) metros en el caso de ámbitos destinadas a la implantación de actividades económicas.

DILIGENCIA: La extiendo yo, el secretario, para hacer constar que el presente documento forma parte de la Revisión de las Normas Urbanísticas Municipales de Hospital de Órbigo, aprobadas inicialmente por el Pleno de su corporación en sesión de 29 de septiembre de 2011.

Hospital de Órbigo, 30 de septiembre de 2011.

EL SECRETARIO

Fdo.: Roberto González Balado

3. La red viaria interna se jerarquizará al menos en dos niveles, dando preferencia en el segundo nivel al tráfico peatonal. Salvo derivaciones de poca longitud o estrechamientos puntuales, la anchura mínima del viario será de nueve (9) metros.
4. En el diseño de la red se tendrán en cuenta los tipos de tráfico y quedarán previstos los ensanchamientos necesarios para los aparcamientos.
5. Se dotará de arbolado al menos a la mitad de la longitud total del viario previsto. El marco medio de plantación no será superior a seis (6) metros y en el diseño de las calles se preverá la correcta integración de los elementos del mobiliario urbano, y entre ellos los espacios para contenedores de la recogida selectiva de residuos.

ART.224: Condiciones de diseño de las infraestructuras y de las distintas redes de servicios.

1. Con carácter general se cumplirán las Condiciones de urbanización de estas Normas.
2. En el Plan Parcial se detallarán los puntos de conexión a los diferentes servicios, en el grupo de infraestructuras básicas previstas en el RUCyL/09, justificando la viabilidad de su ejecución junto con la disponibilidad de los terrenos necesarios, incluidas las conexiones viarias. Para ello se aportarán los cálculos justificativos de disponibilidad de capacidad en las redes generales a las que se pretende acometer, acompañado de certificación de validez de los mismos y viabilidad de las conexiones planteadas emitido por la entidad propietaria de las mismas o prestataria del servicio.
3. Las etapas que se prevean para la ejecución de las obras de urbanización, se referirán a cada uno de los servicios considerados, indicando, para cada uno de ellos, los derechos necesarios que deban tenerse en cuenta para garantizar su viabilidad y funcionalidad en cada una de las etapas.
4. Se implantará sistema separativo de evacuación de aguas, especificando el punto de vertido de las pluviales y acompañando autorización del órgano responsable del dominio público hidráulico en el caso de que éstas viertan a cauce público.
- 5., Se justificará, la compatibilidad de los vertidos industriales con la red general y los sistemas de depuración municipales. Cuando dicha compatibilidad no esté garantizada, será preceptiva la instalación al menos de plantas de tratamiento previo que permitan la incorporación de tales vertidos a los sistemas existentes.

DILIGENCIA: La extiendo yo, el secretario, para hacer constar que el presente documento forma parte de la Revisión de las Normas Urbanísticas Municipales de Hospital de Órbigo, aprobadas inicialmente por el Pleno de su corporación en sesión de 29 de septiembre de 2011.

Hospital de Órbigo, 30 de septiembre de 2011.

EL SECRETARIO

Fdo.: Roberto González Balado

TITULO SÉPTIMO: ELEMENTOS DE IMPACTO NEGATIVO, DISCONFORMES CON EL PLANEAMIENTO Y FUERA DE ORDENACIÓN

CAPÍTULO I: USOS Y EDIFICACIONES DISCORDANTES CON EL PLANEAMIENTO URBANÍSTICO.

ART.225: Definición.

En relación con el Art. 44.2.a) LUCyL/99 para NUM y Art.127-4-c/ del RUCyL72004, en ámbitos con ordenación detallada pueden establecer determinaciones sobre aquellos usos del suelo o edificaciones e instalaciones existentes en el término municipal que inciden negativamente en el ambiente o en la ordenación urbanística prevista, contraviniendo sus determinaciones, siendo misión del Planeamiento reajustar dicho impacto, procurando su extinción o la corrección de los efectos negativos para mejorar la calidad urbana.

Se establece un Inventario de Elementos con impacto negativo, o sea, una relación de elementos que por diversas circunstancias (uso, emplazamiento, diseño o acabados exteriores) producen efectos negativos sobre la planificación, el entorno o los elementos de interés cultural. Se distinguen distintos niveles de disconformidad:

FO. Elementos declarados fuera de ordenación urbanística.

Según Art. 64.1 LUCyL/99, y Art.185 del RUCyL/09 son los terrenos con usos del suelo, incluidas las construcciones e instalaciones, declarados expresamente por el Planeamiento urbanístico como fuera de ordenación. Se declararán siempre fuera de ordenación aquellos usos emplazados en terrenos que en virtud del nuevo Planeamiento urbanístico deban ser objeto de cesión o expropiación, o en construcciones o instalaciones para las que se haya dictado expresamente su demolición.

DP. Elementos disconformes con el Planeamiento urbanístico.

Según el Art. 64.3 LUCyL/99 y Art.186 del RUCyL/09, son los terrenos con usos del suelo, incluidas las construcciones e instalaciones, no declarados expresamente

DILIGENCIA: La extiendo yo, el secretario, para hacer constar que el presente documento forma parte de la Revisión de las Normas Urbanísticas Municipales de Hospital de Órbigo, aprobadas inicialmente por el Pleno de su corporación en sesión de 29 de septiembre de 2011.

Hospital de Órbigo, 30 de septiembre de 2011.

EL SECRETARIO

Fdo.: Roberto González Balado

fuera de ordenación, que no se ajustan a algún aspecto de la Normativa Urbanística.

Fundamentalmente corresponde a edificios que tienen más plantas y que vienen señalados en los planos de Ordenación.

ART.226: Delimitación.

Por la propia dinámica de la evolución de actividades y edificaciones, los elementos calificados como nocivos se excluirán del Inventario una vez que se corrijan los efectos del impacto negativo, y la Corporación podrá añadir aquellos que en cada momento se estimen oportunos o se implanten incumpliendo la normativa urbanística. En determinados casos se señalan en este listado o en los planos de ordenación.

EIN.U. USO INADECUADO.

Usos o actividades que se encuentran entre los prohibidos o autorizables (pendientes de corrección de efectos nocivos) según las condiciones de uso específicas para la zona provocando especiales molestias para el entorno, en cuyo caso se declaran expresamente como fuera de ordenación, o aquellos usos actuales que se estiman inadecuados al carácter del contenedor en que se sitúan.

- No se detallan individualmente.

EIN.E. EMPLAZAMIENTO INADECUADO.

Elementos que, por su situación, impiden o dificultan el desarrollo urbano o el acceso en puntos cruciales de la trama urbana o la comprensión o contemplación de elementos de interés cultural o se sitúan en zonas inadecuadas por razones paisajísticas, etc.

Elemento: Edificios situados en zonas inundables. EIN.E.FO.

Descripción: Edificios situados en cauces o vaguadas susceptibles de inundación, salvo que se acometan obras de encauzamiento y protección autorizadas por la confederación hidrográfica.

Elemento: Edificios situados en viales de nueva apertura. EIN.E.FO.

Descripción: Edificios o parte de ellos situados en puntos peligrosos de las travesías de población a juicio del organismo titular de la carretera, en puntos esenciales para el desarrollo de la ordenación urbana a juicio de la Corporación, los señalados en los planos o en espacios reservados para viales en ámbitos o sectores donde se establece la ordenación detallada para su gestión como actuación aislada de normalización de linderos de fincas o en unidades de actuación integrada.

DILIGENCIA: La extiendo yo, el secretario, para hacer constar que el presente documento forma parte de la Revisión de las Normas Urbanísticas Municipales de Hospital de Órbigo, aprobadas inicialmente por el Pleno de su corporación en sesión de 29 de septiembre de 2011.

Hospital de Órbigo, 30 de septiembre de 2011.

EL SECRETARIO

Fdo.: Roberto González Balado

Elemento: Edificios situados en viales existentes. EIN.E.DP.

Descripción: Edificios o parte de ellos que resulten afectadas por una nueva alineación, pueden considerarse como disconformes con el Planeamiento, en relación con el Art. 64.3 LUCyL/99 y mantenerse y realizarse obras de acondicionamiento, salvo los expresamente declarados fuera de ordenación.

EIN.V. DISEÑO O VOLUMEN INADECUADO

Elementos que por su diseño, volumen, altura, etc., devalúan marcadamente el entorno en el que se sitúan, siendo éste de interés cultural por aspectos ambientales, paisajísticos, históricos, morfológicos, estéticos,.....

EIN.C. MATERIALES O COLORES INADECUADOS

Elementos que producen impacto negativo por sus materiales, texturas y colores, desentonando en los espacios donde se sitúan, de especial calidad ambiental.

ART.227: Condiciones de uso, edificación y estéticas.

Además de lo señalado para cada elemento individualizado, con carácter general tendrá en cuenta lo siguiente:

EIN.U. Uso inadecuado.

Se prohíben las actividades de conservación, ampliación y mejora de la actividad, debiendo procurarse la supresión o la corrección de los efectos nocivos, si éstos son moderados.

EIN.E. Emplazamiento inadecuado.

Se prohíben las obras de conservación, ampliación y mejora, debiendo procurar la supresión, retranqueo o sustitución por elementos que corrijan el impacto.

EIN.V. Diseño o volumen inadecuado.

Se prohíben las obras de conservación, ampliación y mejora, salvo las obras encaminadas a la mejor integración en el entorno, ajustándose a las condiciones de edificación específicas de la zona o aquellas que se consideren más adecuadas.

EIN.C. Materiales o colores inadecuados.

Deberán sustituirse o entonarse los materiales o colores impactantes por otros más adecuados al entorno, ajustándose a las condiciones estéticas específicas de la zona o aquellas que se consideren oportunas.

.FO Usos declarados fuera de ordenación.

Según el Art. 64.1 LUCyL/99, en los terrenos que sustenten usos declarados fuera de ordenación no podrá autorizarse ninguna obra, salvo las necesarias para la ejecución del propio Planeamiento y, en tanto éstas no se acometan, las reparaciones estrictamente exigibles para la seguridad y salubridad de los

DILIGENCIA: La extiendo yo, el secretario, para hacer constar que el presente documento forma parte de la Revisión de las Normas Urbanísticas Municipales de Hospital de Órbigo, aprobadas inicialmente por el Pleno de su corporación en sesión de 29 de septiembre de 2011.

Hospital de Órbigo, 30 de septiembre de 2011.

EL SECRETARIO

Fdo.: Roberto González Balado

inmuebles. No obstante, podrán autorizarse excepcionalmente obras parciales de consolidación, cuando falten más de ocho años para que expire el plazo fijado por la expropiación o demolición del inmueble, o cuando no se hubiera fijado dicho plazo. Cualesquiera otras obras serán ilegales y ni ellas ni las autorizables podrán producir incremento en el valor de la expropiación.

Para edificaciones o parte de ellas, situadas en puntos peligrosos de travesías o en viales previstos en la ordenación detallada, no se autorizará el vaciado de las mismas, debiendo demolerse y ajustarse a la nueva alineación.

En caso de existencia de cierres de parcela, cobertizos de escaso valor, restos ruinosos, etc., la alineación oficial se tendrá siempre en cuenta, al proceder a la urbanización y pavimentación de calles o aceras, solicitud de cierre o reforma del vallado o para obras menores.

.DP Usos disconformes con el Planeamiento.

Según el Art. 64.2 LUCyL/99, en los elementos disconformes con el Planeamiento, podrán autorizarse obras de consolidación, así como los aumentos de volumen y cambios de uso que permitan las determinaciones del nuevo Planeamiento con carácter general o individualizado en el Inventario de Elementos de impacto negativo.

DILIGENCIA: La extiendo yo, el secretario, para hacer constar que el presente documento forma parte de la Revisión de las Normas Urbanísticas Municipales de Hospital de Órbigo, aprobadas inicialmente por el Pleno de su corporación en sesión de 29 de septiembre de 2011.

Hospital de Órbigo, 30 de septiembre de 2011.

EL SECRETARIO

Fdo.: Roberto González Balado

TITULO OCTAVO: CATÁLOGO URBANÍSTICO DE ELEMENTOS PROTEGIDOS DE INTERÉS NATURAL Y CULTURAL

CAPÍTULO I: CONDICIONES GENERALES DE LA CATALOGACIÓN.

ART.228: Definición.

En conformidad con el Art. 37, y 44.1.c) y 2.c) LUCyL/99 y Art.121 del RUCyL/09, sobre protección del Patrimonio Cultural desde el Planeamiento urbanístico, el objeto del presente Catálogo es establecer los cauces para la protección, conservación y mejora de aquellos conjuntos, edificaciones, elementos y espacios de especial interés por sus valores históricos, arquitectónicos, urbanísticos, arqueológicos, culturales, artísticos, etnográficos, tradicionales, naturales, botánicos, forestales, agrícolas, paisajísticos, ambientales, etc., que merecen ser conservados, total o parcialmente, en las condiciones adecuadas para transmitir dichos valores, por lo que deben ser objeto de una gestión especial, mediante el establecimiento de las servidumbres que en cada caso procedan, con arreglo a lo dispuesto en la legislación urbanística y de Patrimonio histórico.

En los ámbitos en que proceda, se entenderá que el suelo queda clasificado como rústico de protección cultural según el Art. 16.1.f) LUCyL/99 y Art.36 del RUCyL/09, sometido al régimen señalado en el Art. 29 LUCyL/99 y Art.64 del RUCyL/09.

El Catálogo abarca diversos tipos de elementos a proteger:

-Patrimonio natural y paisajístico.

Está integrado por los elementos y espacios de especial interés natural, geológico, botánico, forestal, agrícola, acuático, faunístico, paisajístico ambiental, etc.

-Patrimonio cultural.

DILIGENCIA: La extiendo yo, el secretario, para hacer constar que el presente documento forma parte de la Revisión de las Normas Urbanísticas Municipales de Hospital de Órbigo, aprobadas inicialmente por el Pleno de su corporación en sesión de 29 de septiembre de 2011.

Hospital de Órbigo, 30 de septiembre de 2011.

EL SECRETARIO

Fdo.: Roberto González Balado

Está integrado por los conjuntos, edificios, elementos y espacios, bienes muebles e inmuebles de interés artístico, histórico, arquitectónico, paleontológico, arqueológico, etnológico, científico o técnico.

ART.229: Niveles de catalogación.

Para los diversos elementos de interés cultural se distinguen dos niveles de catalogación en función de las competencias sobre el mismo: el supramunicipal y el municipal.

ELEMENTOS DE CATALOGACIÓN SUPRAMUNICIPAL.

Aquellos que gozan de algún tipo de protección específica por parte de la Administración de los que se describen a continuación, señalándose individualmente tal circunstancia para cada elemento en el Catálogo:

A. Espacios y elementos de interés del medio natural.

-REN. Espacios, zonas o elementos de interés del medio ambiental

La Ley 8/1991 de 10 de mayo de Espacios Naturales de la Comunidad de Castilla y León diferencia los siguientes tipos:

- Espacios naturales protegidos.
- Zonas y especímenes naturales de interés especial.

- ZEPAs Zonas de especial protección de aves.

Ámbitos definidos por la Directiva 79/409/CEE para la conservación de las Aves Silvestres.

No existe en nuestro término municipal, ninguna ZEPA en la actualidad.

- LICs Lugares de Importancia Comunitaria que incluyen a los anteriores.

El Real Decreto 1997/1995 que traspone la Directiva Hábitats 92/43/CEE propone la creación de la RED NATURA 2000 compuesta por ZECs Zonas de especial conservación para lo que la Comunidad Autónoma ha propuesto LICs, que incluyen los anteriores ámbitos.

No existe en nuestro término municipal, ninguna ZEPA en la actualidad.

B. Espacios y elementos de interés cultural.

- BIC. Bienes de interés cultural.

Edificios, conjuntos y elementos declarados como Bienes de Interés Cultural por los organismos responsables de la conservación del Patrimonio Histórico y que merecen una especial atención para su conservación y mejora, conforme al Art. 8 de la ley 12/2002 de 11 de julio de Patrimonio Cultural de Castilla y León, (LPC/CyL/02), y el resto de la normativa sectorial vigente. .

La legislación señala distintas categorías de bienes inmuebles:

DILIGENCIA: La extiendo yo, el secretario, para hacer constar que el presente documento forma parte de la Revisión de las Normas Urbanísticas Municipales de Hospital de Órbigo, aprobadas inicialmente por el Pleno de su corporación en sesión de 29 de septiembre de 2011.

Hospital de Órbigo, 30 de septiembre de 2011.

EL SECRETARIO

Fdo.: Roberto González Balado

Monumentos, Jardines históricos, Conjuntos históricos, Sitios históricos, Zonas arqueológicas, conjunto etnológico y Vía histórica.

-BIN. Bien inventariado del patrimonio cultural.

Elemento incluido en el Inventario de Bienes del patrimonio Cultural de Castilla y León, (o con expediente incoado), y que, sin llegar a ser declarado BIC, merece una especial consideración por su notable valor, conforme al Art. 17 de la LPC/CyL/02.

Se establecen distintas categorías de bienes inventariados.

Monumento inventariado, Lugar inventariado y Yacimiento arqueológico inventariado.

BIC. dg. Bienes de interés cultural por declaración genérica.

Por ministerio de la Ley 16/1985 de 25 de junio del Patrimonio Histórico Español (disposición adicional 2ª) se convierten en Bienes de Interés Cultural con carácter genérico, entre otros, los elementos afectados por determinada legislación anterior, que se señala a continuación, así como disposiciones posteriores de la Comunidad Autónoma:

- Castillos (Decreto de 22 de abril de 1949 que protege a todos los castillos de España sea cual fuere su estado de ruina).
- Escudos (Decreto 571/1963 de 14 de marzo que protege los escudos, emblemas, piedras heráldicas y demás piezas de análogo índole).
- Hórreos y pallozas (Decreto 69/1984 de 2 de agosto de la Junta de Castilla y León que protege los hórreos y pallozas de antigüedad superior a 100 años).

- Elementos de catalogación municipal.

Aquellos elementos que no gozan de protección supramunicipal y se protegen desde el presente Catálogo, denominándose *Elementos de interés cultural de carácter local*, declarados por el Ayuntamiento con base en la legislación urbanística (Art. 37 y 44.1.c. LUCyL/99 y el Art.121 del RUCyL/09) y regulados por las NUM.

ART.230: Entorno de protección.

En los planos de ordenación o en los listados de elementos catalogados, se señalan los entornos de protección, dentro de los cuales, las actuaciones deberán ser respetuosas con los elementos protegidos y, si son REN o BIC, contar con informe favorable del Servicio Territorial correspondiente, antes de conceder la licencia municipal, cumpliendo para los BIC lo señalado en el Art. 38-2. de la LPC/CyL/02.

Con carácter general, para los elementos incluidos en el Catálogo, si no se señala otro entorno de protección en los planos o tiene otro establecido por estar declarado REN o BIC, el entorno de protección será el propio elemento, la

DILIGENCIA: La extiendo yo, el secretario, para hacer constar que el presente documento forma parte de la Revisión de las Normas Urbanísticas Municipales de Hospital de Órbigo, aprobadas inicialmente por el Pleno de su corporación en sesión de 29 de septiembre de 2011.

Hospital de Órbigo, 30 de septiembre de 2011.

EL SECRETARIO

Fdo.: Roberto González Balado

parcela en que se sitúa y las parcelas o fachadas colindantes o enfrentadas., así como los espacios libres intermedios en suelo urbano, o una franja de 50 m si están en suelo rústico conforme al Art. 32.1.LUCyL/99 con la calificación de SR/PC suelo rústico de protección cultural.

ART.231: Registro de elementos y modificación del catálogo.

El Catálogo, salvo para los REN y BIC que tienen sus propios regímenes legales, podrá ser modificado, tanto para incluir o excluir elementos como para cambiar los entornos o las condiciones de protección, a instancia de particulares o de la Administración, adjuntando informe, redactado por técnico competente en la materia, justificativo de los motivos alegados y siguiendo los mismos trámites exigidos para la aprobación del Catálogo, tramitándose como modificación puntual.

El Ayuntamiento practicará el deslinde del terreno que ha de quedar afecto al elemento o sector objeto de la protección, salvo que se señale como entorno de protección el genérico establecido por las NUM, sin cuyo requisito no se concederán licencias de construcción o urbanización en terrenos colindantes con alguno de estos elementos.

Los elementos con expediente incoado para la declaración de REN o BIC, hasta su declaración se ajustarán a las condiciones que disponga el organismo competente y subsidiariamente a las del Catálogo. En caso de que se desestime la declaración por no considerarse con categoría suficiente, quedarán catalogados como Elementos de interés natural o cultural de carácter local, estando sometidos a las condiciones de protección de las NUM, salvo que se desafecten elementos o entornos por carecer realmente de interés cultural o por dejar de existir.

ART.232: Autorización para las intervenciones en elementos protegidos.

Los elementos y sus entornos, afectados por incoación o declaración de REN o BIC, se incluyen en el Catálogo a efectos de anotación e identificación, estando sometidos al régimen de normativa, control y disciplina que establece la normativa sectorial.

En relación con los BIC, las licencias se tramitarán conforme a los Art. 34, 36, 39 y 44 LPC/CyL/02.

Conforme al Art.49 LPC/CyL/02, los BIN inventariados por la Administración, formarán parte del presente Catálogo, sin que se requiera informe previo de la CTPC para actuar sobre los mismos.

DILIGENCIA: La extiendo yo, el secretario, para hacer constar que el presente documento forma parte de la Revisión de las Normas Urbanísticas Municipales de Hospital de Órbigo, aprobadas inicialmente por el Pleno de su corporación en sesión de 29 de septiembre de 2011.

Hospital de Órbigo, 30 de septiembre de 2011.

EL SECRETARIO

Fdo.: Roberto González Balado

Para el resto de los elementos se requiere licencia municipal, con las condiciones establecidas en estas NUM.

Las intervenciones en el resto de los elementos catalogados deberán contar, antes de la concesión de la licencia municipal de obras, en caso de que la intervención que se proponga no se ajuste completamente a las condiciones del Catálogo, con informe favorable de la CTPC, Comisión Territorial de Patrimonio Cultural para los bienes inmuebles y muebles y de la CTU, Comisión Territorial de Urbanismo para los de interés natural. La Comisión podrá matizar la conveniencia de la intervención y añadir o dispensar de algunas condiciones generales a la vista de las propuestas específicas en cada intervención concreta.

ART.233: Exclusión de otros regímenes.

La inclusión de elementos en este Catálogo implica su exclusión del régimen general de edificación forzosa, su exclusión parcial del régimen general de edificaciones ruinosas y de la imposición de condiciones de las NUM que vayan en detrimento de la conservación.

ART.234: Deberes de conservación.

a) Deberes de los propietarios.

De acuerdo con el Art. 8 LUCyL/99 y Art.19 RUCyL/09, los propietarios están obligados a mantener los terrenos, edificios e instalaciones de toda clase en las condiciones que les sean propias en orden a su seguridad, salubridad y ornato público.

El Art. 24 LPC/CyL/02 establece la obligación general para los propietario, poseedores y demás titulares de derechos reales sobre bienes integrantes del patrimonio cultural de Castilla y León de conservarlos, custodiarlos y protegerles debidamente para asegurar su integridad y evitar su pérdida, destrucción y deterioro.

Para los elementos declarados BIC se tendrán especialmente en cuenta lo dispuesto en la LPC/CyL/02: Art. 32 sobre usos adecuados y cambio de uso, Art. 38 sobre criterios de intervención y Art. 41 sobre actuaciones prohibidas en los mismos.

b) Deberes de la Administración.

Conforme al Art. 2 de la LPC/CyL/02 son deberes y atribuciones esenciales de la Comunidad de Castilla y León garantizar la conservación del patrimonio cultural.

Conforme al Art. 3.2 LPC/CyL/02 las entidades locales tienen la obligación de proteger y promover la conservación y el conocimiento de los bienes integrantes del Patrimonio Cultural de Castilla y León que se ubiquen en su ámbito territorial.

DILIGENCIA: La extiendo yo, el secretario, para hacer constar que el presente documento forma parte de la Revisión de las Normas Urbanísticas Municipales de Hospital de Órbigo, aprobadas inicialmente por el Pleno de su corporación en sesión de 29 de septiembre de 2011.

Hospital de Órbigo, 30 de septiembre de 2011.

EL SECRETARIO

Fdo.: Roberto González Balado

Los Ayuntamientos comunicarán a la administración autonómica cualquier hecho o situación que ponga o pueda poner en peligro la integridad de tales bienes o perturbar su función social y adoptarán, en caso de emergencia y dentro de su propio ámbito de actuación, las medidas cautelares necesarias para defender y salvaguardar los bienes de dicho patrimonio que se encuentren.

El incumplimiento de las obligaciones de protección y conservación de los BIC/BIN o la existencia de inmuebles que impidan o perturben la utilización, contemplación, el acceso o el disfrute de los mismos, será causa de interés social para la expropiación forzosa por la Administración, conforme al Art. 29 de la LPC/CyL/02.

ART.235: Ayudas a la protección.

La corporación municipal podrá aprobar bonificaciones para los elementos incluidos en el Catálogo, como la exención o reducción de impuestos de obras de conservación y rehabilitación, así como en los de ocupación de vía pública por obras,..., facilitar intervenciones de escuelas de oficios de restauración, establecer premios a la protección, etc., y facilitar la gestión para obtener ayudas de otras administraciones e instituciones.

ART.236: Ruina en edificios catalogados y paralización de demoliciones e intervenciones.

Conforme al Art. 31 LPC/CyL/02, la Administración podrá impedir el derribo o suspender cualquier clase de obra o intervención en todos aquellos bienes en que se aprecie la concurrencia de alguno de los valores a que hace mención la citada Ley, aunque no hayan sido declarados BIC/BIN en los términos señalados en dicho artículo. Se podrá ordenar la realización de estudios complementarios y deberá resolver en un plazo máximo de dos meses a favor de la continuación de la intervención iniciada estableciendo las condiciones que, en su caso, procedan para la preservación o documentación de los citados valores, o bien iniciar el procedimiento de declaración como BIC/BIN sin que la suspensión comporte derecho a indemnización alguna.

Independientemente de las condiciones generales establecidas para la declaración de ruina y lo establecido en el Art. 107 y 108 de la LUCyL/99 y Art.323 del RUCyL/09, los elementos catalogados no podrán considerarse fuera de ordenación y será preciso informe técnico justificativo de la ruina, señalando expresamente si ésta afecta a los elementos que otorgan valor al elemento y si éstos pueden ser mantenidos o es necesario que sean desmontados, para lo que será preciso el dictamen del CTPC. Para los casos de declaración de ruina en elementos declarados BIC se tendrá en cuenta además de los artículos citados de la legislación urbanística el Art. 40 LPC/CyL/02.

DILIGENCIA: La extiendo yo, el secretario, para hacer constar que el presente documento forma parte de la Revisión de las Normas Urbanísticas Municipales de Hospital de Órbigo, aprobadas inicialmente por el Pleno de su corporación en sesión de 29 de septiembre de 2011.

Hospital de Órbigo, 30 de septiembre de 2011.

EL SECRETARIO

Fdo.: Roberto González Balado

Si el coste de la reparación rebasa los límites establecidos en el Art. 8.2 LUCyL/99 y Art. 19-2 del RUCyL/09 y existieran razones de utilidad pública o interés social que aconsejen la conservación, la Administración podrá subvencionar el exceso del coste de la reparación, excluyéndose del régimen de ruina. En todo caso, según el Art. 24 y 29 LPC/CyL/02, la Administración podrá realizar subsidiariamente las obras con cargo a los propietarios afectados y, por la declaración de interés social que la declaración de BIC/BIN comporta, podrá acometer la expropiación forzosa de los mismos o de aquellos cuya permanencia provoque peligro por incumplimiento grave de los deberes de conservación de los propietarios y pueda garantizarse por este procedimiento. El Ayuntamiento podrá emprender actuaciones similares para la protección de los elementos de interés de carácter local.

Para los edificios catalogados o que se encuentren dentro del ámbito de conjuntos históricos y proceda la demolición por ruina inminente, será obligatorio mantener la fachada de planta baja, salvo imposibilidad técnica o que lo autorice expresamente el citado Servicio Territorial.

ART.237: Infracciones y sanciones.

Se ajustarán a lo señalado en el Título IV. Capítulo III. Protección de la legalidad, Art. 115 y ss. LUCyL/99, teniendo la consideración de infracción urbanística muy grave la demolición de inmuebles catalogados por el planeamiento urbanístico. Para los elementos de la REN se estará a lo dispuesto en el Título VI. Infracciones y sanciones de la LEN/91.

Para los elementos declarados o incoados BIC/BIN se estará a lo dispuesto en la LPC/CyL/02. Título VII. Del Régimen inspector y sancionador.

Las obras realizadas sin la autorización previa prevista serán ilegales y el Ayuntamiento, y en su caso la Consejería competente, ordenarán, si fuese oportuno, la reconstrucción o demolición con cargo al responsable de la infracción, sin perjuicio de incoar en su caso el correspondiente procedimiento sancionador.

Para el resto de los elementos catalogados de interés local, el Ayuntamiento podrá tomar las medidas que la normativa de régimen local establezca.

ART.238: Estudio previo a los proyectos de intervención en elementos catalogados y entornos.

Para solicitar actuaciones en conjuntos o elementos de interés cultural protegidos o dentro de los entornos de protección, se redactará con carácter previo a la redacción del proyecto y solicitud de licencia, el EAA Estudio de Adecuación Ambiental en suelo rústico y el EAU Estudio de Adecuación Urbana en suelo urbano, justificando la integración de las obras de urbanización, nuevas

DILIGENCIA: La extiendo yo, el secretario, para hacer constar que el presente documento forma parte de la Revisión de las Normas Urbanísticas Municipales de Hospital de Órbigo, aprobadas inicialmente por el Pleno de su corporación en sesión de 29 de septiembre de 2011.

Hospital de Órbigo, 30 de septiembre de 2011.

EL SECRETARIO

Fdo.: Roberto González Balado

edificaciones, reformas, etc. Este documento servirá para la emisión de un informe previo sobre las propuestas o planteamiento de alternativas y señalamiento de aspectos que deberán ser tenidos especialmente en cuenta en la redacción del proyecto.

CAPÍTULO II: CATÁLOGO DEL PATRIMONIO NATURAL.

SECCIÓN 1ª: EN. Espacios y elementos singulares del medio natural.

ART.239: Definición.

Zonas y elementos del medio natural que destacan por sus valores naturales, culturales, productivos o paisajísticos. Pueden distinguirse los siguientes:

Zonas agrícolas y especímenes naturales de interés especial.

Espacios agrícolas que reflejan un sistema de cultivos característico de la zona por la técnica empleada tradicionalmente,...., y elementos naturales o especímenes vegetales existentes característicos por su singularidad, rareza, tradición, etc.

ART.240: Delimitación.

Se señalan en el plano de ordenación y usos del suelo del término municipal.

Elemento: "Hábitats naturales".

Declaración: Real Decreto 1997/1995 de 7 de Diciembre, por el que se establecen medidas para contribuir a garantizar la biodiversidad mediante la conservación de los Hábitats naturales y de la fauna y flora silvestres, modificado en el Real Decreto 1193/1998

Situación: Áreas indicadas en planos de ordenación del Término (-H).

DILIGENCIA: La extiendo yo, el secretario, para hacer constar que el presente documento forma parte de la Revisión de las Normas Urbanísticas Municipales de Hospital de Órbigo, aprobadas inicialmente por el Pleno de su corporación en sesión de 29 de septiembre de 2011.

Hospital de Órbigo, 30 de septiembre de 2011.

EL SECRETARIO

Fdo.: Roberto González Balado

SECCIÓN 2ª: VP. Lugares con vistas panorámicas y elementos de alta incidencia visual.

ART.241: Definición.

Puntos con vistas panorámicas.

Puntos singulares desde los cuales se contemplan vistas panorámicas de especial calidad y que cuentan con un acceso fácil y cierta afluencia de personas que se acercan con este fin.

Puntos con alta incidencia visual.

Se trata de puntos singulares que se pueden contemplar desde gran parte del territorio, y que aportan una imagen característica del paisaje que puede verse alterado por intervenciones incontroladas.

ART.242: Delimitación.

Se señala en planos y aquellos que el Ayuntamiento estime a la vista de solicitudes de intervención concretas.

PUNTOS CON VISTAS PANORÁMICAS.

VP-1. Zona de la margen derecha del río Órbigo.

Se identifica el elemento como el tramo de la margen derecha del río desde el que es visible el perfil de la localidad de Puente de Órbigo, y el propio Puente, ubicado en terrenos entre las dos localidades y en suelos clasificados como urbanos y rústicos.

PUNTOS CON ALTA INCIDENCIA VISUAL.

AIV-1. Zona de la Cornisa de la localidad de Puente de Órbigo.

Se identifica el elemento correspondiente con la margen derecha del río Órbigo, en la que se asienta la localidad de Puente de Órbigo, en un plano superior al del río.

ART.243: Condiciones de uso, edificación y estéticas

PUNTOS CON VISTAS PANORÁMICAS.

Puede acondicionarse el espacio con elementos de escasa entidad dirigidos a mejorar el disfrute de dicho espacio natural (senderos, miradores, surtidores, bancos, contenedores, palenques, etc.). Se mantendrá la vegetación propia del lugar.

DILIGENCIA: La extiendo yo, el secretario, para hacer constar que el presente documento forma parte de la Revisión de las Normas Urbanísticas Municipales de Hospital de Órbigo, aprobadas inicialmente por el Pleno de su corporación en sesión de 29 de septiembre de 2011.

Hospital de Órbigo, 30 de septiembre de 2011.

EL SECRETARIO

Fdo.: Roberto González Balado

PUNTOS CON ALTA INCIDENCIA VISUAL.

Se exigirá el EAA (Estudio de adecuación ambiental) y el cumplimiento de las condiciones generales y específicas de la zona para cada intervención concreta.

CAPÍTULO III: CATÁLOGO DEL PATRIMONIO CULTURAL: EDIFICIOS Y ELEMENTOS PROTEGIDOS.**ART.244: Definición.**

Comprende los siguientes grupos:

A/. Conjuntos y edificios de interés arquitectónico.

Aquellos conjuntos urbanos o edificios que reúnen características de interés por su antigüedad, diseño, calidad de ejecución, artesanía, singularidad, valor histórico o ambiental,... y que, o bien están declarados BIC Bienes de interés cultural o se declaran Elementos de interés cultural de carácter local.

B/. Obras públicas y de ingeniería.

Elementos de ingeniería de interés por la calidad o antigüedad de su construcción, singularidad dentro de la zona, carácter militar, calzadas históricas, puentes, barbacanas.

En Hospital de Órbigo se localiza en la margen derecha del río entre el cementerio actual y el puente del Paso Honroso.

C/. Elementos de interés etnográfico.

Elementos singulares que por sus características reflejen actividades tradicionales y artísticas de la zona o formen parte integrante del paisaje, bien sean edificios, instalaciones u objetos producto de actividades laborales, estéticas o lúdicas, expresión de conocimientos adquiridos, arraigados y transmitidos consuetudinariamente por las comunidades humanas de la zona.

D/. Yacimientos arqueológicos.

Conforme al Art. 50 LPC/CyL/02 se entiende por Patrimonio Arqueológico los bienes muebles e inmuebles de carácter histórico, así como los lugares en los que es posible reconocer la actividad humana en el pasado, que precisen para su localización o estudio métodos arqueológicos, hayan sido o no extraídos de su lugar de origen, tanto si se encuentran en la superficie como en el subsuelo, o en

DILIGENCIA: La extiendo yo, el secretario, para hacer constar que el presente documento forma parte de la Revisión de las Normas Urbanísticas Municipales de Hospital de Órbigo, aprobadas inicialmente por el Pleno de su corporación en sesión de 29 de septiembre de 2011.

Hospital de Órbigo, 30 de septiembre de 2011.

EL SECRETARIO

Fdo.: Roberto González Balado

una zona subacuática. También forman parte de este patrimonio los restos materiales geológicos y paleontológicos que puedan relacionarse con la historia del hombre.

Con el fin de proteger dicho patrimonio arqueológico se establecen medidas conforme al Art. 43-5 LPC/CyL/02, zonificando las áreas de interés arqueológico, definiendo los niveles de protección y los requisitos técnicos que han de regir la autorización de las actividades que puedan afectarlas.

ART.245: Delimitación.

En caso de estar declarados BIC se especifica dicha categoría, en caso contrario tendrán la categoría de Elementos de interés cultural de carácter local. Se hace a continuación una relación de los elementos y edificios protegidos de acuerdo a la relación hecha en el artículo anterior.

Conjuntos y edificios de interés arquitectónico.

Conjuntos históricos.

Camino de Santiago. BIC declarado.

Situación: está señalado en los planos de Ordenación general y en los planos de Ordenanza de los núcleos.

El Camino de Santiago fue declarado Conjunto Histórico Artístico en virtud del Decreto 2224/1962, de 27 de junio (BOE de 7 de septiembre de 1962), comprendiéndose en esta declaración «los lugares, edificios y parajes conocidos y determinados actualmente y todos aquellos otros que en lo sucesivo se fijen y delimiten el Patronato que se crea por este Decreto».

Discurre por la vía que atraviesa Puente de Órbigo y Hospital de Órbigo por el Puente del Passo Honroso.

Entorno de protección del Camino de Santiago. BIC incoado.

El 18 de marzo de 1993 se incoó expediente para la declaración de Zonas del entorno del Camino de Santiago para su protección y mejora, quedando publicada el 20/08/1998 la información correspondiente a una nueva delimitación.

En los planos de ordenación se señala el entorno que fija dicha delimitación, tanto para el suelo urbano como para el resto de tipos de suelo, fijando un límite genérico de 100 metros para estos últimos.

En la presente revisión se han incluido también otros ramales contemplados por el Plan especial de Protección del Camino de Santiago, entre los que se incluyen el que discurre por la Carretera N-120, el que discurre por la C-621 desde el ramal de Villar de Mazarife y la propuesta de conexión de dicho recorrido con el Camino, y que es prolongación de dicha carretera hasta conectar con el Camino Francés en Puente de Órbigo para cruzar el Puente del Órbigo.

DILIGENCIA: La extiendo yo, el secretario, para hacer constar que el presente documento forma parte de la Revisión de las Normas Urbanísticas Municipales de Hospital de Órbigo, aprobadas inicialmente por el Pleno de su corporación en sesión de 29 de septiembre de 2011.

Hospital de Órbigo, 30 de septiembre de 2011.

EL SECRETARIO

Fdo.: Roberto González Balado

También queda recogida la modificación autorizada por la Junta de Castilla y León del trazado que atravesaba terrenos de la empresa KRAFT, por el límite sur del término municipal y que ha sido desplazado hasta el límite natural de los terrenos de esta sociedad.

Edificaciones, civiles, religiosas e industriales.

Casa de la Fundación Sierra Pambley.

Se trata de un edificio dedicado en sus inicios a Escuela de Ampliación de Instrucción Primaria y de Agricultura, fundada en 1890 por los Sres. D. Francisco y D. Pedro Blanco de Sierra Pambley.

Se trata de un **edificio blasonado** y está integrado en una parcela, en que, junto con otros edificios, constituyen un grupo interesante de arquitectura tradicional de la ribera del Órbigo.

Escuelas de la Fundación.

Se trata de un edificio de tres cuerpos sito en la localidad de Hospital de Órbigo. Está dedicado en la actualidad a un Centro de desarrollo rural y pertenece a la Fundación Sierra Pambley.

Viviendas sociales.

Es un conjunto de viviendas sociales construidas como viviendas pareadas y reconocidas como "*las viviendas baratas*". Se trata de dos manzanas de viviendas pareadas, ubicadas en terrenos ganados al cauce del río Órbigo y muy próximas al Puente romano del Paso Honroso.

Viviendas dispersas.

Se ha pretendido manifestar en los planos de ordenación, un grupo de edificios, que sin tener una catalogación por sus constantes arquitectónicas, manifiestan en su composición y en sus características, algunos invariantes arquitectónicos que son dignos de ser respetados. Son los que se incluyen dentro de una **catalogación genérica** y que pueden ser objeto de reconstrucción o rehabilitación intentando con ello mantener una forma de hacer arquitectura de otros tiempos.

Iglesia parroquial de Nuestra Señora de la Purificación.

Se trata de una Iglesia seguramente vinculada al Camino Francés del Camino de Santiago en España. Es de planta de cruz latina con cubierta a cuatro aguas sobre el presbiterio. En su fachada este, se ubica una alta espadaña, de triple vano, que pasa a ser referente del perfil del núcleo, aunque distorsionado por la actual presencia de un depósito de agua.

Iglesia parroquial de San Juan Bautista.

Está ubicada en el centro de la localidad de Hospital de Órbigo, junto al Ayuntamiento. Tiene planta de cruz latina y fue construido en su generalidad con mampostería de piedra en el siglo XVIII según parece.

DILIGENCIA: La extiendo yo, el secretario, para hacer constar que el presente documento forma parte de la Revisión de las Normas Urbanísticas Municipales de Hospital de Órbigo, aprobadas inicialmente por el Pleno de su corporación en sesión de 29 de septiembre de 2011.

Hospital de Órbigo, 30 de septiembre de 2011.

EL SECRETARIO

Fdo.: Roberto González Balado

Tiene también una espadaña de tres cuerpos como la de Puente de Órbigo aunque en este caso ubicada al oeste, que incluye el reloj de la villa y sus campanas.

Se accede a ella a través de un atrio porticado de tres arcos cerrado con rejería de forja, dando así paso a una portada de entrada en la que se encuentra la imagen de San Juan Bautista en una hornacina de madera junto al escudo de los Caballeros de San Juan de Jerusalén. En su interior existe un retablo plateresco de buena traza.

Conjunto industrial Villa Blanca.

Es un pequeño conjunto de edificaciones con uso predominantemente industrial, ubicado aguas arriba de la localidad de Hospital de Órbigo y que en su momento estuvo dedicado a la confección de fundas y que forman un conjunto de cierto interés.

Obras públicas y de Ingeniería.

Puente del Órbigo ó Paso Honroso.

Se trata del puente que enlaza las localidades de Puente de Órbigo con la de Hospital de Órbigo. Declarado Bien de Interés Cultural con categoría de Monumento, desde el 24 de octubre de 1939.

El puente del Passo Honroso, sobre el río Órbigo, construido en el siglo XIII, tiene arcos de medio punto, ojivales y escarzanos.

Muro de la presa Barbacana.

Se trata de un muro de piedra concertado que confina la denominada presa de la Barbacana, y que tiene su inicio en los arcos del puente del Passo Honroso y que concluye a la altura del cementerio de la localidad de Hospital de Órbigo. Está bastante desfigurado en algunos de sus puntos, pero por tratarse de un elemento de ingeniería civil que pretendía salvaguardar de las avenidas de agua a la localidad, se ha intentado identificar y proteger para que no sea eliminado.

Elementos de interés etnográfico.

Con carácter genérico.

- Chozos paneras, bodegas y palomares de técnica artesanal tradicional.
- Instalaciones y maquinaria de actividades artesanales o industriales en desuso con interés cultural por su antigüedad, diseño o materiales:
- Molinos, hornos fraguas, potros de herrar, batanes...
- Fuentes, abrevaderos y lavaderos tradicionales.

DILIGENCIA: La extiendo yo, el secretario, para hacer constar que el presente documento forma parte de la Revisión de las Normas Urbanísticas Municipales de Hospital de Órbigo, aprobadas inicialmente por el Pleno de su corporación en sesión de 29 de septiembre de 2011.

Hospital de Órbigo, 30 de septiembre de 2011.

EL SECRETARIO

Fdo.: Roberto González Balado

-Elementos conmemorativos y de homenaje: hitos, señales y mojones antiguos, cruces y hornacinas, símbolos, esculturas y bajorrelieves, lápidas y dedicatorias, panteones artísticos.

Con carácter individualizado.

Crucero.

Se trata de un crucero situado en la plaza frente a la iglesia parroquial, justo al lado del Camino de Santiago. Su catalogación como BIC proviene de la declaración Genérica del R. D. de 14 de marzo de 1963 en que junto con las casa blasonadas se catalogan los rollos y cruceros, escudos e inscripciones.

Elementos de interés arqueológico.

Se entiende por Patrimonio arqueológico al conjunto de muebles e inmuebles de carácter histórico susceptibles de ser estudiados con metodología arqueológica, tanto si se encuentran en la superficie como en el subsuelo, extraídos o mantenidos en su contexto, ya que constituyen un elemento esencial para el conocimiento del desarrollo histórico de estos lugares.

Yacimientos arqueológicos.

Además de los señalados expresamente en el Catálogo de estas NUM, con carácter general, abarca todos los que existan dentro del término municipal inventariados o no, descubiertos o por descubrir, bien sean restos, ruinas, cuevas, objetos,... Con carácter general, se establece una franja de protección de 50 m. (medida desde el borde efectivo del elemento a proteger con independencia de la delimitación gráfica) en torno a los elementos inventariados en el suelo rústico conforme al Art. 32.1.LUCyL/99, con la calificación de SR/PC Suelo rústico de protección cultural, (Art.64 RUCyL/09) dentro de la cual las actuaciones que supongan transformación del medio requerirán autorización previa del STPC, además de las restantes autorizaciones.

Mientras se redacta la carta Arqueológica se tendrá especial atención en reconocer los posibles restos del Hospital de la Orden de San Juan de Jerusalén para atención de los peregrinos, ubicado en la plaza del Ayuntamiento.

ART.246: Condiciones de uso y criterios de actuación.

A/. Conjuntos y elementos de interés arquitectónico.

Usos permitidos:

Los correspondientes a la tipología o tradición al elemento catalogado y aquellos otros que, que siendo compatibles con las características y condiciones originales del elemento catalogado, garanticen mejor su permanencia o uso cultural y social. Se toleran aquellos usos que solo supongan la desaparición de elementos de importancia secundaria que no afecten a la estructura

DILIGENCIA: La extiendo yo, el secretario, para hacer constar que el presente documento forma parte de la Revisión de las Normas Urbanísticas Municipales de Hospital de Órbigo, aprobadas inicialmente por el Pleno de su corporación en sesión de 29 de septiembre de 2011.

Hospital de Órbigo, 30 de septiembre de 2011.

EL SECRETARIO

Fdo.: Roberto González Balado

arquitectónica y que puedan considerarse como transitorios, garantizando el mantenimiento del edificio.

Usos prohibidos:

Aquellos usos que supongan la desaparición de partes del edificio que caractericen su valor arquitectónico, histórico, simbólico, etc. o sean inadecuados para el carácter del edificio o puedan dañarlo irremisiblemente.

B/. Obras públicas y de ingeniería.

Deberán justificarse en el proyecto de intervención los motivos de actuación, garantizando que no se afectan negativamente los valores inherentes a cada obra o su entorno. Se facilitarán las intervenciones que mejoren dichos elementos, su entorno y su contemplación, así como su integración en la red funcional de recorridos del término, (camino peatonales, turísticos, etc.).

C/. Elementos de interés etnográfico.

Se procurará el mantenimiento según su forma y materiales y las actuaciones que permitan su mejora y disfrute, evitándose cualquier actuación que afecte negativamente a sus valores, al entorno y a la contemplación de los mismos, así como su traslado. Puede actuarse individualmente sobre cada elemento para recuperarlo según sus condiciones originales. Para actuaciones que supongan adaptación a modos de vida actuales, reformas para cambio de uso a otras actividades, obras de urbanización, etc., se deberá redactar un EAA Estudio de Adecuación Ambiental.

En caminos históricos y sendas turísticas se garantizará su conservación funcional, la continuidad de su trazado y la anchura requerida. Se evitarán actuaciones en el entorno que afecten negativamente al disfrute de la vía. Se deberá redactar un EAA, Estudio de Adecuación Ambiental, o un EAU Estudio de Adecuación Urbana. Se fomentarán las actuaciones de protección, conservación y mejora, una adecuada señalización y mobiliario urbano.

D/. Yacimientos arqueológicos.

En el ámbito de los Yacimientos Arqueológicos, las actividades deberán ajustarse a lo establecido en el Título III. Del patrimonio arqueológico de la LPC/CyL/02 y demás disposiciones de la Junta de Castilla y León y la autorización de CTPC.

Entre otros aspectos se tendrán en cuenta los siguientes:

- Se podrá ordenar la ejecución de excavaciones o prospecciones arqueológicas en cualquier terreno público o privado, conforme al Art. 52 LPC/CyL/02.
- Se podrá ordenar la interrupción de obras, hasta dos meses, en los lugares en que se hallen fortuitamente bienes del patrimonio arqueológico, conforme al Art. 53 LPC/CyL/02.
- Para la realización de actividades arqueológicas será siempre necesaria autorización previa y los medios adecuados, conforme a los Art. 44-2 y 55 de la LPC/CyL/02.

DILIGENCIA: La extiendo yo, el secretario, para hacer constar que el presente documento forma parte de la Revisión de las Normas Urbanísticas Municipales de Hospital de Órbigo, aprobadas inicialmente por el Pleno de su corporación en sesión de 29 de septiembre de 2011.

Hospital de Órbigo, 30 de septiembre de 2011.

EL SECRETARIO

Fdo.: Roberto González Balado

- Los objetos y restos materiales que posean valores propios del patrimonio Cultural de Castilla y León y sean descubiertos como consecuencia de excavaciones, remociones de tierra u obras de cualquier índole o por azar, son bienes de dominio público y, en caso de hallazgo casual, deberá ser comunicado a la Administración, conforme al Art. 59 LPC/CyL/02.
- Se tendrá especial cuidado en las actuaciones tales como la ejecución de sistemas de comunicación e infraestructuras, roturación y repoblación forestal, concentración parcelaria, movimientos de tierras y edificación, que puedan afectar a las zonas susceptibles de contener yacimientos arqueológicos.
- En caso de hallazgo en dichas actuaciones o por obras, los promotores y dirección facultativa deberán paralizar las obras, si hubieran sido la causa del hallazgo y proceder a comunicarlo tal como se establece en el Art. 60 LPC/CyL/02, sin proceder a la extracción de los mismos, salvo que fuera indispensable para su pérdida o destrucción. La administración determinará en un plazo máximo de dos meses la continuación de la obra o procederá a la iniciación del procedimiento de declaración como BIC/BIN, sin que dicha paralización comporte derecho a indemnización.
- Conforme al Art. 42-5 LPC/CyL/02, en las zonas arqueológicas queda prohibida la colocación de cualquier clase de publicidad, así como cables, antenas y conducciones aparentes. Solamente en el caso de que se sitúen sobre suelo urbano se podrán autorizar dichas instalaciones, siempre que guarden armonía con el ambiente en que se encuentren.
- Con independencia de la catalogación previa que se hace en este documento de las NUM, en función del interés de los restos aparecidos, la CTPC podrá asignar alguno de los niveles de protección establecidos con las consecuencias señaladas para los mismos, en especial las de conservación "in situ". En dichos casos se considerará la posibilidad de compensar la edificabilidad, de modo compatible con la conservación de los restos dentro de la parcela, sin aumento de la altura permitida, o mediante otras alternativas como la permuta de parcelas o la expropiación.

ART.247: Condiciones de edificación.

A/. Elementos de interés arquitectónico.

Las intervenciones sobre las edificaciones protegidas se ajustarán a lo permitido según el nivel de protección específico señalado en la catalogación y las normas específicas de la zona en que esté enclavado. Cada proyecto de intervención podrá proponer justificadamente la conveniencia de reajustar el nivel de protección asignado a un elemento en su ficha correspondiente.

DILIGENCIA: La extiendo yo, el secretario, para hacer constar que el presente documento forma parte de la Revisión de las Normas Urbanísticas Municipales de Hospital de Órbigo, aprobadas inicialmente por el Pleno de su corporación en sesión de 29 de septiembre de 2011.

Hospital de Órbigo, 30 de septiembre de 2011.

EL SECRETARIO

Fdo.: Roberto González Balado

En caso de que no se señale en el listado o en el plano el nivel de protección específico, se entiende que se trata de Protección Genérica y el Servicio Territorial de Patrimonio Cultural para los BIC y el Ayuntamiento para los Elementos de interés cultural de carácter local, podrá señalar el nivel de protección específico de un elemento, a la vista de la calidad del mismo y de la intervención concreta que se pretenda acometer.

Nivel de protección.

Se establecen en relación con sus valores propios, fijando el tipo de obras que está permitido realizar en cada caso concreto y en relación con la definición del tipo de obra efectuada en estas NUM en el apartado correspondiente a "Intervención sobre edificios existentes. Conservación de edificios", que tiene en cuenta la definición de Grado de protección y su enumeración de la Disposición Adicional única del RUCyL/09.

PI. Protección integral.

Se permiten únicamente las obras de restauración.

PE. Protección Estructural.

Se permiten únicamente obras de acondicionamiento y rehabilitación además de las de restauración.

PT. Protección Tipológica.

Se permiten las obras de restauración, acondicionamiento y rehabilitación y de modo específico las de reestructuración.

PA. Protección Ambiental.

Corresponde las intervenciones en que se permiten los anteriores grados de conservación, admitiendo que como mínimo se proceda a las obras descritas como de conservación ambiental.

B/. Obras públicas y de ingeniería.

Se les asigna generalmente en el Catálogo el nivel de Protección Integral, permitiendo únicamente las obras de restauración.

C/. Elementos de interés etnográfico.

Cuando se trata de usos singulares instalados en edificios de arquitectura tradicional, (molinos, fraguas, etc.) el nivel de protección se establece con los mismos criterios indicados anteriormente para el resto de edificios del término recogidos en el Catálogo.

En el caso de otros elementos, (fuentes, caleros, etc.), se establecen dos grados de Protección:

DILIGENCIA: La extiendo yo, el secretario, para hacer constar que el presente documento forma parte de la Revisión de las Normas Urbanísticas Municipales de Hospital de Órbigo, aprobadas inicialmente por el Pleno de su corporación en sesión de 29 de septiembre de 2011.

Hospital de Órbigo, 30 de septiembre de 2011.

EL SECRETARIO

Fdo.: Roberto González Balado

PI. Protección integral.

Corresponde a los elementos en buen estado de conservación y las obras permitidas son únicamente las de restauración.

PA. Protección ambiental de interés urbano.

Corresponde a elementos excesivamente modificados o reconstruidos con técnicas y criterios contrarios a la restauración, en los que, no obstante, se mantiene el interés por su función configuradora del espacio público próximo y recuerdo de la organización funcional histórica del núcleo urbano.

Se permiten las obras de reconstrucción, si se conoce el estado original, y cualquier otra de reconstrucción o nueva ejecución respetuosa con las condiciones estéticas establecidas con carácter general en estas NUM.

ART.248: Condiciones estéticas. Criterios de actuación en edificios y elementos protegidos.

- En las intervenciones necesarias se seguirán criterios de restauración reconocidos (diferenciación de las nuevas intervenciones, no imitación ni falsificación, analogía con lo existente, reversibilidad, etc.) y lo señalado en el Art. 38 y 41 de la LPC/CyL/02 para los BIC.
- Deberá prevalecer el interés por conservar y documentar los elementos existentes, aunque correspondan a distintas épocas.
- Las aportaciones sucesivas de restauración deberán diferenciarse y documentarse, respetando igualmente las anteriores que contribuyan a la configuración del edificio.
- En las intervenciones se mantendrán los materiales, texturas y colores preexistentes de los que se tenga constancia documental o directa. Se vigilará especialmente el cambio de materiales, texturas, tratamientos, etc.
- Los elementos heráldicos, blasones, inscripciones, etc., no podrán ser cambiadas de lugar ni se realizarán obras o reparaciones en sus fachadas sin autorización.
- Se prohíben las actuaciones, de particulares o empresas concesionarias de servicios, relativas a la fijación de elementos extraños a la naturaleza del elemento catalogado, tales como báculos o tendidos aéreos de redes de energía, alumbrado o comunicación, señalización de tráfico, rótulos publicitarios, toldos,...
- Los elementos de señalización de las actividades del propio edificio, el alumbrado de las inmediaciones, el vallado de las parcelas, la pavimentación circundante, etc., en caso de que se consideren necesarios, se diseñarán de acuerdo con el carácter del elemento.

DILIGENCIA: La extiendo yo, el secretario, para hacer constar que el presente documento forma parte de la Revisión de las Normas Urbanísticas Municipales de Hospital de Órbigo, aprobadas inicialmente por el Pleno de su corporación en sesión de 29 de septiembre de 2011.

Hospital de Órbigo, 30 de septiembre de 2011.

EL SECRETARIO

Fdo.: Roberto González Balado

- En las actuaciones dentro de los entornos de protección delimitados, se cuidará especialmente el diseño y materiales de las edificaciones, adaptándose a las características predominantes en el conjunto y, en concreto, a los edificios colindantes catalogados -si los hubiera- en lo que se refiere a alturas, composición de fachadas, etc.

- En elementos de interés etnológico se procurará el mantenimiento según su forma y materiales y las actuaciones que permitan su mejora y disfrute, evitándose cualquier actuación que afecte negativamente a sus valores, al entorno y a la contemplación de los mismos, aunque en el caso de edificios que forman un conjunto se pueda actuar individualmente sobre cada uno de ellos para recuperarlo según sus condiciones originales. Para actuaciones que supongan adaptación a modos de vida actuales, reformas interiores para cambio de uso a actividades terciarias, obras de urbanización, etc., se deberá redactar también un EAA Estudio de Adecuación Ambiental o EAU Estudio de Adecuación Urbana.

DILIGENCIA: La extiendo yo, el secretario, para hacer constar que el presente documento forma parte de la Revisión de las Normas Urbanísticas Municipales de Hospital de Órbigo, aprobadas inicialmente por el Pleno de su corporación en sesión de 29 de septiembre de 2011.

Hospital de Órbigo, 30 de septiembre de 2011.

EL SECRETARIO

Fdo.: Roberto González Balado